

Mario Schujman

1975-2003



ECONOMÍA, LEGISLACIÓN
Y SOCIEDAD

LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

1975-2003

ECONOMÍA, LEGISLACIÓN Y SOCIEDAD
LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

INTRODUCCION	9
1976 / 1990. LA DICTADURA MILITAR	17
Apertura del Mercado Financiero y Monetario. Consecuencias	20
Financiarización de la Economía.	26
Liberalización Financiera y altas tasas de interés. Consecuencias.	28
Prorrrateo Social de Riesgos y Costos	33
Otras medidas que concurren a la construcción del modelo	34
1991 / 2000.	
a) El Apoyo de la Sociedad al Modelo	35
Estabilidad y crecimiento hasta 1995	36
Inmadurez axiológica de la Sociedad	37
El terror	38
Los medios	39
Evolución del pensamiento social medido en encuestas	43
(a) La Revolución Normativa	48
Desregulación	49
Privatizaciones	50
Convertibilidad	57
Las Reformas Laborales	58
Reformas a la política de Seguridad Social	67
c) Consecuencias Económicas	72
Concentración y Extranjerización Empresaria	72
Concentración y Extranjerización de la Banca	75
Deuda Externa	84
d) Consecuencias Sociales	87
Desempleo y Precarización de la Relación Laboral	92
Vulnerabilidad Social: Pobreza, Miseria y Marginación	95
Criminalidad	97
Corrupción	98
La destrucción del Tejido Social	119
2001/ 2003.	
Desordenada Transición. Crisis, Emergencia y Futuro	121
La Legislación	123
El Futuro	126
La Crisis en la Justicia y la Crisis de la Justicia	131
La administración de Justicia	142
Legalidad y Seguridad Jurídica	144
La Corte Suprema de Justicia	152
La Suprema Corte y la Dictadura Militar	162
La Suprema Corte y la Seguridad Jurídica	165
Los Intereses	169
Emergencia Económica. Política y Doctrina de la Corte	184
Crisis Terminal del Modelo. Legislación torpe e Injusta.	
Los Fallos de la Corte	195
Reducciones de los Sueldos de los Empleados Públicos	197
Indisponibilidad de depósitos y pesificación	199

1975 - 2003

**ECONOMÍA, LEGISLACIÓN Y SOCIEDAD
LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Mario S. Schujman

Shujman, Mario

1975-2003: economía, legislación y sociedad: legalidad y
seguridad jurídica. - 1ª. ed. - Rosario: UNR, 2003.

220 p. 23x16 cm.

ISBN 950-673-403-8

1. Legislación y Sociedad I. Título
CDD 306.2

ISBN Nº 950-673-403-8

© MARIO S. SCHUJMAN - 2003

Hecho el depósito que marca la ley 11.723



REUN

RED DE EDITORIALES
DE UNIVERSIDADES
NACIONALES



**EDITORIALES
DE LA A.A.U.G.M.**

ASOCIACION DE UNIVERSIDADES
GRUPO MONTEVIDEO



IMPRESO EN LA ARGENTINA / PRINTED IN ARGENTINA
UNR EDITORA - EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Tania

INTRODUCCIÓN

La profunda crisis que afronta la justicia en nuestro país es, sin perjuicio de la responsabilidad que deben asumir los hombres de derecho, consecuencia de las políticas de reparto¹ estructuradas en ejercicio del poder por los dueños del estado² desde hace por lo menos veinticinco años.

Las transformaciones económico-sociales que se operaron en el último cuarto de siglo se sustentaron en un plexo normativo creado para propiciarlas.

“El sustento ideológico vigente desde 1976, naturalmente divide el campo en ganadores y perdedores. La estabilidad de los factores estructurales que inviabilizan la calidad de vida de los argentinos, impidiendo el pleno empleo y la justicia distributiva en el contexto del desarrollo económico, están presentes desde el momento en que el gobierno militar instrumentó políticas económicas monetarias que se sostienen sin solución de continuidad desde 1976 hasta el presente, y que se han profundizado significativamente durante la década de los noventa³.

-
1. Goldschmidt Werner. *Jurística y Filosofía del Derecho*: “Todo régimen político tiene, en sentido vertical un plan de gobierno en marcha en el cual los supremos repartidores (los que mandan) indican los criterios rectores del reparto supremo” (pág. 12). “La norma es la captación lógica neutral de repartos proyectados. Como tal, toda norma asegura en primer lugar, describir con acierto la voluntad de los repartidores y asegura que el proyecto se llevará a cabo. Quien desee enterarse del orden de repartos puede, pues leer su descripción en las leyes o en los contratos” (pág.14).
 2. “Norma, dínos dónde estás y te diremos quién eres y lo que tú haces realmente”. Javillier Jean Claude. *La Huelga en el Sector Público. Derecho del Trabajo XLIII*. A.260. citado por Jorge Mosset Iturraspe y Ricardo Luis Lorenzetti. “Derecho Monetario”. Pág. 208. Ed. Rubinzal Culzoni.
 3. Raúl Cuello. “La década de los 90: Profundización de la dependencia en el marco de una recesión estructural”. En *La Economía Argentina Hoy*. Pág. 120.

“Cada norma, al crearse o al aplicarse, implica un intento de organizar la vida social de un pueblo en una dirección determinada”⁴, pero esta aseveración no agota la complejidad de la relación que vincula en su interacción, a lo normológico con su base económica, ni explica a su vez las múltiples relaciones también interactivas que en el ámbito del derecho tiene la norma con la sociedad y su criterio dialéctico objetivado.

Es por ello que es esencial intentar comprender qué sucedió en la realidad, pues sólo de esta manera podríamos aspirar a entender las leyes que se dictaron para transformarla, pero este ejercicio es insuficiente si prescindimos de la específica valoración jurídica que a su vez conforma una nueva unidad dialéctica en la que la norma es la base a partir de la cual se construye, en el caso concreto, lo justo ponderando a la sociedad en la que está actuando y simultáneamente el imperativo objetivado que permite dar a cada uno lo suyo en función del interés social.

El entramado de relaciones es a su vez mucho más complejo, aún, en el mundo “globalizado” cuyos requerimientos inciden decisivamente en las políticas, los comportamientos y las conductas de los países y de su sociedad civil, y es por ello que el análisis de las medidas económicas y políticas substanciales que transformaron a la sociedad argentina, no pueden ser descontextualizadas del mundo global⁵ en el que se adoptaron; pero es menester puntualizar que este fenómeno a su vez, no es causa excluyente que permita por sí sólo entender cómo se alteraron las bases, que para la producción, la distribución y el consumo había construido nuestra sociedad.

La argentina es aparentemente el único país del globo que eligió un modelo semejante, dócil y abusivamente en línea con los postulados del “Consenso de Washington”⁶. La sumisión sin reservas de las políticas aplicadas a los modelos propiciados por los gesto-

4. De castro y Bravo F. “Compendio de Derecho Civil”. Madrid. 1966. Pág. 16. Citado por Jorge Mosset Iturraspe y Ricardo Luis Lorenzetti. Derecho Monetario. Pág. 19. Ed. Rubinzal Culzoni.

5. Joseph E. Stiglitz. “El malestar en la globalización”, ed. Taurus 2002, La Globalización, es decir “La integración más estrecha de los países y los pueblos del mundo producida por la enorme reducción de los costes de transporte y comunicación y el desmantelamiento de las barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, capitales, conocimientos y personas a través de las fronteras...” (pág. 37).

6. Marcelo Ramón Lascano. “La década de los 90: Presupuestos intelectuales dominantes y resultados.” Pág. 16, en La Economía Argentina Hoy. Editorial Ateneo, 2001.

res de las políticas de reparto⁷ que se generaron en el mundo globalizado, es una peculiaridad que nos es propia y que influyó decisivamente en los rasgos de inmoralidad y de inseguridad jurídica que acompañaron su instrumentación.

La globalización, conforme lo puntualiza Joseph Stiglitz, es un rasgo objetivo de esta etapa de la sociedad, no es en sí “buena ni mala. Tiene el poder de hacer un bien enorme. Pero en buena parte del mundo no ha acarreado beneficios y a muchos les parece cercana a un desastre sin paliativos”⁸.

Son los países y sus políticas los que deben determinar cómo aprovechan los avances que para la producción implica, y evitar que la acumulación primitiva que reclama, destruya los tejidos productivos morales y sociales⁹.

El mundo global, consecuencia de tres revoluciones industriales y tecnológicas en los últimos siglos, ha multiplicado geométricamente la aptitud de la sociedad humana para producir bienes y servicios y éste es su costado positivo, una distribución equitativa en el consumo de esos bienes y servicios posibilitaría sostener sobre bases sólidas la economía y una convivencia más humana.

La definición dogmática del neoliberalismo¹⁰ como doctrina única y excluyente de la globalización, teoriza para justificar las especificidades del modelo en nuestro país, donde la “aldea global” instala una irrestricta apertura de los mercados financieros y cambiarios (con reiterada sobrevaluación artificial de nuestra moneda) y una eliminación de regulaciones que no tiene antecedentes de aplicación conjunta y simultánea en el planeta¹¹.

7. La *Trilateral Commission*, el Consenso de Washington y los organismos financieros internacionales.

8. Joseph E. Stiglitz. Ob. Cit. Pág. 50.

9. Joseph E. Stiglitz. Ob. Cit. “Las instituciones financieras globales entran en un país y pueden aplastar a los competidores locales... Y serán mucho más atentos y generosos cuando presten a las grandes corporaciones multinacionales que cuando lo hagan a los pequeños empresarios y agricultores” (pág. 62).

10. Raúl Cuello. Ob. Cit. Indica que en el pensamiento de H. Spencer (1890-1903) “El pensamiento neoclásico se materializa en la expresión la supervivencia de los mejores y condena a todo cuanto se opusiera a permitir la depuración por parte de la sociedad de sus integrantes incapaces. La ley fundamental de la vida debía ser el triunfo de los más capaces. La visión neoliberal eleva al mercado a la categoría de dogma y le atribuye cualidades místicas. A través del libre juego de las fuerzas que concurren al mismo, es como la sociedad premia a los eficientes y se depura de los ineficientes.

11. Conesa, Eduardo R. “Originalidades e inconsistencias en la política monetaria y cambiaria argentina en el último decenio”. En *La Economía Argentina Hoy*. Ed. El Ate-

En este marco es que la economía de este cuarto de siglo apoyó a los poderosos en desmedro de los más débiles y transformó al grueso de la sociedad en materia excluida y descartable¹².

Tampoco es suficiente comprender las alteraciones que en el comportamiento de la sociedad humana han producido los avances tecnológicos y las ciencias de la comunicación, para entender el apoyo que la conciencia social ha proporcionado, en algunas etapas, a la instrumentación del modelo de reparto aplicado en este período.

El proceso de conformación del pensamiento social y las modificaciones que en él se operaron en este cuarto de siglo en la Argentina es consecuencia de múltiples factores cuya consideración, sin perjuicio del papel principal que jugaron los medios de comunicación, es insoslayable. Los aparentes y transitorios éxitos del modelo en la primera mitad de la década del 90, precedido del terror que suscitaron la dictadura militar y la hiperinflación, son datos ineludibles en la consideración de este fenómeno social.

Sumergido en este complejo proceso el derecho y la justicia han respondido básicamente a los requerimientos de las políticas implementadas desde el poder político, pero simultáneamente han reflejado las contradicciones que su aplicación generó en la conciencia social.

La tensión en procura de conciliar o morigerar cuestiones que están en la propia naturaleza y la rigidez en la aplicación del “modelo” terminaron, además, por deteriorar gravemente la legalidad y la seguridad jurídica.

La desregulación fue extremada al punto de propiciar un pragmatismo en el que para hacer “justicia”, se prescinde de la ley, y se abandona, en consecuencia, el principio de legalidad, dejando a la postre a la sociedad y a los justiciables desprovistos de normas e

neo, pág. 99. “En el último decenio hemos podido asistir a una orgía de originalidades. Ningún país del mundo tiene un sistema monetario como el argentino, con características tan originales como contradictorias”.

12. Horacio Ravena. “Neoliberalismo y mafias de estado”. El Indec indica que un 28% de la población está afectada por la extrema pobreza (conforme definición del concepto del Relator Especial de Derechos Humanos y Extrema Pobreza). En el período 95/6 la crisis habitacional alcanzó al 33% de la población, es decir más de 12 millones de personas con problemas de vivienda. En 1991 el 39% de los adolescentes de hogares pobres abandonaban el sistema educativo. En 1996 el porcentaje subió al 84% (Fuentes APDH, Indec, Banco Mundial, etc). El grave cuadro general ha producido un nuevo fenómeno el de los excluidos sociales”. Pág. 1.

impedidos de prever que solución obtendrán en los tribunales para sus conflictos.

Las leyes del mercado fueron llamadas para sustituir a las leyes del Congreso de la Nación, la utilidad reemplazó a la justicia, y este vaciamiento fue consentido de buena fe, y no sin razones, por juristas que invocando la injusta solución legal en el caso concreto concluyen propiciando la supremacía del dinero de los tribunales, aún en desmedro de las instituciones jurídicas y de las normas, suponiendo equivocadamente que es válida la preterición y la lesión a la seguridad jurídica si la decisión es justa.

“El anarquismo de derecha o neoliberalismo sostiene que el estado debería limitarse a garantizar la seguridad pública y la empresa privada. pretende que todos acatemos las ignotas leyes del mercado, que figuran en los textos pero no se manifiestan en la realidad económica atada como está por los oligopolios y por el estado”¹³.

La Legislación y la Política Económica en este período modificaron la esencia de la Política de Repartos en el país

Durante más de 25 años se aplicaron en nuestro país, con mayor o menor intensidad en los sucesivos períodos, políticas que profundizaron salvajemente las tendencias internacionales enderezadas a generar una acumulación primitiva que no tiene precedentes en la historia de la humanidad.

La legislación reflejó y apuntaló una orientación económica que permitió que las políticas de reparto se orientaran desembozadamente a acumular, concentrar y transferir recursos, en sucesivos círculos concéntricos en los que sucesivamente los beneficiarios se fueron transformando en meros canales para una mayor acumulación, concentración y transferencia.

Hay políticas que son comunes a todo el período:

- Apertura irrestricta y descontrolada a los mercados financieros internacionales.

13. Mario Bunge. “Emparedados entre el Estado y el mercado” La Nación, 29/4/1998, pág. 19 citado por Gerscovich Carlos Gustavo. En Derecho Bancario y Financiero Moderno. Ed. Ad Hoc. Pág. 39.

- Remoción de todos los instrumentos legales aptos para regular la vida económica y productiva.
- Sobrevaluación cambiaria¹⁴.
- Concentración financiera y económica.
- Extranjerización de las empresas y de los conglomerados económicos generados por la concentración y por la privatización.
- Privatización de las empresas del estado incluyendo a aquellas prestadoras de servicios públicos.
- Déficit fiscal soportado en primera instancia, y generado luego, por endeudamiento externo e interno.
- Regresiva política impositiva.
- Utilización de la fuerza del trabajo y de las inversiones en salud, educación, ciencia y tecnología como variables flexibles de ajuste.
- Irracional endeudamiento externo y simultánea transferencia de capitales al exterior.

Los efectos que en la economía causaron las medidas sucesivamente implementadas, fueron consecuencia directa de su instrumentación, pero además provocaron la indefensión de la sociedad, impidiéndole enfrentar adecuadamente con políticas anticíclicas, las sucesivas y permanentes crisis económicas originadas interna o externamente¹⁵ acelerando aún más los efectos que producían los mecanismos redistributivos¹⁶.

14. Carlos Alfredo Rodríguez. Cema. "Ensayo sobre el plan de convertibilidad". "La sombra más oscura en el frente económico es la relativa sobrevaluación de la moneda, que se ha sostenido por una gran entrada de capitales".

15. En 1980 se agota la Tablita cambiaria y luego se suceden: La Crisis generada por la guerra de Malvinas –La Hiperinflación– Crisis Bursátil de 1987, Crisis Mexicana. 1994, Tequila 1995/6, Tensiones en los Mercados de Japón y del Sudeste que desembocaron en la Crisis del Sudeste Asiático en sus sucesivas manifestaciones 1997/1998, Tailandia 1997, Crisis Chilena (*en Chile la sobrevaluación cambiaria duró 5 años – 1972 a 1982–. Y no sólo produjo una quintuplicación de la deuda externa del país, sino también un desempleo del 30%*), Crisis rusa en 1998, Crisis Brasileña 1999, Crisis en el Mercosur 1998/9, y finalmente la crisis Argentina que se extiende desde diciembre del año 2001 hasta nuestros días.

Gerscovich, Carlos G. Jurisprudencia Argentina. Las crisis bancarias y financieras 1998 Doctrina JA - 1998 II - 1037. En lo que respecta a la situación argentina, recordamos primeramente que el efecto "tequila", tras la brusca devaluación mexicana de fines del 94, provocó la fuga de unos 8.200 millones de dólares del sistema financiero argentino y fue el preaviso de una grave recesión, que se extendió por cinco trimestres y determinó una baja del 4,4% en el PBI en 1995.

16. Efraín H. Richard. "Derecho y Economía el desafío del Siglo XXI". Segundo Congreso

A todo ello se sumó la corrupción inherente al modelo, que fue utilizada sistemáticamente para viabilizar su implantación¹⁷.

Iberoamericano de Derecho Civil. Salta 30/8/2001. Publicado en Biblioteca informática de Doctrina de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: El neoliberalismo por lo menos en nuestro país pretende hacernos creer que es necesario primero consolidar un modelo económico donde la desregulación y la no injerencia del estado van a optimizar la redistribución por el mercado y sostener que llegará a todos los rincones de la tierra con sus beneficios, sin embargo realiza esta transformación con la postergación del derecho de los marginados, quiebras y desempleo y se coloca a la economía al servicio de la economía misma como algo centripeto.

17. Joseph Stiglitz. Ob. Cit. Pág.80 "...pareciera como si el Fondo pasara por alto el latrocinio en gran escala, pero se pusiera estricto con minúsculos robos". "Si una administración es corrupta, hay escasas evidencias de que las privatizaciones resolverán el problema. Después de todo, el mismo gobierno corrupto que manejó mal la empresa es el que va a gestionar la privatización" (pág. 95).

1976 / 1990. LA DICTADURA MILITAR Martínez de Hoz y el gobierno de Alfonsín

El golpe inflacionario que a la población le propinó el “Rodríguez”, es el paso inicial de un complejo proceso que transformó el pensamiento colectivo y el punto de partida de las hostilidades de la “Revolución Regresiva” que terminó con el “insostenible” estado de bienestar en la Argentina.

El “genocida” proceso militar estableció una política monetaria que se hizo cargo de la política económica, vaciando a la sociedad de objetivos “sociales” que fueron sustituidos por la única panacea a la que debían tributar todas las conductas sociales: la estabilidad monetaria.

Lo adjetivo se trastocó en sustantivo, y lo sustantivo fue escamoteado hasta desaparecer subsumido en una política de repartos que proclamaba el objetivo de asumir el control monetario como único y excluyente valor axiológico social: producción, distribución y consumo pasaron a ser cuestiones que se resolverían secundariamente conforme a las leyes del mercado.

En los orígenes de esta política y de los gobiernos militares en la América Latina de esta época está la “*Trilateral Commission*”, constituida para asegurar reglas de juego a la acumulación primitiva, causa y consecuencia de la Revolución Tecnológica y Científica que conduciría a la “globalización”.

En la primera etapa que algún economista afín al modelo, caracterizara honestamente como “... basada en mercados relativamente libres con economía abierta y un alto déficit fiscal financiado con endeudamiento externo...”¹⁸, la actividad legislativa se orientó fundamentalmente a modificar el mercado de capitales y el sistema financiero, para garantizar su libre movilidad –aún de los capitales volátiles, el “*hot money*”– y asegurar la sobreabundancia de recursos financieros que posibilitara la reasignación de las palancas del poder económico.

La crisis financiera que desata en marzo de 1980 la caída de la entidad financiera líder en el ranking de depósitos, el Banco de Intercambio Regional SA, al que le siguió el Banco de los Andes SA

18. Carlos Alfredo Rodríguez. Universidad del Cema. Distribución del Ingreso en la Argentina. Período 1980-1998: Dos décadas, dos modelos.

obligó a repensar parcialmente las reformas, sin modificar sus objetivos, tras las primeras crisis financieras de las décadas del 80 y del 90¹⁹.

Las condiciones externas propiciaron la apertura de los mercados, y estaba falazmente implícito que la postergación de los intereses sociales iba a tener como contrapartida un éxito macroeconómico, que derramara bienestar. A la postre el resultado fue absolutamente inverso.

La disolución de la CGT, la intervención de los sindicatos, la suspensión de las actividades gremiales, la supresión del derecho de huelga, estuvieron enderezados a disciplinar a la fuerza de trabajo y ello incidió decididamente para reducir la participación del salario en la renta y facilitar el ingreso de capitales.

“Cabe destacar algunos elementos, que por cierto podrían haber contribuido a resultados más alentadores: el disciplinamiento de los trabajadores por vía de la represión gremial y política. La elevada liquidez internacional y consecuentemente el reducido nivel de la tasa de interés, las favorables condiciones del comercio internacional (en particular por el bloqueo norteamericano a la Unión Soviética con el consiguiente mejoramiento de los términos de intercambio para las exportaciones agrícolas, etc.)”²⁰.

El primer tramo de este período coincide con un mercado global necesitado de exportar capitales (petrodólares) y de absorber “*comodities*” agropecuarios.

La Argentina no fue el único país en el mundo que abrió sus mercados sin restricciones ni controles al capital financiero internacional, pero fue quizás el más dogmático en la aplicación de esta política.

19. Carlos G. Gerscovich, Jurisprudencia Argentina. Las crisis bancarias y financieras 1998 Doctrina JA - 1998 - II - 1037.

“Comentaba José Luis Machinea que como resultado de las reformas de comienzos de la década del 90 a la Carta Orgánica de dicha institución y a la Ley de Entidades Financieras, se había casi prohibido la posibilidad de que el Banco Central actuara como prestamista de última instancia y que tuviera poderes discrecionales en caso de crisis financiera. Además, se había eliminado la garantía de los depósitos, como mecanismo –forzado para los bancos– de protección a los ahorristas. Por ello durante la crisis de 1995 y mientras crecía la incertidumbre, hubo que modificar rápidamente la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley de Entidades Financieras, crear un sistema de garantía de depósitos y un Fondo Fiduciario para la capitalización de las entidades con problemas”.

20. Alberto Muller, “Un Quiebre olvidado. La Política Económica de Martínez de Hoz”.

La apertura indiscriminada de los mercados financieros y de las importaciones sin la contrapartida, durante el período de transición, de una política de defensa de la industria local, de créditos preferenciales para capacitación y equipamiento u otras medidas de promoción de las medianas y pequeñas empresas de capital nacional, produjo que éstas desaparecieran en gran número, ya en esta etapa de implementación del modelo.

Esta es una política que aplicada unilateralmente es absurda y absolutamente discordante con aquellas que aplican las naciones más desarrolladas del orbe. Los países que sí tendrían condiciones competitivas, se aseguran de preservar a aquellos sectores de la economía que requieren de barreras o subsidios.

Estos países agrupadas en la O.C.D.E. (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) desembolsaron durante 1999 U\$S 361.000 millones sólo en subsidiar sus sectores agrícolas.

En Estados Unidos este sistema de subsidios tiene una aplicación permanente de más de 100 años y no se trata de una cuestión electoral sino una política de Estado pues los productores del agro representan apenas el 2% del padrón de votantes.

Hoy es ya posible evaluar las consecuencias de la liberalización de los mercados financieros y comerciales, pues aquellos países que aplicaron estas recetas como Singapur, Tailandia, Indonesia, Birmania, Rusia, Ecuador y fundamentalmente la Argentina, desde 1997 a la fecha tras sumergirse en “crisis monetarias y financieras” declararon el “default”, sin perjuicio de que algunos de ellos alentaron simultáneamente procesos de industrialización, ausentes en nuestro país.

Dice Joseph Stiglitz (Premio Nobel de Economía) francamente preocupado por las consecuencias que ya han generado estas políticas, en una observación científica desapasionada, que “El flujo de dinero caliente entrando y saliendo del país, que tantas veces sigue a la liberación de los mercados de capitales, provoca estragos. Los países subdesarrollados son como minúsculos botes. La rápida liberalización de los mercados de capitales del modo recomendada por el FMI significó soltarlos a navegar en un mar embravecido”.

Y agrega que “Actualmente hasta el propio FMI admite que la liberalización de los mercados de capitales y financieros contribuyó a las crisis financieras globales de los años 90 y puede ser devastadora en un país emergente”.

“La liberalización del mercado de capitales lleva consigo eliminar las regulaciones que pretenden controlar el flujo del dinero caliente hacia y desde los países, pues se trata de préstamos a corto plazo que habitualmente no son más que apuestas sobre los tipos de cambio.

Este dinero especulativo no puede usarse para construir fábricas o crear empleos y en realidad el riesgo que dicho dinero caliente implica, hace que resulte menos atractivo realizar inversiones a largo plazo en un país desarrollado”²¹.

a) La reforma para la apertura del mercado financiero y monetario fue planificada para redistribuir simultáneamente el ingreso, con clara incidencia en los repartos que determinan producción y consumo

En el Siglo XIX a partir de los imperios coloniales y de la mundialización de la economía, se generó una acumulación primitiva que aportó los capitales críticos que posibilitaron las revoluciones industriales, pero de algunas de sus consecuencias ya inadmisibles en esa época, el género humano extrajo conclusiones.

La desolación y la miseria social desembocaron a finales de ese siglo en enfrentamientos, revoluciones sociales, guerras de liberación nacional y conflictos bélicos interimperialistas, que fueron zanjados formalmente con los acuerdos políticos jurídicos que establecieron límites que permitieran contener la irracional situación social y algunas asimetrías planetarias²².

La crisis del año 30 que sucedió a la segunda revolución industrial fue superada por los países centrales implementando políticas “keynesianas”.

El fracaso en la instrumentación del denominado “socialismo real”, y la consecuente desaparición del mundo bipolar está íntimamente vinculado y hace posible que esta nueva etapa global de acumulación primitiva tenga los rasgos que exhibe.

La regresión implicada en el retorno en nuestro país a nor-

21. Joseph Stiglitz. Ob. Cit. Pág. 46, pág. 96., pág. 104.

22. Constitución de las Naciones Unidas, supresión formal del colonialismo político, constitucionalismo social, desarrollo del derecho laboral, la revolución protectoria en el derecho civil, etc.

mas y a políticas ya superadas, estuvo enderezada a asegurar un reparto que permitiera una nueva acumulación primitiva colonial en el siglo XXI.

Este viejo modelo recuperado produce profundas transformaciones económicas, sociales, políticas e incluso morales en el mundo y en particular en la sociedad argentina.

La monetarización y la financiarización de la economía fueron los caminos instrumentales que adecuaron nuestra sociedad a los reclamos de esta política y posibilitaron la acumulación y transferencia de la riqueza.

La nueva revolución tecnológica y el fantástico incremento que en la aptitud productiva del hombre registra el planeta se construye, trasladando el eje de la economía a las actividades de servicios, fundamentalmente financieros, que producen la concentración y la acumulación de capitales, que globalizados actúan “*overnight*” presionando en los mercados cambiarios, monetarios y financieros, sustituyendo valores reales por valores virtuales (opciones, futuros, etc.) producto de la imaginación contable, para acelerar permanentemente la toma de ganancias, generando a partir de la década del 90 crisis permanentes y guerras localizadas que permiten absorber los incrementos de la productividad y postergar los consumos en los países periféricos a niveles de miseria y retroceso social.

“La expansión de las finanzas internacionales ha integrado las plazas locales en un megamercado de escala planetaria que opera prácticamente 24 horas diarias, 7 días a la semana, considerando las diferencias horarias de las diversas plazas.

El extraordinario crecimiento de las finanzas se ha concentrado en las operaciones de corto plazo de carácter especulativo y configurado el cuadro de volatilidad que caracteriza actualmente a las corrientes financieras internacionales.

La inmensa mayoría (95%) de las transacciones en los mercados cambiarios, se refiere a movimientos financieros que arbitran tasas de interés, tipos de cambio y variaciones en las cotizaciones de acciones, e inversiones de cartera.

Los llamados países emergentes representan alrededor del 20% de las transacciones financieras internacionales pero abarcan las operaciones más rentables y riesgosas”²³.

23. Aldo Ferrer. “La enfermedad Argentina”. En La Economía Argentina Hoy. Edit. El Ateneo. Pág.165.

En este proceso y para asegurar su implementación, han jugado un rol muy importante los organismos financieros internacionales y el control de los medios de comunicación.

La adhesión al modelo se instrumenta inicialmente en nuestro país con una legislación que reformula los objetivos y la esencia del sistema financiero²⁴. “La reforma concibe al crédito como simple instrumento de intermediación... y subalterniza su función como instrumento formidable de desarrollo económico desnaturalizándolo”²⁵.

La derogada Ley 18.601 privilegiaba el desarrollo del mercado financiero para favorecer el crecimiento de las distintas regiones del país y otorgaba preferencias para las entidades nacionales y especialmente locales y regionales. Criterio que fue trastocado en la esencia de la reforma financiera del año 1975.

b) La liberación del mercado monetario y del sistema financiero generó los mecanismos que posibilitaron el endeudamiento externo y simultáneamente la transferencia de capitales nacionales al exterior

La apertura financiera que permitió la libre movilidad de capitales con el exterior fue un factor gravitante en todo el proceso de endeudamiento externo, en la destrucción del aparato productivo y fundamentalmente en la redistribución de la riqueza reasignando recursos económicos y financieros.

La deuda externa Argentina que en 1976 ascendía a U\$S 9.700 millones, con una deuda “per cápita” de U\$S 320 millones se trastocó a fines del año 2000 en una deuda de U\$S 147.667 millones multiplicándose la deuda “per cápita” a U\$S 3.800 millones, no obstante los muy importantes pagos que se hicieron en todo este período y la imputación a la misma de U\$S 14.000 millones obtenidos en título de deuda por el proceso de privatización incluyendo la venta de YPF, Entel, Aerolíneas Argentinas, Gas del

24. Carlos G. Villegas, Régimen Legal de Bancos. Análisis de la ley 21.526. Ed. Depalma. 1978. Pág 136.

25. La Ley 21.495 Desnacionalizó y descentralizó los depósitos bancarios. La Ley 21.526 (14/02/77) dictada por el gobierno militar durante el Ministerio de Jose Alfredo Martínez de Hoz) estableció un nuevo régimen legal para el sistema financiero, manteniendo la garantía de los depósitos. Las leyes 21.364, 21.547, 21.571, 24.144 modificaron la Carta Orgánica del BCRA. La Ley 21.572 (6/5/77) creó la “Cuenta de regulación monetaria”.

Estado, Agua y Energía, Segba, empresas del Ministerio de Defensa, Hidronor y otros²⁶.

La liberalización del mercado financiero permitió que los “mercados calientes” tomaran el control de la política monetaria, profundizando la concentración y maximizando la acumulación primitiva en una vuelta de tuerca de esta reformulación acelerada de la política de repartos.

Debido a la globalización y a las posibilidades de traslados casi inmediatos de capitales entre los distintos mercados del mundo, una devaluación china era apta para desatar otra en Hong Kong, una crisis en Rusia se podría expandir a Polonia y una caída de los mercados brasileños podría derribar el vínculo del peso argentino con el dólar. La decisión de liberalizar el mercado financiero colocó a nuestra economía a merced de las sucesivas crisis monetarias y cambiarias en el planeta, y generó para los especuladores nacionales e internacionales formidables e irracionales oportunidades.

Las crisis monetarias y cambiarias, forman parte del modelo globalizado y son sólo un mecanismo adicional necesario para acelerar la concentración y la acumulación. Mientras los países centrales adoptaban medidas para protegerse de estas inversiones especulativas, la economía argentina destruyó toda barrera o protección.

“EE.UU. acentúa el control sobre fondos especulativos. Washington irá aumentando controles y supervisión sobre fondos de cobertura. Es decir, los que manejan futuros y opciones vía instrumentos derivados y sus contratos derivados. Pronto deberán identificarse ante la Tesorería.

Ese departamento federal propone exigir a esos intermediarios, a menudo vinculados a bancas extraterritoriales (*offshore*) revelar identidad, controlantes y otros datos ante el área de inteligencia.

La franja atiende, esencialmente, grandes clientes físicos e institucionales. Según el futuro esquema, los fondos de cobertura, tanto en EE.UU. como en “puertos francos” *offshore*, deberán inscribirse ante la red supervisora de delitos financieros (*Financial Crime Policing Network*), manejada por Tesorería y Justicia²⁷.

Invocando la globalización y una supuesta racionalidad be-

26. Carlos Alfredo Rodríguez. “Ensayo sobre el Plan de Convertibilidad”. Trabajo publicado electrónicamente en la página web del Ministerio de Economía, pág.14).

27. Revista Mercado. Edición Electrónica. 18/9/2002. Esto será obligatorio para carteras

néfica de los mercados, como razón universal para aplicar las políticas trazadas por la “*Trilateral Comission*” primero y el “Consenso de Washington” después, se soslayó todo límite, incluso aquellos que indicaba el sentido común. La versión única que daba cuenta de que todos los países del mundo aplicaban igual política, oculta aún hoy la diversidad que consiente y requiere la economía globalizada.

“En los casos de Brasil y México la hegemonía de los bancos nacionales todavía es abrumadora, y las conclusiones son que la banca pública, fuertes bancos centrales y competentes autoridades de supervisión, constituyen una suerte de amortiguadores o *shock-absorbers* frente a los recurrentes riesgos sistémicos que permanentemente amenazan la estabilidad financiera de nuestros países²⁸.”

Este fenómeno es aún mucho más claro cuando se comparan las políticas recomendadas a los países periféricos, de aquellas que implementan los países centrales.

El Dr. Roberto Lavagna pone de relieve que “la ortodoxia económica no tiene una versión única, sino dos versiones, una ortodoxia del primer mundo y una ortodoxia para países en desarrollo”.

“En el caso de Japón que ha estado en situación recesiva o de bajo crecimiento en todo lo que va de esta década, las voces de todos los organismos financieros multilaterales y la de otros países desarrollados miembros del G7 han reclamado enérgicamente por la aplicación de medidas “keynesianas” de expansión del déficit y del gasto público”.

“Por el contrario en el caso de países en desarrollo, aun aquellos con bajos niveles de déficit fiscal, las políticas recomendadas tienen como requisito la suba de tasas de interés y la reducción del gasto y del déficit fiscal dejando de lado aspectos anticíclicos²⁹.”

superiores al millón de dólares, con clientes o socios residentes en EE.UU. A criterio de los economistas Joel Kurtzman (Harvard) o Paul Krugman, parece un primer paso hacia el cobro de impuestos sobre una masa de dinero “caliente” que recicla U\$S 3,2 millones diarios. “También sería factible –opina el Nobel Joseph Stiglitz– alguna forma de tasa Tobin”. Por de pronto, los activos básicos del sector sumaban U\$S 278.000 millones en 2001 y cada dólar de sustento puede multiplicarse 20 a 40 veces en la red virtual.

28. Carlos G. Gerscovich, Ob.Cit.

29. Roberto Lavagna. En “Dos Hipótesis derivadas de la Crisis Financiera”. Biblioteca electrónica. M.E.

La movilidad de capitales con su característica volatilidad tiene que ser tratada (por los países económicamente dependientes), necesariamente como una variable de carácter cíclico. El avance de la globalización que es ciertamente irreversible en materia tecnológica y muy particularmente en el campo de las comunicaciones, no puede ser visto con el mismo grado de irreversibilidad en cuando hace a la integración de los mercados de capitales³⁰.

Los inversores institucionales han exhibido un comportamiento denominado “actitud en manada” y las propias agencias calificadoras de riesgo son parte de este movimiento en manada subestimando el riesgo en épocas de alta liquidez y reclasificando hacia abajo países y compañías en medio de las crisis, actuando por ende, en un sentido pro cíclico.

En este primer período la implementación de la tablita cambiaria en este contexto, suma la apreciación artificial de la moneda, habilitando importaciones que competían con la industria nacional, incluso suntuarias, y limitaban y restringían la aptitud exportadora de nuestras empresas, preanunciando efectos que se acentuarían con la convertibilidad. El dólar controlado con tasas internas altamente positivas permitía el ingreso de fondos que se invertían con garantía de cambio para su retiro con intereses inauditos en el mundo (en un año la rentabilidad neta emergente de estas tasas con mantenimiento asegurado del tipo de cambio fue del 38% anual en moneda fuerte).

Durante 1979 y 1980 se sobrevaluó nuestro peso con la famosa tablita cambiaria. El efecto que causó esta sobrevaluación en este contexto fue dramático: la deuda externa se quintuplicó.

Pero esta liberación de los mercados no sólo incidió en la conformación de la deuda externa. Simultáneamente posibilitó que capitales nacionales se invirtieran como activos externos. La transferencia de recursos de residentes argentinos a los mercados externos fue casi equivalente al endeudamiento externo, y en muchos casos esta vinculado y sustenta el “*back to back*”.

Los activos externos de residentes, entre 1991 y 1999 pasan de U\$S 66.618 millones a U\$S 149.000 millones³¹ y esta cifra

30. Roberto Lavagna. Integración y Gestión de Crisis Financieras. Presentación en el VI Forum Euro-Latinoamericano.

31. Marcelo Lascano. Ob. Cit. Pág. 26.

se multiplica considerablemente en las jornadas que precedieron y determinaron la corrida bancaria y la crisis sistémica que se instala en el país en el año 2001.

c) La financiarización de la economía desalienta la actividad industrial

Las altísimas tasas de interés inducidas jugaron un rol esencial, en la transformación de los capitales y recursos en fondos líquidos y calientes que permitieran producir la revolución redistributiva regresiva que generó la concentración y la extranjerización con simultáneo irracional endeudamiento externo, destrucción del aparato productivo y del tejido social, con un inconcebible empobrecimiento de la población y la inmersión de la sociedad en un corrupto mundo “postmoderno”, reñido con nuestra historia y nuestro futuro.

Sumada a la apertura de los mercados financieros y cambiarios, las medidas adoptadas crearon las condiciones que hicieron posible en la etapa siguiente, la desregulación, los negocios privatizadores, el trastocamiento del régimen impositivo y laboral, y la propia labor del estado enderezado a construir una sociedad regresiva.

Las altas tasas de interés alentaron la actividad financiera y desalentaron la actividad productiva. La desigual utilidad que generaban una y otra determinaron que los flujos de capital externos e internos, se orientaran a la especulación en detrimento de la producción. Los propios productores se capitalizaron en la especulación y se descapitalizaron en sus empresas.

“La financiarización vinculada a la liberación de los mercados financieros frena el crecimiento de la tasa de inversión, ya que una parte importante de la plusvalía se dirige hacia esos mercados tan lucrativos. A falta de un aumento suficiente de la tasa de acumulación, algunas economías entre las cuales está la argentina, parecen orientarse hacia una reestructuración que privilegia un retorno de sus economías al predominio del sector primario”³².

Tarde advirtieron industriales, comerciantes y otros product-

32. Pierre Salama. En la Mundialización Financiera. Ob. Cit. Pierre Salama. En la Mundialización Financiera. Ob. Cit.

res que los beneficios financieros inmediatos hipotecaban su futuro.

La “financiarización de la economía” no es un fenómeno exclusivamente nacional. Se corresponde con las políticas sugeridas o impuestos por los organismos financieros internacionales. Lo peculiar de nuestro país fue la sobreactuación autóctona que multiplicó las consecuencias que produjo en otros lugares del planeta.

“Es un mito de la ortodoxia económica que el dinero sea un simple medio para el intercambio. Hoy no financia las actividades productivas que generan riqueza, sino que se autorreproduce de manera autónoma y sin control. De este modo, se obstruye la producción y el trabajo en el mundo. Por una serie de transformaciones que han ocurrido, sobre todo el desarrollo desproporcionado de las finanzas, se ha producido un fuerte divorcio entre la producción real y el flujo financiero”.

La circulación monetaria ha aparecido como una especie de espacio privilegiado del beneficio. El dinero, en lugar de ser un instrumento para favorecer el intercambio, se ha convertido en un objeto mismo del intercambio. Y eso hace, entre otras cosas que, los órganos que tradicionalmente habían podido regular y gobernar los procesos económicos cada vez tengan menos capacidad para ello. Los gobiernos tienen menos capacidad para influir sobre las cuestiones económicas. Por el contrario, otras instituciones vinculadas a los flujos monetarios son las que realmente tienen ese nuevo poder, que es privatizado y antidemocrático, porque no tiene ningún control.

Quien tiene una cuenta en un banco, está interesado en que las tasas de interés sean altas, porque le van a retribuir más. Pero a un empresario le interesa que los intereses sean bajos, para poder endeudarse y crecer, o para que haya más consumo. Por eso, los organismos internacionales, que favorecen a los propietarios de dinero, se empeñan siempre en que se adopten políticas monetarias restrictivas, porque eso beneficia a los poseedores de dinero: a los bancos, a los que prestan, a los fondos de pensión, pero perjudican enormemente a los consumidores o a los empresarios que están creando riqueza.

Los problemas en serio son la destrucción de capital industrial, el desempleo y la desigualdad, que impiden el desarrollo económico. No creo que sea sólo un problema monetario”³³.

33. Juan Torres López: Economista español, catedrático de Economía en la Universidad de Málaga. El neoliberalismo convirtió el mundo en sociedad de riesgo. Clarín edición dominical del 23/06/02.

d) La liberalización financiera y la política de altas tasas inducidas contribuyó decididamente con el objetivo de concentración y extranjerización de la economía

La liberalización financiera fue además instrumento y estímulo para la concentración general del propio sistema en particular y de la economía en general con criterios asimétricos (las 100 empresas no financieras y no agropecuarias más grandes de la Argentina en el año 2000 dan lugar al 65,5% del valor de producción, al 70,7% del valor agregado y absorben el 80,3% de la utilidad. De entre ellas las cuatro mayores concentran el 46,7% de la utilidad del panel)³⁴.

El proceso fue de concentración y de extranjerización de las empresas. Lo que pone de relieve el sentido de la modificación en el régimen de repartos.

De las primeras 500 empresas no agropecuarias que al año 2000 conforman el panel, 314 (el 62,8%) registran participación extranjera, aportan el 82,9% del valor agregado y se benefician con el 95,2% de la utilidad. Por su parte las 258 empresas controladas accionariamente por inversores extranjeros se hicieron con el 83,7% de la utilidad del panel³⁵.

El rol asignado al sector financiero en este proceso de concentración y extranjerización fue determinante.

Las altas tasas de interés inducidas tuvieron un efecto concentrador discriminatorio muy importante, porque afectaron de manera diversa a aquellos, que tenían recurso al crédito externo y/o podían trasladar sus costos con precios monopólicos, en oposición a quienes carecían de esas alternativas³⁶.

El procedimiento de exportar capitales que retornaban como autopréstamos permitía lucrar por partida doble soslayando el “riesgo cambiario” y el “riesgo soberano”, componentes ambos que desnaturalizaron la tasa de interés en el período. La intermediación de cambios y tasas artificialmente en mercados globalizados produjo una sangría de riquezas.

Nunca el ahorro fue tanto postergación de consumo como en estas dos décadas. Se produjo una fantástica acumulación birla-

34. Indec. Grandes Empresas de la Argentina (Indec-Enge)

35. Indec. Grandes Empresas de la Argentina (Indec-Enge)

36. Leonardo Bleger. Sistema Financiero Argentino. Realidad Económica. Nros 60/1. Pág. 60.

da, entre otros, por el sencillo mecanismo de cobrar tasas en pesos y pagar tasas en dólares y de reciclar estos fondos en forma continuada.

En este cuadro ninguna actividad exhibe una rentabilidad similar. La actividad productiva está destinada a ser devorada por la actividad especulativa, cambiaria y financiera.

Señala Lo Vuolo³⁷ que “el capital productivo se somete así por dos vías al capital financiero. Una por las deudas asumidas para funcionar, otra por la presión de obtener altas rentabilidades de corto plazo que puedan transferirse como dividendos”.

La regulación de la economía a partir de los dictados del capital financiero, representa un particular modo de organización de la sociedad que favorece la especulación por sobre la producción y la transferencia del riesgo empresario sobre los eslabones débiles del sector productivo: los trabajadores y las empresas de menor tamaño.

En caso de conflicto de intereses, lo primordial es preservar la renta financiera y el control patrimonial por parte del capital financiero. Las empresas y el país se ponen en función de transformar la riqueza presente y futura en activos líquidos, maximizar dividendos, pagar deudas, tomar nuevas deudas y así alimentar el circuito.

Hasta 1975 el sistema financiero descansaba en un régimen de nacionalización y garantía de los depósitos³⁸, con tasas de interés reguladas.

A partir de esta fecha se produce una gradual y mentirosa desregulación de la tasa de interés, enderezada a asegurar y justificar su incremento, imputando la distorsión a un mercado que nunca tuvo en este período ese carácter, porque era determinado a través de la cuenta de regulación monetaria, de la intervención del estado como captador excluyente de fondos y de diversas medidas fiscales (creación del impuesto al crédito y a los débitos bancarios entre otros)³⁹ asegurando así la vigencia de tasas “positivas” que a la postre devinieron en “usurarias”⁴⁰.

Con posterioridad, al derogarse la cuenta de regulación mo-

37. Rubén Lo Vuolo. (Ciepp). “Capital Financiero y Capital Productivo”.

38. Carlos G. Villegas. Régimen Legal de Bancos. Análisis de la ley 21.526. Edit. Depalma Bs. As. 1978, pág. 126.

39. Carlos G. Villegas. G. Ob. Cit. Pág. 126 in fine (Leyes 20.633, 21.308 y circulares B 1221 e IF 513).

40. Alfredo C. Rodríguez. Técnica y Organización Bancaria. Manual del Banquero. Ed.

netaria, se mantuvo idéntica política y se establecieron en consecuencia encajes remunerados y no remunerados que no respondían a los requerimientos de la técnica bancaria, y se adoptaron otras medidas con idéntico objeto y efecto.

El paquete normativo y la política que lo acompañó, produjo como primera consecuencia la aparente liberación de las tasas de interés, pero a partir de los pisos emergentes de la “Cuenta de Regulación Monetaria” y del sistema de encajes remunerados establecidos en su quantum, en función de requerimientos de política y coyuntura monetaria, con prescindencia del encaje técnico, la consecuencia fue que se instalaran en nuestro país altísimas tasas de interés y que éstas produjeran una fenomenal transferencia de ingresos en favor del sistema financiero dando comienzo simultáneamente a un dramático proceso de concentración⁴¹ y desnacionalización de la banca.

Destaca Rubén Lo Vuolo que “El capital productivo necesita de las finanzas para recuperar en la venta lo que se invirtió en capital fijo y variable”, y que “la tasa de interés puede entenderse como un indicador que mide la intensidad de la relación de fuerzas entre los que tienen fondos para prestar y los que necesitan de esos préstamos para producir”⁴².

Machi. Bs.As. 1980, págs. 89 y sgts. “Como instrumento de política monetaria, modificando los topes de los encajes se puede expandir o restringir la oferta, y como instrumento de la política de crédito, con la reducción o el aumento del encaje se provoca un aumento o una disminución respectivamente de la masa prestable”.

41. Pedro Gutierrez. “La Concentración empresaria en la ley de entidades financieras”. Revista de Bancos y Bolsas Año 1 Nro. 1 año 1980. Edit Depalma. Pág. 123. Hace un elogioso comentario de la política concentradora y señala que “La Ley 21526 de entidades financieras tiene el declarado propósito de promover la ...concentración de entidades”.

En el año 1980 eran 469 las entidades financieras y en el año 2000 se habían reducido a 113. Los bancos públicos el año 2000 quedaron reducidos a 15 asociaciones. En el año 1980 subsistían 33 bancos privados nacionales que se transformaron en 76 en el año 2000.

Fuente: BCRA y M.E. citados por la licenciada Claudia Legnini y el Licenciado Miguel H. Literas en el artículo “Regulación y Liberalización del Sistema Financiero” y en los datos proporcionados por el Indec, que indican como fuente el BCRA.

En los dos últimos años que siguieron a este dato estadístico, el proceso de concentración se ha acelerado en mayor medida aún como consecuencia de la crisis.

La concentración y su sentido redistributivo se evidencian más aún cuando se constata que disminuyeron en forma dramática las entidades financieras, pero que los monopolios financieros concentrados extendieron su actividad y la cantidad de filiales.

Las filiales del sistema financiero que eran 3.918 en 1996 pasaron a ser 4.302 en el año 2000, pero los bancos extranjeros pasaron de tener 350 filiales a administrar 1.863 filiales en igual período de tiempo. Fuente: BCRA. En datos proporcionados por el Indec.

42. Rubén Lo Vuolo. “Capital Financiero y Capital Productivo”.

Tan aparente era la proclamada liberación del mercado financiero y de la tasa de interés que a través del control que de la misma tenía el Banco Central de la República Argentina como consecuencia de la política de encajes, fraccionamiento del riesgo, intervención como tomador o colocador de fondos en el sistema y arbitraria utilización de la política de Redescuentos en situaciones de crisis, el efecto era el inverso.

Se le conferían al BCRA facultades para regular la tasa de interés y para promover ganadores y perdedores dentro del sistema financiero y de hecho durante todo este período la entidad de contralor financiero fue el árbitro que aseguró altísimas tasas de interés y la concentración y extranjerización del mercado financiero.

De manera conjunta y congruente con esta política, e impulsando nuevamente al alza de las tasas de interés, el estado aspira el crédito externo e interno.

En este período se incrementa en un 364% el nivel de endeudamiento externo, que pasa de U\$S 9.700 millones a U\$S 46.200 millones, pero además el estado se transforma en tomador de deuda en el mercado interno impulsando a la suba, a la tasa de interés.

Las reformas al régimen de entidades financieras que consolidó esta legislación profundizó lo esencial del cambio en las estructuras de reparto instaladas a partir del golpe militar de 1976⁴³.

La clara vocación redistributiva que posibilitó la legislación reseñada se profundiza aún más cuando en 1982 se produce la conversión de la deuda internacional de empresas privadas en deuda del estado argentino⁴⁴.

A mediados de ese año se estableció un sistema de financiamiento de mediano plazo a tasas reguladas negativas, con lo cual se verificó una licuación de pasivos y una revalorización de los activos reales de las empresas endeudadas, y de seguido se transformó la deuda externa privada (Com. A 251 BCRA) en pública, transfiriendo así ingresos desde el estado a estos particulares

43. La ley 22.051 modifica el régimen de garantía de los depósitos, la ley 22.267 reglamenta la intervención a Entidades Financieras, la ley 22.529 el régimen de consolidación de entidades financieras, Ley 24.144 (23/9/92) que reforma la Carta Orgánica del BCRA, la ley de Entidades Financieras.

44. Jaime Poniachik. Revista La Nación. 6/5/01. "Cómo empezó la deuda externa" págs. 22 a 24.

privilegiados con el seguro de cambios⁴⁵, dando inicio con estos excedentes a la política del crédito *back to back* entre empresas argentinas y bancos extranjeros que tenían como contrapartida de los créditos los propios fondos de esas empresas depositados en el exterior⁴⁶.

Por lo tanto en esos años el endeudamiento externo no sólo sirvió para financiar la fuga de capitales sino que además, al estatizar la deuda externa privada, efectuó una transferencia de recursos hacia el capital concentrado sin contrapartida alguna⁴⁷.

Los empresarios enriquecidos artificialmente a expensas de la comunidad expatriaban sus capitales y luego los reingresaban como ajenos, para lucrar con la tablita cambiaria.

Con los operadores financieros en control de los flujos financieros, de la moneda, y del estado⁴⁸, sometido éste por las necesidades que le genera el déficit fiscal, y una deuda externa que ya en esta instancia era desmesurada, el proceso inflacionario se descontrola y se trastoca en hiperinflacionario.

La contabilidad imaginativa, la generación de las denominadas “burbujas” económicas artificiales⁴⁹ y el recurso a las crisis cambiarias o financieras multiplica los beneficios de los ganadores, en este estado de indefensión en el que rápidamente fue colocada nuestra economía.

En este tramo las políticas económicas no tenían consenso social y se implementaron a sangre y fuego, preparando las condiciones que en la década del 90 conducirían a su profundización con fuerte apoyo de la población.

Este primer período contiene un tramo final signado políticamente por el retorno, tras una sucesión de protestas sociales

45. D. Aspiazu; E.M. Basualdo; M. Khavisse. “El Nuevo Poder Económico”. Ed. Nueva Información, pág. 96.

46. Efraín H. Richard. “Derecho y Economía el desafío del Siglo XXI”. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Civil. Salta 30/8/01. pág. 9. Publicado en Biblioteca informática de Doctrina de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

47. Eduardo Basualdo y otros. “Fuga de capitales y endeudamiento externo en la Argentina”. Revista Realidad Económica. Número 173, agosto del 2000.

48. Roberto Lavagna. En “Dos Hipótesis derivadas de la crisis financiera Internacional. Se pregunta “...Si el ente regulador de la moneda (la FED en EE.UU.) no ha sido capturado por los Bancos y los Agentes del Mercado de Capitales.

49. Roberto Lavagna. En el trabajo antes citado puntualiza que “...El propio Presidente de la Reserva Federal de los EE.UU. comenzó las advertencias públicas y oficiales sobre subas excesivas en los precios de los activos financieros y su discurso evolucionó hasta llegar a su expresión marcadamente fuerte acerca de una “exuberancia irracional de los mercados”.

y la Guerra de Malvinas, a formas democráticas de gobierno⁵⁰.

Este hecho trascendente y principal para la Nación y sus habitantes, puso el gobierno en manos de representantes del pueblo elegidos con mucha esperanza y democráticamente, quienes nunca pudieron, ni intentaron, asumir el control del poder económico real.

La elite militar abandonó el poder, desgastada por años de represión ilegal y por el fracaso en la guerra de Malvinas, y jaqueada por una sociedad que se había tornado crecientemente democrática, y ello dio lugar a un poder político que en el área económica concentró sus esfuerzos en el control monetario sin desarrollar ninguna política económica (ésta quedó en manos de los grupos de poder ya concentrados) y estos mismos sectores son los que precipitaron al gobierno constitucional al fracaso estrepitoso que desembocó en la crisis del año 1989, expresada como fenómeno “hiperinflacionario”.

La “hiperinflación” destruyó los ingresos de la población y modificó, por su devastador efecto, la conciencia social aterrorizando a la población que sufrió este golpe redistributivo, abriendo las puertas al modelo ideológico neoliberal que privilegiaba la estabilidad monetaria por encima de cualesquiera otro valor.

“En la argentina los pobres experimentaron en carne propia, décadas de alta inflación y dos episodios hiperinflacionarios mayúsculos, y prefieren cualquier alternativa a volver a esas situaciones”⁵¹.

La hiperinflación pone en evidencia las defecciones del modelo y de las opciones meramente instrumentales (monetarias) y acelera coyunturalmente, pero en una magnitud apreciable en los bolsillos de los consumidores, la redistribución de la riqueza.

e) El prorrateo social de los riesgos y los costos implicados en la reestructuración del sistema financiero

Inmediatamente después de haber desnacionalizado los depósitos y tras promover la concentración del sistema financiero en el marco de la globalización financiera, la autoridad monetaria advierte que la especificidad de este mercado sujeto al “efecto conta-

50. Mora y Araujo Manuel. “*Current Political Situation*” Pág. 8.

51. Mora y Araujo Manuel, Ob. Cit. Pág. 13.

52. Leyes 22.267; 22.871; 23.267; 24.144; 24.485; 24.627 y 25.093.

gio y a la pérdida de confianza” puede destruir el instrumento cuidadosamente afinado para generar las transferencias de ingresos (el sistema financiero) y entonces recurre a mecanismos para preservarlo: garantiza los depósitos, y constituye el Fondo para la capitalización de entidades con dificultades. Tras “liberar” los mercados recurre permanentemente a mecanismos de intervención en procura de consolidar el modelo.

Las ulteriores reformas a la Ley de Entidades Financieras y a la Carta Orgánica del BCRA⁵² confieren a este organismo facultades casi discrecionales, para la regularización el saneamiento y la reestructuración de entidades que dan lugar a la socialización de los costos que el proceso genera y vuelve a incrementar una cuantiosa transferencia de recursos distribuidos arbitrariamente con tal objeto.

f) Otras medidas que concurren en la construcción del modelo

En este período se produce simultáneamente una reducción generalizada de la protección arancelaria, se inicia el proceso privatizador incluyendo ensayos parciales de privatización por concesión, se liquidan algunas empresas del estado (Flota Fluvial del Estado Argentino), comienza la racionalización del personal del estado y se intervienen las obras sociales sindicales.

Las consecuencias de las políticas económicas implementadas indican que la contención monetaria inicialmente obtenida terminó en una explosión hiperinflacionaria y se generó un estancamiento en el nivel de actividad concluyendo el período con una fuerte caída en el Producto Bruto Interno (el PBI per cápita desde 1974 a 1989 cayó alrededor de un 25%), deterioro que es más marcado aún si el cotejo se hace con el PBI en el primer tramo de este período hasta 1983 (el PBI de 1983 es equivalente al 85% del generado una década atrás –1974–)⁵³ y una tremenda contracción en el salario real⁵⁴. Todo ello si prescindieramos de cualquier valoración axiológica de los cambios estructurales introducidos en la sociedad y en la economía mediante los mecanismos de apertura, endeudamiento externo y liberación aparente del sistema financiero.

52. Leyes 22.267; 22.87; 23.267; 24.144; 24.485; 24.627 y 25.093.

53. D. Aspiazu; E.M. Basualdo; M. Khavisse; Ob. Cit., pág. 97.

54. Alberto Muller “Un quiebre olvidado. La Política Económica de Martínez de Hoz”.

1991 / 2000
EL APOYO DE LA SOCIEDAD AL MODELO
Menem - De la Rúa - Cavallo

El “shock” neoliberal aplicado a partir de la década de los noventa profundizó los lineamientos estratégicos de la política económica de la última dictadura militar (apertura y desregulación asimétrica de la economía, privatizaciones, liberalización financiera, flexibilización, ajuste y precarización del mercado laboral), avanzando sustancialmente en la articulación de las políticas públicas enderezadas a establecer un régimen de repartos compatible con la acumulación primitiva en una economía concentrada en torno a conglomerados económicos internacionales.

El programa de estabilización fue aplicado, como mecanismo concentrador y extranjerizador de la economía y produjo la consolidación de un nuevo camino para la acumulación y reproducción del capital, modificando sustancialmente las bases económicas-sociales sobre las cuales se había construido la Argentina⁵⁵.

Conesa expresa que “se adoptó un *debt led growth model* que mientras servía en el comienzo como un freno idóneo de la hiperinflación, sentó una matriz modélica de acumulación y de crecimiento cuyo ariete dinámico fue el ingreso de capitales externos, fundamentalmente, el endeudamiento externo”.

a) El pensamiento social apoyó la consolidación del modelo

La revolución conservadora, el trastocamiento regresivo del orden de repartos establecido tuvo apoyo en el pensamiento colectivo.

Es importante desentrañar las razones que determinaron tan importante sustento social para la implementación de un orden de repartos regresivo. Descartamos la hipótesis de una conducta colectiva irracional o las explicaciones simplistas que acotan la interpretación a una causa excluyente.

Son múltiples los factores que determinaron la opinión colectiva.

55. Daniel Azpiazu y Eduardo Basualdo. Concentración Económica y Regulación de los Servicios Públicos.

Estabilidad y crecimiento hasta 1995. Los éxitos aparentes de la política económica

El modelo continuó sustentándose en un irracional crecimiento del endeudamiento externo (creció un 123% trepando de U\$S 65.300 millones a U\$S 146.219 millones en menos de una década) lo que permitió compensar transitoriamente el déficit fiscal y con un esquema de convertibilidad, estabilizó la economía superando la hiperinflación y generando un período de crecimiento del PBI, de la productividad, y del salario real, que estimuló en la conciencia social una visión optimista.

El lanzamiento de la convertibilidad a principios de 1991 coincide con circunstancias internas y externas excepcionalmente favorables. La eliminación de la hiperinflación y la recuperación de los salarios reales, confirieron prestigio y confiabilidad a la conducción económica.

En ese contexto la abundancia del crédito internacional y los ingresos por las privatizaciones de las empresas públicas, posibilitaron estos logros y la expansión de la demanda y del nivel de actividad⁵⁶.

La sociedad, maniatada y trastornada por el terror físico que había generado la dictadura militar y claramente atemorizada por el derrumbe hiperinflacionario del primer gobierno democrático, recibió cálidamente los positivos resultados iniciales visibles del modelo neoliberal, porque, además, coadyuvaba para ello el concierto de los medios que transformó a las cuestiones económicas en banalidades monetarias desprovistas de axiología, repetidas hasta el hartazgo.

El comportamiento social de los argentinos en la coyuntura, es consecuencia de su inserción en el mundo, pero fundamentalmente de su propia historia, y se explica esencialmente en el éxito que efectivamente exhibió el modelo estabilizando monetariamente a la economía y poniendo de relieve pautas de crecimiento reales que embozaban las consecuencias que a corto, mediano y largo plazo tendría el orden de repartos instalado.

No obstante, no basta con entender la causa inmediata que

56. Aldo Ferrer. "La enfermedad Argentina" en La Economía Argentina Hoy. Pág. 161.

generó el consenso. La expresión del pensamiento social en la argentina es congruente con su inmadurez axiológica, producto de su joven e incipiente conformación, pero reposa fundamentalmente en el daño que le infligieron los quince años precedentes, y a la acción ideológicamente transformadora de los medios.

Inmadurez axiológica de la sociedad

La argentina es una sociedad extremadamente joven, originada en el choque entre comunidades indígenas poco desarrolladas y conquistadores que conformaban las capas marginales de un epicentro colonial condenado a la decadencia por su adhesión a una formación económico social agotada, lo que dio origen a un país que sólo con la inmigración adquirió rasgos de modernidad e individualidad. En sólo dos siglos se conforma lo esencial de nuestra nacionalidad y con ella su incipiente conciencia social.

El apoyo al modelo fue substancial, y no se agotó en el consenso político, fue mucho más allá porque la sociedad fue alentada a transitar los caminos de lo utilitario, de la individualidad, de la impotencia, de la corrupción y de la desesperanza, por lo que los valores acumulados por la sociedad en la etapa de formación de la conciencia nacional sin haber cementado, fueron trastocados en este último cuarto de siglo sustituyendo lo solidario por lo utilitario, lo social por lo individual, lo generoso por lo egoísta y los ideales por la corrupción.

La concurrencia de los factores analizados y el rol que cumplieron los medios oligopolizados, conformaron transitoriamente en la sociedad el “pensamiento único neoliberal” que apoyaba el orden de repartos que se instalaba y consolidaba, pero además se determinaban los comportamientos cotidianos y el modelo adquiría el valor de un “artículo de fe” universal.

La rústica racionalidad de los especuladores ha permeado a la mayoría de los actores políticos, imponiéndoles nada menos que lo que deviene central en estos casos: la mirada⁵⁷.

El proclamado “fin de las ideologías” sólo esconde la autoritaria promoción del “pensamiento único”⁵⁸.

57. Julio Godio - Rodolfo Mariani. “Argentina, país en riesgo”. Instituto del Mundo del Trabajo (IMT) agosto 2001.

58. “El silencio de los intelectuales ante el pensamiento único es complacencia con el

Afirma el contemporáneo Bartolomé Mitre “la pretensión de subordinar monóticamente las acciones políticas o de gobierno a determinada ideología resulta a esta altura de los tiempos, tan nefasta como anacrónica. Los gobernantes de las sociedades evolucionadas del planeta asumen hoy sus responsabilidades con la mente abierta a la búsqueda de las soluciones que mejor satisfagan las necesidades concretas de las personas y de los pueblos cuyos intereses les han sido confiados. De ningún modo incurren en el error de ajustar sistemáticamente sus políticas y decisiones a los preconceptos emanados de una concepción abstracta o totalizadora de la realidad”⁵⁹.

El terror

La influencia que en la conciencia social ha tenido el genocidio de su propia población, suscitó en la gente temor animal, sensación de impotencia, e incluso indiferencia cómplice degradatoria de sus valores.

El temor colectivo a la represión y a la hiperinflación, y un discurso único propiciado por los medios, que recoge y hace suyo el discurso planetario globalizado del capitalismo monopolista financiero en proceso de acumulación primitiva, en una sociedad joven como la nuestra, hace aún más atractiva la alternativa de un gobierno formalmente democrático que simultáneamente despeja los temores que suscita el militarismo y la pesadilla hiperinflacionaria.

La desocupación y la hiperinflación en los gobiernos constitucionales cumplió una función similar a la de la represión durante la dictadura militar (por el efecto disciplinador del terror sobre la sociedad), la corrupción en el sistema político opera de una manera equivalente al pacto de sangre que se estableció entre los genocidas⁶¹.

poder, es el código de las mafias, el el genocidio de la humanidad” Cita de Carlos Ghersi que efectúa Efraín Hugo Richard, en la Ob.Cit. Pág.14.

59. Bartolomé Mitre. “Que no nos gobierne una ideología”. La Nación 18/5/03, pág. 20.
60. Manuel Mora y Araujo “La Argentina una víctima de sí misma. Débil gobernabilidad y bajo consenso social”. Trabajo presentado al seminario sobre Rusia y la Argentina, Facultad de Empresas de la Universidad Internacional de Moscú. Noviembre 2002 ob. Cit. Pág. 8.
61. María Seoane. “El Saqueo de la Argentina”. Ed. Sudamericana. Pág. 17.

Los medios

Un factor que no puede ser soslayado en la conformación del modelo es el inherente a la función que cumplen en el mundo globalizado y en nuestro país en particular, los medios, y los esfuerzos que buena parte de los mismos han hecho para homogeneizar y consolidar el “pensamiento único”.

Colaboraron con este propósito refundacional, publicistas, empresarios, políticos, profesionales, economistas, técnicos, consultores y auditores que lucraron con las oportunidades de negocios que el trastocamiento de los valores habilitaba⁶².

En el mundo global inmerso en una beneficiosa Revolución Tecnológica⁶³, uno de los aspectos más cuestionados es el inherente a los efectos que produce la invasión masiva de los “medios” (televisión global, ordenadores, cable, medios de comunicación telefónicos, postales e informativos y medios gráficos, todos ellos oligopolizados) alterando la condición humana. Sustituyendo el razonamiento por la imagen como mecanismo para la toma de decisiones.

Las sensaciones de miedo, placer, alegría o tristeza son asociadas por los “medios” a imágenes (en reacción que imita a aquella que procede de nuestros antecesores homínidos) y esas imágenes que saturan al individuo influyen decisivamente al tiempo de decidir consumos y definiciones morales y políticas, suplantando al concepto y al razonamiento. Las opiniones individuales pueden adoptarse en los confines de la conciencia.

“Los padres y maestros ya no son los dueños de la llave que abre las puertas del conocimiento y del mundo. Transmitir valores,

62 . Raúl Cuello. Ob. Cit. Pág. 125.

“Resulta incomprensible que este proceso se haya llevado a cabo sin generar las debidas resistencias en aquella parte de la intelectualidad habilitada para efectuar prospectivas sociales y más concretamente por parte de los economistas.

¿Por que ocurrió esto? Porque en el marco de la profesión lo único rentable fue el análisis macroeconómico para asesorar empresas y por lo tanto se subestimaron los efectos micro de las grandes decisiones económicas.

63. Jorge O. Castro y Ricardo N. Petraglia *Conformación oligopólica de las Telecomunicaciones en la República Argentina: otra muestra de la realidad latinoamericana”.

Las autopistas informáticas, son un elemento indispensable para el uso de los servicios de fax, comunicación satelital, transmisión global de datos, voces e imagen, la WWW (red mundial de comunicaciones) y bolsa de comercio electrónica mundial, lo que trajo amarrado consigo una baja sensible en los costos del transporte de información y un mercado gigantesco que abarca todo el mundo con oferta de bienes y servicios.

ser guías en la iniciación de la vida social hoy son responsabilidades compartidas con la maquinaria publicitaria⁶⁴.

Simultáneamente esta aptitud para influir y determinar la conciencia social, ha sido entregada al mercado y desregulada para su monopolización y eventual extranjerización⁶⁵.

En la década del 90, con el mismo criterio con el que se privatizaron otras actividades, se operó sobre los medios.

El procedimiento también fue el mismo: se suprimieron las regulaciones y las normas de contralor se modificaron reiteradamente, recurriendo a decretos de necesidad y urgencia a medida⁶⁶.

La oligopolización de los medios informáticos, telecomunicacionales y de contenidos digitales, además de proporcionar uno de los negocios más rentables de nuestra economía⁶⁷ fue trascendente para influir las decisiones de consumo, las pautas de moralidad, las definiciones políticas y la propia opinión pública y los transformó en un instrumento de poder muy difícilmente resistible en la totalitaria sociedad de los mercados, que pretende no dejar al ser humano ninguna opción para adoptar decisiones razonadas.

Este cuidadoso proceso, que intenta sostener una conciencia social a gusto de los supremos repartidores que simultáneamente se incorporan al reducido núcleo de los beneficiarios de la inequitativa política de repartos, supone también un proceso de concentración de los medios, y el resultado es evidente.

Sólo dos conglomerados oligopólicos concentran básica-

64. Carolina Arenes. El Mercado de la Infancia. La Nación 18/6/03. pág. 17.

65. La conformación del Grupo Clarín entre 1989 y 1994 y el CEI-Telefónica en el período 1995/1999. Sin dejar de lado el surgimiento y la posterior desaparición de otros grupos o empresas dedicadas a la comunicación, que gravitaron por su influencia en esta era.

66. La Ley de Radiodifusión N° 22.285 sancionada por el gobierno militar fue reiteradamente modificada por Decretos de Necesidad y Urgencia.

En 1991 se sancionó la ley 24.124 que ratificó el Tratado de Promoción y Protección de Inversiones Recíprocas con los Estados Unidos.

Por medio de ésta se permitieron las inversiones de capitales extranjeros en nuestro país en el campo de los medios de comunicación, saliendo así Argentina del Acuerdo de Colonia firmado por sus socios del Mercosur (Brasil, Paraguay y Uruguay) que restringe las inversiones de capitales extranjeros en medios de comunicación.

67. Las ventas de los multimedios en el año próximo pasado si sólo computáramos la parte de sus ingresos que conforma la inversión publicitaria en medios, la venta neta de medios gráficos, la televisión satelital y la televisión por cable, totalizan la suma de \$6.018 millones, cifra cuya importancia es advertida si se coteja con las ventas totales de la industria automotriz en la Argentina que asciende a \$5.000 millones.

mente en la Argentina la aptitud de comunicar noticias, ideas y pautas de consumo⁶⁸.

68. Jorge O. Castro y Ricardo N. Petraglia. Conformación oligopólica de las Telecomunicaciones en la República Argentina: otra muestra de la realidad latinoamericana. ¿Afecta a la pluralidad informativa que tres de los cuatros canales de aire más vistos pertenezca en parte o en su totalidad a la misma empresa?

Este es el caso de *Telefé* (100%), *Azul* (50%) y *América 2* (7%) con el CEI; o que los dos diarios de tirada nacional con más influencia en la formación de opinión, como son *Clarín* y *La Nación*, conformen la empresa CIMECO que está adquiriendo, desde hace un tiempo, los periódicos regionales de mayor circulación en el interior del país. Entre los mismos ya poseen: *La Voz del Interior* (Córdoba), *Los Andes* (Mendoza) y se encuentran en tratativas con los titulares de *La Gaceta de Tucumán* entre otros, además, desde hace un tiempo comparten la propiedad de *Papel Prensa*, principal productora de papel en la Argentina para diarios, y la agencia *DyN*, una de las más reconocidas del mercado periodístico.

No está de más destacar que en lo que se refiere a la televisión por cable, estas mismas empresas, el CEI y el Grupo *Clarín*, por intermedio de *Cablevisión* y *Multicanal*, empresas que pertenecen a cada uno de los grupos respectivamente, junto a *Supercanal* y *Telecentro*, se reparten el gran negocio del cable en el país, que según proyecciones estimativas, en el año 1999 facturó más de 4.000 millones de dólares, que pagaron los 5.300.000 abonados que posee la Argentina.

Sin embargo, cuando revisamos el espectro radiofónico, nos encontramos que tanto en el mercado de las AM como en el de las FM, los *holding* antes mencionados también son líderes con sus frecuencias, manejando las radios AM más importantes, que llegan vía satélite a todo el país, y las más extensas e importantes cadenas de radio FM.

Grupo *Clarín*

Considerado como el grupo de comunicaciones más importante del cono sur de América Latina hasta la formación del CEI, el grupo cuenta con un valor estimativo en el mercado de U\$S 3.200 millones, una facturación estimada en el año 1999 de U\$S 2.000 millones y una deuda que ronda los U\$S 1.700 millones, en su mayoría de largo plazo la cual está escalonada y con sus pagos al día.

En noviembre del 99 el grupo anuncia una venta del 18% del paquete accionario del mismo a *Goldman Sachs*, uno de los mayores bancos de inversión del mundo en U\$S 500 millones.

Actualmente el grupo esta conformado por las siguientes empresas:

100% *Agea*: diarios *Clarín* y *Olé*; 49% *Revista Elle*; 33% *Cimeco*: *La Voz del Interior*, *Los Andes*, *La Gaceta*; 36.9% *Papel Prensa*; *Diario Página/12*; 23% *Agencia Diarios y Noticias*; 96.8% *Artear Argentina*: *Canal 13*, *Todo Noticias (TN)*, *Volver*; 100% *Buenos Aires Televisión*; 100% *Radio Mitre S.A.*: *Mitre AM 80*, *FM100*, *FM Top 40*; 100% *Multicanal*; 33% *Supercanal*; 51% *Galaxy Argentina*: *DirecTV*; 24.5% *Compañía de Teléfonos del Interior*: *CTI*; 50% *Audiotel S.A.*: *0600*; 100%*Prima*: *Ciudad Internet*, *Datamarkets*; 60% *Tele Red Imagen*: *TyC Sports*, *Supreme Ticket*, *Admite TyC Uruguay*, *Tele Red Deportes Chile*. En alguna de estas empresas el grupo se encuentra asociado con empresas del rubro de capitales nacionales e internacionales como: *La Nación S.A.*, *Editorial Abril*, *Grupo Correos*, *Aguilar*, *Cisneros Grup*, *Reuter*, entre las más importantes.

CEI

Desde hace un año, en los medios dedicados a la información económica y de negocios, comenzó a resonar de forma insistente el nombre del fondo de inversiones de origen norteamericano *Hicks, Muse, Tate & Furst (HMT & F, o Hicks)*, que comenzó

Sobre estas bases y por estas razones el acuerdo social con el modelo perduró hasta el final de este período⁶⁹, incluso mucho más allá de sus primeros éxitos.

Sólo en su último tramo sus consecuencias comienzan a evidenciarse, restringiéndose el apoyo que en su momento generó en la sociedad y mellándose la aceptación del pensamiento “neoliberal único”, adoptado como artículo de fe por quienes advierten que no son sus beneficiarios.

John Kenneth Galbraith estudia el fenómeno en la sociedad americana, y lo denomina la cultura de la satisfacción, y dice que “Es más que evidente que los afortunados y los favorecidos no contemplan su propio bienestar a largo plazo y no son sensibles a él.

con una participación del 25% en el CEI a fines del 98 principios del 99. En agosto de este año nace el consorcio Hicks Muse Argentine Media Investments (AMI), luego de que Hicks le comprara al Banco República (Moneta) su parte accionaria en una operación que rondó en los U\$S 200 millones y así acceder al control de casi el 72% del CEI. Después de esta operación financiera, el Hicks se posesionó en las siguientes empresas vinculadas al CEI donde posee el 72%: Cointel, participa en partes iguales con Telefónica Internacional (TISA) con la tenencia del 51% de Telefónica de Argentina, la cual posee: 50% de Miniphone, 50% de Startel, 100% de Páginas Amarillas y 50% de Radiollamada. El 49% restante está dividido en un 10% para el Programa de Participación del Personal y un 39% en acciones que se comercializan a través de las Bolsas de Valores de Buenos Aires y Nueva York. 35,9% de Cablevisión. TISA posee un 35,9% y TCI el restante 28,2%. 26,8% de Atco (Atlántida Comunicaciones) con participación en las siguientes empresas: Editorial Atlántida 95%, Telefe 100%, Radio Continental 100% y canales del interior 100%. TISA controla el 26,8%, la familia Vigil el 35,8% y el 10,6% restante esta en manos de TyC. 26,8% de AC Inversora, Canal Azul, en coparticipación con TyC 10,6%, Constancio Vigil 35,8% y TISA 26,8%. 20% de Torneos y Competencia, con participación en las siguientes empresas: Pramer, Telered Imagen y Televisión Satelital Codificada. 50% de Advance, con participación en: Compuserve, Satlink y Aki.

El grupo participa fuera del CEI de estas empresas: BGS Group; Teledigital Cable S.A., sistema operador de televisión por cable; Fondo Venture-Capital, contenidos para internet; 35% del portal argentino El Sitio que adquirió en 44 millones; Heres Uruguay, publicidad; Publibus, Uruguay, publicidad; Heres Chile, publicidad; The Meca Media Grup, Argentina, publicidad, formado por las siguientes empresas: Meca, Julius y Giganto Urbana.

Compañía Chilena de Telecomunicaciones, vinculadas a las radioemisoras: Rock & Pop y Corazón y el canal 2 de televisión y Rock & Pop Televisión; Traffic, Brasil, poseedora de los derechos de fútbol para su transmisión por televisión para América Latina; Grupo TV Cidade, con licencia en 10 ciudades de Brasil para brindar televisión por cable; Compañía de cable Intercable, Venezuela, con 180.000 abonados; Grupo MVS, México, en telecomunicaciones. Productos del Monte, México; Vidrio Formas, México.

69. Eduardo Luis Curia. “Los años 90 y *la currency board*: del éxtasis a la frustración”. En “La Economía Argentina Hoy”. Ed. El Ateneo. Pág.145.

Reaccionan mejor y vigorosamente a la satisfacción y a la comodidad inmediatas”⁷⁰.

La destrucción del aparato productivo y la contaminación con consentimiento político de la sociedad, de todos los ámbitos de la vida política, económica y social, es apreciable, pero la gravedad y profundidad de la transformación que en el tejido económico social produjo, no permite encontrar con facilidad los recursos para su reversión y determinan una importante resiliencia de esta crisis. Hemos asistido a lo largo de 25 años a una revolución regresiva que trastocó las bases de la sociedad mucho más allá de lo que en la superficie de la sociedad podemos percibir.

“Afrontamos una situación estructuralmente compleja en la economía y en la sociedad argentina, como corolario de una política imbricada en la globalización financiera, que nos mantuvo en un exitismo cortoplacista durante diez años mientras se consumía la larga mecha de la bomba social, generando una explosión de la economía por la recesión generada y sus efectos nefastos de desempleo y pobreza”⁷¹.

En 1995 coincidentemente con la Crisis del Tequila, las condiciones favorables comenzaron a agotarse: se contrajo el crédito internacional, cesaron los ingresos por las privatizaciones, la recaudación tributaria se estancó, aumentó el desempleo y descendieron los salarios reales”⁷² y entonces comenzaron a evidenciarse las consecuencias profundas de la revolución regresiva.

La evolución del pensamiento social medido en encuestas posteriores a la hiperinflación y su evolución⁷³

El desborde hiperinflacionario colocó a la estabilidad monetaria como objetivo excluyente del cuerpo social “en la Argentina los pobres experimentaron en carne propia décadas de alta inflación y dos episodios hiperinflacionarios mayúsculos, prefieren cualquier alternativa a volver a esas situaciones”⁷⁴.

70. John Kenneth Galbraith. La Cultura de la Satisfacción. Ed. Emecé. 1990. Pág. 17.

71. Efraín Hugo Richard. Ob. Cit.

72. Aldo Ferrer. “La enfermedad Argentina” en La Economía Argentina Hoy. Pág. 161.

73. Este acápite atiende a los datos proporcionados por la presentación “*Current Political Situation*” de Manuel Mora y Araujo sobre la base de encuestas de Ipsos-Mora y Araujo.

74. Manuel Mora y Araujo. Ob.cit., Pág.13.

En noviembre del año 2002, Manuel Mora y Araujo en un trabajo que recoge muestreos elaborados durante más de una década, rastrea el pensamiento social y permite entender las tendencias que ponen de relieve los hechos y la política económica y social y cómo se reflejó en el ideario colectivo aproximándonos a la traducción de esta compleja década, medida a partir de sucesivos sondeos de opinión.

La convertibilidad generó estabilidad monetaria tras la hiperinflación, y el ingreso de inversiones y dinero caliente en grandes cantidades impulsó inicialmente la producción e incluso el salario real.

El modelo se ofrecía ante la opinión pública como una alternativa modernizadora distinta a la que había generado el descalabro que le precedió, y por eso concitó los apoyos que se evidencian como consenso.

La sociedad apoyó decididamente el razonamiento que aseguraba que la convertibilidad era el único recurso susceptible de generar estabilidad monetaria y las privatizaciones el único mecanismo idóneo para terminar con el déficit fiscal, prerrequisito de esa estabilidad.

Esto se tradujo en un importante consenso acumulado en los meses anteriores a abril de 1991, que acompañó y apoyó la política económica, la figura presidencial y la política exterior (la medición de marzo de 1992 indica el acuerdo con la política económica, la figura presidencial y la política exterior de un 70% de los encuestados, aproximadamente), y en menor medida para la gestión del gobierno (55%) (presumiblemente como consecuencia de cuestionamientos que recibían algunos integrantes del mismo).

En la crisis de 1995 después del Tequila, este apoyo se derrumba y en octubre de 1997 sólo un 18% de los encuestados apoya la política económica. La imagen del gobierno se desploma y es favorable en sólo un 10% de los entrevistados.

El gobierno consigue mejorar muy tímidamente la opinión de la población respecto de la política económica y de la figura presidencial, y desde el 97 hasta la medición de octubre de 1999 arroja un apoyo que oscila entre un 20 y un 30% de los consultados.

A partir de esta fecha un nuevo gobierno se instala con un apoyo sorprendentemente alto y fugaz. Fernando De La Rúa inicialmente registró tanta expectativa como apoyo había tenido Carlos Menem (en julio del 2000 un 70%) y también se incrementa el con-

senso respecto de su política económica y exterior (40 y 50% respectivamente en esa fecha), pero ese crédito se agotó muy rápidamente. En diciembre del año 2000 apreciaban favorablemente a la figura presidencial y a la política exterior sólo un 22% de los encuestados, mientras que el apoyo a la política económica y a la gestión de gobierno se había derrumbado con una medición de opinión favorable inferior al 10% de los consultados.

En los dos años posteriores, ni los sucesivos presidentes de la República, ni las políticas económicas o de relaciones exteriores implementadas, ni la gestión de gobierno concitaron el apoyo de la población, verificándose en este período pisos de aprobación de sólo un 3% de los entrevistados⁷⁵.

Los gobiernos que suceden a la convertibilidad lo han hecho con exiguos apoyos: del 30% (Menem), 20% (De la Rúa) y 10% (Duhalde) sucesivamente. El descrédito en la población ha privado a la acción de gobierno de apoyo y consenso.

Pero esta visión general no define acabadamente la evolución del pensamiento de los argentinos que es mucho más selectivo y complejo. En el apoyo o el rechazo a una figura presidencial, a una política económica o de relaciones exteriores, la sociedad sólo puede tomar o dejar alguna de las opciones que se le ofrecen preestablecidas por otros ámbitos.

En la sociedad globalizada muchas de las decisiones macro son adoptadas fuera del país y muchas otras por aquellos que tienen poder económico y político para hacerlo, por lo que la reacción social frente al modelo de repartos “monetarista neoliberal a ultranza” profundiza mucho más aún el respeto que la conciencia social merece.

Si cotejamos las estadísticas y referencias sacadas de los capítulos anteriores verificaríamos que sin estos datos y pese a la confusión que muchas veces introducen los medios, la gente ha extraído conclusiones ponderadas, equilibradas e inteligentes, que son consecuencia razonada del análisis de estas dos últimas décadas.

75. Encuestas realizadas por IPSOS - Mora y Araujo del 12 al 17 de diciembre del 2002, en un muestreo de 1.200 casos con una cobertura geográfica nacional.

a) Mantiene en todo el período una actitud favorable a la inserción de la Argentina en el mundo⁷⁶.

b) Sólo un reducido porcentaje consiente un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional sin condiciones, y la mayoría reclama una negociación y pago sólo bajo condiciones favorables⁷⁷.

c) Es también muy reducida la porción de la población que reclama una economía totalmente abierta⁷⁸.

d) La sociedad ha evolucionado desde una actitud privatista rechazando toda intervención del estado a reclamar su razonable participación. Las encuestas ponen de relieve que el comportamiento social asume la experiencia de la década de los 90⁷⁹.

Al respecto apunta Mora y Araujo, con razón, que actualmente "Hay una dimensión en la cual la visión prevaleciente en la sociedad tiende a un nuevo consenso: la demanda de un mayor rol regulador del Estado. La sociedad se ha movido a una mayor demanda del papel arbitral del estado".

"Del amplio predominio de preferencias privatistas de los 90 se ha pasado a un predominio estatista, pero como un componente de un nuevo estatismo, más regulador que avasallador".

No se trata no obstante, de un retorno al orden pasado, la

76. Es también trascendente entender en el comportamiento social que los argentinos en todo el período no reniegan de la globalización entendida como la inserción en el mundo contemporáneo con todos los beneficios tecnológicos que implica y sostienen este punto de vista en todo el período analizado.

77. Un reducido porcentaje del 15% de la población rechaza la negociación o el pago de la deuda externa, pero un 56% sólo admite una negociación y pago en condiciones favorables, con lo que se conforma 71% de los encuestados que rechazan la negociación sin condiciones, y es el mismo porcentaje que rechaza una economía totalmente abierta.

78. Un 29% de los consultados.

79. La polémica económica e ideológica en torno al rol del estado se refleja exhibiendo una actitud privatista de la población de un el 50% de los encuestados en abril de 1985. Ese índice subió en enero del 89 al 63% de los consultados y se mantuvo en valores similares hasta marzo del 92. Desde ese momento el porcentaje decrece lenta pero sostenidamente: 41% a comienzos del 2000 y con un rango del 38% en el 2002.

Por su parte el punto de vista que podría denominarse estatista siguió una curva inversa. Hasta el 96 el índice es ligeramente inferior al 30%, y desde marzo de 1996 hasta la fecha crece permanentemente hasta suscitar un 62% de adhesión a fines del 2002. En la encuesta de diciembre del 2002 la sumatoria de quienes quieren un estatismo ortodoxo (22%) adicionada a quienes se inclinan por nuevas formas de estatismo (40%) totaliza un 62% que indica el reclamo de intervención del estado en la economía, en contraste con un 38% que mantiene puntos de vista privatistas.

visión social entiende que el estado debe cumplir un nuevo y muy importante rol⁸⁰, regulador de la actividad económica y garante del cumplimiento de las políticas económicas y sociales.

e) La sociedad cree que el equilibrio fiscal sigue siendo muy importante, y que para su financiación debe recurrir a recursos genuinos excluyendo el endeudamiento externo (77% de los consultados).

f) En lo atinente a la política cambiaria un 56% de los entrevistados continuaba al tiempo de realización de la encuesta reclamando un tipo de cambio fijo.

g) La desocupación es la preocupación y el reclamo permanente de los argentinos en forma constante y creciente desde hace casi dos décadas⁸¹. El cuerpo social conforme las encuestas, sufre los dramáticos efectos de la desocupación y expresa su opinión planteando tácitamente (cuando debe escoger opciones) que este es el problema central del país, excluyendo de su consideración otras preocupaciones que en otra época conformaron el eje que angustiaba al ideario colectivo, como la cuestión salarial y el aumento de los precios⁸².

h) Inquieta permanentemente a la sociedad la corrupción y la criminalidad⁸³.

i) En la visión que tienen los entrevistados de los diferentes grupos y sectores sociales resulta evidente cuál es el juicio de responsabilidad que han hecho.

Los militares, los políticos, los sindicalistas, los banqueros y los jueces han perdido el respeto social⁸⁴. Mientras que productores

80. Mora y Araujo. Ob. Cit. Pág. 14.

81. Desde 1985 al 2002, el desempleo fue el problema que más le preocupa a los Argentinos. Así lo entendía el 30% de los encuestados en abril de 1985. En abril de 1986 el índice trepó al 58% y descendió en mayo de 1988 al 35%. A partir de ese momento la preocupación social crece ininterrumpidamente registrando índices de un 87% a fines de 1996. Desde 1996 y hasta diciembre del 2002, entre un 70 y un 80% de los encuestados comparte la preocupación por este dramático problema.

82. La preocupación en ambos temas, en esta década, fue sustituida por la angustia colectiva frente al problema de la desocupación, ninguno de estos dos temas es tenido en cuenta por más del 10% de los entrevistados en el último año.

83. La corrupción: Registran las encuestas un porcentaje de gente preocupada por esta lacra, que oscila entre un 40% y un 30% de los encuestados desde 1991 hasta la fecha. La criminalidad: Preocupa en forma permanente a un porcentaje de la población que oscila entre el 20% y el 40% de los entrevistados. Con el pico más alto en enero del 2001 y el más bajo en abril del 91 y enero del 2002.

84. En esta década se han derrumbado en la estima de la población, políticos, sindicalistas, banqueros y jueces, es decir los sectores más ligados al modelo y a la corrupción.

rurales, científicos, profesionales, industriales, comerciantes y periodistas han conservado la consideración de la población⁸⁵.

b) La revolución normativa

En este período el estado accedió a casi todos los resortes del poder político y contó con amplio consenso y apoyo en la población, lo que le permitió avanzar en una revolución normativa que adaptó nuestro sistema legal a los requerimientos del modelo.

Toda la estructura jurídica fue trastocada con una inflación legislativa agravada por el uso indiscriminado de los decretos de Necesidad y Urgencia, y por el concurso de un poder judicial que, por una parte compartía racionalmente, con el conjunto de la sociedad las premisas de la revolución liberal, y por la otra había sido sometido y asimilado en su cúspide al poder político.

Los grandes capítulos de la revolución neoliberal en la superestructura jurídica consistieron en normas que aseguraron en una economía ya sumergida en la “financiarización” en la concentración y en la extranjerización, la apertura irrestricta al *hot money* y a la competencia externa (aun aquella subsidiada en sus países de origen) y la eliminación de todos los mecanismos de intervención y control del estado en la vida económica y social (se desmantelaron o se suprimieron funciones de todos los sistemas de contralor, como paso previo a las privatizaciones –Leyes 23.696/7 y Decretos 435.90, 620.90, 1757.90 y Dec. 2289/91–).

La desregulación fue el marco escogido para las privatizaciones, estableciendo normas particularizadas y a medida para cada una.

A fines del 84 estos sectores tenían una imagen positiva del 90%, 68%, 45% y 60% respectivamente, y a diciembre del 2002 tras una caída estrepitosa sólo un 12%, 10%, 20% y 28% respectivamente, tienen una buena imagen. La conciencia social los hace responsables del naufragio. Los militares arrastran desde el Proceso, sin importantes alteraciones una imagen en la que menos del 30% de la sociedad los ha considerado positivamente a lo largo de estos años.

85. En el otro extremo productores rurales, científicos, profesionales, industriales, comerciantes y periodistas han mantenido con alguna oscilación la consideración de un alto porcentaje de los encuestados, cercano al 80%. En el caso de los comerciantes e industriales en determinadas etapas de este ciclo fueron desconsiderados por los consultados.

Desregulación

La revolución normativa implicó:

a) La supresión de todos los incentivos, subsidios y sistemas de promoción industrial establecidos por normas generales y su sustitución por un régimen arbitrario de asignación particularizada de beneficios, delegada en el administrador (23.697 y decretos reglamentarios).

b) Liberización del régimen de inversiones extranjeras, en el marco de una economía ya financierizada, y garantía de eliminación de cualquier diferencia de tratamiento entre el capital nacional y la inversión extranjera, profundizando las medidas adoptadas en la primera etapa de aplicación del modelo (23.697 y decretos reglamentarios).

La modificación del régimen de Inversiones Extranjeras y la Política Cambiaria se enderezó a añadir facilidades para la transferencia de las estructuras productivas y los ingresos, al capital extranjero. La ley de enmiendas (22.208) a la Ley de inversiones extranjeras simplificó aún más e introdujo un mayor automatismo al régimen de inversiones extranjeras y habilitó la inversión en acciones del mercado de valores estableciendo un procedimiento especial promoviéndolas.

c) Modificación y alteración del procedimiento impositivo y del régimen tributario (23.697 Dec. 2284.91 y demás decretos reglamentarios).

d) Delegación de funciones y facultades del Congreso de la Nación en el poder Ejecutivo. Modificaciones al presupuesto, fijación de precio de los combustibles y mecanismo de percepción, lo faculta para importar mercaderías como mecanismo de control de precios, lo autoriza para vender inmuebles del estado, etc. (23.697 y decretos reglamentarios).

e) Se profundiza la reestructuración regresiva del sistema financiero, que ya había sido concentrado y extranjerizado, y en el que se habían instalado a instancias del estado y con su intervención altísimas tasas de interés que aseguraban una vía adecuada para la transferencia de la riqueza (Leyes 20.539, 23.697, 23.758, 24.144, 24.485, 24.627, 25.562, Decretos 1860/92, 146/94, 290/95, 1043/95, 1373/99, 32/01, 439/01, 1311/01, 1523/26/01, 214/02, 248/02, 401/02) y se afirma ahora sí, con absoluta claridad, en la refor-

ma a la Carta Orgánica del BCRA, que esta entidad tiene como misión primordial y excluyente la preservación del valor de la moneda,⁸⁶ suprimiendo las prevenciones legales que autorizaban su intervención en cualesquiera gestión de promoción de la actividad económica y fijándole de esta manera, congruentemente con las políticas del modelo, un norte distorsionante, en la regulación de la actividad a desarrollar por las entidades financieras.

La actividad financiera fue apoyada y sostenida por el estado con recursos públicos, con la única condición de que fuera desarrollada por entidades sólidas y rentables, aunque no jugaran ningún rol en la actividad económica y no tuvieran ningún enraizamiento social.

El fomento, la promoción de la actividad económica, y el desarrollo regional fueron excluidos como valores axiológicos del sistema financiero.

El servicio público impropio que prestan las entidades financieras y el interés social implicados, pasaron a ser prestados en el excluyente interés particular de los operadores.

Pero además, se establecieron generosos y excepcionales mecanismos de regularización, saneamiento, reestructuración y salvataje de entidades financieras que paralelamente, socializan los costos y riesgos asumidos por un sistema que carece de fines sociales.

La autoridad de aplicación hizo uso ominoso de estas facultades dando a unos y quitando a otros de manera arbitraria y privilegiando y alentando insólitamente la concentración del sistema en torno a entidades extranjeras que aseguraran, a su irracional juicio, la estabilidad monetaria y económica que la ley había puesto a su cargo.

Privatizaciones

Las privatizaciones viabilizadas por la legislación de emergencia, por la delegación de facultades y funciones del poder legis-

86. Cristian Martínez. El Banco Central en la Argentina. Ed. Depalma Bs. As. 1997 citado por Héctor Benébalz y Osvaldo W. Coll. en su "Sistema Bancario Moderno. Tomo 1 pág. 58. Este autor premonitoriamente afirma: "No creemos que esta reforma esté equivocada, pero tememos que sea insuficiente y que pueda agotarse en el mero propósito de la estabilidad monetaria, cuando ésta es en realidad solamente un medio, y jamás un fin en sí mismo. La equitativa distribución de la riqueza, con un equitativo desarrollo económico en el norte, en el sur, en el este y en el oeste de nuestra patria, es el verdadero objetivo de cualquier gobierno justo y de principios claros" (Pág. 62).

lativo en el poder ejecutivo, y por la convalidación que de ellas hiciera el poder judicial, se llevaron a cabo en un marco de muy fuerte consenso social, pero derivaron y se transformaron en un tema altamente polémico, y en el caso de aquellas empresas de servicios públicos esenciales prestados monopólicamente (electricidad, gas, agua, telefonía, cloacas, etc.) la sociedad comenzó a percibir que además se ejecutaron sin haber sido enmarcadas en una precisa y eficiente regulación que permitiera su contralor.

En un muy corto período de tiempo se concesionaron o privatizaron la totalidad de los servicios públicos y energéticos del país: petróleo, agua, siderurgia, petroquímica, gas, energía eléctrica, ferrocarriles, teléfonos, rutas, correos, subterráneos, el sistema jubilatorio y el de riesgos del trabajo, la mayoría de los bancos provinciales, etc.

Las privatizaciones de estos sectores altamente rentables, cuestionada además éticamente, desembocaron en un deficiente marco regulatorio constituido por un intrincado entramado de normas que modificaron y redefinieron las condiciones de prestación de esos servicios y las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, suscitando periódicamente su renegociación y resolución por la vía de una multitud de decretos de necesidad y urgencia, que a la postre en datos de precios al consumidor del Indec, ponen en evidencia el sentido de la transferencia de recursos (entre abril de 1991 y junio de 2001 los servicios públicos se incrementaron un 55,3% más que los bienes)^{87 - 88}.

Ello fue posible entre otras razones porque se mantuvieron y reforzaron los monopolios u oligopolios legales, bajo condiciones que no sólo aseguran nulos riesgos empresarios sino, fundamentalmente, tasas de retorno muy elevadas, así como la transferencia —a un núcleo sumamente acotado de grandes agentes económicos— de un poder decisivo en lo que respecta a la determinación de la estructura de precios y rentabilidades del conjunto de la economía argentina.

87. Arza Camilo. El impacto social de las privatizaciones. Documento de Trabajo Nro. 3 del Proyecto Privatización y Regulación en la Economía Argentina. Flacso. Biblioteca virtual Ministerio de Economía.

88. Conforme datos proporcionados por el Indec (Boletín de Mayo del año 2000) en la medición de otro período: entre 1993 y 1999 las tarifas habían crecido un 45% por encima de los índices inflacionarios.

Un muy reducido número de grandes conglomerados económicos (en la generalidad de los casos, asociados con firmas extranjeras) pasó a controlar un amplio y diversificado grupo de empresas públicas⁸⁹.

El reconocimiento implícito de las fuerzas de coerción del poder económico y político devino, naturalmente, en una amplia gama de acciones –y omisiones– en materia normativa y regulatoria, que no parecen ser meras consecuencias de las urgencias e improvisaciones del proceso privatizador sino por el contrario, de una estrategia institucional plenamente funcional a los intereses de las actuales fracciones hegemónicas del capital concentrado local⁹⁰.

La política privatizadora excluyó a las empresas prestadoras de la prohibición de ajuste de precios y tarifas prevista por la ley de convertibilidad. Y su transferencia en condiciones de monopolio u oligopolio con mercados cautivos, incidió decisivamente en un incremento substancial en el costo relativo que estos servicios pasaron a tener en primer lugar en la canasta familiar, y en segundo término en los costos de las empresas.

Conforme estadísticas que proporciona el Banco Mundial, en este período el peso de los servicios públicos en los sectores de menores ingresos pasó del 9,1% (1986 servicios públicos estatales) al 17,4% (1996 servicios públicos privatizados)⁹¹.

La transferencia de las empresas del estado, fundamental-

89. Las posteriores transferencias de participaciones accionarias en el interior de los consorcios adjudicatarios han tendido a profundizar, aún más, tales niveles de concentración de la propiedad. Para el caso del mercado telefónico, ver Abeles, M., Forcinito, K. y Schorr, M.; "El oligopolio telefónico argentino frente a la liberalización del mercado. De la privatización de ENTEL a la conformación de los grupos multimedia"; FLACSO/Universidad Nacional de Quilmes/IDEP, Colección Economía Política Argentina, Buenos Aires, 2000. En el caso de Aguas Argentinas S.A. (monopolio proveedor de agua y servicios cloacales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y 17 partidos del conurbano bonaerense), el grupo Soldati transfirió sus tenencias accionarias al socio mayoritario (Lyonnaise des Eaux-Dumez); en el ámbito de la electricidad, entre otros, el grupo Techint que vendió su participación en Edelap S.A. a la empresa estadounidense The AES Corporation, como producto de lo cual esta última pasó a ejercer el control de la distribuidora. También, en el caso de los ferrocarriles de pasajeros se asistió al mismo fenómeno: en Transportes Metropolitanos S.A., las empresas Román S.A., EACSA y Electrónica S.A. le vendieron sus tenencias accionarias a Ormas S.A. que, así, pasó a controlar el 50% del consorcio adjudicatario de las ex líneas Belgrano Sur, Roca y San Martín (el otro 50% quedó en manos de Trainmet S.A.). Citas de Aspiazu D. Y Basualdo E. Ob. Cit.

90. Daniel Aspiazu. Eduardo Basualdo. Ob. Cit. Pág. 3.

mente de aquellas prestadoras de servicios públicos o de actividades monopólicas a manos privadas fundamentalmente, de extranacionales, generó en un espacio muy corto de tiempo una disminución de ingresos al estado por no menos de U\$S 35.000 millones⁹², imputados esencialmente al pago del endeudamiento externo, el que no obstante ello se incrementó en valores exponenciales⁹³.

“Con motivo de las privatizaciones se efectivizó un fuerte repliegue en materia de inversiones públicas que históricamente representaban el 10% del gasto federal. De esto puede deducirse atendiendo a la inexistente reducción del gasto público, que se registró en verdad una significativa explosión del gasto corriente, estimulada primero por los ingresos por privatizaciones y luego por flujos de fondos de dinero internacional fácil”.

Pero además la inversión en las propias empresas privatizadas se derrumbó.

El falaz argumento de que sólo la privatización permitiría la inversión necesaria para adecuar a las empresas del estado tampoco es real. La inversión que el estado llevó a cabo en 1988 medida en porcentaje del PBI, fue de 0,5 % en Segba, 0,8% en Entel y 1,2% en YPF.

Sus sucesoras privadas en 1998 invirtieron con igual criterio de medición el 0,1% Edenor - Edesur, 0,6% Telecom y Telefónica y 0,5% YPF Repsol. Con lo cual la inversión cayó respectivamente en cada uno de estos tres sectores en un 80%, un 25% y un 58,33%⁹⁴.

Los adquirentes de las empresas privatizadas no vinieron a invertir. También en esta materia la finalidad de la inversión fue es-

91. Myrna Alexander. “La privatización de los servicios básicos y su impacto en los sectores populares de la Argentina. Seminario realizado en la Universidad de Belgrano. Bs. As. Mayo de 1999.

92. Adolfo Buscaglia. La economía Argentina a fines del Siglo XX en La economía Argentina Hoy. Ed. El Ateneo. Pág. 40 .

93. La vinculación de las privatizaciones con el endeudamiento externo, tuvo otras aristas. Al introducirse la posibilidad de abonar parte del precio de las empresas con títulos de la misma por U\$S 13.711 (38,54% del total pagado por las empresas privatizadas), ello significó para los compradores un pingüe negocio: Por el *riesgo país* los bonos de deuda cotizaban hacia 1990/91 en los mercados financieros muy por debajo de su valor nominal, a paridades que tuvieron pisos de 0,19 por U\$S hasta 0,45/0,50 por U\$S. De tal modo, en los casos más extremos, por cada U\$S 1 millón que el Gobierno nacional reconocía como pago por las empresas, los compradores habían desembolsado únicamente U\$S 190.000 o sea menos de 1/5 de su valor real.

peculativa con muy corto plazo de recupero y multiplicación de lo invertido.

Otro efecto importante de este proceso de privatización y extranjerización de la economía lo constituye la incidencia que empiezan a cobrar en el balance de pagos los servicios en concepto de utilidades y dividendos del capital extranjero que llegaron en el 2000 a 3.000 millones de dólares anuales.

Entre 1992 y el año 2000 los intereses de deuda pagados crecieron un 245% y las utilidades y dividendos girados un 223%⁹⁵.

La extranjerización de la economía, que es un subproducto de la convertibilidad y de la sobrevaluación cambiaria en el mercado financiero fue además, una consecuencia de la política explicitada por la autoridad de aplicación financiera.

No hubiera bastado con las ventajas que el recurso a tasas de interés internacionales y el acceso a mercados tomadores de recursos concentrados y vinculados proporcionaban a las entidades extranjeras, el BCRA intervino en el sistema e impulsó la extranjerización de la banca privada argentina, con el propósito de que las casas matrices de los bancos extranjeros radicados en la Argentina hagan el papel de prestamista de última instancia y provean los dólares en caso de corridas⁹⁶.

La experiencia es a la postre un fiasco absolutamente previsible. Esos bancos fueron el vehículo para la transferencia de activos que desencadenó la crisis del 2001 pero al producirse ésta, las casas matrices se desentendieron de sus filiales y volvieron a transferir el problema al estado argentino⁹⁷. Crearon las condiciones para “la corrida”, “el corralito” y el “corralón”, y hoy el sistema ya destrozado carece de instrumentos financieros aptos para promover el crecimiento.

Basualdo y Aspiazu⁹⁸ en dos importantes trabajos analizan en profundidad diversos aspectos del proceso de privatizaciones y algunos datos proporcionados en los mismos sorprenden porque

94. Myrna Alexander funcionaria y expositora del Banco Mundial. Trab. Cit.

95. Marcelo Lascano. Ob. Cit. Págs. 21, 25, 26.

96. En esta etapa los principales Bancos Argentinos son transferidos al BBVA, al grupo Santander, al Scotiabank, al HSBC y a la CNCA.

97. Eduardo R. Conesa. Ob. Cit. Pág. 103.

98. Daniel Aspiazu y E. Basualdo “Concentración económica y regulación de los Servicios Públicos” y Daniel Aspiazu, Eduardo Basualdo y Otros. “El proceso de privatización en la Argentina”.

desnudan el carácter grosero que tuvo la transferencia de poder y de riqueza que implicaron y su instrumentación como nuevo mecanismo de valorización financiera.

Diversos fenómenos explican las raíces regresivas y la esencia del proceso privatizador en la Argentina.

- a) Modificación de las estructuras empresarias priorizando la utilidad empresarial en desmedro del servicio público o de interés público⁹⁹.
- b) La llamada “captura del regulador”¹⁰⁰.

99. La liquidación y posterior privatización de los retazos rentables de Ferrocarriles Argentinos fueron precedidos de una intensa campaña que daba cuenta de que los mismos producían al estado un quebranto equivalente a U\$S 1.000.000 diarios.

Tras la destrucción de la infraestructura ferroviaria que prestaba un muy importante servicio público en los rincones más alejados del país y abarataba el transportes de cargas, y después del despido de centenares de miles de trabajadores, sólo los subsidios estatales a los operadores metropolitanos de subterráneos y ferrocarriles ascendieron en 1998 a una cifra equivalente a U\$S 350.000.000.

En los restantes servicios transferidos a manos privadas la estructura tarifaria prevaleciendo del carácter monopólico u oligopólico que tiene su prestación, la estructura de precios relativos cargó los mayores costos sobre los usuarios residenciales cautivos (teléfonos, electricidad, combustibles, gas, etc).

100. Sólo la captura del regulador por el regulado, la total ausencia de transparencia y la corrupción de la estructura del estado, pueden explicar algunas aparentes paradojas, que no son tales y ponen de relieve una política enderezada a multiplicar la rentabilidad de las empresas privatizadas, en detrimento de la competitividad de las empresas e incluso del interés de los usuarios de esos servicios.

Las condiciones que determinaron las privatizaciones fueron trastocadas, modificadas y alteradas, y aún pese a sus originales claudicaciones, fueron materia de adecuación a las sucesivas alternativas de coyuntura para optimizar en todos los casos la ganancia y con ella la transferencia de ingresos.

La regulación específica fue sometida a incesante modificación y reformulación por la vía de los decretos de necesidad y urgencia (*ej. Dec. 2585/91 que salva expresamente el impedimento que para el ajuste implicaba la ley de convertibilidad*) y por renegociaciones que en todos los casos atendían sólo al interés de la empresa privatizada.

La elusión normativa con la complicidad del estado, tuvo siempre por objeto la priorización de los intereses de los consorcios resultantes de la privatización por encima de los de la sociedad en su conjunto.

Todos los contratos contenían la cláusula de “neutralidad tributaria”. El regulador sintió que las empresas se apropiaran de todas las ventajas derivadas de reducciones impositivas, supresión de gravámenes, menores alícuotas, etc. Sin trasladarlas a una legítima reducción de costo de los servicios equivalentes (*En el caso de las tarifas eléctricas sólo recibieron el beneficio emergente de la cláusula de neutralidad tributaria los “grandes contribuyentes”, mientras que los usuarios cautivos –residenciales– quedaron al margen de la reducción de costos*).

Las tarifas se han ajustado permanentemente, sin reparos y con el acuerdo del estado regulador, soslayando la prohibición de ajuste que contenía la ley de convertibilidad. (rebalances telefónicos, aumentos tarifarios concertados, cláusula de ajuste conforme la inflación estadounidense no previstas en los contratos originales, subsidios no

- c) Estructuras tarifarias subsidiadas e indexadas. Tasas de rentabilidad exorbitantes¹⁰¹.
- d) Incorporación del régimen de privatización al sistema de valorización financiera del modelo¹⁰².

El propio estado y sus poderes se pusieron al servicio de la desenfrenada carrera de acumulación concentradora, redistributiva

pactados originariamente o incrementados más allá de las previsiones contractuales). Simultáneamente las sucesivas renegociaciones liberaron a las empresas privatizadas de muchas de las inversiones acordadas y de mejoras en la calidad y en la expansión del servicio pactadas que purgaron en definitiva los incumplimientos contractuales.

101. Resultante de esta política fueron estructuras tarifarias subsidiadas e indexadas que en todos los casos arrojaron tasas de rentabilidad exorbitantes (en el orden de un 20 al 40% de su patrimonio neto, adquirido a su vez con bonos devaluados y a precio de remate). El proceso fue precedido de fuertes inversiones en las empresas que iban a ser transferidas y por incrementos que modificaron drásticamente su estructura tarifaria. En el caso de las telefónicas, el estado hizo formidables inversiones (plan Megatel) y produjo incrementos tarifarios antes de su licitación. Los privatizadores entregaron empresas más competitivas y con una estructura de precios que aseguraba una rentabilidad extraordinaria. “Entre enero de 1990 y noviembre del mismo año (fecha en la que se firman los contratos de transferencia), durante la intervención de ENTel a cargo de la Ing. María Julia Alsogaray, el valor del pulso telefónico –medido en dólares estadounidenses– aumentó un 711% (pasó de U\$S 0,47centavos a U\$S 3,81 centavos”. Igual procedimiento se siguió en el caso de las empresas prestadoras de energía eléctrica. Ello explica la razón por la cual la filial argentina de Telefónica de España obtuvo un margen medio de beneficio sobre ventas que duplicó al que obtuvo la Casa Matriz en su país de origen. En el caso de Telecom la rentabilidad promedio fue tres veces superior a la que registraron sus accionistas mayoritarios en sus respectivos países de origen. Se trata obviamente de una rentabilidad exorbitante. El incremento de la tarifa de peaje (69,3%) supera al aumento de los precios mayoristas en el mismo período en un 12,9%. La tarifa residencial de gas natural en el período de convertibilidad, con estabilidad de precios, se incrementó un 111,8%. La disminución del 43,2% del precio internacional del petróleo crudo entre 1991 y 1998, repercutió increíblemente en nuestro país, no sólo que no implicó una disminución de precios, sino que derivó paradójicamente en un incremento en el precio de los combustibles (las naftas un 9,2% la común y un 20,9% la especial). YPF se constituyó a partir de su privatización “en la empresa petrolera más rentable del mundo”. Las dos transportadoras de gas entre 1993 y 1999 registraron una media de retorno sobre ventas cercana al 40%.

102. La valorización financiera de los capitales que transitaron el proceso privatizador. La compra de las empresas prestadoras, mediante la capitalización de bonos de la deuda externa, dio lugar a la constitución de consorcios mixtos integrados por operadores extranjeros, grupos económicos nacionales y bancos extranjeros e incluso implicó la repatriación de capitales atraídos por la rentabilidad del negocio. La conformación de empresas con mercados cautivos, monopólicas u oligopólicas, adquiridas subvaluadas, con seguro de riesgo empresario pactado, e incluso rentabilidad asegurada por el estado, implicaron una importante y acelerada revaluación patrimonial que da lugar a una segunda ronda en el 95 en el que se transfieren muchas tenencias accionarias generando negocios formidables y con ellos nuevas y multiplicadas fugas de capital.

y extranjerizadora de la que participaron activamente las empresas privatizadas, y se sancionaron normas de excepción que excluyeron a estas empresas de casi todas las cargas que la legislación había impuesto a las empresas y productores no concentrados y a particulares.

Se configuró un microsistema tutelar de los intereses de los monopolios privatizados.

La instrumentación legal inflacionada del régimen de los servicios públicos, recurrió entre otros a las Leyes 23.696 (de Reforma del Estado), 17.520 (de Peajes), 24.065 (Marco Regulatorio Eléctrico), 24.076 (Marco Regulatorio del Gas) y 23.928 (Convertibilidad), y en su momento profundizó y modificó esas normas tutelando los intereses coyunturales de los monopolios privatizados recurriendo constantemente al decreto de necesidad y urgencia, cuya validez sostuvo la Suprema Corte de Justicia.

Entre otras múltiples normas validadas después por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Dec. 1393.93 autorizó a los ministerios a acordar nuevos precios para la ejecución de las obras públicas afectadas por la ley 23.928. para los contratos de obras públicas y autorizó reajustes inmediatos por la incidencia de costos.

Convertibilidad

Piedra angular de la legislación redistributiva y eje de la política económica transformadora lo constituye el régimen de convertibilidad de nuestra moneda. Las leyes 23.928 publicada el 28 de marzo de 1991, y los decretos 529/1991 y 959/1991 establecieron la convertibilidad del austral con el dólar de los Estados Unidos de América.

“El peso quedó transformado de hecho en un vale por un dólar, de aplicación dentro de las fronteras nacionales, actuando exclusivamente como unidad de cuenta, mientras que las demás funciones del dinero pasaron a ser satisfechas por el dólar”¹⁰³.

La primera parte de esta década estuvo signada por una nueva sobreoferta de recursos financieros¹⁰⁴ provenientes de los

103. María Seoane. El saqueo de la Argentina. Ed. Sudamericana. Pág. 135.

104. Roberto Lavagna. Integración y Gestión de Crisis Financieras. Impacto sobre el caso

superávits de ahorro doméstico en Japón y la Unión Europea¹⁰⁵ que permitieron la implementación de un modelo basado en el “anclaje cambiario” como instrumento de estabilización, generador de gravísimas restricciones para la exportación y con efectos inmediatos en la estructura productiva.

La sobrevaluación de la moneda nacional que generó esta norma en todo el período, es el instrumento fundamental de la redistribución de la renta en nuestro país. La sobrevaluación artificial de nuestros productos afectó sustancialmente la capacidad exportadora, anulando los avances en la competitividad de nuestras empresas pagada con el desempleo y la pobreza de los productores, y facilitando las importaciones que permitieron a terceros países la captura del mercado interno y la transferencia a valores internacionalmente irrisorios de buena parte del patrimonio nacional.

La creciente sobrevaluación de la tasa de cambio no sólo propició importaciones irracionales (el dólar muy barato provoca una avalancha de importaciones artificialmente abaratas por el mismo precio erróneo de nuestro peso), sino que también opuso una formidable traba a las exportaciones nativas¹⁰⁶ y ambos fenómenos convergen para dar lugar a una explosión del desempleo¹⁰⁷.

d) Las reformas laborales*

En este período se dictaron: La Ley Nacional de Empleo 24.013, Ley 24.465. Fomento del Empleo, Ley 24.467. Estatuto Pyme, el Dec. 146.99 (reglamentario), Ley 24.700. Régimen de contrato de trabajo, Ley 25.013 de Reforma Laboral, Ley 25.250 de Reforma Laboral. Ley de Accidentes de Trabajo (24.028). Ley 24.577

Mercosur. Informe de Estudios Estratégicos e Internacionales. VI Forum Euro-Latinoamericano. “Los países del Mercosur han pasado por una etapa de fuerte restricción financiera en los años 80, a partir de la crisis detonada con la deuda externa Mexicana en 1982 y han vivido en la década del 90 la situación inversa de fuerte disponibilidad de recursos de origen externo. En la década del 90, las condiciones de financiamiento internacional cambiaron de manera dramática, inundando los mercados emergentes de recursos externos”.

105. Roberto Lavagna. Ob. Cit.

106. Marcelo Lascano. Ob. Cit. Pág. 27.

107. Eduardo R. Conesa. Ob. Cit. Pág. 101. La sobrevaluación de la libra esterlina fue uno de los factores principales que determinaron el ocaso de ese país y la pérdida del imperio inglés luego de la primera posguerra. También tuvo aterradores efectos en la Alemania de Weimar.

* Dra. NADIA SCHUJMAN.

Riesgos del trabajo. Creación de las A.R.T. Dec. 470.93. Salarios. Negociación Colectivas. Dec. 1553/4/5.96, que modifica el régimen de negociación colectiva.

El rasgo dominante de la política laboral propiciada por el modelo se asienta en la precarización expulsiva de la relación de trabajo.

A esta incertidumbre contribuyen el aumento del desempleo, el subempleo y el empleo precario, la flexibilización laboral, el debilitamiento de las instituciones sindicales y el retroceso del estado como empleador y garante de la protección social (PNUD-CEPAL 1999, pág. 22).

Hacia mediados de este siglo los asalariados en la Argentina constituían el 70% de la PEA y una serie de institutos laborales, desde la negociación colectiva hasta la constitución del sistema previsional y más tarde los mecanismos de cobertura médica convalidaron el predominio del trabajo asalariado como forma típica de empleo. Es este modelo el que aparece cuestionado al afectarse la naturaleza de la relación de trabajo¹⁰⁸.

El estado ha renunciado en la Argentina a implementar una política económica que minimice la tendencia estructural y global al desempleo y a la informalidad y ha fracasado en la implementación de una política social que garantice a todos los miembros de la sociedad beneficios mínimos de subsistencia.

“La legislación laboral desde comienzos de la década fue presentada como el modo de aumentar significativamente la absorción de trabajadores y consecuentemente evitar el aumento del desempleo”.

Simultáneamente se invocó la necesidad de mejorar la competitividad de las empresas implementando una acelerada reducción de los costos salariales, instalando socialmente la falacia de que eran elevados¹⁰⁹ (aun en la época de su sobrevaloración relativa, sólo eran elevados al ser medidos en moneda estadounidense pero se ponía en evidencia que no era así cuando se los medía en relación a su aptitud para cubrir necesidades básicas).

“El discurso instalado en materia de empleo sostiene que

108. Palomino Héctor. Ob. Cit. Pág. 27.

109. Víctor Tokman. (Subdirector General de la OIT y Director Regional para las Américas). “Panorama del Empleo en América Latina”. Biblioteca Virtual del Ministerio de Economía. Los salarios en la Argentina en la Industria Manufacturera en el período 1995/6 llegaron a U\$S 4 la hora, mientras que en igual período en Corea, país

éste depende de un factor central y otro facilitador: el crecimiento económico y la eliminación de lo que se consideran 'rigideces' del mercado de trabajo, respectivamente. Así las cosas, la mejor política de empleo es el efecto del crecimiento económico que derrama a partir de los vasos comunicantes de la desregulación del mercado de trabajo.

Esta concepción plantea un escenario gobernado por la idea de autorregulación del mercado, y en la subordinación de la acción del Estado al imperativo de competitividad que instala a la rentabilidad empresarial como el sujeto central de las políticas¹¹⁰.

El deterioro del salario mejoró la competitividad transfiriendo ingresos.

Competitividad que a su vez fue irremisiblemente destruida por la política cambiaria y por los costos de las empresas prestadoras de servicios privatizadas y extranjerizadas, por lo que el sacrificio de las capas de menores ingresos de la sociedad tampoco mejoró a la postre los índices de actividad ni los de desocupación.

Los esfuerzos flexibilizadores no sólo no ampliaron la demanda efectiva de trabajadores ni disminuyeron los niveles de desempleo, sino que terminaron por afirmar la tendencia que fortalece la inestabilidad en el puesto de trabajo, que suele no incluir cobertura social alguna y que produce relaciones laborales precarias.

“De allí a la creciente aceptación de condiciones laborales desfavorables (nivel de remuneración con disminución absoluta, no cobro de horas extraordinarias, aceptación de requisitos ostensiblemente superiores a los necesarios para las tareas demandadas, etc.) hay un paso demasiado estrecho¹¹¹.

Por esta vía se operó una disminución substancial de los salarios nominales y reales especialmente a partir de 1994.

La política laboral exhibe como resultado una formidable reducción en la participación de las remuneraciones de los asalariados en el PIB. En el corto período que va desde 1993 a 1997, esa participación se redujo del 41,3% al 35,6%¹¹².

1995/6 llegaron a U\$S 4 la hora, mientras que en igual período en Corea, país referenciado como proveedor de mano de obra barata, era de U\$S 5, y en países altamente competitivos como EE.UU. U\$S 12 y en Alemania de U\$S 15.

110. Julio Godio. Ob. Cit. Pág. 6.

111. Javier Lindemboim y otros. El Desafío del Empleo a Finales del Siglo XX. Cuadernos del CEPED. Nro 2. 1989. UBA Fac.de Ciencias Económicas. Biblioteca Virtual del Ministerio de Economía.

112. Roberto Pizarro. Ob. Cit. Pág. 65.

“Pero además las reformas aplicadas a los contratos de empleo posibilitan a las empresas prescindir de obligaciones previsionales o de aportes a obras sociales, las que quedan a cargo del trabajador, fijar plazos determinados a los contratos sin obligación de indemnizar cuando finaliza su vigencia, ampliar los períodos de prueba en el ingreso, multiplicar pasantías, contratos de aprendizaje, etc. Todas éstas constituyen otras tantas modalidades de precarización salarial¹¹³.

El total de los asalariados que cotizaban en la seguridad social transitó de un 61,9% a un 57,5% del total en el reducido período que va de 1990 a 1998. Reducción que es más dramática aún en el sector informal donde pasó de un 24,9% a un 20,2%, pero que afectó también al sector formal de la economía en el que descendió del 86,2% al 81,1% de los trabajadores.

Los índices de desprotección social en la Argentina son a 1998 superiores a los del promedio de América Latina, y específicamente a los de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y Uruguay (CEPAL).

Las características jurídicas fundamentales de este proceso flexibilizador enderezado a asegurar la transferencia de ingresos requiere la previa comprensión de sus rasgos centrales.

El maestro uruguayo Ermida Uriarte, define la flexibilización diciendo de que se trata de “la eliminación, disminución, aflojamiento o adaptación de la protección laboral clásica, con la finalidad –real o presunta– de aumentar la inversión, el empleo o la competitividad de la empresa”.

Los modos de operar de la “flexibilización” son básicamente dos (aunque se manifiesta de múltiples formas).

1. Disminución o eliminación de beneficios laborales;
2. Modificación de la relación entre fuentes a través de la disponibilidad de los preceptos legales por la negociación colectiva o la de los acuerdos colectivos por los individuales. Históricamente el Derecho del Trabajo siempre admitió flexibilidad, “hacia arriba”, en cambio el fenómeno actual lo hace “hacia abajo” o “*in pejus*”.

El proceso flexibilizador se inició en la Argentina en el año 1991 con la ley Nacional de Empleo (ley 24.013) que contenía dis-

113. Héctor Palomino. Ob. Cit. Pág. 27.

posiciones tendientes a regularizar el trabajo subterráneo, clandestino o no registrado.

Creó un sistema de seguro por desempleo e instituyó diversas medidas flexibilizadoras. Entre estas últimas, destacaba la introducción de numerosas formas de contratación laboral atípica, precaria o menos protegida, pero su celebración sólo podría ser habilitada por negociación colectiva, lo que parecía garantizar un control sindical de la flexibilidad externa, al mismo tiempo que inauguraba la práctica de la flexibilización colectiva.

Otras disposiciones autorizaban la introducción de ciertas formas de flexibilidad interna (por ejemplo, en materia de horarios) a través de la autonomía colectiva.

El segundo instrumento protagónico fue el “Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social”, del 25 de julio de 1994, al que se arribó después de que el Poder Ejecutivo fracasara en su intento de aprobar varios proyectos de ley francamente desreguladores.

Celebrado por el gobierno con las centrales más representativas de trabajadores y empleadores, contiene numerosas disposiciones flexibilizadoras acordadas por las centrales sindicales y empresarias con participación gubernamental, e introduce expresamente la técnica de la legislación negociada.

Este “pacto” proclama el principio de que la negociación colectiva es el procedimiento más eficaz para la adecuación de las normas y prácticas laborales a las nuevas necesidades de la producción y el trabajo, en una clara alusión legitimadora de la flexibilización.

Sobre la base de la “legitimación” conferida por el acuerdo marco, se dictó la ley 24.465 de 1995 que modificó la Ley de Contrato de Trabajo introduciendo cuatro nuevas modalidades de contratación atípica:

- De Aprendizaje (catalogado como contrato no laboral).
- De Tiempo Parcial.
- De mayores de cuarenta años, mujeres, discapacitados y excombatientes de la Guerra de Malvinas.
- El período de prueba, regulado en rigor no como contrato, sino como un período legal durante el cual se presume que todo contrato de duración indefinida es “a prueba”.

Entre el período que va de esta ley hasta la sanción de la ley 24.465 (señala Ermida Uriarte) se produce la ruptura que convierte lo que era un proceso de promoción de la flexibilización colectiva en un proceso de desregulación impuesta.

En la ley 24.465, las modalidades contractuales ya no requieren habilitación por convenio colectivo, requisito que sí estaba previsto en la Ley Nacional de Empleo.

Esa ruptura con la flexibilidad colectiva, anunciada en la ley 24.465, se concreta con la adopción de la ley 24.467 de 1995, que regula el régimen de la pequeñas y medianas empresas, y contiene un capítulo especial sobre relaciones laborales.

En esa norma se viabiliza que las Pymes recurran a las modalidades de contratación precaria sin previa habitación por convención colectiva, “se establece la primacía (para las Pymes) del Convenio Colectivo de Nivel Inferior sobre el de mayor nivel”, y se amplía notablemente, el elenco de las instituciones laborales disponibles colectivamente, incluyendo la licencia anual ordinaria, el fraccionamiento del pago del sueldo anual complementario, la movilidad interna, las categorías profesionales y la extinción de la relación laboral.

Estas normas coexistieron con otras que reformaron, claramente “*in pejus*”, la seguridad social y el sistema de protección contra los riesgos del trabajo, al tiempo que se derogaban varios Estatutos Especiales, lo que permite valorar al conjunto como un contexto desregulador.

Durante este lapso, también se verificó una forma particular y discutida de flexibilización por negociación colectiva: “la celebración de Convenios Colectivos que establecen regímenes laborales especiales para el personal de una planta a instalarse posteriormente”. Estos convenios colectivos para la instalación de nuevos establecimientos se celebraron a partir del año 1993 en la industria automotriz y minera.

La ley 25.013 y el decreto 1111/98 derogaron los contratos precarios (que todo el mundo ya llamaba “contratos basura”) y morigeraron el monto mínimo de la indemnización por despidos para los nuevos contratos de larga duración.

Finalmente en el 2000 se aprueba una nueva ley de flexibilización laboral, la ley 25.250 que en su “abanico de reformas” promueve los contratos de trabajo de tiempo indeterminado, pero

extendiendo el período de prueba, con lo cual viene a reponer la precariedad abandonada en 1997, y apunta a la descentralización de la negociación colectiva, al hacer primar siempre en los casos de sucesión o concurrencia de convenios, al de nivel inferior.

Por acción (u omisión) de las políticas del Estado, el actual mercado de trabajo se presenta con características estructurales otrora desconocidas.

Tales notas características son las siguientes:

- a) Crecimiento acelerado de las tasas de desocupación.
- b) Subocupación, Precarización y Proceso Creciente y Progresivo de Segmentación (“Estado social en Argentina”. Guillermo Gianibelli; Oscar Zas).

La lectura que corresponde hacer en relación a la tasa de desempleo, debe ser más amplia que la mera constatación de sus parámetros cuantitativos. Debemos acercarnos a un análisis que comprenda otros elementos consustanciales al funcionamiento del mercado, todos los cuales denotan un marcado deterioro de sus variables. A la tasa de desocupación se le agrega una de subocupación cercana al 23%.

Del total de trabajadores activos y en relación de dependencia, las estadísticas oficiales, reconocen que un 43% del trabajo es clandestino y respecto de los nuevos puestos de trabajo, el 80,2% corresponde a las modalidades precarias de contratación¹¹⁴.

Esto explica un “proceso de degradación del mercado laboral” del que el desempleo es la manifestación más extrema¹¹⁵.

Esta nota estructural de la desocupación puede ser entendida como un proceso de dualización del mercado, y conjuntamente, de la sociedad. Dualización porque de las características de este desempleo surge su carácter permanente, estable, persistente y de largo alcance, en modo alguno friccional.

Sectores cada vez más marcados de la población económicamente activa (jóvenes en busca del primer empleo, mayores de 40/50 años, expulsados del sector público por privatizaciones de em-

114. Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Boletín de estadísticas laborales, 2º semestre 1995.

115. Para mayo de 1997, según un estudio del IDEP, el porcentaje de la Población Económicamente activa, que declara su necesidad de trabajar más ascendía a 52,92% del total. Cita de Claudio Lozano “El empleo en la última medición del INDEC, mayo de 1997 IDEP-CTA”.

presas o por reducciones de plantas en la administración pública, trabajadores de escasa calificación, trabajadores rurales, etc.), pasan a integrar una categoría estigmatizadamente excluida no sólo temporariamente sino permanentemente, del sistema productivo.

La desestabilización general de la condición salarial, la fragilización multiforme del trabajo asalariado (precariedad, flexibilidad) modifican nuestra sociedad no únicamente en sus márgenes, también en su centro (convendría en tal caso observar, por encima del desempleo, la degradación de las condiciones de trabajo), por el hecho de que es precisamente la fragilización de esa masa central lo que termina por alimentar el crecimiento del número de excluidos. La exclusión es el resultado de un proceso y no un estado social dado¹¹⁶.

Esa dualización genera una lacerante situación de inseguridad, de incertidumbre.

La identificación y referencia social que durante décadas, confió el empleo y las trayectorias personales y de vida que el mismo proveía, sucumbe hoy ante la precariedad que el mismo encierra. Los asalariados viven en un “imaginario de fragilidad” en donde al sentido del futuro ya no se lo percibe como el tiempo de la “carretera”, del progreso profesional, sino como el de lo aleatorio¹¹⁷.

El proceso de segmentación (bajo esta denominación estamos refiriendo tanto a las estrategias del capital para desestructurar el colectivo laboral, como a las consecuencias y efectos de políticas legislativas que determinan la fragmentación del sector asalariado en segmentos diferenciados).

En un caso, la diferenciación se produce por los mecanismos empresariales de “sub contratación” relaciones inter-empresas, generalmente asimétricas en poder económico productivo; en las que la subcontratada contribuye o acompaña el proceso productivo de la principal, sea por participación en determinadas actividades (limpieza, vigilancia, mantenimiento, transporte), sea por provisión de una parte del producto final; o, también mediante procedimientos de descentralización a través de las modernas formas de contratación (*franchising*, contratos de licencia, marcas, concesiones, distribución, etc.) en los que una de las partes, se asume como dominante y de-

116. Pierre Rosavallon. La nueva cuestión social. Ed. Manantial Bs. As. 1995, pág. 86.

117. Jean Paul Fitoussi; Pierre Rosavallon. La nueva era de las desigualdades. Ed. Manantial. Bs. As., 1997, pág. 33).

termina las condiciones, límites y contenido del derecho cedido a la otra que actúa, en ese marco, como ejecutor de las estrategias diseñadas por las dominantes.

En otro, fundamentalmente, por la utilización de formas de contratación de mano de obra a través de las diversas modalidades habilitadas por la legislación vigente.

Las empresas, a través de esos mecanismos dividen al personal en dos grandes categorías. Un núcleo central, compuesto por asalariados permanentes que aseguran funciones estratégicas y deben ser capaces de polivalencia, evolución profesional y movilidad; y en torno a él gravita una reserva de mano de obra precaria, cuyos efectivos y horarios de trabajo pueden ser ajustados de forma casi instantánea a las necesidades del momento. Lo más grave, es que el núcleo permanente no ha dejado de reducirse, mientras que aumenta la proporción de personal temporal, precario y a tiempo parcial¹¹⁸.

“En consecuencia, las señaladas características del mercado de trabajo actual, y muchas otras que escapan a este desarrollo –desocupación y segmentación– determinan que su estructura quede conformada de la manera siguiente:

Dos sub-grupos que interactúan permanentemente: Trabajadores con empleo y Trabajadores sin empleo (el enorme ejército de reserva presiona sobre los ocupados y facilita la rotación, la reducción y renuncia de derechos y viabiliza el discurso flexibilizador).

En el propio sub-grupo de ocupados, la nueva estratificación, según el grado de tutela, es la siguiente:

1. Trabajadores con contrato por tiempo indeterminado, con un régimen de despido libre, débilmente indemnizado.
2. Trabajadores con contrato a tiempo parcial o de temporada, participan de la tutela especificada en el acápite anterior, aunque la extensión de su jornada o período de trabajo es menor, en la mayoría de los casos no por libre elección sino por imposibilidad de acceder a un contrato de tiempo completo.
3. Trabajadores sujetos a alguna de las modalidades temporales promovidas.
4. Trabajadores eventuales o a plazo fijo.

118. Andre Gorz. Salir de la sociedad salarial en “*Debats*” N° 50, pág. 76.

5. Trabajadores contratados mediante empresas de servicios eventuales utilizados habitualmente como formas de intermediación fraudulenta.
6. Contrato con período de prueba de entre tres y seis meses.
7. Contratos de aprendizaje o pasantías, figuras dirigidas directa y explícitamente a la deslaboralización.
8. Trabajadores clandestinos (en negro).
9. Trabajadores encubiertos como “falsos autónomos”.

Lo expuesto implica la aceptada conclusión de que el mercado de trabajo se encuentra signado por una extendida estratificación, con marcada y progresiva precarización, determinada fundamentalmente por la temporalización del empleo y el trabajo en “negro”, y con tasas muy elevadas de rotación” ¹¹⁹.

Tales características, en relación al funcionamiento del mercado de trabajo, producen una pronunciada descualificación de la mano de obra, una pérdida de implicación de los trabajadores y, por ende, un descenso de la productividad.

e) Reformas a la política de Seguridad Social

La precarización laboral ha privado a un muy importante número de trabajadores del salario. Pero una alta proporción de aquellos que conservan el empleo lo hacen en condiciones de desamparo e indefensión en materia de seguridad social.

En este período las normas se enderezaron a desregular el régimen de las obras sociales y a transferir a manos privadas el sistema de jubilaciones y pensiones, renunciando simultáneamente a percibir los aportes correspondientes.

El eje de la política social estuvo también enderezado a la acumulación y la transferencia de riqueza a transformar la privación de consumo de amplias capas de la población en “dinero caliente”.

La reforma del sistema previsional significó una colosal transferencia de ingresos cercana a fines del 2002 a los 80.000 millones de pesos, de los trabajadores, profesionales, cuentapropistas y el estado a los empresarios titulares de las AFJP.

119. Guillermo Gianibelli, Oscar Zas. “Estado Social en Argentina”.

Los jubilados que tuvieron sus haberes congelados desde 1992 hasta el 2001, y los que se jubilaron después del 94 sufrieron, además, el congelamiento de la prestación básica universal¹²⁰.

La reforma en esta materia partía de la premisa formalmente correcta de que en la medida en que se disminuyera la incidencia impositiva y previsional que incrementaba los costos laborales, se mejoraría la competitividad económica. Pero las mejoras obtenidas fueron rápida y simultáneamente absorbidas por los costos implicados en la irracional política cambiaria que subsidia las importaciones y grava fuertemente las exportaciones y por el incremento en el costo de los servicios públicos subsiguiente a las privatizaciones. El salario y las cargas sociales fuertemente reducidos en términos de capacidad adquisitiva del trabajador, se elevaron artificialmente en su expresión en dólares y consiguientemente borrarón la procurada competitividad.

Ello explica que importantes reducciones de aportes patronales desde el 94 al 99¹²¹, que inicialmente produjeron mejoras en materia de competitividad y de empleo, fueron a la postre intrascendentes desde el punto de vista económico y contribuyeron con la destrucción del entramado de seguridad social en la Argentina agravando para el futuro los conflictos globales¹²².

Las modificaciones introducidas en el mecanismo jubilatorio de reparto que dieron lugar a su privatización, también precariamente regulada, transformó nuestro sistema previsional tolerando que los aportes fueran absorbidos por comisiones y desgarneciendo finalmente a los trabajadores también en este ámbito.

Por ello “uno de los sectores afectados fue el de la seguridad social, que originariamente había sido diseñado como un sistema de solidaridad intergeneracional administrado por el estado y, a partir de la ley de reforma previsional aprobada en 1993, pasaría a estar regido por una lógica de acumulación individual en manos del sector privado”.

Para entender las consecuencias de esta reforma, es menester comprender cómo ha funcionado en la realidad económica:

120. María Seoane. El saqueo de la Argentina. Pág. 148.

121. La contribución patronal en jubilación se redujo del 16% al 7,81%, en asignaciones familiares del 9% al 5,25%, a las obras sociales del 6% al 5%, al PAMI del 2% al 0,59% y se estableció el Fondo Nacional de Empleo con una tasa del 1,05%.

122. En 1994 se puso en marcha la rebaja de aportes patronales con el declarado propósito

- a) El 81% del mercado está concentrado en cinco administradoras.
- b) Menos de un tercio de los afiliados al régimen de capitalización se encuentra realizando aportes.
- c) Más de tres cuartos de los fondos está colocado en títulos públicos.
- d) La administración de los fondos supone un gasto en concepto de comisión para los trabajadores argentinos muy superior a lo que implica en otros países o incluso la administración estatal, estas comisiones tienen un carácter regresivo, ya que las más altas son para los sueldos más bajos y se van reduciendo progresivamente a medida que aumenta éste. Sobre 25.000 millones de aportes recibidos entre 1994 y 2001 las AFJP cobraron casi 7.500 millones en concepto de comisiones.
- e) El impacto negativo que tuvo la reforma previsional sobre las cuentas fiscales es evidente. Se produjo caída de los ingresos previsionales, mientras las erogaciones por el mismo concepto se mantuvieron al menos intactas y dan cuenta de un desfase entre el flujo de activos y pasivos. Los activos –aportantes– fueron captados por el sistema privado en más del 80% de los casos, mientras que los pasivos –nuevos y viejos jubilados– continuaron a cargo del estado. La reducción de aportes patronales implementada para determinadas zonas y actividades profundizó este desfase.
- f) El déficit generado debió ser, por lo tanto, financiado con endeudamiento del estado, lo que resultó en un excelente negocio para el capital financiero nacional e internacional. Una importante proporción de este déficit fue financiado con los propios fondos administrados por las AFJP, en lo que se convirtió en un círculo de reforma –déficit fiscal– endeudamiento y especulación financiera.

de fomentar el empleo. En 1998 el Estado había resignado por esta causa \$15.000 millones de dólares en favor de los empleadores locales y los transnacionales, debiendo para ello aumentar los impuestos internos y solicitar créditos al exterior para solventar el déficit resultante del sistema previsional. Los trabajadores en relación de dependencia pasaron de 4.283.000 a 4.424.000 (+3,3%) mientras que 1.000.000 de nuevos trabajadores se integraron a los cuentapropistas y a los indocumentados (“en negro”). Esta transferencia sectorial fue pagada por toda la sociedad argentina (Fuentes: ANSES, AFIP, SAFJP y Ministerio de Economía).

El estado se fue endeudando con estas administradoras para financiar el déficit generado por la reforma pagando tasas de interés en niveles “ruinosos”. Según el propio Ministerio de Economía de la Nación, “la financiación de los déficits explica el 63% del aumento del stock de deuda del Sector Público Consolidado, alcanzando al 26% del stock en el 2001(...). La acumulación de los activos de las AFJP no es otra cosa que la contracara del aumento en el stock de deuda originado en la reforma. A julio de 2001, un 62% del portafolio de las AFJP eran pasivos del gobierno. Al 30 de junio del 2002, el 78% de la cartera de inversiones se encontraba colocada en títulos públicos”¹²³.

La falacia económica de que esta privatización permitiría una acumulación productiva se reveló finalmente mendaz. Las administradoras de fondos de pensión, tras engullir los aportes vía comisionamiento, se transformaron en entidades paraфинancieras que intervienen especulativamente y consecuentemente coadyuvan a la inestabilidad de los mercados por su comportamiento en “manada” sujeto a los impulsos cíclicos. Fueron factor importante para la generación de las crisis y corridas que siguieron a la convertibilidad como su natural consecuencia.

Adicionalmente esta transferencia contribuyó retaceando ingresos al tesoro y limitando la aptitud del estado para intervenir en las crisis.

“Si el estado nacional no hubiera renunciado a ingresos equivalentes a unos 25.000 millones de seguridad social a favor de los regímenes de capitalización vigentes, los desequilibrios fiscales hubieran virtualmente desaparecido”¹²⁴.

Este desaguado se completa con políticas activas del estado enderezadas a transferir ingresos, la avidez confiscatoria excede incluso de la propia legitimidad que el modelo neoliberal ha creado. Cuando de transferir y acumular se trata, se ha recurrido lisa y llanamente a la estafa a determinados sectores sociales.

123. Mariano Nino. “Reforma previsional. La subordinación del interés público en el proceso democrático de decisión y negociación en la Argentina. Revista Realidad Económica, Buenos Aires (Argentina) núm.195 -1 abril al 15 mayo de 2003.

124. Marcelo Lascano. Ob. Cit. Págs. 21/2.

El estado nacional defraudó a los jubilados entre 1978 y 1999 la suma de \$88.905 millones de dólares recurriendo al sencillo expediente de practicar liquidaciones incausadamente inferiores a lo que hubiera correspondido legítimamente¹²⁵. La Suprema Corte convalidó esta expoliación.

Pero los efectos finales de este proceso de transformación del régimen previsional van a incidir socialmente durante mucho tiempo. Sólo cuatro de cada diez argentinos tiene cobertura previsional.

No menos destructiva fue la labor realizada en el campo de la salud, donde también el objetivo prioritario inconcluso estuvo enredado a la concentración y a la transferencia de ingresos, implementando políticas que ponderaron a la salud social como una mercancía maltratada.

La política fijada, colaboró para eliminar la protección emergente del funcionamiento de las obras sociales y los sistemas para-sociales de salud, lo que sumado al deterioro de la salud pública como consecuencia de graves restricciones presupuestarias, perjudicó gravemente el acceso de los trabajadores a la medicina.

Las consecuencias del retiro del estado fueron que cada vez menos ciudadanos tuvieran cobertura social. Según cifras del INDEC la población beneficiaria de las obras sociales nacionales, incluyendo el PAMI en 1990 era de 18 millones de personas, el 55,3%. Diez años después el porcentaje se había reducido al 40%.

En ese período se redujeron los aportes con destino a las obras sociales (Dec. 492/95).

El PAMI fue conscientemente desfinanciado (se redujeron aportes patronales y se transfirieron fondos al ANSES habiendo sido sometido simultáneamente, a una administración altamente cuestionada (sucesivamente: Matilde Menéndez, Alderete y finalmente el oculto Barrionuevo).

Se modificó el régimen de protección contra los enfermedades y accidentes de trabajo, recortando topes indemnizatorios, privatizando los aportes y conformando las ART.

125. José Luis Di Lorenzo (Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, Ministro de Acción Social Bonaerense y Subsecretario del interior 1987/1992). "El despojo de las jubilaciones". Clarín 5/7/99, pág. 14).

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

La concentración y la extranjerización empresaria, un rasgo del modelo

La concentración empresaria fue llevada a cabo mediante la destrucción de la pequeña y mediana empresa, de la liquidación de la industria de sustitución de importaciones y de las prestatarias de servicios que apoyaban su gestión. Pero además implicó también la concentración, cambio de manos y desnacionalización de buena parte de los grupos económicos nacionales.

Las sustanciales modificaciones estructurales de la década se expresan en la composición de la cúpula empresaria (las 200 empresas de mayor facturación), donde se reconocen dos etapas.

En la primera de ellas –que comprende de 1991 a 1995– los cambios fundamentales están sustentados en dos procesos estrechamente vinculados entre sí.

La privatización de las empresas públicas y la irrupción de las asociaciones entre grupos económicos locales y diversos tipos de capital extranjero.

En la segunda las ganancias patrimoniales que realizaron los grupos económicos locales y algunos conglomerados extranjeros por la venta de sus activos fijos, especialmente de sus paquetes accionarios en las empresas privatizadas, remitiendo los recursos obtenidos al exterior y dando lugar a la etapa de mayor fuga de capitales locales de los últimos veinticinco años (entre 1992 y el 2000 salieron del país 67,6 miles de millones de dólares, superando el actual “stock” los 120 mil millones de dólares, magnitud que representa aproximadamente el 90% de la deuda externa del Estado argentino)¹²⁶.

El relevamiento de las 500 mayores empresas no agropecuarias resalta la extranjerización de los resultados de la actividad económica productiva consecuente con este modelo.

En el año 1993 cuando la estructura productiva ya había registrado en el primera etapa una importante extranjerización: 280 eran empresas con capital de origen nacional, que no registraban participaciones extranjeras superiores a un 10% de su capital accionario, y las restantes 220 eran participadas por capital extranjero.

126. Daniel Aspiazu y Eduardo Basualdo. Ob. Cit. Págs. 2 y 3.

La relación en el año 2000 se trastoca substancialmente. De idéntico panel sólo restan 186 empresas con capital nacional, mientras que 314 pasaron a ser participadas por el capital extranjero.

Pero además la concentración y la extranjerización se produjo en los sectores neurálgicos de la economía¹²⁷ y sin contemplar como era racional suponer, los intereses nacionales.

El valor de la producción de las 500 mayores empresas creció un 100% en el sector de minas y canteras, y en el de comunicaciones entre 1993 y el año 2000, pero la tasa de crecimiento de las empresas manufactureras, fue muchísimo menor y en el sector específico de maquinarias, equipos y vehículos en ese período se registro una importante caída.

A su vez los índices contrastan nuevamente cuando comparamos empresas extranjeras y empresas nacionales, porque estas últimas ponen de manifiesto importantes deterioros en el valor de su producción¹²⁸.

En la etapa final que se inicia a partir del derrumbe que coincide con el fin de la centuria, con el declarado propósito de contener la devaluación monetaria, la política de repartos profundiza mucho más aún los mecanismos de redistribución con incidencia en todos los ámbitos de la vida económica y social del país¹²⁹.

La fenomenal transferencia de ingresos generada por el proceso de privatización de empresas y monopolios prestadores de

127. Indec. Encuesta citada.

En la Industria manufacturera las empresas nacionales se redujeron desde 1993 al año 2000 de 170 a 110. Inversamente las participadas o controladas por capital extranjero crecieron de 151 a 194.

En la actividad minera en el mismo período las empresas nacionales disminuyeron de 7 a 3, mientras que las extranjeras crecieron de 7 a 18.

En las actividades de servicio de electricidad, gas y agua las 14 empresas nacionales se redujeron a 8 empresas y las extranjeras pasaron de ser 17 a ser 32.

128. Indec. ENGE. El valor de producción de Minas y Canteras fue de \$4.518,30M en 1993 y pasó a representar \$9.120,6 M en el año 2000.

La industria Manufacturera que había producido un valor de \$46.057M se incrementó a \$58.610M en el año 2000, pero en este caso las empresas nacionales que habían producido \$17.071,60 en 1993 disminuyeron su producto a 12.001,5 en el año 2000. Mientras que en el mismo período las empresas participadas por capital extranjero multiplicaron su producto de \$28.986,10 para elevarlo a \$46.608,50.

129. Carlos Alfredo Rodríguez. Ensayo sobre el Plan de Convertibilidad. "Entre 1989 y principios de 1991, Argentina experimentó la virtual bancarrota financiera del estado y una hiperinflación". "El empleo del sector público en las empresas públicas se redujo en 280.000 empleados en el período 1989-1993".

servicios que continuando una política iniciada en los años anteriores se acentúa en esta década, transfiere a manos privadas un altísimo porcentaje de las utilidades generadas por el panel de las 500 mayores empresas no agropecuarias¹³⁰.

Esta privatización fue además un proceso de gradual extranjerización de estas empresas y de los ingresos que las mismas producían¹³¹.

De 84 empresas privatizadas al año 2000, 74 eran participadas o controladas por capital extranjero. Este proceso es más evidente aun cuando se compara la participación que unas y otras tienen en el devengamiento de utilidades.

Las empresas extranjeras privatizadas que registraban \$2.348,9 millones de utilidades en el año 1993 las elevaron en el año 2000 a \$6.713,30 millones, mientras que las empresas nacionales privatizadas que en el año 1993 generaron \$442,8 millones de utilidades, registraron en el año 2000 un quebranto de \$114,10 millones.

En las empresas de servicios públicos privatizados las tasas de ganancias han sido fabulosas en desmedro del resto de la sociedad, del empleo y de su competitividad, y con ello han acumulado un poder económico potenciado por el hecho de que prestan servicios indispensables en condiciones de monopolio u oligopolio y ello las ha transformado en ejes fundamentales de las futuras políticas de reparto.

En el período 1991-2000 Telefónica y Telecom acumularon en conjunto 6.200 millones de dólares en utilidades contables denunciadas –sin ponderar y suponiendo la inexistencia de sobrefacturaciones, autopréstamos financieros¹³², subfacturaciones, etc.–, cifra que triplicó los 2.000 millones de dólares que desembolsaron en

130. Indec. Grandes Empresas de la Argentina (Indec-Enge). En el período que va desde 1993 al año 2000, las empresas privatizadas que generaban el 41,8% de las utilidades producidas por las 500 mayores empresas pasan a generar el 86,3% de las utilidades totales.

131. Fuente: Indec-Enge: De las 500 mayores empresas 62 de ellas correspondían a empresas privatizadas en el año 1993, siendo 22 de ellas de capital nacional y 40 con participación extranjera, la cantidad de empresas privatizadas creció a 84 en el año 2000, pero en ese momento les correspondió al capital extranjero 74.

132. Alberto Biagosch. Comisión renegociadora de Contratos afirma que “las emisiones de deuda fueron decisiones empresarias tomadas en el marco de la legislación entonces vigente y motivadas por las diferencias de tasas de interés y tipo de cambio, porque sus casas matrices y sus vinculadas actuaban como entidades prestadoras. Diario La Capital, pág. 9.

1990 para hacerse cargo de los activos de la ex-Entel. Esta tasa de retorno sólo es compatible con la que proporciona la especulación financierizada, pero en este caso sin riesgos, con prestaciones de servicios indispensables, mercado cautivo y con activos reales.

En el período 1994/ 1999 todas las privatizadas registraron índices promedio de rentabilidad sobre patrimonio neto exorbitantes (una rentabilidad media sobre patrimonio del orden del 12% y del 15% sobre ventas). Las concesionarias viales (24,1%), las de aguas y servicios cloacales un 23,3%¹³³.

Aguas Argentinas registró un rentabilidad en el transcurso de la década pasada en torno al 23% de su patrimonio neto por año y al 14% de sus ventas.

La concentración y la extranjerización de la banca La experiencia argentina

La concentración y extranjerización de la banca y las crisis cíclicas que azotan al sistema financiero estuvieron inmersas en crisis monetarias y financieras globales, pero la legislación y la autoridad de aplicación financiera concurren a que las mismas produzcan las peculiares y desgarradoras consecuencias que azotan a nuestra sociedad.

La concentración y la extranjerización de la banca fue un objetivo de política económica declarado en el último cuarto de siglo en la Argentina.

En el año 1980 eran 469 las entidades financieras y en el año 2000 se habían reducido a 113 entidades.

35 los bancos públicos que en el año 2000 quedaron reducidos a 15 entidades.

28 los bancos extranjeros y en el año 2000 subsistían 33.

152 los bancos privados nacionales que se transformaron en 76 en el año 2000.

La concentración y su sentido redistributivo se evidencian más aun cuando se constata que disminuyeron en forma dramática las entidades financieras, pero que los monopolios financieros concentrados extendieron su actividad y la cantidad de filiales.

133. Información publicada por Diario La Capital. 18/08/03. Economía, pág. 9.

Las filiales del sistema financiero que eran 3.918 en 1996 pasaron a ser 4.302 en el año 2000, pero los bancos extranjeros pasaron de tener 350 filiales a administrar 1.863 filiales en igual período de tiempo.

En los dos años que siguieron el proceso de concentración se ha acelerado en mucha mayor medida aún, como consecuencia de la crisis¹³⁴.

El “sistema” tras haber absorbido la riqueza producida por toda la sociedad, hoy transita su propia quiebra. Su actividad tuvo ribetes usurarios y la autoridad de aplicación financiera le transfirió fantásticos recursos.

En algunas oportunidades sistemáticamente (cuenta de regulación monetaria y sus sucedáneos, títulos, pases y encajes con cargo al estado con seguros de cambio y tasas irreales) y en otras obligado a sostener el sistema en las crisis cíclicas que los sacudieron (dineros provenientes de líneas de redescuentos, o del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria y de Seguros de Depósitos S.A, SEDESA, etc.).

La necesidad de redimensionar el sistema, y de realizar nuevos aportes para su sostenimiento, plantea la necesidad de repensar cuál es el sistema financiero que el país necesita en las actuales circunstancias.

Nos encontramos frente a entidades absolutamente descapitalizadas (en buena medida en virtud de la pesificación asimétrica y de la crisis económica), que hace ya mucho tiempo dejaron de prestar razonablemente servicios a la población. Ni siquiera fueron concebidas para ello, lo que justifica y requiere poner en tela de juicios todas aquellas afirmaciones establecidas en otros ámbitos como “verdad revelada” y que fueron asumidas sin espíritu crítico en nuestro país.

Pero además, el sistema que ha vivido a expensas de la especulación cambiaria asegurada por la tablita y la convertibilidad, de las diferencias de tasas internas y externas, y fundamentalmente de las inversiones con rentabilidad extraordinaria en títulos y deuda pública ha quedado desprovisto de objeto al desaparecer esos ne-

134. Fuente: BCRA. En datos proporcionados por el Indec.

Fuente: BCRA y M.E. citados por la licenciada Claudia Legnini y el Licenciado Miguel H. Literas en el artículo “Regulación y Liberalización del Sistema Financiero” y en los datos proporcionados por el Indec, que indican como fuente el BCRA.

gocios y sólo aguarda el retorno a una economía especulativa para recuperar las ganancias capitalizadas.

Diversas conclusiones derivadas de opiniones expertas internacionales que en otros ámbitos produjeron similares consecuencias, han contribuido de una manera determinante para que se produjeran las crisis financieras cíclicas.

El concepto de que la extranjerización y la concentración que da lugar a la escala económica, constituye una declaración de principios de la política financiera aplicada en el último cuarto de siglo, que tras ser instalada subsiste aún incolumne en nuestro país en los “círculos financieros *a priori*”, sin que se hayan ponderado suficientemente sus consecuencias reales.

La deconstructiva visión posmoderna es, en la estructura del pensamiento, un retorno a un pasado medieval porque define “el cómo”, prescindiendo del “para qué”. Es imprescindible el análisis axiológico y teleológico.

La experiencia nos indica que no es cierto que exista una escala única para las entidades financieras y que cuando mayor sea su porte, su actividad y el servicio financiero que prestan es más eficiente¹³⁵.

Tampoco es cierto que las entidades filiales de entidades financieras extranjeras sean más sólidas.

Las crisis financieras, consecuencia y causa en relación dialéctica de las crisis que sucesivamente ha soportado la economía y consecuentemente la sociedad en las últimas dos décadas, nos permiten arribar a la conclusión opuesta.

Las entidades que primero cayeron o tuvieron serias dificultades y requirieron redescuentos y recursos más que cuantiosos fueron las “top” del sistema (Banco BIR, Banco de los Andes, Banco Galicia, etc.), y las casas matrices se abstuvieron sistemáticamente de sostener a sus filiales en la Argentina (los Bancos Bisel, de Entre Ríos, Suquía, Scotia Bank, Bansud, etc.).

135. Reifner Udo. En “Desarrollos del derecho bancario en un mercado desregulado” trabajo incluso en “Derecho Bancario y Financiero moderno” y en cita de C. Gerscovich Ob. Cit. Pág. 61 señala “que no es así según datos empíricos de algunos países (vgr. Escandinavia donde los bancos más pequeños tenían mejor reputación que los más grandes y la debilidad de un banco pequeño permanece sólo invisible, pero no resulta subsanada, en el contexto del mayor tamaño de su nuevo banco madre”.

La extranjerización de la banca ha llevado a Joseph Stiglitz a sostener con absoluta claridad en su trabajo “Las Lecciones de Argentina”, que “el crecimiento requiere de instituciones financieras que brinden créditos a las empresas nacionales. Vender los bancos a extranjeros, sin crear las salvaguardias apropiadas, puede impedir el crecimiento y la estabilidad”.

La interpenetración de los Bancos con grupos económicos internacionales que realizan en ellos inversiones de riesgo en procura de rentabilidad marginal extraordinaria, implica colocarlos en situaciones límites frente a cualesquiera contingencia, pero además pone en riesgo a la economía en su conjunto. La normativa y la autoridad financiera no pueden tolerar la inversión especulativa en entidades financieras que toman ventajas excepcionales, las absorben y luego rehúsan toda responsabilidad de cara a la crisis.

El diverso sentido de la política impulsada por las casas matrices, entra muchas veces en conflicto con la política económica, con la política financiera y con los propios intereses de la filial que en todos los casos serán sometidos a la primera, sin que el estado pueda substraerse después de las consecuencias.

Se ha llegado a afirmar reiteradamente, también como artículo de fe, que las crisis financieras cíclicas están implicadas en el sistema de libre competencia y colaboran con la autoridad de aplicación en la depuración y concentración del sistema.

En nuestro caso sólo condujeron a una cuantiosa transferencia de recursos que engendró monstruos irresponsables que lucraron sin aparente riesgo con las necesidades de equilibrio fiscal del estado y finalmente se tambalean descapitalizados dejando de ser entidades crediticias o que cayeron con el *default* del estado.

Esto no implica de ninguna manera que la escala económica no sea aplicable al sistema financiero, ni que la participación extranjera sea “per se” perniciosa en el sistema.

Pero evidentemente en función de la experiencia es imprescindible plantear la necesidad de un porte y de una política de escala diversa discriminando tipos, regiones y clases de entidades financieras.

Las políticas de capitales mínimos, las relaciones técnicas y las “Normas de Basilea” que constituyen un invalorable aporte para la construcción de sistemas financieros sólidos, no pueden ser descartadas, pero deben ser enmarcadas en una política financiera de “fines” no sólo de medios.

Una entidad financiera es eficiente si cumple con las reglas de Solvencia, Liquidez y Rentabilidad, pero sólo es *muy* eficiente si cumple una función económica enderezada a promover la economía.

Si su único objeto es la acumulación de rentabilidad no tiene sentido que el estado las promueva y sostenga, y si no son estructuralmente rentables, solventes y líquidas tampoco.

“Nos enseñaron nuestros maestros que el sistema financiero nacional cumplía un servicio público, limitándose la discusión sobre si era un servicio propio o impropio, no cuestionándose en la activa regulación y control estatal del mismo. La habilitación como empresa bancaria siempre fue una potestad estatal, como así también el control permanente de solvencia y funcionamiento”¹³⁶.

La actividad financiera es un “servicio público impropio” prestado por entidades autorizadas expresamente para hacerlo; y ello determina nuestra opinión respecto a la necesidad de ponderar de manera absolutamente diversa el contenido y los fines de la legislación financiera¹³⁷.

Sólo si entendemos la actividad financiera como servicio público¹³⁸ impropio se justifican y explican los regímenes de garantía de depósitos, la existencia del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria y de SEDESA y las amplias facultades normativas, de control y supervisión que la ley de entidades financieras, le asigna al Banco Central de la República Argentina (Ley 21.526 reformada por las leyes 22.051, 22267, 22529, 24.144, 24.485 y 24.627 y la normativa reglamentaria que es su consecuencia) y los mecanismos específicos y los aportes públicos que suponen la regularización, saneamiento y eventual liquidación de entidades financieras.

El sistema financiero tiene por objeto acumular, multiplicar y transferir recursos ociosos a la actividad productiva y no sólo su utilización adjetiva como instrumento de política monetaria enderezada a la acumulación y transferencia con los criterios de mercado.

“La actividad bancaria y financiera es un instrumento formi-

136. Efraín Hugo Richard. “El viejo corazón del sistema financiero” en *Doctrina de la Academia de Derecho de Córdoba*. ap.1.

137. Mario Saúl Schujman. *Legislación financiera y banca cooperativa*. 3er. Congreso sobre aspectos Jurídicos de las Entidades Financieras. Ed. Facultad de Derecho UNR. Julio de 1984. Pág. 359.

138. Carlos G. Villegas. “Compendio Jurídico Técnico y Práctico de la Actividad Bancaria”. Tomo 1. Edit. Depalma. Pág. 19.

dable de los gobiernos para lograr el desarrollo de sus pueblos y tiene por objetivo el bien común y satisface necesidades generales e intereses de toda la comunidad”¹³⁹.

Esto tampoco significa que deba renunciarse a la ponderación de los efectos monetarios que las decisiones de política financiera implican, pero imperiosamente deben delimitarse los ámbitos estableciendo prioridades de política económica.

La realización de la actividad financiera implica poner en marcha simultáneamente un mecanismo de promoción social y un riesgo sistémico¹⁴⁰ emergente de su propia naturaleza.

La acumulación y multiplicación de la riqueza, requiere inexorablemente que la entidad con los fondos que recibe en depósitos efectúe préstamos y sólo puede calzar una porción de ellos, debiendo retener una fracción técnicamente establecida para atender la devolución de los depósitos a la vista que excedan los ingresos por nuevas imposiciones. Ello implica que si un alto porcentaje de depositantes a la vista reclama al unísono la devolución de sus depósitos la entidad no pueda hacerlo.

La operatoria bancaria reposa en un *bluff* o especulación básica de que eso no sucederá¹⁴¹.

Cuando se producen las “caídas” de entidades y las “corridas” de depositantes, todas las normas de liquidez y solvencia arbitradas por la autoridad financiera se han revelado impotentes y entonces es menester que concurra el estado como prestamista de última instancia para evitar la infección de todo el sistema y el derumbe de la economía.

Estos préstamos de última instancia, los auxilios para la reestructuración de entidades, la exclusión de activos para la atención de pasivos privilegiados y la justificación de un régimen liquidatorio absolutamente diverso al que prevé la ley de concursos para las restantes actividades, sólo encuentran explicación en la función social que el sistema debe cumplir.

Si la autoridad de aplicación no es el corazón, y el “sistema”

139. Carlos G. Villegas, Ob. Cit. Pág. 20.

140. Carlos G. Gerscovich, Insolvencia Bancaria. Problemas y Soluciones para la banca en el 2003. “La Ley Suplemento de concursos y quiebras”. Mayo 2003. Págs. 39 y sgts.

141. Carlos G. Gerscovich, Ob. Cit. Pág. 46.

las venas y arterias que alimentan la actividad económica, carece de fundamento dkelógico toda la normativa financiera.

Cuando dejó de cumplir su función se trastocó en un mecanismo expropiatorio y arbitrario de transferencia de ingresos y recursos a grupos extranacionales concentrados.

Por ello un primer aspecto específico que deberíamos ponderar es el relativo a la conveniencia o inconveniencia de mantener o modificar la petición de principios que ordena a nuestra legislación financiera.

En segundo lugar corresponde a nuestro juicio debatir si corresponde conferir a los bancos comerciales un objeto irrestricto, conforme lo hace el artículo 21 de la ley 21.526.

Agudamente nos plantea Gerscovich¹⁴² que en el actual texto normativo es dificultoso el “establecer los límites al ejercicio de actividades que no pueden desarrollarse sino mediante la participación en otra sociedad, pues el ejercicio de actividades distintas a las que justifican el régimen al que están sujetas las entidades debe controlarse”.

Los Bancos Comerciales en nuestro país están interpenetrados por sociedades que llevan a cabo objetos muy diversos (comerciales, industriales y de servicios), que suponen riesgos distintos al riesgo financiero lo que significa de hecho multiplicar el riesgo inherente a estas entidades. En el origen de la actividad financiera esta era una actividad prohibida, actualmente es un tema que vuelve a discutirse.

La participación recíproca en entidades aseguradoras, administradoras de fondos de pensión, y otras entidades implica la necesidad de que este riesgo adicional sea suficientemente ponderado.

Es imprescindible establecer límites al ejercicio de actividades que no pueden desarrollarse sino mediante la participación en otra sociedad.

El ejercicio de actividades distintas a las que fundamentan el régimen al que están sujetas las entidades debe controlarse, dado que en principio, la agregación de nuevas actividades supone un incremento del riesgo de quiebra y por tanto de los costes de evaluar y supervisar dicho incremento y en su caso también de los cos-

142. Carlos Gerscovich. Ob. Cit. Pág. 50.

tes de saneamiento y conservación de las mismas¹⁴³, por ello es que la propia ley de entidades financieras en su irrespetado artículo 28 impide esta participación sin autorización expresa del BCRA.

Un tercer aspecto es el implicado en la participación de los Bancos Comerciales en el mercado de capitales¹⁴⁴. La experiencia argentina en la cual estas entidades se transformaron en mesas de dinero que arbitraban tasas, cambio, fundamentalmente con títulos del estado, abandonando casi por completo su función específica, explica buena parte de la crisis y de la inestabilidad del sistema financiero¹⁴⁵.

143. Majo Llevot; José Orio. "Grupos de entidades de crédito". Ed. Civitas Madrid. 1993. Citado por Carlos Gerscovich. Ob. Cit. Pág. 49

144. Revista Mercado. Edición Electrónica. 21/10/2002. Ejecutivos de Morgan Stanley, la segunda firma mundial de valores –en capital– objetó una multa ante la Securities & Exchange Commission. Además, no quiere separar negocio bursátil y banca de inversión, como han propuesto algunas competidoras. Según Eliot Spitzer, fiscal general de Nueva York, MS da menos importancia que Merrill Lynch o Salomon Smith Barney (Citigroup) a los conflictos de intereses entre análisis de valores o empresas y promoción de inversiones, funciones que han acabado casi en las mismas manos dentro de cada grupo. Por ello, las autoridades judiciales y la SEC prosiguen investigando a los líderes de Wall Street. La postura de MS dificulta las acciones de los reguladores para que las propias firmas se reformen o separen actividades, única manera de terminar con sumarios e investigaciones que minan la confianza de accionistas, inversores y público en el sector. Por otra parte, Spitzer y la SEC contemplan endurecer sus posiciones. Hace algunos días, Crédit Suisse First Boston y Goldman Sachs Group, siguiendo el ejemplo de Citigroup, comenzaban a estudiar la separación entre banca de inversión y manejo de valores (calificación, emisiones, etc.). Ya están en tratativas con la SEC. Entretanto, Salomon, tras admitir irregularidades en ofertas públicas iniciales (OPI) de acciones y bonos, ofrecía abonar multas por hasta U\$S 100 millones –medida que MS resiste– y separar actividades. Esto entrañaría volver atrás en la política de fusiones y adquisiciones de todo un sector, máxime si CSFB y GSG emulan a Citigroup. Citigroup El mayor *holding* financiero de EEUU. Propietario de Salomon Smith Barney Jack Grubman (SBB). Grubman afronta 25 demandas judiciales. Actuó como banquero de inversión y analista consultor a la vez. 8/4/2002. Enron salpica bancos. Confirmando un anticipo aparecido en este sitio días atrás, accionistas e inversores de Enron radicaron hoy una dura demanda contra Citigroup, JP Morgan Chase, Credit Suisse First Boston, Merrill Lynch y cinco bancas más. Las acusan de haberse involucrado en una gigantesca maniobra tipo Ponzi para inflar valores bursátiles y ganar miles de millones en el proceso. El italo norteamericano Carlo Ponzi fue un hábil promotor de esquemas bicicletas cadenas de la felicidad con los que estafó a millones de personas. Sus fraudes deterioraron la confianza del público en las bolsas y ayudaron a precipitar el crac de 1929. La presentación judicial consta de 500 fojas, define a Enron como una galería de espejos en un castillo de naipes y afirma que con la complicidad de Arthur Andersen y nueve bancos, se licuaron U\$S 23.000 millones.

145. Carlos Gerscovich. Ob. Cit. Pág. 52. "La participación de los bancos en actividades bursátiles y sus operaciones, no estuvo permitida en nuestro medio durante largos años, hasta que se aceptó para mayor riesgo del público inversor.

Con el criterio propiciado por la autoridad de aplicación que fomentó la participación de los Bancos Comerciales en el mercado de capitales y fundamentalmente en el de los títulos públicos, sólo resta para los Bancos de Inversión una función de Bancos Comerciales mutilados. Esta deformación es grave porque con este criterio los depositantes desconocen dónde serán invertidos los fondos que depositan o prestan.

Los inversores de un Banco de Inversión asumen un riesgo muy distinto al que deben asumir los depositantes de un Banco Comercial y uno y otro debe saber si son depositantes o inversores.

La competencia orienta a las entidades financieras a asumir los riesgos no tradicionales en busca de mayores utilidades, por lo tanto la línea divisoria entre los sectores bancario y bursátil se desdibuja con firmeza, quizás hasta el punto en que ya no existan distinciones fundamentales en ciertas áreas operativas¹⁴⁶.

“La competencia entre los bancos sobregarantizados y deficientemente regulados lleva a los banqueros a basar sus decisiones no en el rendimiento esperado de un proyecto, sino en su rendimiento en circunstancias ideales, o en lo que Krugman llama su valor ilusorio. Esta burbuja subsiste mientras se mantenga la garantía del gobierno. Pero entonces golpea la realidad”.

La pregonada autonomía del sistema hubiera debido funcionar como reaseguro frente a la crisis económica y en realidad fue un factor determinante y coadyuvante de su acaecimiento.

Un cuarto tema es el inherente a la indiscriminación que no contempla la necesidad de regular de manera distinta a los Bancos Comerciales y a los Bancos Regionales.

Distinta debería ser la escala de unos y otros. Diversas las regulaciones técnicas, porque diverso es el costo y el riesgo de prestar concentradamente a grupos económicos de primera línea que a una multitud diversificada de personas y Pymes.

Es imprescindible que convivan la Banca lucrativa y la Banca de Fomento, en ambos casos apoyadas por la autoridad de aplicación, pero la normativa debe privilegiar aquella que mejor atiende a los objetivos de política económica del sistema si simultáneamente

146. Joseph Norton. El nuevo derecho bancario y la educación jurídica en el siglo XXI, pág. 129 en “Derecho Bancario y Financiero Moderno”. (Dir. Carlos Gerscovich) Ed. Ad Hoc Bs. As. 1999.

cumple con adecuados parámetros de solvencia, liquidez y rentabilidad.

Deuda externa

Alberdi expresaba sobre la deuda externa: "...no puede dejar de ser causa de crisis, es decir, de empobrecimiento para el país. Pero este efecto es lo que más dista de producirse el día que el empréstito se realiza. Todo lo contrario. Ese día rebosa el oro ajeno por todas partes en el país. Todo respira abundancia, bienestar, felicidad, mientras se gasta ese dinero"¹⁴⁷.

El endeudamiento externo es un rasgo del "modelo". A través de exorbitantes tasas de interés y "comisionamientos" altamente vinculados a la corrupción es uno de los caminos esenciales para la concentración de la riqueza y simultáneamente es también uno de los ductos más importantes para su transferencia y reparto.

El endeudamiento en este cuarto de siglo se ha producido paradójicamente sin generar riqueza ni incentivar la producción de bienes y servicios, sólo fue útil, para la adjetiva instrumentación de la política monetaria como remedio del déficit fiscal, y para atender al pago de los intereses y comisiones que generaron sus sucesivas reprogramaciones.

La deuda externa, maguer el contralor global que de ella hacen los organismos financieros internacionales, y su instrumentación también globalizada para imponer políticas de estado, no constituye un todo inescindible, ni por su origen, ni por la naturaleza de los acreedores que detentan los títulos que la instrumentan.

La magnitud que ha adquirido se ha alimentado en oportunidades de recursos genuinos, pero es además consecuencia de tasas de interés usurarias, transferencias altamente cuestionables con arreglo al derecho internacional, y su cumplimiento sólo es posible en el marco de una negociación que atienda a sus especificidades.

Autores como Basualdo y Kulfas¹⁴⁸ encuentran una muy estrecha relación entre la fuga de capitales y el endeudamiento externo en la Argentina.

147. Cita traída a colación por Efraín Hugo Richard "Tiempos nuevos y viejas cuestiones: la deuda externa". En publicación electrónica de la Academia de Ciencias Jurídicas de Córdoba.

148. Eduardo Basualdo y Matías Kulfas. Fuga de capitales y endeudamiento externo en la Argentina. Realidad Económica Nro. 173, agosto del 2000. Págs. 76/103.

“La fuga de capitales es la contracara de la deuda externa porque en esas circunstancias esta última opera como una masa de capital líquido que se valoriza en el mercado interno debido a las notables diferencias que registraban las tasas de interés internas (a las cuales colocan fondos las empresas) respecto de las vigentes en el mercado internacional (a la que se endeudan) todo lo cual genera una renta financiera que luego se remite al exterior”.

“La deuda externa y la fuga de capitales comenzaron a adquirir dimensiones significativas a fines de los 70, específicamente cuando la reforma financiera instrumentada por la dictadura militar en 1977 confluye con la apertura externa en el mercado de bienes y de capitales.

Las responsabilidades compartidas por entidades, organismos financieros internacionales y consultoras que participaron de una salvaje distribución de recursos, fomentaron el “*back to back*” y colaboraron y lucraron con la fuga de capitales y el ilegítimo, subrepticio e insuficientemente causado comisionamiento acumulado y permanente, que distribuyó falsos activos incobrables en bolsas y mercados transfiriendo parte de las acreencias a ávidos ahorristas, que contabilizaron y fomentaron un endeudamiento de imposible pago.

Puntualiza el Prof. Efraín H. Richard que “El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 22.000 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966”, consagra, que si bien “En el derecho internacional, la obligación de pago, originada en un contrato de derecho internacional, es de cumplimiento ilimitado”. “Al mismo tiempo el ordenamiento internacional desde sus orígenes se sustenta y encuentra legitimación en el principio de preservación de la existencia de cada uno de los miembros de la comunidad internacional”.

“Cuando ese cumplimiento ilimitado de pago impida al país deudor garantizar el estándar mínimo de derechos humanos y la seguridad interna, es decir, le genere problemas de carácter existencial, es pertinente invocar el estado de necesidad, siempre y cuando, éste no haya sido ocasionado por el estado mismo en forma reprochable”.

“El derecho internacional valora su propio fundamento de legitimación cuando coloca de manera absoluta sobre la confianza contractual y el cumplimiento ilimitado de las obligaciones de pago,

la capacidad de cumplimiento de las funciones estatales elementales internas y externas”¹⁴⁹.

En caso de dificultades de pago de carácter “existencial”, es pertinente invocar el estado de necesidad (*necessity*), siempre y cuando, éste no haya sido ocasionado por el estado mismo en forma reprochable.

En la jurisprudencia de las Cortes Internacionales y los tribunales de arbitramento encuentra cabida la idea de consideración necesaria de la incapacidad de pago de un estado, pudiendo verse al respecto la decisión de la Corte Internacional Permanente en el caso Socobel (Bélgica v. Grecia), PCIJ series A/B núm. 67, pág. 21.

Una comisión mixta de arbitramento, instalada por Francia y Venezuela a comienzos de este siglo se pronuncia sobre la invocación de Venezuela a su incapacidad de pago¹⁵⁰.

A modo de ilustración sirve el ejemplar fallo del ex presidente Taft en el caso Tinoco, que parece reproducir muchas circunstancias que rodearon a una importante porción del endeudamiento argentino.

El árbitro Taft dijo: “El Banco sabía que ese dinero sería utilizado por el presidente saliente, Tinoco, para su mantenimiento personal una vez refugiado en un país extranjero. No podía por consiguiente, hacer responsable al Estado de Costa Rica por dinero entregado a Tinoco con esa finalidad. El dinero pagado al hermano, Secretario de Defensa y nombrado Embajador en Italia es el mismo caso; pagar salarios con cuatro años de adelanto es absurdo y extraordinario. Todas las circunstancias debían haber advertido al

149. Claudio Eduardo Andino. “Estudios para la Comprensión de la Argentina Contemporánea”. Pág. 6. En 1982 el hoy fallecido abogado y periodista Alejandro Olmos denunció el origen fraudulento de la deuda externa contraída por la Dictadura de 1976/83. A fines de julio de 2000 (18 años después), el Juez Federal Jorge Ballesteros decidió cerrar la causa, absolviendo al único imputado por haberse operado la prescripción del delito (José Alfredo Martínez de Hoz), con una sentencia en la que asume como un hecho el origen “confuso y arbitrario” del endeudamiento y dispuso enviar los 30 cuerpos de la causa al Congreso, con el siguiente mensaje: “El archivo de la presente causa no debe resultar impedimento para que los miembros del Congreso evalúen las consecuencias a las que se ha arribado en las actuaciones labradas en este Tribunal para determinar la eventual responsabilidad política que pudiera corresponder a cada uno de los actores en los sucesos que provocaron el fenomenal endeudamiento externo argentino”.

150. Sobre estos puntos Herdegen, Matthias. Derecho económico internacional, 2ª edición 1998, Ed. Dike. Biblioteca Jurídica, Colombia, pág. 377. Citado por Efraín H. Richard. Obra citada.

Banco que también esta orden era por razones personales y no para fines legítimos de carácter oficial”.

Por lo expuesto, el árbitro Taft rechazó la reclamación interpuesta, no admitiendo la responsabilidad del Estado¹⁵¹.

Al producirse el golpe de estado militar del 24 de marzo de 1976, el gobierno constitucional de M. E. Martínez de Perón reconocía una deuda externa de U\$S 7.500 millones.

El endeudamiento fue explosivo durante el gobierno militar, y en el primer tramo del gobierno del presidente Carlos S. Menem.

Con la firma del plan Brady la deuda externa era de U\$S 62.000 millones.

A fines del año 2000 la deuda pública era de U\$S 128.000 millones, a la que se debe sumar U\$S 37.000 millones de deuda de provincias y municipalidades, y si se suma a ella la deuda externa privada de U\$S 40.000 millones el total arroja la suma de U\$S 205.000 millones^{152 - 153}.

Sólo el peso de lo adeudado implica el 66% del PBI actual (poco más de U\$S 300.000 millones) u 8 años de exportaciones¹⁵⁴.

Caída del PBI per cápita

El PBI per cápita es en términos absolutos en el 2001, inferior al alcanzado en 1974. La Argentina tras la aplicación del modelo no es un país emergente, sólo es decadente. Un país en recurrente estado de emergencia.

CONSECUENCIAS SOCIALES

Mediante la sanción de la Ley 23.696 (B.O. 23/08/89) se inició la llamada reforma del Estado, autorizándose la privatización de casi todas las empresas públicas.

151. Ricardo Alagia y Camilo H. Rodríguez Berrutti, Revista GEOJUR, Montevideo, Uruguay, n° 34, año 1986, Cfme. Rodríguez Berrutti Camilo H., “La deuda externa: Nuevo enfoque ante los nuevos tiempos. Crisis a partir del caso México. La «doctrina Espeche»”, LL 11-05-95. Citados por Efraín Hugo Richard. Ob. Referenciada.

152. Clarín, 23/07/2000, pág. 23.

153. Raúl Cuello. Ob. Cit. pág. 129.

154. Clarín, 23/07/2000, pág. 23.

Hacia 1999, el resultado de las privatizaciones en el bolsillo de los sectores de menores ingresos significaba una proporción mayor de los salarios para solventarlos (el duplo), los usuarios debieron soportar costos crecientes (por encima de la inflación operada + 46%) e inversamente los adquirentes de esas empresas, redujeron sensiblemente el ritmo de inversión que venía realizando el estado.

Los servicios públicos son después de su privatización y extranjerización mucho más caros y ello afecta sustancialmente los costos de individuos y empresas, y las condiciones contractuales impuestas son permanentemente utilizadas para renegociaciones que mantengan intacta o incrementen la tasa de ganancia y permitan la desinversión, lo que autoriza a suponer, a la luz de la experiencia internacional, que la política de maximización de ganancias y de dineros calientes las puede llevar en el futuro, si el estado no es riguroso en el control, a desentenderse de las mismas cuando hayan recuperado y multiplicado la inversión realizada.

Pero además ***las privatizaciones fueron una de las causas fundamentales del desempleo.***

Las reformas efectuadas generan desempleo. Sólo en los ferrocarriles se perdieron 230.000 puestos de trabajo. Los altos índices de desocupación, no sólo producto de los avances tecnológicos sino fundamentalmente de un costo social derivado de la aplicación del modelo económico, frente a las cuales las disposiciones que preveían restricciones para el despido fueron absolutamente inocuas, (Ley 23.696 –Capítulo IV– art. 41/42/44).

Los trabajadores transfirieron ingresos a los ganadores de este nuevo sistema de reparto en una dimensión hasta entonces desconocida.

Medida en por ciento del PBI, los ingresos de los trabajadores disminuyeron de un 55% del PBI en 1950 al 26% en 1998. Es decir, los asalariados redujeron su porción en la “torta” de ingresos a la mitad. Entre 1994 y 2000 los empleados en relación de dependencia perdieron en términos reales el 20,5% de su poder adquisitivo.

El eje de la política económica aplicada persiguió como objetivo real reducir la participación del trabajo en la distribución de la riqueza que su actividad genera, evitar el pleno empleo y una justa distribución de los ingresos, porque ambos factores conspiraban contra la competitividad en el seno del mercado globalizado,

Si se hubiera distribuido con justicia el ingreso los fortaleci-

dos hubieran sido los débiles (trabajadores, empleados, comerciantes minoristas, Pymes, profesionales, etc.) que en la lógica del modelo debían desaparecer para dar lugar a los sectores más aptos (los grupos empresarios vinculados al capital externo con capacidad para acumular y reproducir capital mediante un muy rentable acceso a su financiarización) y ello además de consecuencias económicas y políticas, graves y previsible, generó dramáticos efectos sociales: *Crisis, Recesión, Desempleo, Pobreza y Exclusión social creciente*.

El Estado abandonó sus roles básicos de promoción de la salud¹⁵⁵, educación¹⁵⁶ y bienestar social, generando inéditos incrementos de la pobreza, la exclusión, desempleo, subempleo y transferencia de ingresos de los sectores más pobres a los sectores más ricos, en una coherente revolución oligárquica¹⁵⁷.

La política de reparto **ultrajó al sector pasivo**, despojándole de “derechos adquiridos” y remunerando a más del 85% de los jubilados con prestaciones que no cubren la canasta mínima de subsistencia, mientras consagraba la legalidad de la disminución de aportes patronales y permanecía indiferente a la constante evasión que para 1999 representaba más de \$14 mil millones/año¹⁵⁸.

155. El mundo globalizado y sus avancen nos han dejado a un 6% de argentinos (2.220.000 personas) que no sobrepasará los 40 años de vida («Informe para el Desarrollo Humano», 1998, Naciones Unidas).

156. La Inversión en Investigación y Desarrollo cayó al 3,5% PBI (la mitad de Brasil y Chile). Si sólo hiciéramos un análisis cuantitativo y desestimáramos el análisis cualitativo de la educación, sumando a la población argentina que es analfabeta o tiene instrucción primaria incompleta o primaria completa se llega a un universo del 54%; sólo el 4% tiene instrucción terciaria o universitaria completa (Ministerio de Educación de la Nación, agosto 2000).

157. Pobreza: *(personas que viven con menos de \$ 120 mensuales)*. Década mayo 1991-mayo 2000.

1991	3.117.100		28,9%
2000	3.546.500	+ 347.000	+ 10,8%

Pobreza GBA: 3.192.900 personas (35,7% población) Pobreza Capital Federal: 353.600 personas (10,3% población). Total estimado país: 15 millones de pobres sobre 37 millones de habitantes (40,5% del total). Entre mayo 1994 y mayo 2000 1.751.200 pobres más (incremento del 97,5%). Indigentes pasaron del 3,3% al 7,5% (127% más). Entre mayo de 1999 y mayo de 2000: 90% de la gente ocupada vio descender sus ingresos; hubo 120.000 puestos de trabajo menos y la mitad de la gente ocupada gana menos de \$500 al mes (canasta familia tipo: \$1.020 mensuales). Incluye casi 900.000 indigentes (ganan menos de \$1,80 diarios). Fuentes: Ministerio de Economía, INDEC: Encuesta permanente de hogares. En octubre 1999: el 10% más pobre recibía el 1,5% de los ingresos; El 10% más rico recibía el 36,1%. El Empleo no registrado comprendía a 3,5 millones de personas con salarios 45% inferiores a los trabajadores registrados.

158. Evasión Previsional (*Fuente: Ministerio de Trabajo, Abril 1999*). Población económicamente activa 14.892.000 (40,2% del total) Ocupados: 13.040.000. Desocupados:

Aumentó la presión impositiva ¹⁵⁹ únicamente **sobre los sectores de más bajos recursos**, permitiendo a las empresas mono u oligopólicas y extranjeras evadir sin controles o, en su caso, recibir condonación de impuestos¹⁶⁰.

Disminuyó la calidad de vida de los sectores más lábiles de la sociedad: jubilados¹⁶¹ pobres, indigentes, mujeres y jóvenes.

Concentró la riqueza del país en la Capital Federal, abandonando a su suerte a las provincias, las que contribuyeron a la deuda externa con créditos impagos que a la fecha suman U\$S 20.000 millones. Santiago del Estero, por ejemplo, tiene un PBI por habitante once veces menor al de la Capital y un analfabetismo seis veces mayor. Se ha estratificado el crecimiento inarmónico de la Argentina.

La corrupción se instaló en todos los sectores de la vida nacional, con clientelismo¹⁶², y venta de favores políticos y judicia-

1.852.000 Evasión y trabajo indocumentado (negro) Asalariados indocumentados: 3.840.000 personas. Salario promedio: \$500 mensuales. Masa salarial anual: \$24.960.000.000. Aporte patronal promedio: * Jubilaciones, Fondo Nacional de Empleo, Asignaciones familiares, PAMI, Obra social (23,9%): \$5.965.440.000, A.R.T. (1%): \$318.000.000. Salarios familiares que debería pagar el Estado: \$900.000.000 Total evasión de empresas: \$5.383.440.000 Aporte de trabajadores: * Jubilación, Obra social y PAMI (17%): \$4.243.200.000. Evasión total por trabajo indocumentado (en negro): \$9.626.640.000. Evasión de autónomos: \$4.500.000.000. Evasión Total: \$ 14.126.640.000. A Junio de 1999, según datos oficiales del Ministerio de Trabajo el 55,9% de los trabajadores (8.322.000) no tenía cobertura social, uno de cada tres trabajadores estaba indocumentado (en negro) y uno de cada cuatro autónomos no pagaba su aportes previsionales. De tal modo no podrían jubilarse ordinariamente o por invalidez, no tienen seguros de desempleo ni cobertura de salud.

159. En 1998, según datos de la AFIP, la recaudación total fué de \$52.308 millones (\$124,5 mensuales y \$1.494 anuales promedio por habitante; \$ 5.976 anuales por familia tipo de matrimonio y dos hijos menores). En febrero 1992 el Fisco recaudó por tributos \$2.513 millones (\$77 por habitante en ese mes); en Febrero 1999 el embolso fue de \$3.750 millones o \$107 por habitante/mes. El incremento en términos reales de la presión impositiva en 7 años fué del 39% promedio por habitante.

160. La evasión aduanera: fue de U\$S 8.000/10.000 millones al año. La evasión se produce por subfacturación y falta de pago de impuestos al momento de la comercialización –IVA, Ganancias, aportes, etc.– (Informe de la Presidencia de la Nación, junio 2000).

161. Entre los Jubilados en medición de octubre de 1999 había 1,2 millones con ingresos de \$150 mensuales.

162. Claudio Eduardo Andino. "Estudios para la Comprensión de la Argentina Contemporánea". Pág. 33. La Administración Nacional de Seguridad Social dará de baja 10.000 de las 28.000 jubilaciones que hay en La Rioja y que cuestan al Erario \$80.000.000 al año, otorgadas en su mayoría desde 1996. Mientras la edad del sistema jubilatorio nacional para jubilarse es 64 años los hombres y 59 las mujeres, con un promedio mensual de haberes de \$401, la edad promedio de los pasivos riojanos es 55 años y su haber de \$1.291. Algunos perciben haberes mayores de \$3.000 cuando en la actividad cobran \$1.000 (Setiembre 2000).

les, que ponen en serio peligro la credibilidad de las instituciones y el futuro del sistema democrático.

La “revolución regresiva” tampoco despertó la confianza de los capitalistas vernáculos. **Las inversiones de los argentinos en el exterior se incrementaron** entre 1991 y 1999 en un 101,2%, pasando de U\$S 47.600 millones a U\$S 95.771 millones. Las inversiones extranjeras totales en el país alcanzan apenas a U\$S 63.000 millones, con lo que se da la paradoja que nuestro empobrecido país contribuyó al desarrollo de naciones extranjeras, por decisión de algunos de sus nacionales, en la nada despreciable suma de U\$S 32.771 millones.

Ninguna de las medidas en análisis actuó individualmente. Constituyeron en conjunto, un plexo normativo que expresaba una visión económica, política y social.

La flexibilización laboral produjo efectos en el marco de la convertibilidad, y su consecuencia enmarcada por “la sobrevaluación cambiaria, es que por la vía del aumento de los salarios en dólares, ha provocado la sustitución del artificialmente encarecido trabajo, por los abaratados insumos importados.

Infortunada y paradójicamente el alto salario en dólares tiene bajo poder adquisitivo para el trabajador”¹⁶³.

En el cuarto de siglo que con matices instrumentó este modelo se registraron circunstancias que coyunturalmente agudizaron sus efectos¹⁶⁴, pero ello no modifica, y tan sólo agrava, el carácter estructural que, como fuente de desempleo y pobreza le sigue necesariamente a su instrumentación.

En estas circunstancias de coyuntura (las crisis), el incremento de los índices es significativo, pero son mucho más graves los cambios derivados de modificaciones estructurales en la organización social y económica de la producción y el empleo.

“Al tiempo que la pobreza se profundiza, la desigualdad y la inestabilidad social aumentan, y en definitiva el tejido social del país, verdadera base de funcionamiento de las instituciones tiene un constante deterioro que altera la paz social”¹⁶⁵.

163. Eduardo R. Conesa. “Atraso Cambiario, deuda externa y desempleo. El caso Argentino”. En Biblioteca Virtual. Ministerio de Economía.

164. 1981: sucesivas devaluaciones. 1989: hiperinflación. 1995: Efecto Post Tequila. 1998: Crisis pre-devaluación 2002: Devaluación.

165. John Kennett Galbraith. “La cultura de la satisfacción”. Bs. As. Emece. 1992. Citado por Raúl E. Cuello, Ob. Cit. Pág. 137.

La **tasa de desocupación y la inserción laboral precaria afectan al sector juvenil con especial intensidad.**

En América Latina conforme estudios realizados por la CEPAL el desempleo juvenil (entre 15 y 24 años de edad) representa más de la mitad de la desocupación en las áreas urbanas, y ésta se acentúa notablemente en los sectores más pobres de la población.

En la Argentina pasó de una tasa del 21,7% en 1990, en el arco que va de 15 a 19 años en el Gran Buenos Aires, a un 35,9% de idéntico universo en 1999 (datos de la OIT). Y en el sector con menores ingresos de la población en 1997 era de un 45,7% de los jóvenes de 15 a 24 años, constituyéndose en la tasa más alta de América Latina medida por la CEPAL.

Pero ninguno de estos datos que evidencian dramas sociales, está aislado de los restantes fenómenos, y quien supone equivocadamente que puede conservar o mejorar su calidad de vida en un país en el que parte importante de la población ha sido excluida de los beneficios de la vida social, está tremendamente equivocado.

La desocupación y la pobreza se reflejan rápidamente entre otros regresivos **fenómenos en delincuencia, drogadicción y violencia.**

“El mercado desempleo juvenil parece ser muy determinante en los fenómenos de drogadicción, violencia y delincuencia”¹⁶⁶.

Desempleo y Precarización de la relación laboral. Subempleo

La revolución tecnológica globalizada plantea las contradicciones que suscitan las innovaciones que incrementan la producción en los países centrales, pero expulsan empleos.

Frente a este fenómeno inevitable la mayoría de los países del globo adoptaron políticas que lo tuvieron en cuenta para morigerarlo o revertirlo.

La experiencia argentina es inversa, se adoptaron medidas que agudizaron esta consecuencia ineficaz de la globalización.

En la primera mitad de esta nueva década, sin perjuicios de transitorias mejoras en los índices de empleo en línea con los índices de crecimiento del PBI y de la productividad del trabajo indus-

166. Roberto Pizzarro. “La vulnerabilidad social y sus desafíos. Una mirada desde América Latina”. CEPAL - ECLAC. Biblioteca virtual, Ministerio de Economía.

trial, simultáneamente, se produjo una importante reducción de puestos de trabajo en el sector industrial (en este período la industria argentina eliminó 170.000 puestos de trabajo)¹⁶⁷.

La evolución de las tasas de desocupación y subocupación urbana en la Argentina medida a lo largo de todo el período indican un incremento constante de ambos flagelos desde 1987 hasta 1997¹⁶⁸ y su agravamiento con posterioridad.

En el momento de implementarse la convertibilidad *la tasa de desempleo* era del 6% y la de subempleo del 7,9% es decir un total de 13,9% de la PEA. A fines del año 2000 ascendieron a 14,7% y 14,6% sumando entre ambas un 29,3%¹⁶⁹.

Un total de **4,8 millones de personas tenía a fines del 2001 problemas de empleo**, es decir 1 de cada 3 integrantes de la población económicamente activa (PEA), cuando a principios de la década esta relación era de sólo 1 de cada 7.

El ajuste sobre el nivel de actividad estuvo caracterizado por una elasticidad producto / empleo tal que en períodos expansivos la cantidad de personas empleadas variaba en forma marginal y, por el contrario, en etapas recesivas la caída del nivel de empleo era significativa.

El desempleo, la precarización de la relación de trabajo y el subempleo han coexistido en todo el período poniendo de relieve la modificación estructural que el modelo ha producido en la sociedad en general y en los sectores del trabajo y de la producción.

No es posible analizar los índices de población económicamente activa y ocupación sin tener en cuenta la dramática *precarización laboral*, y la categoría de los *subocupados*.

Pero además, es necesario tener en cuenta los profundos cambios que se han operado en la naturaleza de los “afortunados” trabajadores ocupados.

167. Gustavo Svarzman y Ricardo Rozemberg. “Las exportaciones de manufacturas y la generación de empleos. Un análisis de la experiencia argentina desde la convertibilidad”. Biblioteca Virtual. Ministerio de Economía.

168. Héctor Palomino. “La crisis del Mercado de Trabajo y los distintos enfoques sobre la solución del desempleo”, Centro de Documentación en Políticas Sociales. Biblioteca Virtual Ministerio de Economía. Tasa de Desocupación: 1987: 5,9%; 1989: 7,6%; 1991: 6,4%; 1993: 9,6%; 1995: 17,5% y 1997: 14,9%.

Tasa de subocupación horaria: 1987: 7,9%; 1989 8,3%; 1991: 7,9%; 1993: 9,3%, 1995: 11,9% y 1997: 13,2%.

169. Raúl E. Cuello; Ob. Cit. Pág. 135.

La evolución de la composición del sector clasificado como población Económicamente Activa (PEA), muestra un proceso de desindustrialización y de transferencia de la actividad al sector de servicios.

Mientras que los asalariados representaban el 71% de la PEA en 1980, en 1991 esa proporción había disminuido al 65% y como contrapartida los cuentapropistas se habían incrementado de un 19% a un 23% de ese mismo sector de la población¹⁷⁰.

Dentro del sector asalariado en ese mismo período se había incrementado sólo el servicio doméstico que del 9% de la PEA pasó a representar un 11% de la población en actividad.

“La informalidad creciente fue la tendencia más destacada del mercado de trabajo en Argentina. El crecimiento espectacular de la desocupación convive con una estructura en la que tienen fuerte presencia las ocupaciones informales urbanas. Esta *combinación de informalidad con desocupación* que caracteriza el mercado de trabajo contemporáneo en Argentina constituye una grave *rara avis* de las economías modernas”¹⁷¹.

La transferencia de recursos directos provenientes de los trabajadores y el incremento formidable de la *plus valía* en este período se expresa en forma parcial pero indicativa en la circunstancia de que entre 1994 y el 2000, una vez agotada la falsa burbuja de los inicios de esa década, *el remanente de empleados en*

170. Lic. Carlos Melconian. “Construcción: Un Instrumento en la salida de la Crisis”. IC. M&S Consultores. Public. Electrónica Aboga2. 02/05/03.

El peso de la inversión en construcción en el año 2002 se ha reducido a la mínima expresión, 8% del PBI, 44 en trazos gruesos vivienda e infraestructura. Entre 1999 y 2002 cayó 50%. Entre 1981 y 1985 había caído 41, y entre 1988 y el '90 en la hiper había caído 40, quiere decir que esto es peor que lo anterior. La inversión pública no ha operado en la recesión como factor compensador, por el contrario ha caído más, 60%, que la inversión total, 50%. De los 8 puntos del PBI de inversión en construcción, el sector público aportó menos del 1% y sigue en caída libre. Y aquí tenemos un cuadro desde la perspectiva internacional, que ustedes lo pueden ver con total claridad, en una muestra de 23 países avanzados y emergentes, la Argentina, con el 8% del PBI, está hoy en el último puesto. ¿Qué ejemplos de shocks para el *catch up* tenemos en mente? El *New Deal* de Estados Unidos. Shock de inversión pública financiado en buena medida con emisión monetaria. Resultado: reactivación fuerte pero ni automática ni permanente, sino un *stop and go*, va y se para, vuelve, va y se para y vuelve. Dentro de políticas para sostener el crecimiento en menor grado a los dos casos mencionados. Lecciones para extraer: lo mejor de Chile. A la fortaleza macro el Estado sumó una política de vivienda integral, viviendas para los pobres y créditos para la clase media, y planes de infraestructura.

171. Héctor Palomino. Ob. Cit. Fuente Indec.

relación de dependencia que subsistieron en el mercado, perdieron en términos reales un 20,5% de su poder adquisitivo.

Las modalidades de contratación no estables propiciadas por la reforma laboral se integran con planes sociales (imprescindibles) pero que suponen incorporaciones temporales al mercado de trabajo, muchas veces sin trabajar, con remuneraciones que no cubren las necesidades básicas y mantienen a la familia del trabajador en el umbral de la indigencia¹⁷².

Los trabajadores empleados trabajan más y ganan menos

En 1999 los trabajadores laboraban un promedio de 2.170 horas anuales, o sea un 7,2% más que las 2.025 horas de 1990.

La flexibilización y la precarización laboral alcanza al 64% de los trabajadores en 1998. Sólo el 38% de los trabajadores se rige por convenios colectivos de trabajo¹⁷³.

Vulnerabilidad Social: Pobreza, Miseria, Marginación

Los últimos 25 años muestran un marcado deterioro en la distribución del ingreso y, en consecuencia, un significativo aumento del número de personas ubicadas por debajo de las líneas de pobreza e indigencia.

El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reconoce que la desigualdad en la distribución del ingreso es un problema creciente en Latinoamérica y particularmente intenso en la Argentina, al punto tal que en las décadas comprendidas entre 1960 y 1990 la ONU informa que es éste el país de mayor empeoramiento en todo el continente.

Es incontrastable la verificación de que *en el 2000 un 5,4% de la población, es decir 2.048.270 personas, vivía en estado de indigencia extrema*, con menos de un peso diario promedio, y este índice es dramático cuando se desagrega por provincias donde lle-

172. Javier Lindenboim. Ob. Cit. Las aparentes mejorías "se sustentan en el efecto estadístico de la aplicación de algunos de los programas de asignaciones de pequeños montos involucrados, tal el caso de los Planes Trabajar (se trata de la percepción transitoria de asignaciones por parte de desocupados que tienen como contrapartida la realización de tareas comunitarias).

173. Informe de la Sociedad de Estudios Laborales. Clarín 31/8/98 pág. 25.

ga a porcentajes del 9,9% en Corrientes, del 10,4% en el Chaco, o el 9% en Jujuy. Los índices internacionales para la medición de la indigencia tienen pisos que exceden en muchas veces el utilizado por esta estadística que es válida sólo como reveladora de la exclusión social con valores absolutos. Se trata de personas que registran severos problemas alimentarios y en el caso de los menores sin asistencia, son sujetos inexorables de desnutrición infantil¹⁷⁴.

Desde 1975 hasta 1999 el 10% más pobre de la población cayó en su participación en el ingreso nacional en un 55,1% en tanto en igual período el 10% más rico acrecentó su participación en un 58,9%¹⁷⁵.

El proceso de redistribución acelerada de los ingresos sociales en desmedro de las capas medias y bajas de la sociedad, se inicia aún antes del golpe militar de 1976 (el “Rodrigazo” que pulverizó los salarios en 1975) y se expresa con dureza en el golpe inflacionario con el que concluyó abruptamente la etapa iniciada en 1973. A partir de esa fecha y con algunos altibajos la tendencia ha sido marcadamente regresiva.

En términos de distribución del ingreso, al comienzo de la convertibilidad, los integrantes del decil más pobre estaban contenidos 14,4 veces en el decil más rico. Transcurrida una década la relación había ascendido a 24¹⁷⁶.

Los indigentes que en 1991 representaban el 4,5% de la población en 1999 fueron el 7,2%, y el desempleo directo ascendió en ese período del 6,5% al 14,3%¹⁷⁷.

A junio de 1999 el 44,30% de los jóvenes residentes en el sector urbano (menores de 14 años) habitan en hogares con ingresos por debajo del nivel de pobreza (en ese año \$355 mensuales)¹⁷⁸.

Pero es además insoslayable la relación de la pobreza con el deterioro paralelo de los niveles educativos en la población, la miseria, aún si el sistema educativo funcionara adecuadamente constituiría un factor de degradación del presente y una importantísima causal que hipoteca el futuro de un país.

174. Equis. Equipos de Investigación Social. “Pobres entre los pobres”. Artemio López. Enero 2000. Biblioteca Virtual Ministerio de Economía.

175. Artemio López. Trabajo citado págs. 6 y 7.

176. Raúl Cuello. Ob. Cit. Pág. 135.

177. Marcelo Ramón Lascano. Ob. Cit. Pág. 19.

178. Datos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

El 7,9% de los niños de hogares pobres ingresa tardíamente a la primaria, y en los niveles sociales superiores ese porcentaje se reduce al 4,5%.

El 25% de los adolescentes pobres ingresa tardíamente en la enseñanza media, pero este porcentaje desciende a un 8,5% en los estratos acomodados de la población.

El 27% de los niños (6/14 años) pobres, repitió algún grado, en el sector más elevado ese porcentaje es del 4,4%.

Sólo 1 de cada 3 niños pobres completa el secundario, contra tres de cada cuatro niños de familia acomodada¹⁷⁹.

Criminalidad

No obstante la precariedad de los datos, producto de un altísimo porcentaje de delitos no denunciados (*el 70 por ciento*) como consecuencia entre otras causas, de la desconfianza que suscita el alto grado de corrupción policial, los datos muestran un creciente aumento en la criminalidad en el período en estudio, que no puede ser solamente imputado a la crisis socio económica, pero que la refleja en gran medida.

Los delitos contra la propiedad, contra las personas y contra la libertad de las personas representó el 84,5% de los delitos cometidos en 1999, siendo estos últimos los que han registrado mayor crecimiento y totalizan un 7,3% del total de los delitos cometidos en ese año.

La delincuencia juvenil e infantil configura un serio problema social y pone en evidencia una sociedad que ha devaluado la vida y los valores sociales y comunitarios básicos.

La proporción de inculpados menores de 21 años creció entre 1991 y 1995 a una tasa anual de 2,1%, porcentaje que saltó al 7,8% en los dos años siguientes.

El 42% de las sentencias en 1999 fueron para ciudadanos entre 18 y 25 años¹⁸⁰. El 47% de los inculpados de homicidio tenían entre 18 y 29 años, y el 9,8% menos de 18 años¹⁸¹. La edad

179. Claudio Eduardo Andino. "Estudios para la comprensión de la Argentina Contemporánea". Ponencia no oficial en carácter de expositor invitado al XII Congreso de Política Social, Laboral y Previsional de la FAES, Buenos Aires, octubre 2000.

180. Clarín 20/2/00. Citado por Lucía Dammert.

181. Ámbito Financiero 20/1/98. Citado por Lucía Dammert.

promedio de los internos en la provincia de Buenos Aires pasó de 31 años en 1984 a 21 años en 1994.

En los últimos 20 años la tasa de criminalidad en nuestro país pasó de 80 delitos cada 10.000 habitantes en 1980 a 174,2 en 1990 y a 319,7 en 1999 siendo el porcentaje de victimización muchísimo mayor en las grandes ciudades y en el sector de menores ingresos.

La década del 90 registra en la Argentina un crecimiento sostenido de los índices de criminalidad, y ésta se refleja, pese a las limitaciones implicadas en este tipo de estadísticas, en los índices oficiales.

La tasa de criminalidad nacional se ha triplicado en este período y durante el año 1999 se calcula que se cometió un delito por minuto en la ciudad de Buenos Aires. La sensación de inseguridad alcanza al 90% de los ciudadanos¹⁸².

La delincuencia creció en la ciudad de Buenos Aires un 206% en la última década.

La tasa de homicidios se multiplicó desde principios de los 80 a principios de los 90 en un 23,1%.

“En la Capital, los delitos en los cuales se desconoce la identidad de sus perpetradores configuran aproximadamente el 70% del total de crímenes reportados. Y éstos, según cálculos oficiales, son sólo el 22,5 por ciento de los delitos que efectivamente ocurren, según surge de las encuestas de victimización con las cuales se calcula la «cifra negra» del delito; es decir que en ocho de cada diez casos las víctimas no denuncian los hechos”¹⁸³.

Corrupción

Otro rasgo del modelo que deviene esencial e incide substancialmente en los comportamientos sociales, en el último período es el de la corrupción, que se instala en el poder económico y en el poder político, nutriéndose de la impunidad que le pro-

182. Lucía Dammert. “Violencia criminal y seguridad pública en América Latina. La situación en Argentina”. CEPAL. ECLAC. Con referencia a datos de la Dirección Nacional de Política Criminal, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y diario Clarín del 8/2/00. Biblioteca Virtual del Ministerio de Economía.

183. La Nación. 20/10/03. “Hay 13.059 causas NN por mes”. Esa información está incorporada en la base de datos Rufiann (Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autores NN), de la Procuración General de la Nación.

porciona un poder judicial configurado en su cúspide, a ese efecto.

“El poder ejecutivo obtuvo por el apoyo de la sociedad, mayorías absolutas en el poder legislativo y encaró como tarea esencial la conformación de un poder judicial complaciente. Para ello designó “ad hoc” a un considerable número de los integrantes del fuero federal (a quienes haría famosos Domingo Cavallo al incorporarlos al listado de la “servilleta”), pero fue la cabeza del poder judicial la que aseguró la impunidad y sembró impotencia e inseguridad en la población.

La SCJN que inicialmente intentó resistir su ampliación, y que dictó la Acordada 44 en la que (Belluscio, Fayt, Petracchi y Baqué) afirman que rechazan la ampliación del número de sus integrantes porque “compromete el funcionamiento de uno de los poderes”, y dicen aludiendo a la tentativa del poder ejecutivo que “las bruscas alternativas en su composición, aunque entren formalmente en las atribuciones legales de otros poderes, afectan los valores (confiados al cuidado de la SCJN), los cuales deben ser especialmente preservados para asegurar la independencia y estabilidad del poder judicial”, fue finalmente sometida.

La promoción de juicio político de parte de sus integrantes (Belluscio había quedado expuesto por el dramático novelón que en la prensa internacional suscitó la muerte de la Dra. Mirta Schwartzman), la renuncia de Baqué y de Cavallero, la bomba que alejó al Procurador General Dr. Andrés Dalessio, convencieron a los restantes integrantes de la conveniencia de participar del consenso político. En diciembre fueron designados los nuevos miembros para integrar el alto tribunal, con la incorporación de magistrados muy próximos al poder político y con muy escasos antecedentes jurídicos.

Para la reducción del poder judicial y para asegurar la impunidad era menester, además, someter a todos los órganos de control. La Procuración General de la Nación, El Tribunal de Cuentas, La Procuración del Tesoro, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas e incluso La Inspección General de Justicia, son avasalladas, sus integrantes hollados y modificada su integración hasta el punto de obtener su dócil concurso¹⁸⁴.

La concentración incorpora el acto corrupto como una práctica social que se vuelve imprescindible para su funcionamiento,

184. Horacio Verbitsky. “Robo para la Corona. Los Frutos Prohibidos del Árbol de la Corrupción”. Ed. Planeta.

juega el papel de acelerador, de palanca que aumenta la velocidad y el mayor beneficio. Al mismo tiempo el acto corrupto actúa como neutralizador de los escollos normativos

La corrupción como práctica social se transforma en uno de los hechos esenciales de la conformación de la nueva estructura económica. Pasa a ser uno de los protagonistas de la red de interacciones que integran el sistema.

A partir de ese cambio copernicano, el modelo económico apoyado en la concentración, ya no podrá prescindir de la corrupción para su supervivencia. Una vez importada la energía resulta imposible privarse de ella. La corrupción no es más que una de las manifestaciones de la energía que alimenta al sistema¹⁸⁵.

Esta grave anomalía en el funcionamiento de la sociedad trastoca transitoriamente sus bases axiológicas.

La corrupción impune es determinante en este período. La sociedad se acostumbra a leer y a ver hechos dolorosamente graves que no reciben sanción.

Es muy difícil encuadrar sectorialmente a los escándalos de la corrupción que asolaron a la sociedad en este período, porque el mundo amoral instalado en la búsqueda de la mayor utilidad no tuvo fronteras en el modelo, pero en un intento de clarificar la magnitud de su inserción podemos puntualizar.

a) Aquellos hechos que prepararon y concretaron las privatizaciones:

En todos los casos hubo intervenciones encargadas simultáneamente de la destrucción de las empresas, de incrementar los precios de los servicios, de privatizar aquellos servicios que incidían en su estructura de costos y finalmente de privatizar las empresas.

Así se privatizaron “Austral” y “Aerolíneas Argentinas”¹⁸⁶, los

185. David Baigún. “Corrupción y responsabilidad penal de las transnacionales”. Pág. 6. Ed. Electrónica.

186. González Arzac fue renunciado a la Inspección General de Justicia (sept. 90) y Ricardo Molinas de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (febrero 91), después de objetar la legitimidad del proceso de venta de Aerolíneas y Entel. (Ob. Cit. Pág. 98). La Sigep también se opuso a ilegítimos pagos a proveedores ordenados por la Intervención de Entel. La fantástica saga que supuso la venta de Aerolíneas Argentinas, libre de pasivos que fueron asumidos por el estado, (una de las pocas empresas aéreas en el mundo superavitarias al tiempo de su privatización) tuvo todos los ingredientes que aseguraran su destrucción y vaciamiento. Los pliegos originales fueron reiterada y sucesivamente modificados y la licitación devino en los hechos en una

servicios de Entel como paso preparatorio de su privatización total¹⁸⁷, las concesiones de peaje¹⁸⁸, el desmantelamiento y la privatización del “polo petroquímico”¹⁸⁹. La destrucción y privatización parcial del sistema ferroviario, la transferencia de Somisa, etc.

b) Capítulo aparte lo constituyen los negocios de importación, exportación los que (aun excluyendo a aquellos que legalmente se instrumentaron a través del tipo de cambio y la tasa de interés por una sociedad financiarizada) se tradujeron entre otros en el bochornoso escándalo y delito emergente del “tráfico de armas” o en el “affaire del oro”.

Los sectores más cercanos al poder político quedaron expuestos en groseros manejos en torno a la aduana y trasladaron y recibieron el ilícito y la corrupción más allá de nuestras fronteras.

Las inquietantes vinculaciones de Gaith Pharaon¹⁹⁰, el BCCI (*Bank of Credit and Commerce*)¹⁹¹ y el traficante de armas Monzer al Kassar¹⁹² con el poder político.

venta directa permanentemente renegociada. No hubo pago del precio por el comprador, el precio substituido por depósitos y luego por el procedimiento del “*sale and lease back*” (apalancamiento) que combinó, ventas, hipotecas aeronáuticas y alquiler de las aeronaves que permitieron afrontar los pocos pagos efectuados con los propios activos transferidos y con endeudamiento de la propia empresa lo que a la postre determinó su quebranto y la huida de los vaciadores.

187. “Los órganos de control de Entel penetrados por los contratistas, certificaban como bien terminadas y en plazo obras que no lo estaba. La Argentina alcanzó el más alto costo mundial por línea instalada. La privatización de las obras telefónicas, la contratación de consultoras para supervisarlas y la realización de trabajos llave en mano redujeron a Entel al rol de un abuelo rico en silla de ruedas al que sólo se molesta para presentarle las facturas a pagar” (Verbitsky. Ob. Cit. pág. 56). El Tribunal de cuentas de la Nación impugnó formalmente los contratos de Villalonga Furlong c. Encotel (pág. 94). Manzano fue imputado por la adjudicación directa de las obras del DGII.

188. Decreto 1842.87.

189. La Sigep sostuvo que el contrato que ligaba a la estatal Petroquímica Bahía Blanca con las empresas proveedoras de insumo y adquirentes de su producto “no era razonable ni preservaba los intereses empresarios básicos”. La licitación de las obras de la nueva planta resumían todos los elementos de corrupción de la época. Participación de los interesados en la confección de los pliegos, sobrepagos por las obras. Modificaciones reiteradas de pliegos y condiciones, asunción por la empresa estatal a posteriori de costos, impuestos y gastos. Denuncias en los medios e intercambiadas por todos los interesados directos, etc.

190. Gahit Pharaón se nacionalizó argentino en 1989 cuando ya tenía problemas con la justicia de EE.UU. por lavado de dinero. Interpol pidió su captura en 1991.

191. El BCRA canceló su autorización para funcionar cuando detonó el escándalo en EE.UU.

192. Al ser detenido en España exhibió pasaporte argentino. La prensa reflejó su relación con Amira Yoma y su modista Elsa Serrano que fueron recibidas por el traficante de armas en su mansión de Marbella. Al Kassar fue vinculado al contrabando de armas

La “valija de Amira Yoma” y la designación de su ex esposo el coronel sirio Ibrahim al Ibrahim¹⁹³, “La Aduana Paralela”, “La mafia del oro”¹⁹⁴, la explosión en la Fábrica Militar de Río Tercero¹⁹⁵ y el contrabando de Armas a Croacia y Ecuador¹⁹⁶.

c) La desvergonzada utilización y prostitución del sistema financiero:

Los casos del BIR, Banco de los Andes, BID, del Banco República, y del Banco de Mendoza¹⁹⁷, del Banco Mayo, del Banco Feigin¹⁹⁸, del Banco General de Negocios¹⁹⁹, del Banco Basel, del Banco Extrader²⁰⁰ y del Banco Velox entre otros.

y a importantes atentados internacionales. Estuvo preso en España por su vinculación con el secuestro del yate italiano “Acille Lauro”, y se lo vinculó al atentado al avión de Panam sobre Lockerbie, Escocia, en el que murieron 270 pasajeros.

193. Amira Yoma, Ignacio Cruz y Mario Caserta fueron sindicados como camellos que transportaban narcodolares. (Ob. Cit. Pág. 72). La escandalosa pretensión de la Dra. María Romilda Servini de Cubría (sometida luego a infructuoso juicio político) y del Secretario de la Corte Dr. Bisordi de substraer la investigación a la Justicia Española desnudó la intervención del poder político en los ámbitos judiciales para asegurar impunidad. Un narcotraficante arrepentido la había denunciado por la utilización de la valija diplomática a tal efecto. Su ex esposo Ibrahim al Ibrahim –un coronel sirio– había sido designado director del Aeropuerto Internacional de Ezeiza aunque no supiera hablar ni entendiera con claridad el castellano.
194. Que involucró entre otros a Casa Piana. Algunos de sus autores fueron detenidos en EEUU, por este delito.
195. La voladura de la Fábrica Militar con la que fue bombardeada la ciudad de Río Tercero, acaeció concomitantemente con la explosión internacional que significó la revelación de que el gobierno argentino había vendido armas a Croacia sometida a embargo de la ONU y a Ecuador en guerra y simultáneamente enviaba Cascos Blancos al primer país y se postulaba para salvar el diferendo entre Ecuador y Perú.
196. Caso en el que fueron detenidos Emir F. Yoma, Guido Di Tella, Erman González y en el que aparecen implicados altos funcionarios gubernamentales. Carlos Menem fue arrestado también y tras ser citado a prestar indagatoria en esta causa cumplió detención domiciliaria. Sólo con la intervención de la Suprema Corte que revocó la figura de la Asociación Ilícita fue posible su desincriminación. Los decretos secretos 1697/91 y 2283/91 evidencian la principal intervención del poder ejecutivo en estos hechos. El Dr. Menem es también investigado por un portentoso incremento de su patrimonio durante los años en los cuales ejerció la Presidencia de la República.
197. Raúl Pedro Juan Moneta fue un banquero importante para el modelo. El Banco República se había asociado en 1992 con el Citibank en la compra del 10% del paquete accionario del Citicorp, y en forma directa (26%) a través de una *offshore* de las Islas Vírgenes (UFCO) que con la compra se transformó en el CEI de relevante trascendencia en este proceso del que participaron Soros y el grupo Wertheim. La compra la realiza con un préstamo blando del Citibank.
198. Pedro Pou está siendo investigado por la liquidación de esta entidad.
199. Carlos Rhom directivo del BGN y de su off shore la Compañía General de Negocios del Uruguay, fue arrestado por orden de la jueza Servini de Cubría (que años antes adquirió notoriedad por su amistad con Amira “valijas” Yoma). Se le imputaba al igual que a su hermano prófugo de subversión económica, asociación ilícita y contrabando de divisas.
200. Diario Judicial. 6/8/3. La causa la inició hace ocho años el Banco Nación, que denunció un perjuicio de casi tres millones de dólares por maniobras perpetradas por los directivos del Extrader con “operaciones de cruce” con divisas acreditadas en el exterior. Mientras

d) Los escándalos políticos y judiciales, en muchos casos vinculados a los *affaires* de las privatizaciones y otras situaciones extremas de acumulación ilícita.

El ministro de Economía de la primera etapa menemista (Rapanelli) vino precedido de un procesamiento en Venezuela por defraudación al fisco y trajo como jefe de su gabinete a Aldo Luis Ducler que más tarde sería procesado en EEUU por lavado de dinero del cartel de Juárez.

En ese marco eran previsible los “guardapolvos de Bauzá”²⁰¹. El escándalo suscitado por la cuenta del Senador Menem en el Banco Pan de Azúcar del Uruguay²⁰², La Ferrari de los Italianos²⁰³, La Escuela *Shopping*²⁰⁴ La denuncia de Swift Armour²⁰⁵ y la “mala leche” de Miguel Angel Vico²⁰⁶. El “*affaire*” IBM-Banco Nación²⁰⁷, IBM - DGI²⁰⁸, La “Maldita Policía”, las redes de protección del narcotráfico,

el Nación acreditó 2.900.000 dólares en las cuentas del Extrader, el banco sólo reintegró 100.000, “guardando silencio respecto de sus incumplimientos”. El yerno de Mirtha Legrand (Marcos Gastaldi) está procesado en otras causas conexas por maniobras irregulares del Extrader y el año pasado estuvo detenido junto a Sosa y otros directivos de la desaparecida entidad por orden del juez de instrucción Mariano Bergés.

201. El tribunal de Cuentas de la Nación observó la compra de 1,3 millones de guardapolvos por los que la empresa Herrera Hnos. cobró 15.000 millones de australes antes de entregarlos (Ob. Cit. Pág. 94).
202. La prensa uruguaya reveló la existencia de una cuenta millonaria no declarada en la sucursal de Punta del Este del Senador Menem, su mujer y el Presidente de la Casa de La Moneda, el “gordo” Gostanian.
203. Art. 259 del Código Penal.
204. El intendente porteño Carlos Grosso fue preso tras habilitar un “*shopping*” en una escuela y por irregularidades con la recolección de residuos.
205. El embajador de los EE.UU. y el propio Departamento de Estado denunciaron que un funcionario argentino –muy cercano y familiar del Presidente de la República– “había pedido un pago considerable para obtener los documentos necesarios” para la importación de maquinaria adquirida por la empresa para remozar su planta. El escándalo constituyó un sainete internacional y dio lugar a uno de los pocos conflictos con el gobierno del imperio.
206. Miguel Angel Vico, empresario lácteo y secretario privado del presidente de la república contrató la provisión de leche contaminada para programas asistenciales, lo que le obligó a renunciar al cargo.
207. *Affaire* que puso de relieve la existencia de contratos en los que los grandes grupos económicos internacionales participaban activamente de la corrupción argentina, porque además, mostró algunos de los tortuosos caminos del dinero ilegítimo. Tanto las “comisiones” de IBM Banco Nación, como los dineros oscuros de la “mafia del oro” transitaron por los bancos MTB Bank, Citibank y Federal Bank Limited (una casilla de correo y una línea telefónica en Bahamas) de Moneta. El subcomité del Senado de EEUU investigó al Citibank por lavado de dinero y esta entidad se declaró culpable.
208. La informatización de Banco Nación y de la DGI fue confiada a IBM. Las condiciones de su contratación (el contrato por el *software* para la DGI era de 500 millones de dólares), el pago de comisiones a través de empresas fantasmas (CCR y Consad)

de piratas del asfalto y de sustracción de automotores. Las autopistas de Domínguez. Los Juguetes de Vanrell²⁰⁹, el PAMI de Matilde Menéndez, Alderete²¹⁰ y Barrionuevo. El cartero Yabran. La Servilleta de Cavallo. Las cuentas suizas no declaradas por Carlos Menem y Ramón Hernández²¹¹. El caso del diputrucho Juan Abraham Kenan²¹², el escándalo en el Senado, las denuncias del *Financiamos* y de Morales Solá, el “*affaire Banelco*”. La renuncia con asco de Chacho Álvarez a la Vicepresidencia de la República.

e) La monstruosa impunidad de los atentados a la Embajada de Israel²¹³ y la “Amia”. Las horribles muertes de María Sole-

fue acreditada a funcionarios que intervinieron en la contratación (Aldo Dadone, Alfredo Aldaco, Juan Carlos Cattáneo, etc.). El departamento de Justicia de EEUU se interesó por el escándalo pero para denegar la extradición de los directivos de IBM, poniendo de relieve su complicidad con la corrupción. IBM concluyó admitiendo responsabilidad e indemnizando simbólicamente al Banco de la Nación Argentina.

209. Uno de los doce apóstoles, Vicegobernador de Santa Fe que purgó con prisión la compra ficticia con facturas truchas de juguetes para promoción social.
210. La Cámara Federal dispuso el procesamiento del ex titular del PAMI Víctor Alderete en una causa por irregularidades en la contratación de prestadoras de prótesis dentales para la obra social de los jubilados. La Sala I de la Cámara Federal revocó el sobreseimiento dictado en primera instancia por el juez federal Juan José Galeano y decidió procesar al ex interventor del PAMI Víctor Alderete por el presunto delito de “administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública”. Dijeron que el ex jefe de la obra social de los jubilados “no cumplió con las exigencias elementales para materializar este tipo de contrato obligando al Instituto al pago en favor de un tercero que obtuvo un lucro indebido por prestaciones de imposible cumplimiento”. Esta actitud derivó “en la falta de entrega de prótesis dentarias”, que según informes incorporados en la causa, llegaron a contabilizarse 11.332 piezas de menos, lo que ocasionó al Estado un perjuicio de 668.588 pesos”, remarcaron los jueces. Junto a Alderete, también fueron procesados por ser “partícipes” del mismo delito los empresarios Pedro Veyssiere y Juan Carlos Durrieu, el ex gerente de atención a la salud del PAMI Aldo Domingo Ferrante, el ex jefe de prestaciones odontológicas Rafael Kartofel y el síndico Carlos Morán. La semana pasada, la Sala II de la Cámara Federal había confirmado parcialmente el procesamiento del ex interventor del PAMI, Víctor Alderete, en una causa por irregularidades en la confección del llamado “libro verde” que buscaba defender su gestión al frente de la obra social de los jubilados. En ese caso, los camaristas definieron como “administración infiel en perjuicio de la administración pública” el delito cometido por Alderete. En la misma línea, modificó el delito cometido por Ricardo Morini y Carlos Azzariti, responsables de la empresa “AB Grupo de Comunicación”, a los cuales sindicó como “partícipes necesarios de administración infiel” en perjuicio del erario público. En la causa se detectaron cinco ilícitos, todos relacionados con el pago de sobrepagos en la confección, traducción al inglés e impresión del balance de la gestión del Alderete al frente del PAMI. Diario Judicial Edición electrónica. 22/9/03.
211. Menem reconoció a la TV española una cuenta en suiza con 600.000 dólares no declarada. Su Secretario Ramón Hernández tenía 6 millones de dólares en una cuenta en la Filial Zurich del Banco de Gotardo, a través de una sociedad constituida en Liechtenstein.
212. El marco regulatorio para la privatización del gas se resolvió con la intervención en la votación de gente ajena a la Cámara de Diputados.
213. El atentado a la embajada de Israel (marzo del 92) dejó más de 30 muertos y un centenar de heridos. La investigación que llevó a cabo la SCJN no llegó a nada. La

dad Morales, el soldado Carrasco, José Luis Cabezas²¹⁴, Carlitos Menem²¹⁵, Poli Armentano, Marcelo Cattaneo²¹⁶, Lourdes Di Natale, Maders, etc.

f) El increíblemente poco transparente manejo de la deuda externa: las irregulares consecuencias implicados en las sucesivas refinanciaciones de la deuda externa. “El Plan Brady”, “El blindaje”, “el megacanje”, etc.

Las actividades inmorales y la corrupción (jurídicamente lícitas o ilícitas) en las esferas de la actividad pública y privada son circunstancias lamentables de la vida social, registradas por crónicas de casi todas las sociedades.

El fenómeno desgraciadamente novedoso que han conllevado las políticas vinculadas a la acumulación primitiva globalizada es el de su implementación estructural y funcional como mecanismo útil e inherente al modelo extendiéndola en el mundo²¹⁷ en general y en nuestro país en particular, a todos los ámbitos de la vida social y generando impotencia y desesperanza en la sociedad.

Las megaoperaciones de los mercados cambiarios y financieros globalizados, la generación de utilidades virtuales, meramente contables, las formidables desnacionalizaciones, fusiones, absorciones, privatizaciones, los juegos con futuros y opciones controlados, y la transferencia del poder efectivo hacia los grandes conglomerados económicos transnacionales, la burocratización que transfirió las decisiones de política económica y social a tecnócratas,

investigación policial estuvo más vinculada al encubrimiento que a desentrañar responsabilidades.

214. Secuestrado y asesinado a balazos con las manos esposadas en la espalda y luego incinerado dentro de su propio automóvil.

215. Zulema Yoma denunció y aportó pruebas para demostrar que había sido víctima de un atentado.

216. Vinculado al escándalo IBM Banco Nación y DGI Banco Nación, fue encontrado muerto, en octubre de 1998, ahorcado y colgando de una estructura de hierro con un mensaje mafioso en la boca.

217. 12/7/2002. Revista Mercado. Edición Electrónica.

Bush: Se supo que el presidente George W. Bush había hecho en la petrolera Harken Energy lo mismo que ahora les reprocha a Bernard Ebbers (*WorldCom*) o John Rigas (*Adelphia*). O sea, obtuvo préstamos a bajo interés de la misma empresa donde era directivo. Justamente, su reciente mensaje a operadores e inversores condenaba, en duros términos, esa misma práctica. El Washington Post y el New York Times revelaron que Bush aceptó créditos blandos en 1986 y 1988, aunque por valores modestos: U\$S 180.000 cada uno. El dinero lo empleó para comprar acciones de la propia firma. El tema está en manos de la *Securities & Exchange Commission*.

desprendidos de la experiencia y el contacto vital con la sociedad han favorecido y alentado la corrupción²¹⁸.

Los límites que separan lo inmoral de lo ilícito parecen desdibujarse en las grandes corporaciones multinacionales y afectan la credibilidad de todas las instituciones y los procedimientos en los países centrales.

Alan Greenspan ha confesado ante el Senado de los EEUU, que “los ilícitos contables amenazan a la economía”²¹⁹.

218. Exportación de la corrupción: privatización, multinacionales y soborno, el informe de Sue Hawley publicado por *The Corner House*, (The Corner House es una organización no gubernamental (ONG) de investigación y solidaridad, con sede en Gran Bretaña), y estima que las empresas de Occidente pagan sobornos del orden de los 80.000 millones de dólares al año, aproximadamente la misma cifra que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera necesaria para erradicar la pobreza en el mundo y ubica las raíces del pernicioso fenómeno de la corrupción en los procesos de privatización, desregulación y reforma del servicio social, impulsados por las mismas instituciones financieras internacionales y gobiernos donantes de Occidente que tan elocuentemente predicán al Sur sobre el buen gobierno. Para las transnacionales, el soborno les permite obtener contratos (en especial de obras públicas y equipamiento militar) o concesiones que de otra manera no hubieran obtenido, o hacerlo en términos más favorables. En 1999, el Departamento de Comercio de Estados Unidos informó que se creía que en los cinco años anteriores el soborno había sido el factor decisivo de 294 contratos comerciales por un valor de 14.000 millones de dólares. El informe cita varios casos de empresas transnacionales de Occidente involucradas en acusaciones de corrupción, y sostiene que las medidas contra la corrupción deben implicar sanciones efectivas por parte de los países en desarrollo contra las transnacionales que participan en prácticas corruptas; mayor transparencia política para desterrar el secreto bajo el cual florece la corrupción; y resistencia a la extensión incuestionada de la privatización y las políticas económicas neoliberales. En una sección del informe denominada Los auditores corruptos del Banco Mundial, se señala que se ha descubierto que la propia empresa contable independiente nombrada por el Banco Mundial para investigar casos de corrupción en proyectos del Banco había pagado sobornos en uno de los países que se le pedía investigar. La Sociedad General de Vigilancia (SGS, por sus siglas en inglés), de Suiza, contratada en septiembre de 1996 por el presidente del Banco Mundial, James Wolfensohn, para conducir auditorías puntuales y corrupción encubierta en proyectos financiados por el Banco en Polonia, Kenya y Pakistán, admitió en diciembre de 1997 haber pagado una comisión sustancial en 1992 para obtener un contrato estatal para servicios de inspección en Pakistán. Además, en agosto de 1999, se prohibió a la SGS actuar durante cinco años en Etiopía por haber realizado actividades ilegales, entre ellas evasión fiscal y trabajar sin los permisos de trabajo adecuados. Otra empresa, Price Waterhouse Coopers, que ayuda al Departamento de Auditoría interna del Banco, fue encontrada culpable en enero pasado por la Comisión de valores y cambios de Estados Unidos, no sólo de falta de salvaguardias mundiales suficientes sino también de que sus propios profesionales sistemáticamente no adherían ni siquiera a los controles de su propia empresa. La comisión encontró cientos de casos en que el personal y los socios de Price Waterhouse Coopers tenían acciones en empresas que auditaban, dice el informe. Someshwar Singh “La clave no es la corrupción, sino la impunidad. Corrupción empresarial en los Estados Unidos Probidad, septiembre 2002”.

El régimen monetario internacional después de abandonar “Bretton Woods” es sólo un acuerdo de valor virtual imaginativo, por lo que no sorprende que los formidables escándalos recientes (Enron World Com²²⁰, etc.) hayan puesto de relieve el entramado de contabilidad imaginativa del que participan los grandes conglomerados, las consultoras y empresas de auditoría internacionales y los propios organismos de control de esas naciones.

Su magnitud pone en tela de juicio todo el sistema de información y contralor elaborado a través del tiempo por la economía capitalista para asegurar transparencia en el manejo de los ahorros públicos. Para posibilitar el funcionamiento de mercados financieros y el mercados de capitales en los cuáles el público pueda confiar.

La revista digital “Mercado” da cuenta de algunos fraudes internacionales reiterados que evidencian la inconfiabilidad de la contabilidad de los grandes conglomerados económicos, de sus auditorías y de los organismos estatales de control.

219. Revista Mercado Edición Digital. 17/07/2002.

220. Eduardo Gudyna. En 3er. Mundo Económico: EEUU Revelan “chanchullo” de Enron: Una investigación interna encargada por el Consejo de Dirección culpó a la oscura gestión de los principales ejecutivos de la quiebra de la compañía, la mayor en la historia de EEUU. El informe señala la creación de cerca de 3.000 sociedades paralelas, muchas de ellas con participación de los ejecutivos, a pesar de ser una violación de las normas de ética de las corporaciones. Esas asociaciones permitieron ocultar de los libros de contabilidad cerca de 1.000 millones de dólares en pérdidas entre el 2000 y el 2001. En ese período, los principales ejecutivos vendieron sus acciones de la empresa y obtuvieron beneficios de muchos millones de dólares, mientras los títulos se mantuvieron con una cotización elevada gracias a esas prácticas dudosas. El llamado “Informe Powers”, responsabiliza sobre todo al jefe de finanzas de Enron, Andrew Fastow, de la creación de esa compleja maraña de compañías y al ex presidente Kenneth Lay, por permitirlo. Estudian nexo Casa Blanca-Enron. EFE El Mercurio. Viernes 29 de marzo de 2002. Antes de declararse en quiebra, la empresa hizo una campaña para que se levantaran los controles sobre el mercado de electricidad.

World Com recortará 2 mil empleos. *Lunes 16 de Septiembre de 2002, 10:23 Reuters Clinton Estados Unidos. World Com. Inc. La compañía, el segundo proveedor de largas distancias en Estados Unidos, que presentó la mayor bancarrota del mundo el pasado 21 de julio, anunció un plan que recortará 2.000 empleos en las tres regiones y dejará su fuerza de trabajo en alrededor de 6.000. El gigante de las telecomunicaciones sucumbió a la bancarrota después de revelar que 3.850 millones de dólares en gastos fueron incluidos impropriamente en los libros, lo que infló sus ganancias. WorldCom admitió en agosto haber encontrado otros errores de contabilidad de 3.800 millones de dólares. Jueves 26 de Septiembre de 2002, 08:14 Reuters Nueva York - David Myers, ex contralor de la empresa de telecomunicaciones World Com. Inc. se declararía culpable el jueves por su participación en el escándalo de contabilidad de la quebrada compañía, informó el jueves el diario The Wall Street Journal en su edición on line.*

Priman los intereses particulares de los ejecutivos²²¹ de las empresas que determinan en muchos casos la política empresarial y por su intermedio la política económica en los países globalizados.

Con piso en los niveles de rentabilidad reclamados para la percepción del “bonus” pactado, se establecen los mecanismos que sustraen a esas utilidades de la tributación impositiva, y de seguido se planifican los importes globales que consientan el resultado perseguido, para finalmente adecuar “precios de servicios” o “tasa de interés” al objetivo buscado. Cuando alguna de estas variables no es flexible al resultado o el “bonus” es estimado insuficiente, además, se degradan las conductas²²² y los precios, las tasas, los costos, o eventualmente se modifica la información contable para que el resultado consulte el objetivo. Para que estos irregulares procedimientos no sean objetados, es menester la participación²²³, acción o el silencio complaciente de Auditores Externos²²⁴, organis-

221. Mercado Digital. General Electric Jack Welch (ex CEO) Un caso de avaricia. no hay ilícitos, hay abuso, se jubiló, la empresa le siguió pagando como si todavía fuese CEO y le solventaba vida fastuosa. El divorcio lo reveló.

222. Revista Mercado Digital. Edición electrónica. 7/7/2002 Messier: un personaje digno de Scott Fitzgerald. Comparado por la prensa europea con el Gran Gatsby, Jean-Marie Messier tenía en Vivendi Universal los poderes de un CEO norteamericano y los arrestos feudales de un patron francés. Su caída marca el fin de los CEO omnipotentes. “Pero éste jamás hubiera podido lanzarse a comprar cualquier cosa, pagarla a precio de oro, gastarse U\$S 77.000 millones y generar una deuda de 17.000 millones en dos años”. Así afirma Jérôme Forneris, de Banque Martin Maurel, que administra inversiones por U\$S 4.200 millones. “A su vez, un CEO anglosajón no habría gozado de la estabilidad laboral que ostentaba Messier, gracias a sus vínculos con el gobierno de turno” (el estado francés es accionista). También gracias a su talento comiteril: sus pares y aliados lo escudaron hasta que fue demasiado tarde. Cuando lo despidieron, la semana pasada, el valor en mercado de Vivendi había cedido 65% respecto de su máximo, registrado a fines de 2000”. El ex operador de Lazard Frères acostumbraba decir –y lo reitera en su increíble autobiografía, editada en 2001– que las empresas francesas estaban mal manejadas. “Su caída –opina Forneris– marca el fin de los CEO omnipotentes, que ya se habían venido abajo en Alemania y Estados Unidos”. Además, pone en la picota a autócratas como Serge Tchuruk (*Alcatel*) o Michel Bon (*France Télécom*), cuyas compañías andan mal. Hay un dato curioso. Las tres firmas perdieron en dos años unos 480.000 millones en activos, o sea al doble del PBI suizo. Hoy, la banca de ese país vive problemas similares y ya uno de sus CEO está al borde del despido. El otro dato pinta al personaje: la autobiografía se intitula J2M (Jean dos emes: Marie y Messier), pero él ya prefería J6M: Jean-Marie moi même maitre du monde Messier (yo mismo, amo del mundo).

223. Mercado Digital. 24/09/2002. *Qwest Communications International*. Cuarta telefónica local de Estados Unidos Joseph Nacchio (cofundador y ex CEO). Admitió haber asentado ventas ficticias por U\$S 950 millones y trueques de servicios en red por U\$S 500 millones en los balances de 2001/1.

224. Mercado Digital. 06/11/2002 Ernst & Young y tres auditores suyos en problemas. La *Securities & Exchange Commission* radicará demandas contra tres auditores de Ernst

mos de contralor, y del propio directorio (que a su vez tiene atada su propia remuneración a idéntico resultado).

“En cuanto gerentes y directivos han escapado al control de los accionistas, han pasado a maximizar crecientemente sus propios beneficios. Lo han hecho en forma de salarios y opciones, be-

& Young. Esto se vincula a irregularidades que le costaron U\$S 3.200 millones a *Cendant Corporation*. Pero también acciona contra el estudio por otro asunto. Inspectores de la Comisión de Bolsas y Valores han notificado a esas tres personas que la entidad iniciará demandas contra ellos. Los profesionales habían auditado libros de *CUC International* que, en 1997, se fusionó con HFS y formó *Cendant*, grupo dedicado a hotelería y bienes raíces. Al parecer, su gestión fue incorrecta y perjudicó a una de las partes. Esto ocurrió mientras se gestionaba un doble arreglo por el cual *Cendant* y Ernst & Young pagarían respectivamente U\$S 3.200 millones y 335 millones a los accionistas. Mientras tanto, la autoridad reguladora acciona contra el estudio por el papel que ha tenido en la falencia de Superior Bank FSB en 2001. La SEC sostiene que E&Y no alertó sobre fallas contables porque no quería tener mala imagen en tanto vendía su división de consultoría.

18/7/2002. *Price waterhouse Coopers*, multada por la SEC. Según un informe difundido anoche por la cadena televisiva BBCWorld, *Pricewaterhouse Coopers* (PwC, el mayor estudio contable del mundo) ha sido multado en U\$S 5.000.000 por la *Securities & Exchange Commission*. Motivo: auditoría externa inadecuada e incumplimiento de pautas sobre independencia de criterio. La firma lidera lo que *Wall Street* llama ahora el cuarteto sobreviviente (eran cinco hasta que cayó Arthur Andersen), aunque algunos sostienen que la alemana KPMG es mayor. Hasta ahora, PwC no se había visto involucrado en este tipo de problemas, pero ahora la SEC los sanciona por irregularidades que van de 1996 a 2001. En esencia, el estudio prestaba servicios de consultoría financiera a los mismos clientes que auditaba. Según la cadena británica, el caso piloto es Avon, cuyos últimos seis balances anuales están en revisión. A juicio de la SEC, PwC no producía los dictámenes objetivos e imparciales requeridos por las normas sobre independencia de los auditores internos y externos, el sumario a *PricewaterhouseCoopers* no llegan, se presume, ni de lejos a los de Andersen ni KPMG. Pero la SEC ha impuesto un secreto inexplicable y sólo dejó trascender la suma que Avon deberá descargar de ingresos en el estado del año anterior: U\$S 26 millones.

21/5/2002. Caso Andersen: un video acusador. En otra sesión del tribunal de Houston, la fiscalía presentó un video en el que un socio local de Arthur Andersen LLP da orden a sus empleados para que destruyan documentos de auditoría, así no se encuentran en caso de demandas judiciales. El proceso penal contra el estudio –virtualmente licuado– es por destrucción de documentos probatorios y obstrucción a la justicia en el caso Enron. Andersen: empezó el juicio ayer, lunes 6, dio comienzo la instrucción del juicio contra Arthur Andersen LLP, por destruir documentación probatoria, esencialmente de fraudes e irregularidades en el derrumbe de Enron Corporation. La primera jornada se dedicó a seleccionar el jurado en los tribunales federales de Houston. Entretanto, el estudio está al borde de la disgregación, tras haber firmado acuerdos preliminares para dejar irse a 70% de sus socios auditores rumbo a otras firmas. 11/4/2002. Ahora ¿KPMG? La filial estadounidense de la consultora alemana KPMG afronta problemas legales parecidos a los de Arthur Andersen LLC y de similar origen. Así lo señala una comunicación de la *Securities & Exchange Commission* (SEC). La comisión de bolsas y valores incluirá a KPMG en actuaciones por presunto fraude contable incoadas a *Xerox Corporation*. La presumible acción federal derivaría de una multa por U\$S10 millones impuesta por la SEC a Xerox. Dado que era fruto de un arreglo, por el cual la empresa admitía irregularidades en balances apartir de 1997, ahora las autoridades quieren indagar a KPMG por encubrirlos.

neficios de jubilación, utilización personal de activos empresariales excepcionalmente caros, cuenta de gastos y retribución en especie, paracaídas dorados que protejan de una pérdida de poder y otras recompensas financieras²²⁵.

La experiencia que pone de relieve el caso “World Com”²²⁶ (principal conglomerado de comunicaciones), donde los ejecutivos falsificaron por mucho tiempo resultados, la propia contabilidad y ocultaron información a propios y ajenos, fue posible por la negli-

225. John Kenneth Galbraith. La cultura de la Satisfacción. Emece Editores. Pág.66.

226. 11/6/2003. Mercado Digital. El entonces presidente ejecutivo de la telefónica, un grupo de managers superiores y docenas de cómplices maquinaron un complejo fraude contable, iniciado a fin de los años 90. Dos informes independientes difundidos esta semana revelan que se falsificaron sistemáticamente asientos, en un desesperado intento de ocultar pérdidas a los accionistas. Estas maniobras involucraban también a auditores externos e internos, abogados y muchas personas que conocían los hechos pero fueron sobornadas o intimidadas para no hablar. Cabe recordar que, hasta no hace mucho, el ex CEO figuraba entre las estrellas de nueva economía; y la burbuja bursátil. Varias escuelas y publicaciones de negocios lo presentaban como ejemplo en su clase. El primero de los informes, admite complejas maniobras para alterar asientos contables e implica a los (vicepresidentes a cargo de finanzas. El texto prueba que Ebbers estaba al tanto de las irregularidades; cuyo objeto era tapar agujeros. En otro punto del informe, se señala que Ebbers participaba en reuniones donde se determinó inflar de seis a 12% anual el aumento de ingresos para el III trimestre de 2001. Ambos documentos presumen, asimismo, que Ebbers hacía uso ilegal de informaciones reservadas. El segundo informe, elaborado por el ex Procurador General de la República explica que Ebbers vendió acciones a fines de septiembre de 2000, antes de trascender un abrupto descenso de ingresos. WorldCom no lo comunicó a los accionistas hasta noviembre. De hecho, los estudios fueron contratados por directores independientes de WorldCom, luego de que esta se amparase en el título XI de la ley federal de concursos (julio). Hasta el momento, el fraude supera los U\$S 10.000 millones y es el mayor en la historia estadounidense. Ello cuestiona la lenidad de la SEC, al aceptar en principio un arreglo inferior a 5% del monto en autos. El informe detalla cómo varios ejecutivos superiores ocultaban deliberadamente información a la auditoría externa, en manos de Arthur Andersen. Alteraban documentos y negaban acceso a la base de datos que almacenaba las cifras más comprometedoras. El investigador reprocha al estudio en desgracia no haber reclamado ante la junta directiva, el comité auditor ni la SEC. No obstante, AA siguió certificando balances que, luego, la conducción esgrimía para aventar dudas y críticas. El directorio de *World Com* estaba a oscuras. No en vano, los directores percibían honorarios increíbles y rumbosas dádivas. Además, el management hacía retoques por su cuenta, sin consultar a la junta y, después, afirmaba contar con su autorización formal. Scott Sullivan, ex director financiero de *WorldCom*, afronta cargos por presunto fraude. Fraudes, maniobras y asientos falsos llevaron el conglomerado a lo que sigue siendo la quiebra más pesada en la historia norteamericana: U\$S103.800 millones en valor de libros, julio último. La ampliación lleva once fojas e incluye acusaciones por presunto fraude bancario, declaraciones y documentos falsos en conexión con solicitudes de préstamos. Una de las perjudicadas es la propia *Securities & Exchange Commission*.

gencia de su Auditoría Externa y de su propio Directorio²²⁷, y paradójicamente un “arreglo” con el organismo de control estatal termina con una compensación irrisoria de los daños irrogados. Este caso es paradigmático.

También trascendente fue el caso “Tyco Internacional” donde el fraude se canaliza por intermedio del Buffet de abogados que atendió a la compañía, y por la circunstancia de que una orden religiosa fue su beneficiaria²²⁸.

227. 2/7/2002. Mercado Digital. Edición Electrónica. Banco Santander involucrado en evasión. Al cabo de investigaciones que tomaron doce años, la justicia española halló pruebas de que Emilio Botín (CEO de Banco Santander Central Hispano), junto con otros altos funcionarios de la entidad, estaban involucrados en evasión tributaria. Según el sumario, el banco instrumentó y colocó productos financieros derivados entre un selecto grupo de clientes importantes. A su vez, éstos los emplearon para evadir impuestos por varios millones de dólares en 1987, 1988 y 1989.

228. 5/6/2003 Revista Mercado Edición Electrónica. Tyco International: un escándalo con ribetes eclesíasticos. Al parecer, el director jurídico de Tyco International –en convocatoria durante 45 meses–, ha acumulado U\$S 41.200.000. El nuevo escándalo involucra a John McCloskey un cura de Opus Dei que era analista bursátil en Merrill Lynch antes de ser reclutado por el Opus (1981). El monto embolsado por Belnick, una estrella del foro norteamericano, se compone de honorarios por U\$S 37.200.000 más un crédito de 14 millones a tasa 0, otorgado sigilosamente por Tyco International. Antes de esto, la quiebra de la empresa ya era bastante escandalosa y, ahora, el abogado queda envuelto en un caso de corrupción adicional, con ribetes clericales. Según documentos en poder de la fiscalía federal de distrito (Manhattan), cuyas copias han sido enviadas al fiscal del estado neoyorquino (Eliot Spitzer), Belnick simplemente cobraba por encubrir robos y fraudes del ex CEO, Dennis Kozlowski, en su momento detenido por saquearle unos U\$S 450 millones a la empresa. Entretanto, el botín financiero de Belnick acabó en cuentas del Opus Dei y la Iglesia Católica estadounidense, ya muy afectada por la paidofilia de caracterizadas figuras. Todo aparece en un informe especial del *Wall Street Journal*, adelantado por Internet pero aún no incluido en el servicio latinoamericano. Tyco era toda una cultura y un estilo de vida, cuya ex conducción está siendo juzgada por saquear la empresa, puso al descubierto una increíble trama de engaños, falsedades y corruptelas. Existía en la firma una cultura de enriquecimiento personal a toda costa. Los excesos y un estilo de vida ostentoso, por momentos vulgar, fueron más allá de los ejecutivos e involucraron a jefes de departamento, profesionales, técnicos, etc. Pero todo esto encarnaba en Dennis Kozlowski, el presidente ejecutivo (CEO) que autorizaba en secreto créditos personales y luego resolvía no cobrarlos, sin decir una palabra a la junta directiva ni a la asamblea de accionistas. Kozlowski pagaba favores y obtenía complicidades usando dinero de la compañía. Cincuenta personas recibieron bonificaciones no autorizadas por un total de U\$S 56 millones, más 39 millones para pagar los impuestos por esos mismos ingresos extraordinarios. Según el informe de una comisión investigadora interna, divulgado días atrás, la suma resultante (U\$S 95 millones) supera los operaciones financieras hechas por la propia firma. El mismo CEO desvió millones a sus gastos particulares. ¡Y qué gastos! La lista difundida incluye U\$S 16.800.000 por un dúplex en la V Avenida –Manhattan– más 11.000.000 en muebles, 3.000.000 en remodelación y otro piso, de 7.000.000, en Park Avenue para su ex esposa (al menos, Kozlowski no era un avaro estilo Jack Welch). Según la investigación interna, el ex CEO hizo abonar otras facturas en secreto. Entre

El caso Enron²²⁹, en el que los fraudes, la contabilidad imaginativa y la corrupción delictiva envuelve a ejecutivos, auditores,

ellas, U\$S 80.000 de gastos mensuales vía American Express, 72.000 al argentino Germán Frers por un yate, un equipo de higiene personal para viajes por 17.000, una casilla con toldo para el perro (15.000), un costurero de 6.300, una cortina de baño a 6.000, 5.960 por dos juegos de sábanas personalizadas, un par de percheros de pie a 2.900, un tacho de basura dorado (2.200), un almohadón de 445 y la única "pichincha": una computadora tipo notebook por U\$S 1.650. Rastrear semejante serie de abusos llevó cuatro meses. Pero subsisten dudas acerca de prácticas contables y no queda claro si esa cultura del exceso ha sido erradicada. Respecto de esas dádivas, apareció un memo firmado por Kozlowski en septiembre de 2000, donde se lee: "Hemos resuelto dispensar de deudas a individuos cuyos esfuerzos fueron clave para completar la reciente oferta pública inicial de acciones". Ahora, el informe sostiene que los empleados ignoraban que los créditos y las dispensas no hubiera sido aprobados por la junta directiva. Su director financiero, Mark Schwartz, se otorgó a sí mismo créditos por U\$S 33.100.000 y Mark Belnick, ex asesor corporativo, recibió U\$S 14.600.000, también por vías tortuosas. Finalmente, los investigadores descubrieron un convenio secreto entre Kozlowski y Belnick, por el cual éste percibía un aguinaldo igual al del CEO. En la actualidad, se lo juzga a Belnick por falsificar registros y asientos contables con el objeto de ocultar U\$S 14 millones en préstamos obtenidos de la empresa.

229. El departamento federal de Justicia amplió de 78 a 109 los cargos contra Andrew Fastow, ex director financiero de Enron. Sólo que, ahora, van a proceso su esposa y otros siete ex ejecutivos de la empresa. La meta siguiente incluye dos ex CEO. En general, los cargos principales son fraude, uso indebido de información interna, asientos contables falsos, evasión tributaria y lavado de fondos (vía sociedades offshore cautivas creadas por Fastow) y vaciamiento en perjuicio de accionistas. Al producirse, el 2 de diciembre de 2001, la bancarrota de Enron fue la mayor en la historia de Estados Unidos. Ahora, el jurado especial de primera instancia (gran jurado) de Houston, Tejas, reabrirá investigaciones y formulará nuevos cargos contra Lay (allegado a la familia Bush y al vicepresidente Richard Cheney, que estuvo meses tratando de frenar la causa o su difusión en los medios) y otro CEO, Jeffrey Skillings. Ex abogada de Arthur Andersen acusada de perjurio Nancy Temple, ex consejera interna en Arthur Andersen, deberá ser investigada y, eventualmente, demandada por mentir –estando bajo juramento– a una comisión legislativa. Así señala ésta en carta al departamento federal de Justicia. Se investigaba a Andersen por destruir documentos relativos al caso Enron y obstruir a la justicia. 1/10/2002 Enron: Fastow se entregará mañana al FBI y afrontará varios cargos. Se trata de Andrew Fastow, ex director financiero y cerebro de Enron, quien afronta en Houston una serie de cargos civiles y penales. Según adelantaron allegados suyos, Fastow ha resuelto abandonar su refugio tejano y volver al domicilio legal. Allí quedará a disposición de los agentes federales, que tienen una orden de detención desde hace meses. El ex hombre clave de las maniobras contables y los trueques ficticios de energía será conducido a los tribunales de Houston, donde opera una fuerza especial de tareas armada por el departamento de Justicia para el caso Enron. Fastow ideó, creó y operó centenares de sociedades cautivas –vía testaferros, en general offshore– para ocultar pérdidas por más de U\$S 1.000 millones. Entre las acusaciones, destaca la de fraude agravado en perjuicio de accionistas, a través de un acuerdo secreto según el cual dos grupos de sociedades cautivas (LJM 1 y 2) quedarían protegidas de quebrantos por la propia Enron. «Es un trofeo, uno de los peces gordos», comentó Jacob Frenkel, ex jefe de sumarios en la Securities & Exchange Commission. 24/9/2002 J.Clifford Baxter, ex vicepresidente de Enron, fue hallado muerto de un disparo a la cabeza. 2/9/2002. Revista Mercado. Edición Electrónica. ¿Qué descubrieron en Enron los senadores? Demasiadas irregularidades surgen en un informe difundido hace poco por el subcomité permanente de investigaciones del Senado. Comprometen a Arthur Andersen

organismos de control, y rozan al propio presidente de los EEUU.

Obviamente que en este panorama de corrupción globalizada, en Europa y Japón se reproducen los alarmantes síntomas que EEUU exhibe descaradamente²³⁰.

más de la cuenta y explican que haya renunciado a auditar firmas cotizantes en Wall Street. Editado en forma de libro, detalla seis meses de trabajo y presenta una larga serie de documentos y evidencias. Básicamente, se perfilan cuatro situaciones delicadas: ya el 7 de febrero de 1999, Arthur Andersen informaba a su propio comité auditor, encabezado por Richard Jaedicke, que Enron era un cliente en máximo riesgo y jugaba al límite en materia contable. Ese comité nunca recomendó más prudencia al estudio ni a sus socios externos. En 2000, el comité de remuneraciones de Enron, presidido por Charles Le Maistre, aprobó un paquete de U\$S 750 millones en bonificaciones en efectivo. Ese año, los ingresos netos sumaban U\$S 975 millones. En apariencia, nadie hizo cuentas, comparó ambas cifras ni notó que la primera representaba 77% de la segunda. Ese mismo panel le otorgó al CEO Kenneth Lay una línea de crédito por U\$S 7.500.000 y le permitió saldar ese préstamo y otros con acciones. Documentos hoy en evidencia muestran que Lay había embolsado U\$S 77 millones en apenas doce meses. Cuando los directores se enteraron de que Sherron Watkins (la ejecutiva contable que primero advirtió irregularidades desde adentro, en 2001) había elevado un memorando al respecto, ninguno pidió explicaciones. Ni siquiera copias del texto. Entre otras cosas, Watkins denunciaba las sociedades cautivas o testaferros creadas por Andrew Fastow y pasadas por alto en el comité revisor de cuentas, que manejaba Herbert Winokur. 26/7/2002. Revista Mercado. Edición Electrónica. Investigan a Citigroup y JP Morgan en caso Enron Confirmada la investigación sobre AOL Time Warner, Wall Street quedó neutro; salvo el sector financiero, al trascender que la SEC abrió sumario a Citigroup y JP Morgan Chase, sospechados de connivencia en las maniobras contables de Enron. La SEC busca pruebas sobre la participación de los dos mayores bancos estadounidenses en maquiillajes contables de la firma hoy en concurso. El sumario trata de ver si ambos captaban las intenciones de Enron, en cuanto a defraudar accionistas, inversores, personal y autoridades tanto locales como federales. Enron registró créditos como trueques de activos tras obtener más de U\$S 4.800 millones de Citigroup y 3.700 millones de JP Morgan Chase. Así revela un informe del subcomité permanente de investigaciones (Senado). Esos fondos fueron incluidos en los balances 18/7/2002. Salomon, acusada de dar prebendas para ganar negocios. De acuerdo con un informe en línea del Wall Street Journal, Salomon Smith Barney (SSB Citigroup) acostumbraba reservar acciones, puestas en ofertas públicas iniciales (OPI) atractivas, a directores de otras empresas para ganarse clientes. El objeto era ganar clientes para sus servicios en banca de inversión e intermediación bursátil. Esto se desprende de una demanda judicial radicada por David Chacon, ex comisionista de SSB, cuya función era precisamente distribuir esos incentivos. En su presentación ante un tribunal en Los Angeles, Chacon revela que el entonces CEO de WorldCom, Bernard Ebbers, figuraba entre no menos de cinco colegas a quienes se asignaron como atención personal 350.000 acciones por cabeza en la OPI de Rhythms NetConnections (abril de 1999). Ese papel saltó 229% en su primer día de cotización. Ni Ebbers ni los otros cuatro beneficiarios arriesgaban nada, porque recién al tocar U\$S 90, los llamamos por teléfono y les comunicamos que les habíamos reservado acciones al precio de lanzamiento, explica Chacon en la demanda. En el caso de Ebbers, éste tomó su participación y luego revendió ganando U\$S 16 millones encima de la diferencia hecha entre precio de reserva y precio del día.

230. Deutsche Telekom Primera telefónica en la Unión Europea. Ronald Sommer (ex CEO) fue despedido. Deja una deuda de 67.000 millones. En 1996 se privatizó, aunque el Estado retiene 43%. Hoy está totalmente endeudada. France Telecom Empresa na-

La Argentina no constituye una excepción. A este comportamiento de los grandes conglomerados económicos internacionales y a esta forma de acumular riqueza que tienen sus ejecutivos no ha sido ajeno nuestro país, que incluso lo ha reproducido ampliado y para ello concurren estas mismas empresas investigadas en sus países de origen, de significativa importancia en la economía argentina. La farándula de los ilícitos nacionales ha incorporado a los actores principales de la escena mundial globalizada, en muchos casos asociados o vinculados a sus “partners” locales²³¹.

cional de telefonía de Francia Michel Bon (ex CEO). Desde 1997 es empresa de capital mixto. El Estado controla 55,5% de las acciones. Tiene 60.700 millones (U\$S 59.000 millones) en pasivos y su valor en mercado ha caído ya 75% en el curso de 2002. Vodaphone Group, Grupo británico de medios Christopher Gent Cobró £ 11.900.000 (U\$S 17.800.000) en sueldos y bonificaciones mientras la empresa arrojaba pérdidas. También recibió opciones accionarias por £9.500.000 (U\$S 14 millones) 4/9/2002 Tepco: un escándalo estilo Enron, a la japonesa Tokyo Electric Power Co primera firma japonesa de energía nuclear, confesó haber adulterado datos sobre seguridad de reactores. En algunos casos, desde los 80. Esto afecta a 828.000 accionistas y la salud de la población entera. “Es como si Enron hubiese estado operando a su manera la usina de Three Mile Island”, comentaba anoche por TV un columnista bursátil neoyorquino. Minutos antes, trascendían las renuncias de Nobuya Minami (administrador delegado), Hiroshi Araki –su segundo– y tres directivos más de la empresa, mejor conocida por la sigla Tepco. Tepco figura entre “las 500” de Fortune, en el puesto octogésimo, con ingresos por U\$S 41.750 millones. El escándalo involucra falsificaciones entre 1986 y 1993, lapso que varía según la fuente La compañía había ocultado o adulterado por lo menos veintinueve informes sobre fallas, defectos y fisuras en los reactores, todo producidos por técnicos de General Electric (división servicios). Aunque todavía no se habla de asientos contables ni otros trucos, la mera omisión de tantos informes en una larga serie de balances constituye una forma de fraude penada por las leyes en Japón. Pero esto no acaba ahí, porque pone en tela de juicio de la continuidad misma de la energía nuclear, en un país que no olvida los efectos posteriores a las bombas sobre Hiroshima y Nagasaki. 16/7/2002 Banquero francés en serios aprietos por maniobras contables En forma totalmente sorpresiva, se anunció el procesamiento de Jean-Claude Trichet (59), gobernador del Banco de Francia (central) y uno de los hombre más influyentes del país. Motivo: falsos asientos contables en la cartera crediticia del Crédit Lyonnais durante los años 90, según comunicado de los tribunales de París. La fiscalía, que había recomendado eximir de cargos al poderoso banquero se dice que tras intensas presiones públicas y privadas, tiene ahora cinco días hábiles para apelar. Crédit Lyonnais, otrora el mayor banco cotizador en bolsas europeas, tuvo que ser rescatado en 1992/3 por su accionista controlante, el estado francés, cuando perdía U\$S 20.000 millones. Por entonces, Trichet estaba en Hacienda (ocupó el cargo de 1987 a 1993) y representaba al gobierno en el banco. Ahora, afronta acusaciones de presentar balances falseados en 1992 y el primer semestre de 1993.

231. Con años de retraso, la Comisión Nacional de Valores resolvió iniciarle sumario a Telefónica Holding Argentina. En realidad, su objeto es la ex Citi Equity Investments (CEI), del ex grupo Citicorp. Motivo: remuneraciones ilegales a ejecutivos. Las actuaciones se originan en una denuncia e involucran directores y síndicos relacionados

La “financiarización” de la economía ha revelado que además de su aptitud para destruir la economía y las condiciones de vida de la población, es absolutamente idónea y funcional a la corrupción.

“La imaginación al poder” que proponían los libertarios de los años 60 ha sido consagrada como el mecanismo por antonomasia de la economía financiarizada. Es la imaginación contable la que mueve fortunas y adjudica riqueza y pobreza en el mundo globalizado, la que compra ciencias y conciencias. La que genera las condiciones para que la corrupción sea el lubricante del funcionamiento social.

En 1975 la compraventa de moneda extranjera para el pago de transacciones en bienes y servicios (aspecto normal del comercio) representaba el 80% de la moneda transada, el restante 20% correspondía a la especulación cambiaria. *En la actualidad el 97,5% del total del comercio de divisas se realiza con fines especulativos. Sólo el 2,5% cubre transacciones en bienes y servicios.* Los grandes bancos en el mundo, han declinado funciones de provisión de crédito, para convertirse en especuladores con divisas²³².

con la aprobación y la ejecución (pago) de un plan remuneratorio con vigencia entre 1996 y 1999. El máximo responsable parece ser Richard Handley, entonces CEO del conjunto CEI Citicorp y virtual representante de John Reed, figura dominante en Citicorp. En 1998/9, éste pasó a ser Citigroup, tras fusionarse con Travelers Group, cuyo CEO (Sandford Weill) luego desplazó a Reed y quedó como CEO del nuevo holding. En 1996 y 1997, Handley cobró respectivamente U\$S 4.500.000 y 18 millones por encima de las sumas normalmente asentadas (que eran U\$S 662.100 y 467.000). El monto de 1997 iguala casi a la “indemnización” que negoció este año Jean-Marie Messier al ser despedido de Vivendi Universal (pero que no le abonó). Las remuneraciones adicionales aparecen en la cuenta “honorarios”, aprobada en una asamblea ordinaria sin cumplir normas que vedan el procedimiento. En efecto, a los directores no puede otorgárseles más de 5% sobre utilidades. La CNV fijó la audiencia preliminar recién para el 3 de febrero.

232. Revista Mercado. Edición Electrónica. 3/10/2002 Goldman Sachs, en la mira del Congreso. Según indicios obtenidos en investigaciones parlamentarias, directores y ejecutivos de unas veinte empresas recibieron acciones a precio bajo por parte de Goldman Sachs. A cambio, le daban a la compañía sus negocios en banca de inversión. Como otras firmas “a doble mano” (manejo de valores bursátiles y banca de inversión), Goldman Sachs parece haber aprovechado las burbujas bursátiles de 1996 a 2000 para captar clientes vía favores personales. Aunque el caso eBay era ya conocido, hoy se sabe que GS asignó a ambos directivos acciones incluidas en más de cien ofertas públicas iniciales (OPI). Por lo común, estos papeles suben mucho durante cada OPI y jornadas subsiguientes. Entonces, quienes los hayan obtenido antes y por fuera de la OPI, pueden revenderlos con notables ganancias. “Es una forma inversa de *insider’s trading* –explicaba por TV un analista de Wall Street–, porque la diferencia se hace vendiendo en el mejor momento de un papel, no poco antes de que se caiga la empresa”. Pero ello implica que los timoneles de la OPI (en este caso, GS) manipulan precios difundiendo –como analistas y calificadoras del papel– informes favorables “a medida”. Las nuevas investigaciones siguen de cerca a las que afectan a Salomon Smith Barney (Citigroup) y Crédit Suisse First Boston.

En el mundo globalizado hay una sustitución de valores de tal magnitud que una encuesta realizada en Francia revela que el 51% de los directivos de las sociedades en ese país considera legítimo el soborno en las operaciones que llevan a cabo en países subdesarrollados o con los propios estados de esos países.

La legislación de algunos países centrales omite la criminalización de los sobornos pagados en el exterior, y otros autorizan a deducir a los efectos fiscales, como gastos, las comisiones que disfrazan el soborno²³³.

En nuestro país el fenómeno de la corrupción ha calado tan hondo que ha producido daños en el tejido y en la moral social²³⁴, que llevará muchos años y esfuerzos extirpar, pero no es privilegio excluyente de la Argentina. En todo el mundo subdesarrollado e incluso en los países desarrollados la desaforada acumulación primitiva, la eliminación de regulaciones, la privatización de empresas y otros mecanismos inherentes al modelo han dado lugar a la globalización estructural de la corrupción de la que participan corruptores y corrompidos.

Argentina es un país que ha perdido transparencia a medida que la aplicación del modelo corroe sus instituciones. En la medición efectuada por "Transparencia Internacional" en el año 1998 nuestro país ocupaba el puesto 61 detrás de países como Zimbawe o Namibia. Califica con 3 puntos sobre 10 lo que refleja su deterioro y lo aleja cada vez más de los países que rechazan los procedimientos que coadyuvan a la corrupción²³⁵. La estructura corrupta

233. David Baigún. Ob. Cit. Pág. 8. Con citas de Osvaldo Martínez. Realidad Económica Nº 162. David Baigún. Ob. Cit. Pág. 7. Con citas de Daniel Dommel "Un terreno privilegiado para la corrupción. En Pena y Estado. Nº 1 año 1 pág. 232 y de "Contribución al Foro Electrónico de la Corrupción". Lyon agosto 2001.

234. Los medios de comunicación revelaron escándalos mafiosos: "La Aduana Paralela", "La Mafia del Oro", "La corporación judicial", "La Maldita Policía", "Las redes de protección del narcotráfico, de piratas del asfalto y de sustracción de automotores. Episodios execrables: "La venta de armas a Croacia, Bosnia y Ecuador", "Las valijas de Amira", "El swiftgate", las autopistas de Domínguez, los guardapolvos de Bauzá, el Yomagate, la administración de Grosso, el robo para la Corona de Manzano, el Pasaporte falso del traficante de armas al Kassar, la servilleta de Cavallo, la mala leche de Vico, y la simbiosis de Alfredo Yabrán con el poder, todos los cuales pasaron por un poder judicial que concluyó inexorablemente su examen con el archivo o el sobreseimiento por falta de pruebas.

235. Diario Clarín. 30/10/98. "Hay una crisis de corrupción a nivel mundial. Este es el claro mensaje que nos deja el Índice de Percepción de la Corrupción del año 2001 (IPC), el cual refleja el grado en que es percibida la corrupción entre funcionarios públicos y

afecta a los poderes políticos, al poder judicial²³⁶, al Congreso, a la administración pública, a los medios de comunicación y también a las empresas y a los particulares destruyendo los valores del cuerpo y la conciencia social²³⁷.

“Cualquier país puede cargar sobre sus espaldas algunos pocos grandes casos de corrupción en los más altos niveles de gobierno. Lo que no puede resistir una nación es la corrupción extendida en todos los poderes, en todos los sectores, en todas las jurisdicciones y en todos los niveles”²³⁸.

Los procesos de sanción y aplicación de las leyes en este último cuarto de siglo, han estado vinculados a graves denuncias de corrupción²³⁹.

“El modelo de apropiación indebida de recursos públicos por parte de los partidos políticos es funcional a un esquema de negocios y de influencias de intereses particulares o sectoriales porque se

políticos”. Dijo Peter Eigen, Presidente de *Transparency International*, con motivo del lanzamiento efectuado hoy del Índice de Percepción de la Corrupción del año 2001.

236. “La consultora Gallup publicó un sondeo que refleja los siguientes índices: el 80% de la población de Buenos Aires y la Capital Federal no encuentra aspectos positivos en la Justicia. El 88% cree que la justicia no es igualitaria para todos y el 84% piensa que los jueces están influenciados por el gobierno y una cifra similar que sólo favorece a los ricos y poderosos”. Franco Caviglia y Teodoro Kreckler. Propuestas eficaces contra la corrupción.

237. Argentina es un país en el cual los poderes republicanos tienen una baja imagen pública positiva. Según una encuesta elaborada por el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría que dirige Rosendo Fraga, la imagen positiva del Congreso Nacional en 1990 era del 15% y en 1999 del 10%; la del Poder Judicial era del 21% en 1990 para descender al 7% en 1999. También los partidos políticos fueron evaluados y el trabajo relevó que en 1991 su imagen positiva era del 13% para ubicarse en el 11% en 1999. Carlos March. Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano La democracia argentina vista desde los monitoreos cívicos. Edición Catorce/Revista Probidad mayo-junio 2001.

238. “Fue noticia en todos los medios el escándalo que se desató en el Congreso argentino por un presunto pago de sobornos a senadores para obtener su voto favorable a la ley de reforma laboral impulsada por el gobierno. Lo curioso del caso es que hasta principios de 1999 empresarios de varios países europeos deducían de impuestos las coimas que pagaban a funcionarios de países extranjeros, consideradas como un gasto más en sus negocios, y que al mismo tiempo, la legislación norteamericana permitía a los empresarios los llamados “pagos de facilitamiento”. Carlos A. Sortino Redactor y editor de la revista En Marcha y docente de la cátedra Periodismo de Investigación en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata Soborno: la trama pública. Edición Once/Revista Probidad. Noviembre - diciembre 2000.

239. Rafael Bielsa. Sindicato. Síndico General de la Nación. “Hacia un compromiso de transparencia y eficacia de la gestión pública”. Edición 14 Revista Probidad. Mayo-junio 2001.

construye en torno de negocios o privilegios que el Estado les otorga a estos sectores, como devolución de aportes previos o bien como condición de aportes futuros^{240 / 241}.

El límite entre lo inmoral y lo ilícito es rápidamente traspuesto por corruptores y corruptos. Los hechos más graves han estado asociados en los últimos años en nuestro país con el delito enderezado a la acumulación patrimonial y de poder²⁴².

Hay además una estrecha relación entre corrupción e inseguridad jurídica.

En el respeto irrestricto al principio de legalidad y en la previsibilidad de las resoluciones judiciales están interesados los postergados de la sociedad que sólo en la ley encuentran límites a la prepotencia de los poderosos, pero para que ello sea posible es menester desterrar la corrupción que se alimenta de la impunidad de inmorales y delincuentes de guante blanco.

La magnitud que en nuestro país ha adquirido la inseguridad y la ineficiencia judicial asentada entre otras causas, en los fenómenos de corrupción, han suscitado la preocupación y el reclamo, incluso de los que mandan.

En este tema coinciden los intereses de la sociedad en su conjunto y aun el de aquellos inversores extranjeros no exclusivamente especulativos que desarrollan políticas de mediano y largo plazo en el país.

La eficiencia, la previsibilidad y la seguridad jurídica, son

240-241. La Ley de hidrocarburos que se discute en el Congreso regirá para un sector –el petrolero– cuya renta anual es de 20 mil millones de dólares. Hasta ahora la actividad de las petroleras está amparada por tres decretos de la administración de Carlos Menem, que les garantizan libertad total de precios, la exportación e importación sin pago adicional al Fisco y la libre instalación de estaciones de servicio. Un negocio de 20 mil millones (Clarín, 21/9/00, pág. 5). Por decreto y en silencio, el Gobierno (administración Menem) decidió perdonar a las terminales automotrices el pago futuro de algunos impuestos que el Fisco percibe cuando se importan autos. El perdón se instrumentó por el Decreto 110/99 (Boletín Oficial 22/2/1999) y alcanza la suma de \$120 millones. Las terminales involucradas fueron Sevel, Renault, Volkswagen y Ford.

242. Un conspicuo financista fue asesinado por la mafia argentina. Pertenecía a los relictos ámbitos del jet set lavador de dinero, integrado por estrellas de la farándula, políticos, grandes empresarios. Por sus confesiones póstumas se constató que los métodos del tráfico de drogas, movimientos de fondos en negro, ventas clandestinas de armas, parecen estar alcanzando un nivel que pone a la Argentina a la vanguardia en estos temas. Ello debido a las altas tecnologías financieras de las que este país dispone. Julio Carreras Coordinador General Asociación de Periodistas de Internet. "Crimen, dinero, poder político, las tres patas de la corrupción".

valores estimados por la sociedad económica productiva. Distintos trabajos especializados ponen de relieve que el mal funcionamiento de los tribunales incide en el crecimiento económico²⁴³.

La Justicia argentina ostenta una pésima imagen en la población, pero también en el exterior²⁴⁴.

En un círculo vicioso la corrupción es posible por la impunidad que la justicia le dispensa y a su vez la primera es causa principal (no única) y origen de una justicia degradada, injusta e ineficiente.

La destrucción del tejido social

Los resultados tras 25 años de aplicación de este modelo de repartos son absolutamente concluyentes y no pueden ser contrastados por ninguna afirmación monetaria coyuntural.

La incidencia de la pobreza y la indigencia en el total urbano de nuestro país indica que *a octubre del año 2002, el 27,5% de las personas se encuentran por debajo de la línea de indigencia y que el 57,5% de la población está sumergido en la pobreza.*

En el período 1995/6 la crisis habitacional alcanzó al 33% de la población, esto es más de *12 millones de personas con problemas de vivienda*²⁴⁵.

En la región Noreste de la Argentina el 71,5% de sus habitantes vivían en octubre del año 2002 por debajo de la línea de pobreza, y en el Noroeste este índice era del 69,4%²⁴⁶.

Carlos Bobadjan²⁴⁷ señala que "Algo huele mal". "La Argentina, es uno de los principales productores agropecuarios del mundo, donde anualmente se producen alimentos para dar de comer a 300 millones de personas, ocho veces la población total del país, en ese país el 57,5 por ciento de la gente es considerada pobre,

243. Roberto M. Sherwood y O. "Judicial Systems and Economic Performance", febrero 1994, e Informe 1997 IDESP, Economic Cost Of Judicial Inefficiency in Brasil, First Draft. Referenciados por Horacio M. Linch y O. "Justicia y Economía" Pág. 22.

244. Horacio M. Linch Ob. Cit. Con citas de The Economist Intelligence Unit y de World Economic Forum. Informe del Banco Mundial sobre el funcionamiento de la Justicia en la Argentina (1994) y de Fiel en 1996. "La reforma de la Administración de Justicia. El Poder Judicial Argentino".

245. Horacio Ravena. Neoliberalismo y Mafias del Estado.

246. Fuentes: Indec e incluye la totalidad de los aglomerados urbanos de 100.000 y más habitantes y todas las capitales de provincia.

247. Tiempos del Mundo. Economía. Semana 24-30/4/03. "Más pobres y menos futuro en América Latina".

según los datos oficiales. Durante el 2002 decenas de niños menores de cinco años murieron por desnutrición”.

Esta situación encuentra explicación en la explosión del desempleo inherente a este modelo²⁴⁸.

Uno de los indicadores que con mayor crudeza refleja las consecuencias sociales que para el país y la sociedad han tenido las pautas que para producir y distribuir garantías y riquezas se han conformado en el último cuarto de siglo, es el relativo a la situación de niños y adolescentes.

En 1991 el 39% de los adolescentes de hogares pobres abandonaban el sistema educativo, en 1996 el porcentaje subió al 48%²⁴⁹.

En mayo del 2002 el 70,3% de los niños y adolescentes se encontraban debajo de la línea de pobreza y el 37,6% estaba bajo la línea de indigencia. Se estima que 1.500.000 niños y niñas menores de 15 años trabajan, cuando esa cifra era en 1997 de 250.000²⁵⁰.

Este marco se refleja en los reclamos que niños y adolescentes harían si pudieran hablar con un candidato a presidente, conforme lo demuestra una encuesta de UNICEF Argentina²⁵¹. El 48% reclama “que no haya hambre”, el 29% “tener educación”, el 21% “un techo donde vivir” y que “no haya chicos pobres o de la calle” el 18%.

Preguntados esos niños en la misma encuesta para que evalúen el desempeño de maestros/ profesores, sacerdotes/ pastores o rabinos, o jueces /policías o intendentes, responden, 79% y el 64 % respectivamente, que creen que sus maestros y los religiosos hacen bien su trabajo e inversamente entre el 60% y el 70% de esos niños piensa que los jueces, la policía o el intendente local actúan más o menos, o mal y ese porcentaje frente al interrogante respecto al trabajo de gobernadores, presidente de la República o legisladores, arroja la conclusión de que más de un 80% entiende que trabajan más o menos o decididamente mal.

248. Carlos Alfredo Rodríguez. “Ensayo sobre el plan de Convertibilidad”. Trabajo publicado electrónicamente en la página web del Ministerio de Economía, afirma que “El proceso de privatización en Argentina ha desmantelado eficazmente el “estado empresario” “...el empleo en el sector público en las empresas públicas se redujo en 280.000 en el período 1989-93 ” lo que implica en ese período que va hasta 1989, la expulsión al año 1993 del 80,8% de los empleados que trabajaban en empresas públicas.

249. Horacio Ravena. Trab. Cit. Fuentes APDH. Indec, Banco Mundial.

250. La Nación. 15/5/03, pág. 19.

251. Encuesta de Unicef Argentina realizada entre 1.400 niños y adolescentes en 16 ciudades de más de 20.000 habitantes. La Nación 15/5/03 pág. 19.

2001/2003. Desordenada transición, crisis, emergencia y futuro

En diciembre del año 2001, se produjo la corrida en manada y en pánico de los ahorristas del sistema financiero, que tardíamente percibieron el riesgo generado por las transferencias al exterior de las utilidades acumuladas que permanecían en el país y la consiguiente caída de depósitos provocada por esa vía.

Los especuladores de la financiarización durante todo ese año exportaron capitales que extrajeron de los bancos y el modelo explotó en pedazos (en ese mes, conforme datos del Indec la industria cayó un 18,3%, la construcción un 36,3%, las ventas en supermercados un 14,4% y en shoppings el 35,2%)²⁵².

La crisis y la emergencia crónicas fueron consecuencia necesaria del modelo de reparto instrumentado en los 25 años que le precedieron, pero se vio precipitada por la huida en masa de los dineros calientes que huyeron del riesgo que ellos mismos habían generado.

De esta manera se produjo la inevitable caída “del régimen de valorización financiera y transferencia de recursos al exterior que durante la última década fue regulado a partir de la convergencia de la convertibilidad con la privatización, la desregulación y la reforma del estado”²⁵³.

La transición fue aprovechada por los beneficiarios del modelo potenciando aún más las inequidades y la magnitud de la crisis. El desguace fue una nueva oportunidad de negocios.

A principios del 2002 “la Argentina se halla frente al agravamiento de su crisis institucional en una depresión económica y en una desesperanza anímica, pública y generalizada. La exclusión social y la gran desocupación agravada por la caída de la actividad empresarial, productiva y comercial.

Han decaído notablemente la producción, las ventas, la inversión, el consumo y la recaudación. A partir de todo lo cual han dejado de prestarse servicios públicos esenciales...”²⁵⁴.

El modelo tras haber sumergido moral y socialmente al país

252. María Seoane. Ob. Cit. Pág. 46.

253. Eduardo Basualdo; Martín Schorr y Claudio Lozano. “La transferencia de recursos a la cúpula económica durante la administración Duhalde”. Marzo 2002.

254. Carlos Gerscovich. Jurisprudencia Anotada. Sobre la inconstitucionalidad del corralito declarada por la Corte. J.A. 2002.I.244.

revela su impotencia para asegurar el funcionamiento de la economía. Se evidencia que su único y excluyente objetivo fue la “acumulación” y el reparto que generó una “fragmentación y un canibalismo de las fuerzas sociales argentinas”²⁵⁵ inexplicable en la superficie aparente, pero evidente consecuencia necesaria de las políticas aplicadas. No mediaron errores o defectos de instrumentación, los resultados se corresponden con los objetivos perseguidos por aquellos que dentro y fuera lo diseñaron.

Se sucedieron cinco presidentes de la República en sólo doce días.

El déficit fiscal sostenido por la deuda externa (que en buena parte ya había sido transferida por los acreedores financieros a inversores particulares en los mercados asiáticos y europeos) deviene incontrolable.

El abrupto corte del financiamiento externo, y el endeudamiento del sector público y privado no pueden ser asimilados por la maltrecha economía.

El “*default*” y la caída de la “convertibilidad” se habían instalado de hecho, y los ganadores del sistema ya lo habían anunciado y descontado, transfiriendo activos y depósitos al exterior, que precipitaron a su vez la “corrida financiera”.

La ruptura del “corsé” no fue planificada, ni mucho menos ordenada.

Los ganadores de las dos últimas décadas declararon que la crisis les era ajena. Las casas matrices de las entidades financieras y de los grandes grupos económicos empresarios concentrados y extranjerizados en este período ya habían digerido las fabulosas utilidades que embolsaron en los años pasados y soltaron las manos de sus filiales.

El gobierno salió a sostener infructuosamente al sistema financiero²⁵⁶ y a transferir nuevamente riquezas con la pesificación

255. María Seoane. Ob. Cit. Pág. 59.

256. Después de haber engordado y transferido riqueza durante 25 años, si hoy se valoraran los títulos de la deuda pública que las entidades financieras mantienen en su cartera de inversión a valor de mercado, el patrimonio neto del sistema pasa a ser negativo en alrededor de 8.800 millones. Los Bancos permanecen en una situación que bien puede ser definida como quiebra técnica. Tras la reconversión que implicó la financiarización sólo cubren el 28% de los gastos administrativos con comisiones dependiendo exclusivamente de los recursos de la intermediación financiera que actualmente les arroja un quebranto de \$1.323 millones. La Nación on line. 27/7/03. “Pese a los intentos oficiales...” Javier Blanco.

asimétrica, pero aun así los gordos consorcios que no estaban dispuestos a asumir ningún tipo de quebrantos declararon su propio “default”.

Aguas Argentinas (del grupo franco belga Suez), Aguas de Barcelona, Telecom, Metrogas (de British Gas) y la española Repsol (que se había quedado con YPF) se declararon impotentes para cumplir regularmente sus obligaciones²⁵⁷.

El rasgo dominante de este corto período está dado por la desenfadada puja distributiva que desencadenan “las distintas fracciones dominantes que intentan posicionarse a los efectos de preservar o incrementar el valor de sus activos y mantener la tasa de ganancia”, e incluso los sectores postergados que intentan transferir la crisis y la miseria a la base empobrecida de la pirámide social.

Las consecuencias resultantes de la ausencia de equilibrio en el dictado y la ejecución de las medidas son ilegítimas e injustas.

La sucesiva implementación del “corralito”, “el corralón”, la “pesificación” y los mecanismos de “suspensión de ejecuciones”, vinieron a sumarse al trastocamiento del sistema jurídico y agudizaron los enfrentamientos sectoriales, en los que se vieron imbricados y tomaron activa participación, los tres poderes del estado.

Los sectores con mayor poder preservaron en este anárquico desguace del sistema de valorización financiera, sus intereses en virtud de sucesivas concesiones del poder político.

La cúpula de los grupos empresarios locales y extranjeros y el sector agropecuario y extractivo²⁵⁸, obtuvieron los beneficios emergentes de la modificación del tipo de cambio, y la “pesificación” de sus pasivos en divisas con el sistema financiero local.

a) La legislación

La crisis y la caótica política de reparto instrumentada por el gobierno de transición se reflejó en una legislación que prescinde de

257. María Seoane. Ob. Cit. Pág. 66.

258. Eduardo Basualdo y O. Ob. Cit. “ Las primeras 80 empresas exportadoras del país representan casi el 70% del total exportado por la Argentina y el 99% del endeudamiento por la vía de las obligaciones negociables”. Estas 80 mayores empresas concentran un altísimo grado de endeudamiento que excede largamente a las exportaciones que realizan por lo que resultan las beneficiarias directas de la pesificación asimétrica y ponen de relieve un mecanismo de endeudamiento, en muchos casos

la naturaleza generalizadora y sistemática que debe inspirar a la norma jurídica, y alienta en consecuencia su fundado cuestionamiento.

Las normas, decretos, resoluciones y comunicaciones, que modificándose unos a otros, contradiciéndose en muchos casos y regulando de manera diversa a cada particularizado interés sectorial fueron dictadas en este período, constituyen una base injusta de reparto de las consecuencias de la crisis, pero además alentaron por su demérito jurídico, un acendrado debate en las calles y en los medios que postergó el análisis de los pecados esenciales del modelo.

Lo sucedido es un “ejemplo de la crisis del estado de Derecho: se publica una ley que establece unas reglas que son suspendidas por otra ley que se publica el mismo día”²⁵⁹.

El modelo y la vacilante transición que le sigue, nos dejó un estado de emergencia crónico recepcionado por normas sucesivas²⁶⁰ y decretos de necesidad y urgencia que sustituyeron al Congreso en la labor legiferante y a una Suprema Corte que apoyando o cuestionando las decisiones políticas asumió y se apropió mediante el “*per saltum*”, de un sinnúmero de causas ejerciendo de hecho una función que excede largamente a aquella que es propia del cuerpo.

De instrumento esencial para la aplicación de la legislación que posibilitó la revolución regresiva, se transformó en el órgano político principal de oposición, en la transición.

Con fundamento en la emergencia la sociedad padeció una sucesión de leyes, decretos, resoluciones y comunicaciones dirigidas fundamentalmente a resolver la cuestión cambiaria y las corridas bancarias, y para ello tras un primer tramo en el que se dolarizaron los depósitos se resolvió una “pesificación asimétrica”²⁶¹ que

con sus propias matrices, que reduce su patrimonio, baja su carga impositiva y permite transferir sin cargos los excedentes.

259. Ricardo Luis Lorenzetti. “La Emergencia Económica y los Contratos”. Ed. Rubinzal Culzoni. Marzo del 2002. Pág. 36.

260. Ley 23.696/7 que declaran la emergencia y su extensión a los servicios públicos. Ley 23.982. Consolidación de la deuda pública interna.

Ley 25.344. (19/10/00) (Emergencia en la prestación de servicios y ejecución de contratos a cargo del sector público).

Ley 25.414. Confiere atribuciones transitorias al PEN para la Reforma del Estado.

Ley 25.466 (29/3/01) delegación de facultades del Congreso en el PEN.

La ley 25.561 (6/1/02) que declara la emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Se pone fin a la convertibilidad y se profundiza drásticamente el conflicto distributivo.

261. Introduce tratamiento diverso para los deudores en moneda extranjera del sistema financiero, de aquellos endeudados fuera del sistema, y a su vez dentro de estas cate-

en lugar de dar “a cada uno lo suyo” adjudicó los repartos atendiendo a las presiones sectoriales²⁶², pero además modificó permanentemente los criterios ya normados y consecuentemente la distribución de las cargas y de los beneficios que producía el abandono de la convertibilidad.

Simultáneamente y tras ver frustrado su intento de exhibir la solidez del sistema financiero²⁶³, éste puso en evidencia su impotencia para reintegrar los depósitos en medio de esta crisis, tras la transferencia de activos y depósitos al exterior y la indiferencia o huida de sus casas matrices y el PEN determinó que para evitar su caída y el caos económico que sería su consecuencia, se debía implementar un mecanismo de reprogramación del vencimiento de los depósitos que adoptó sucesivamente las denominaciones de “corralito”²⁶⁴ y “corralón” e introdujo diversos bonos y títulos para instrumentar las obligaciones modificadas.

Adicionalmente se dictaron normas procesales para legitimar la intervención de la Corte²⁶⁵ y para suspender las ejecuciones²⁶⁶ y se

gorías introduce variables sectoriales generando debates y polémicas sociales y jurídicas que afecta seriamente el régimen de repartos autónomos emergentes de todo el sistema de relacionamiento social contractual. Sus efectos maguer la intención que conllevaban fueron muy graves y afectaron seriamente la seguridad jurídica.

262. La “pesificación” que en primera instancia discriminaba un dólar oficial y otro libre, fue inmediatamente modificada siguiendo los consejos de los organismos internacionales, remitiendo la fijación de su valor a un “mercado” que se conforma en esta etapa fundamentalmente a través de la intervención del Estado para impedir las bruscas oscilaciones especulativas que generan los operadores monopólicos, instalando un mecanismo que sólo es sostenible en tanto ese mercado no sufra el ataque de las corrientes de flujo de fondos internacionales globalizadas.
263. La Ley 25.414, de Intangibilidad de los Depósitos (25/8/01), fue inocua porque no impidió una acelerada caída del 20% de los depósitos bancarios.
264. El Decreto 1570/01 (1/12/01) Inmoviliza los depósitos bancarios e impide el recupero de esos depósitos a su vencimiento (corralito). La instrumentación es confiada al BCRA que produce una sucesión de normas no menos contradictorias y confusas “Com BCRA. A 3377/8 3381/2” (de fechas 5/12/01 y 7/12/01) reglamentarias del Dec. 1570/01 con disposiciones que rápidamente fueron modificadas o derogadas y que regulan la transferencia de divisas al exterior. El 2/2/02 se dicta el Decreto 214.02 que se asienta en la ley de emergencia pero establece un régimen de “reprogramación” y de “pesificación de los depósitos” que excede y modifica las previsiones de dicha norma. El 8/2/02 el Decreto 260/02. El 15/2/02 el Decreto 320/02. El 1/3/02 el Decreto 410/02. El 8/3/02 el Decreto 471/02. El 6/5/02 el Decreto 762/02. El 31/5/02 el Decreto 905/02. El 23/7/02 el Decreto 1316/02.
265. La ley 25.561. Prevé la modificación del Cod. de Proc. Civ y Com. de la Nación introduciendo el “per saltum”.
266. Art. 16 de la ley 25.563. modif. por Leyes 25.587 y 25.589.

adoptaron medidas sociales que maguer su correcta orientación fueron impotentes para frenar la descomposición social²⁶⁷.

La emergencia, sus incongruencias y vacilaciones desatan la reacción social de las capas medias de la sociedad afectadas por la pesificación y la reprogramación de los depósitos, que recurre a la protesta pública y demanda en los tribunales se dejen sin efecto las medidas.

Las calles ya ocupadas por piqueteros excluidos, se poblaron además de caceroleros despojados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación encabezó, siempre con importantes argumentos jurídicos, primero el sostenimiento y luego la oposición a la regulación de emergencia, y su criterio fue seguido y compartido casi unánimemente por la doctrina y por los juzgados de todo el país, estableciendo a su vez cada Tribunal, criterios de reparto que diferían entre sí y entre aquellos que inicialmente establecían las normas cuestionadas.

El futuro

En el año 2003 y tras elecciones en las que por primera vez la sociedad no sólo enjuicia a los gobiernos precedentes, sino que además rechaza explícitamente el modelo, asume un gobierno que adopta medidas que concitan el apoyo de una parte muy importante de la población y expresa su decisión de construir poder con la gente, para iniciar el largo camino de la reconstrucción.

“Conforme encuestas llevadas a cabo por la Consultora Equis un 75% de los argentinos son optimistas. Tres de cada cuatro personas consideran que la situación del país va a mejorar durante el nuevo gobierno, aunque no perciban aún una mejora en el empleo.

El actual nivel de optimismo constituye un record absoluto: casi duplica el que registraba Fernando De la Rúa en su mejor momento y quintuplica el optimismo que existía en tiempos del gobierno de Eduardo Duhalde. Es más, durante las administraciones de De la Rúa y Duhalde, los pesimistas superaban holgadamente a los optimistas. El nivel de confianza en el futuro inmediato casi no registra variaciones desde que asumió Kirchner y continúa hasta hoy,

267. Establece además un régimen de suspensión de los despidos sancionando el incumplimiento con una indemnización duplicada.

aunque en las mismas encuestas los ciudadanos señalan que todavía no perciben una mejora en el empleo o una baja en la pobreza²⁶⁸, y aunque el ministro de Trabajo, conforme noticias del 24 de octubre de 2003, haya anunciado que “en los últimos 12 meses el empleo creció un 4,4% en todo el país”.

La última medición del Indec realizada en mayo reveló que tras alcanzar en octubre de 2002 el 17,8%, el desempleo cayó al 15,6%. Pero a esa cifra hay que sumarle una tasa de 18,8% de subempleo, categoría en la que entran aquellas personas que poseen trabajos temporarios o que están ocupadas pocas horas a la semana.

Esto implica que el 34,4% de la Población Económicamente Activa (PEA) tiene problemas de trabajo²⁶⁹.

Atendiendo a encuestas encargadas por el Diario Clarín el 72% de la población se sintió identificado con el discurso del Presidente de la República ante la ONU²⁷⁰, el 71,4% cree que que Kirchner y Lavagna marcan un cambio profundo en la política económica²⁷¹, el 77,3% supone que la economía despegó, o que lo hará pronto²⁷², y la sensación sobre la corrupción es que se mantiene igual o que ha disminuido en un 76,8%²⁷³, paralelamente aproximadamente un 23% de los argentinos tienen una actitud de claro rechazo a las medidas de gobierno, y piensan o manifiestan, conforme el mismo muestreo que la corrupción va en aumento, o que la economía está peor.

Sostiene Conesa: que “después de haber pasado un año 2002 difícil, quizás el peor de toda nuestra historia económica, la economía del país empezaba a dar signos de resurgimiento. El PBI dejó de caer y se están reabriendo las fábricas, muchas veces por la iniciativa y el tesón de los propios trabajadores. El mismísimo Wall Street Journal en su edición del 20 de diciembre de 2002 titula: “el ingenio popular sostiene a la Argentina. Sin ayuda internacional ni estrategia gubernamental, la iniciativa del pueblo argentino salva fábricas y estabiliza la economía”²⁷⁴.

268. Página 12. 4/10/03.

269. Yahoo Noticias. 24/10/03.

270. Clarín. 26/9/03.

271. Clarín. 23/9/03.

272. Clarín. 7/7/03.

273. Clarín 9/10/03.

274. Eduardo Conesa. “La sentencia de la Corte en el caso San Luis” Frente a la gobernabilidad macroeconómica de la Argentina. La Ley; 15/5/03. pág.1.

Cuando ya los argentinos suponían que la política de repartos instaurada 25 años atrás era inmodificable atada como estaba a los poderes políticos y económicos construidos por sus beneficiarios, se insinúa, un futuro posible.

No obstante, es imprescindible tener presente que aun cuando fuera posible salir de la emergencia y de la crisis, la labor es mucho más ardua aún. La regresiva política de repartos se instaló en la estructura económica nacional con tal profundidad que la resolución de la emergencia y de la crisis es sólo un punto de partida para poder construir una comunidad productiva eficiente con bases sociales justas.

El camino de la sociedad para recuperarse de las consecuencias sociales de estos 25 años es arduo y esta minado por los intereses del poder económico-financiero beneficiario de la acumulación primitiva y salvaje, de la concentración y la extranjerización de la economía.

Señala Muchnik que “los principales indicadores sociales (la pobreza, la indigencia, el desempleo, los bajos ingresos, la inseguridad, etc.) siguen marcando el fuerte deterioro de la sociedad argentina, a pesar del repunte de la economía desde mediados de 2002. No se trata sin embargo de una recuperación consolidada. Una de las características de las últimas crisis es que, una vez superadas, la mayoría de la población sigue sumergida, como si nada se hubiera resuelto”.

En mayo de 2003, sobre una población urbana cercana a los 35 millones de personas, más de 2.300.000 eran desocupados y 2.806.000 declaraban subocupación. Más de 19 millones de personas en la Argentina del 2003 son pobres y de estos últimos más de 9.100.000 son indigentes.

La magnitud de este desamparo no tiene antecedentes en la historia argentina.

Los efectos del desastre de los años treinta no alcanzaron a durar dos años, la mitad del tiempo de la depresión reciente.

Desde 1998, cuando se inició una recesión que se extendió a lo largo de cuatro terribles años, se atribuyó la disgregación social primero a la recesión que se ensanchaba y después a la crisis financiera.

Está demostrado, a través de la experiencia histórica, que las mejoras sociales no son automáticas ni son el resultado de ciertas euforias del ciclo económico.

En los años noventa la economía mostró expansión, pero las estadísticas evidenciaron que se extendió la pobreza y la inequidad social se multiplicó.

Se planteó una deliberada política de redistribución de ingresos y la novedad fue que constituyó la esencia de la política del Gobierno.

Si el Estado en esta etapa encuentra los recursos administrativos y económicos para apoyar la actividad económica productiva, y nos vuelve a transformar en un país donde trabajar sea más rentable que especular y se recree el mercado interno a partir de mejoras sociales, los argentinos tenemos un futuro distinto.

“No quedan dudas sobre la posibilidad de desarrollo económico de la Argentina. Existen recursos y la capacidad de generar riqueza está dada por la productividad social del trabajo de los argentinos, que aumentó un 70% en la última década, la renta agraria de las explotaciones más extensas, la renta petrolera y la renta minera. El principal problema económico por resolver es su fuga de capitales al extranjero, su dilapidación y su uso irracional. Como todas las cuestiones trascendentes de los pueblos, la solución no depende solamente de la economía. Un proyecto nacional que parta de la necesidad de ser dignos en el concierto de las naciones es lo único que permitirá asumir las dificultades que implican torcer el destino de este excedente económico –hoy concentrado en pocas manos– en sectores sin vocación nacional, que ni siquiera perciben el riesgo que implica para sus privilegios el mantenimiento de estas crecientes desigualdades.

Si se abocara a modificar la composición del excedente, reduciéndose la parte destinada a aumentar la estratificación social, logrando la homogeneidad a través de una elevación de las pautas de consumo de la masa, en relación con la productividad social, y manteniéndose o incrementando la orientada a la acumulación en el sistema productivo, habría señales de estar dirigiéndose por buen camino”²⁷⁵.

Los compromisos del poder político son alentadores. El Presidente de la República ante la Asamblea Legislativa manifestó:

“En este nuevo milenio, superando el pasado, el éxito de las

275. José Sbattella. “Análisis. El excedente económico en la República Argentina. Revista Realidad Económica N°181 - 1 julio al 15 agosto de 2001, págs. 75-90.

políticas deberá medirse bajo otros parámetros, en orden a nuevos paradigmas. Se trata, entonces, de hacer nacer una Argentina con progreso social, donde los hijos puedan aspirar a vivir mejor que sus padres sobre la base de su esfuerzo, capacidad y trabajo. Para eso es preciso promover políticas activas que permitan el desarrollo y el crecimiento económico del país, la generación de nuevos puestos de trabajo y una mejor y más justa distribución del ingreso.

Debemos hacer que el Estado ponga igualdad allí donde el mercado excluye y abandona. Es el Estado el que debe actuar como el gran reparador de las desigualdades sociales en un trabajo permanente de inclusión y creando oportunidades a partir del fortalecimiento de la posibilidad de acceso a la educación, la salud y la vivienda, promoviendo el progreso social basado en el esfuerzo y el trabajo de cada uno. Es el Estado el que debe viabilizar los derechos constitucionales, protegiendo a los sectores más vulnerables de la sociedad, es decir, los trabajadores, los jubilados, los pensionados, los usuarios y los consumidores.

La calidad institucional supone el pleno apego a las normas, en una Argentina que por momentos aparece ante el mundo como un lugar donde la violación de las leyes no tiene castigo legal ni social. La seguridad jurídica debe ser para todos, no sólo para los que tienen poder o dinero”²⁷⁶.

276. Néstor Kirchner. Discurso del presidente de la Nación ante la Asamblea Legislativa. “Cambio es el nombre del futuro”.

LA CRISIS EN LA JUSTICIA Y LA CRISIS DE LA JUSTICIA

La revolución regresiva del último cuarto de siglo agravó en nuestro país el descrédito de los tribunales y de la justicia.

La gente no confía en la administración de justicia, y ello arruina el papel de último guardián de las garantías personales que es propio de los jueces²⁷⁷.

El Dr. Zaffaroni, nuevo integrante de la Suprema Corte de Justicia, designado en el mes de octubre del año 2003, después de un transparente proceso que contrasta con los antecedentes del alto tribunal en la década del 90, con la precisión terminológica y conceptual que le es propia, decía aludiendo al período en análisis, que había una reducción del espacio judicial, ...y como parte de ello hacía referencia a una tendencia a minimizar y desjerarquizar los espacios judiciales, restándole o desestimulando la independencia judicial, tanto externa como interna.

La primera se planteaba a partir de cierta docilidad o control de la cúpula judicial por parte del ejecutivo, a lo que se suma que ciertos estrados jerárquicos del poder judicial evidenciaban una afinidad ideológica con las prácticas de poder dominantes. La segunda, se manifiesta en cierta imposición autoritaria de los superiores respecto de los jueces de instancia inferiores.

También refería a la existencia de otros mecanismos de reducción del espacio judicial, que estaba dado por la corrupción, manipulación de nombramientos, deterioro salarial, déficit en su infraestructura, presiones de los medios masivos, una saturación que desnaturaliza su práctica, etc.²⁷⁸.

Pero para que el deterioro del poder judicial adquiriera la trascendencia que la sociedad percibe, no ha habido razones excluyentes, todas ellas se han sumado a la labor de un Superior Tribunal decadente y complaciente.

Han concurrido para que ello suceda múltiples factores. En

277. Atilio Alterini. Un sistema teñido de inseguridad. Suplemento especial de La Ley, titulado "Emergencia económica", bajo su propia dirección, abril de 2002, pág. 5.

278. Eugenio Raúl Zaffaroni, "Los aspectos prácticos del derecho internacional americano de los derechos humanos". Revista Nueva Sociedad N° 112. págs. 85/86. Citado por Pedro Enrique Pérez. "Estado y sociedad. Argentina en la década de los '90: judicialización y desjudicialización para la exclusión social" en Revista Realidad Económica Número 178 -16 febrero al 31 marzo de 2001 págs. 122-141.

primer término una política legislativa errática, anárquica y técnica y dikelógicamente imperfecta. Pero además hay causas externas, objetivas.

La revolución tecnológica, la globalización y sus implicancias, la profunda crisis económica y financiera con sus secuelas intrínsecas de injusticia estructural y las modificaciones en las condiciones de contratación son factores objetivos. Datos de una realidad, en la que el jurista puede influir y en la que incidirá mediante su participación ciudadana.

Además, existen otras razones que van a ser alteradas por la actividad de la sociedad civil, pero en las cuales los hombres de derecho tienen una responsabilidad esencial.

Son, a nuestro juicio, aquéllas que orientan en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia los valores axiológicos de la legalidad, de la seguridad jurídica y de la justicia social preteridos en nuestra sociedad.

Las fallas en el paradigma ontológico y metafísico de las sociedades modernas agrieta sus instituciones básicas: los sistemas de enjuiciamiento y el concepto de justicia²⁷⁹.

Una enumeración de las causas, algunas externas y otras que nos son imputables a los argentinos, que han determinado la crisis de la justicia y la percepción que de ello tiene la población, tiene sólo ese carácter, pero entendemos que contribuye a la comprensión de la magnitud de la problemática y de su interrelación dialéctica.

a) El descrédito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sumergida en sucesivos escándalos, denuncias periodísticas, y juicios políticos atados a negociaciones también políticas, y a los efectos perniciosos que ha generado la inconsecuencia de su doctrina.

Reiteradas decisiones corporativas del poder judicial encabezado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en defensa de sus intereses sectoriales, que lo aislaron de la sociedad.

La adopción por parte del máximo tribunal de criterios que rompieron con elaboraciones, principios y criterios producidos históricamente por la cultura judicial en nuestro país.

279. Rafael Bielsa y Roberto Vernengo. "Alrededor de los jueces, Los criterios de lo justo y el siglo que viene". La Ley, Tomo 1999 C. pág. 837 y sgts.

b) La penetración de la política en la subjetivación de los jueces²⁸⁰.

c) La inmersión de los tribunales en el mediatizado debate de sus decisiones²⁸¹, que traduce sus conceptos en un idioma de imágenes, sustituyendo en la conciencia social la meditación por una emoción muchas veces inducida²⁸².

d) La crisis del contrato de cara a los fenómenos de la contratación en masa, adhesiva o impuesta por mercados controlados por operadores que imponen su poder al propio estado y o que tienen una posición monopólica.

e) La insuficiencia presupuestaria que impide una atención razonable y eficiente de las causas, y una adaptación tecnológica adecuada al avance de los conocimientos sociales. La insuficiente especialización de los jueces. La necesidad lógicamente insatisfecha, que la realidad impone a los magistrados de acceder al conocimiento científico universal para mensurar los hechos sobre la base de los cuales debe edificar el derecho del caso concreto.

f) La crisis global de las instituciones jurídicas como consecuencia de las transformaciones económico sociales que en este período se produjeron en el mundo.

g) La operatividad inmediata de normas y tratados regionales o globales y las contradicciones muchas veces positiva que suscita en el sistema jurídico nacional.

h) La adopción por parte de juristas y tribunales, en forma anárquica e irreflexiva de definiciones filosóficas, principios y soluciones desarrolladas en otros contextos, con otras culturas y para sociedades diversas a la nuestra.

La aplicación de las ideas atinentes al activismo protagónico de los tribunales que se trastocan en la idea del juez legislador y el juez administrador.

i) Las dificultades que plantea la hermenéutica emergente

280. Augusto M. Morello. Perfil del juez al final de la Centuria. La Ley Tomo 1998 C, pág. 1247. Con cita de Luhman N. "Sociología del Diritto". Bari 1977.

281. En otros países un periodista pudo decir "en un mundo en el que todos querían aparecer en la pantalla, sólo la mafia y los ministros de la Corte lo evitan". En estos últimos años en nuestro país esto sólo es cierto en relación a los mafiosos. Cita periodística de Héctor Masnatta. Magistratura y Política. LL 1997 B. pág. 1092.

282. Jorge Kent. "El reprochable protagonismo de cierta judicatura". La Ley T. 1996 E, pág. 987.

de la multiplicación de imprescindibles microsistemas a partir de estatutos generalmente tutelares de justos intereses sectoriales.

j) La minimización de los valores atinentes al principio de legalidad y el deterioro de la seguridad jurídica sin contrapartida dikológica equivalente, como consecuencia de todos los fenómenos antes descriptos y de aquellos que nuestra insuficiente percepción nos impide discriminar.

k) El trastocamiento de lo cautelar en sustancial y de lo preventivo en definitivo. Obarrio apunta, anotando el fallo de la Corte “Banco de la Ciudad de Buenos Aires en Autos Kiper”, las medidas cautelares adoptadas por los jueces cuestionando la restricciones para el retiro de fondos depositados en entidades financieras, dispuesta por el Dec. 1570.01, constituyen un “paradigma del exceso en el uso de las medidas cautelares” pues resuelven el fondo del asunto adelantando la sentencia definitiva violando el derecho a la defensa en juicio y además, negando el derecho a recurrir con efecto suspensivo de esas resoluciones²⁸³.

l) La inflación legislativa, que además de destruir al sistema con normas contradictorias, casuísticas y abiertas, impide de hecho en muchos casos, arribar a soluciones dikológicamente admisibles²⁸⁴.

283. Mauricio Obarrio. Una perniciosa utilización de las Medidas Cautelares”. J.A. 2002. I. 233 y fallo Banco Ciudad de Buenos Aires. Suprema Corte de Justicia 28/12/01. pág. 230.

284. Diario Judicial Com. Ed. Electrónica. 25/6/03 fallo dictado por el juez Marcelo Aginsky en el que se formula un análisis de la evolución de la política penal tributaria a través de todas sus normas. La vinculación entre la actividad del órgano administrativo de recaudación –D.G.I.– y la de la instancia de la justicia penal. Los distintos principios de derecho que rigen a ambas esferas, sumados a la propia diferencia de lenguaje predominante en cada caso (contable-impositivo en el ámbito administrativo y jurídico-penal en el judicial), dificultaron seriamente en los primeros tiempos el progreso de los expedientes hacia su etapa plenaria en tanto modo natural y esencial de resolución de las causas penales. A todo ello ha de sumarse que la por entonces nueva ley 23.771 contemplaba un mecanismo de extinción de la acción penal que operaba por el pago de la deuda fiscal (art. 14). Así, los sucesivos programas de moratorias impositivas permitían que –ante el acogimiento a cualquiera de ellos– la pretensión penal se viera desvanecida por el propio imperio de la norma, al cual debe siempre atenderse la actuación judicial. Téngase presente que la exigencia clara de pago total del reclamo impositivo surge recién en el año 1997 con dictado de la ley 24.769 que reformó a la 23.771. Ello significó que hasta ese momento el mero pago de pocas y hasta de una sola cuota de los regímenes de facilidades obligara a los juzgadores a extinguir la acción so pena –en caso contrario– de transformar por vía de mera interpretación legal al proceso penal en una legitimada pero manifiesta extorsión para la cancelación de los restantes vencimientos. La frutilla del postre fue donada por la ley 25.401 que en su art. 73 obligó al Ministerio Público a desistir de la acción penal en los casos en los cuales el contribuyente se presentare espontáneamente para regularizar su situación

El corolario es el descrédito de la justicia y un rechazo casi unánime de la población a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magüer su “demagógico” comportamiento.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad del poder político en la desordenada transición legislando en forma incoherente, respondiendo a las presiones que en sentido contrario recibió de los poderes económicos y de distintos sectores de la sociedad.

La degradación del derecho, la desvirtuación del principio de la seguridad jurídica y una caótica sobrecarga de la litigiosidad, marcan la caída de nuestro mundo jurídico, e imponen pensar en los mecanismos que permitan recuperar la confianza interna y externa en nuestra justicia²⁸⁵.

Los jueces que en octubre de 1984 (en una encuesta realizada por IPSOS - Mora y Araujo) registraban un 60% de imagen positiva en la población, terminan el año 2002 (octubre de 2002) viendo reducida su imagen positiva a sólo un 29% de los encuestados²⁸⁶.

Afrontamos una situación estructuralmente compleja en la economía y en la sociedad argentina, como corolario de una política imbricada en la globalización financiera, que generó un comportamiento individualista salvaje e irresponsable, que abrió las puertas a la miseria y al desamparo social de la población, y la legislación y la administración de justicia han sido sacudidas por la desoladora “revolución regresiva”.

La sociedad viene percibiendo a la desocupación como el prin-

tributaria. El decreto N° 1387/2001, en su art. 38 cerró el círculo al interpretar como espontánea toda regularización hecha antes del dictado de la sentencia firme. En suma, lo expuesto deja en claro la inacabable serie de obstáculos impuestos por las propias leyes y decretos nacionales que debieron sortearse para arribar a la etapa de plenario en los expedientes en los que se investigaban delitos tributarios. En ese contexto, entiendo que la crítica opinión generalizada, que estima incomprensible que luego de más de diez años de vigencia de un régimen penal tributario se hayan dictado tan poca cantidad de sentencias es errónea y debe virar radicalmente. La realidad descrita demuestra que esa escasa cantidad de sentencias no debe verse como resultado de una actividad judicial ineficiente, sino –por el contrario– como consecuencia una tarea casi milagrosa y hasta heroica por haber podido salvar –sea condenando a los imputado o absolviéndolos– todo ese conjunto de limitaciones con que los otros poderes del Estado han ido minando su camino.

285. Augusto M. Morello. *Avances Procesales*. Ed. Rubinzal Culzoni. 25/4/03. Págs. 16 y 27.

286. Merecen ser recordadas antiguas prevenciones de raíz bíblica: “Ay de aquella generación que juzga a sus jueces y cuyos jueces merecen ser juzgados” porque “fue el día de juzgar a los jueces y fue hambre en la tierra”. Atilio Aníbal Alterini. “La inseguridad jurídica”. Abeledo Perrot. Ed. 1993.

cipal motivo de preocupación social, pero sus secuelas en la sociedad civil y en la implantación de normas básicas de convivencia que haga sustentable el estado de derecho, son aún incalculables.

Es un milagro que millones de desocupados subsistan con ingresos provenientes de planes sociales que no cubren necesidades mínimas o actividades marginales (malabaristas, abrepuertas, cuidacoches, etc.) o degradantes (caravanas de hambrientos que revisan la basura en búsqueda de comida o reciclables²⁸⁷, en las grandes ciudades), pero también genera como es lógico un incremento de la criminalidad y un enfrentamiento creciente entre los que comen todos los días y quienes no lo hacen o lo hacen muy precariamente.

La inseguridad ciudadana multiplicada por los factores que excluyeron a un porcentaje muy importante de la sociedad del acceso a condiciones mínimas de subsistencia, fundamentalmente a partir de la desocupación socializada, permite visualizar que indefectiblemente esta materia constituirá en el futuro inmediato tema central de preocupación cotidiana, y causa adicional de descreimiento en los valores del estado de derecho.

Un interesante estudio estadístico de la Dirección Nacional de Política Criminal en la ciudad de Rosario en el año 1997, cuando aún la crisis no se había expresado con toda su virulencia, pone de relieve la magnitud del problema.

287. Agustina Campbell y Agustín Machado "Los sobrevivientes del cartón". Publicación digital. 12 de agosto de 2002. Sólo en Capital Federal y Gran Buenos Aires veinticinco mil hogares viven de los desechos. Ante la falta de empleo muchas familias argentinas sobreviven gracias a la basura. En 1999 sólo el 50 por ciento de los cartoneros eran personas con trayectoria en el rubro (botelleros y clasificadores en los basurales). *"La otra mitad había caído desde otra actividad, eran operarios de fábrica, empleados de maestranza, trabajadores de la construcción o empleadas domésticas que habían quedado desempleados"*, explica Francisco Suárez, responsable de la investigación. Los cartoneros quieren organizarse para mejorar sus condiciones de trabajo y negociación frente a los compradores de residuos. Para eso han formado diversas cooperativas, tal vez, la más sofisticada sea Nuevos Rumbos. Esta organización funciona desde febrero de 2001.

La vida de Mario. En la familia de Mario, Nora es la más grande de sus seis hijos. Tiene diez años y repite tercer grado. Al igual que la mayoría de sus compañeros, apenas sabe leer. Sólo puede deletrear algunas palabras sueltas, inclusive, su nombre. Todos los días camina cuatro cuadras, junto a sus hermanos, por calles de tierra para llegar al comedor de la parroquia. Cada vez que sirven el desayuno, ella pide la caja de galletas. Está vacía pero no importa, es de cartón. También, el papel, plástico y vidrio se han vuelto partes inseparables de su vida. Aunque, no en igual modo que para el resto de los chicos de su edad. Ella sigue el camino de su padre, es cartonera. Su papá, perdió el trabajo de operario en una fábrica del Gran Buenos Aires hace

El 50,3% de los habitantes mayores de quince años del área urbana de Rosario fue en ese año víctima de algún hecho delictivo, el 72,6% de las víctimas de delitos no denunció el hecho a la policía. El 56,4% piensa que es correcto tener armas en su casa para defenderse y la sensación de inseguridad es alarmante, el 89,4% de los habitantes cree que es bastante o muy probable que sea víctima de un delito²⁸⁸.

En el gran Buenos Aires, donde residen 10.375.207 habitantes el 61,1% permanece desocupado o subocupado, y congruentemente el 65,6% de la población vive en estado de pobreza o indigencia. Esto explica que en sólo seis jefaturas departamentales del cordón urbano que rodea a la Capital Federal se hayan denunciado en los 10 primeros meses del año 2003: 839 homicidios, 16.699 asaltos, 61.175 robos y hurtos y 184 secuestros²⁸⁹.

Esta gravísima situación ha llevado al gobernador de esta provincia a afirmar que “la inseguridad se convirtió en el tema principal de la sociedad. Que el estallido económico hizo que el delito se transforme en el medio de vida de miles de jóvenes en el conurbano, ahora corre más sangre, ahora el secuestro dejó de ser una modalidad sólo colombiana”²⁹⁰.

La desgarradora realidad económico social ha generado un dinámico plasma social en el que los totalmente expulsados del modelo (desocupados e indigentes), son enfrentados a los parcialmente excluidos (subocupados, beneficiarios de planes sociales, trabajadores precarizados, pobres) y ambos son empujados a una confrontación con aquellos que sobreviven porque han conservado un trabajo mínimamente retributivo y que aterrados contemplan el desmoronamiento de toda la estructura previsional, sanitaria y educacional.

más de tres años. Desde entonces, ha tenido que salir por las calles de la ciudad en búsqueda de materiales que sirvan para reciclar. En la familia de Mario, cada uno de los integrantes cumple un rol. Su mujer, Miriam, se encarga de clasificar los residuos en la pequeña casilla que tienen. Viven dentro de un barrio humilde en el partido bonaerense de Tigre. Mientras, los chicos buscan y piden cartones por los alrededores. También, se turnan para acompañar a su papá en las recorridas que hace con un carro tirado por él mismo. Hoy, su espalda está encorvada y su condición social es igual a la de otras 50.000 personas que, según el gobierno de Buenos Aires, viven de revolver en la basura.

288. SNEC. Encuesta de Victimización.

289. La Nación. 4/11/03. pág. 11. Datos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

290. Revista XXIII. 6/11/03. pág. 10.

Los medios estimulan el fastidio ciudadano (real) contra la inseguridad o contra los piquetes y otras formas de manifestarse la degradación social empujando este enfrentamiento y 184 secuestros de sobrevivientes sociales que conforman un dato muy grave, preocupan a la prensa televisiva más que 839 homicidios de excluidos o 77.000 asaltos robos o hurtos en un sector del conurbano bonaerense.

Pero afortunadamente nuestro pueblo no carece de recursos. La cotidiana solidaridad en los vecindarios precarios, y la reacción de la sociedad frente a situaciones puntuales, nos indica que en el mediano y el largo plazo podemos no sólo incluir a millones de excluidos de la sociedad productiva, sino reconstruir la confianza social.

Por ello es imprescindible promover un sereno debate que permita encontrar valores axiológicos coincidentes, que permitan de cara al futuro, nuestra inserción en el mundo globalizado del Siglo XXI, en condiciones que contengan al conjunto de la sociedad, a todas las regiones y capas sociales.

Eric Hobsbawm²⁹¹ habla de un fin de siglo pasado coincidente con el derrumbe de la bipolaridad, corte que en nuestro país se produjo a mediados de los 70. Un proceso que comienza con el Rodrigazo y se desarrolla fundamentalmente a partir del golpe militar y su regresiva y sangrienta política socio-económica.

La realidad que las necesidades de la economía y de la acumulación primitiva²⁹², como motor de la historia han impuesto a la sociedad globalizada en general y a nuestra sociedad en particular, tuvieron un carácter brutal en el período en estudio y su incidencia en el servicio de justicia ha sido tremenda.

La población y casi todos los sectores sociales descreen de los jueces, repudian a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y reclaman por la previsibilidad y la seguridad jurídica ausentes.

La deteriorada imagen de la justicia es causa de inseguri-

291. "Historia del Siglo XX". Editorial Crítica.

292. La acumulación primitiva tiene su justificación histórica en la formidable revolución científica tecnológica que posibilitó la acumulación, el flujo y la multiplicación de los capitales. Estos avances medidos en tiempos históricos fueron posibles en este marco y la visión parcial que expresamos tiene un objeto expositivo y polémico, y es parte de esa ideológica "lucha por el derecho", y por recuperar una sociedad que además de producir más lo distribuya mejor.

dad y desamparo y por ello es imprescindible reinstalar en la sociedad la confianza y el respeto por el poder judicial. Para ello es menester modificar esa imagen a partir de comprender y remover las causas que la determinaron.

En opinión de los jueces “las causas de la imagen negativa del sistema judicial pueden dividirse en dos cuestiones sustanciales: la corrupción y el mal funcionamiento de la justicia”²⁹³.

Diversas razones concurren para que el acceso a la justicia y la seguridad jurídica se constituya en uno de los principales problemas para la sociedad²⁹⁴.

Si pretendemos desentrañar simultáneamente la evidente crisis del poder judicial, de la ciencia jurídica y del derecho en la Argentina, no podemos prescindir de algunas de sus causas que se han traducido en consecuencia: el deterioro de la legalidad y de la inseguridad jurídica.

Pero la descripción de estos fenómenos queda empobrecida si no refleja simultáneamente las luchas por el derecho y su producto normativo y judicial, y las relaciones contradictorias imbricadas y consecuentes de este proceso.

Una adecuada comprensión de la relación existente entre la base normológica en la que se asienta el estado de derecho, la legalidad y la seguridad jurídica; la realidad sociológica y la imprescindible ponderación dialéctica es imprescindible para entender el fenómeno jurídico.

Sólo si entendemos que se trata de opuestos no excluyentes, que deben ser categorizados en el ámbito de la ciencia jurídica sin preconceptos, con recurso a su entidad epistemológica, podemos entender las relaciones que vinculan a estos términos y su devenir.

Hemos asistido con el “dogmatismo jurídico” a la deificación decimonónica de la norma y con el “análisis económico del dere-

293. Encuesta a Jueces. Gupo Sophia. Informe Final. Buenos Aires, diciembre del año 2000. Un sistema judicial deficiente desanima a los ciudadanos en el momento de reclamar sus derechos, por los altos costos que ello implica y el tiempo que les llevará obtener una decisión judicial definitiva. Esa deficiencia crea inseguridad jurídica y perjudica enormemente el funcionamiento de la economía del país. Impide que las relaciones comerciales se desenvuelvan con normalidad, desalienta a los inversores internos y externos, genera desconfianza y sube el riesgo país. Diario La Nación 16/4/00. “La Argentina país inseguro para los inversores externos por su poco confiable Poder Judicial”.

294. Diario La Nación 16/4/00. Según un estudio de Ibope, el problema de la justicia se ubica en tercer lugar sólo superado por el desempleo y la inseguridad.

cho” a una fragmentación “postmodernista” de la realidad, confundíendola con la utilidad económica; y con el “activismo judicial” a la sustitución de lo dikelógico por la opinión de lo que es justo, expresada por cada magistrado anárquicamente, y en todos los casos como ámbitos en contradicción y excluyentes.

Hemos sido testigos impotentes de la crisis del descreimiento en el derecho y la justicia y de una suerte de endiosamiento de la economía, una prevalencia de la economía²⁹⁵ sobre el derecho”.

Para ello, la economía fue previamente despojada de fines y valores y luego este sucedáneo, fue el indicado para proveer las categorías axiológicas para la administración de justicia.

Mario A. Bonfanti pone de relieve que “el Derecho, en cierta medida, es puesto entre paréntesis, por cuanto para permitir que se opere en un mercado desregulado, (distorsionado éste por la organización monopólica u oligopólica, que no siempre es eficiente, como lo ha señalado Tirole) y que ante el poder financiero de las multinacionales –que controlan más de un tercio del comercio mundial–, conduce a priorizar la economía «financiera» por sobre la «real».

Mientras que la Economía se ha inclinado en el sentido de una disciplina avalorativa, el Derecho (según algunos juristas), continúa con el bordón de «la moral y buenas costumbres»²⁹⁶.

En este vaciamiento de valores se produce la exaltación de la individualidad que aparece en reemplazo de la socialización de los derechos, se evita la reflexión epistemológica, utilizando afirmaciones dogmáticas sustentadas en imágenes, aisladas del contexto y de su incidencia en lo social. Lo libertario es vituperado para afirmar lo anárquico en beneficio de la selva donde prevalecen las bestias más fuertes.

Es imposible construir el derecho sin afirmar el “estado de derecho” que se asienta en el principio de legalidad²⁹⁷, fuente de seguridad jurídica, y para la aplicación de la norma que no es dog-

295. La economía es nada más y nada menos que la ciencia de la producción generación y distribución de la riqueza.

296. Mario A. Bonfanti. “Apuntes para una cuestión enigmática: La relación derecho-economía”. J. A - 1998 -IV- 607.

297. “Según el principio de legalidad debe ser el órgano investido del Poder Legislativo el que brinde a los individuos pautas inequívocas acerca de cuáles conductas están prohibidas y cuáles permitidas”. Del voto de los Dres. Fayt y Petracchi. Corte Suprema, 9/12/1993, Esteban Maggi, F.J.A 1997 - I -, síntesis.

mática ni mecánica, debemos comprender y recurrir a la realidad que le proporciona contenido (utilizando para ello métodos científicos que permiten su aprehensión objetivada), sometiendo ambos términos a la valoración dialéctica²⁹⁸.

Este “iter” lógico es imprescindible, y es inadmisibles la supresión de ninguno de sus términos.

Porque simultáneamente debemos entender que el derecho no se puede construir en la dogmática de la abstracción, de espaldas al hombre, sino dentro y no fuera del fenómeno social y el jurista no puede ser neutral²⁹⁹.

La administración de justicia debe recurrir a la ciencia jurídica, y ésta exhibe categorías, en la relación dialéctica de los conceptos, que concurren para la solución de nuestra problemática.

Entendemos que sólo partiendo de la base normativa en la que necesariamente debe descansar el mundo jurídico puede afirmarse la seguridad jurídica y construir un derecho que integre la realidad social con sus contenidos y se oriente en el sentido que indican las categorías dialécticas objetivadas.

En la coyuntura es tan inadmisibles el “dogmatismo jurídico” y la “exégesis abstracta” como el activismo judicial o el “análisis económico del derecho” porque cada uno de estos métodos prescinde a su manera, de categorías insoslayables para la administración de justicia.

No se puede dictar un pronunciamiento justo “*contra legem*” o descontextualizado de la realidad en la que debe ser aplicado.

La política instalada con el golpe de estado de 1976 y ratificada hasta sus últimas consecuencias en la década pasada, ha generado una crisis económica y social extraordinaria. No se trata sólo del deterioro de las condiciones de vida de amplios segmentos de la población y de la inseguridad generada por la misma causa, que

298. Límites constitucionales de la legislación de emergencia. La misión de un Poder Judicial independiente. Francisco Junyent Bas y Fernando M. Flores. Lexis Nexis Edición Electrónica. 12 de agosto de 2003 “esto de identificar la administración de justicia con la interpretación de la ley es grave e insuficiente por su falta de correspondencia con la realidad y porque la administración de justicia no se agota en modo alguno en la aplicación e interpretación de la ley”.

299. Efraín H. Richard. “Derecho y Economía el desafío del Siglo XXI”. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Civil. Salta 30/8/01. Publicado en Biblioteca informática de Doctrina de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

ha puesto en juego también la viabilidad del contradictorio régimen de los contratos en que se sustenta toda sociedad organizada. Ha sido cargada una pesa irresistible en la balanza de la justicia.

Este sistema de relaciones contractuales depende de la viabilidad del proceso económico que lo sustenta (y de su aptitud para satisfacer las necesidades de la población). La falencia de uno o más de los eslabones que configuran la red de vínculos entre los agentes económicos y sociales, desencadena una situación generalizada de incumplimiento de los contratos³⁰⁰ y de hecho la sociedad ha sido actora, testigo y víctima de una lucha sectorial, que se dirime de manera confusa y contradictoria en los tres poderes del estado y se sanciona en el Congreso que lo refleja con una muy poco rigurosa inflación normativa y en los Tribunales con preterición de la legalidad y de la seguridad jurídica.

La resultante es la crisis de la administración de justicia y simultáneamente de la justicia misma, en la que este modelo socio-económico y jurídico la ha sumergido, que no conforma ya ni siquiera a sus originales beneficiarios.

La administración de justicia

El regresivo modelo neoliberal, para imponer su política de acumulación y repartos, trastocó las bases morales y jurídicas de la sociedad (no obstante los esfuerzos de muchos magistrados por impartir dignamente justicia, y de otros que vulneraron legalidad y seguridad jurídica para corregir en el caso concreto injusticias que percibían en la sociedad), la acción combinada de diversas circunstancias ha cercenado la confianza de la población en los tribunales y en la justicia.

La justicia no congenia ni con la demora en la tramitación de las causas, ni con un elevado costo en la administración de la misma y produce la convicción de su inutilidad en los factores de la producción en particular y en la población en general.

“La justicia lenta importa una denegación para quien no tiene medios económicos para soportar la espera. La justicia cara supone excluir a quien no tiene recursos”.

300. Aldo Ferrer. Ob. Cit. Pág. 172.

A los complejos requerimientos que la realidad impone a nuestro sistema jurídico se suman además tres factores de envergadura que, otorgan matices inéditos a la crisis en la administración de justicia.

1. La politización de los jueces en especial los de la Corte Suprema.
2. El rol de los medios y el comportamiento de juzgador de la televisión.
3. La juridización de la sociedad con presencia del derecho en casi todas sus manifestaciones.

El individualismo y la desenfrenada y previamente zanjada, competencia de poderosos y débiles. El rol jugado por los medios de comunicación y las ambivalencias de la Suprema Corte han llevado a la sociedad a la convicción de que no existen normas generales que deban ser acatadas y preservadas por todos.

Sólo son reconocidas, por cada individuo y por el sector social o económico al que adscribe, aquellas normas que lo benefician; y la población tiene la convicción de que su aplicación y vigencia, o su orfandad, depende de su aptitud para presionar al poder político o al poder judicial, y que de esa expresión de poder depende su modificación, abrogación o desconocimiento.

El rol que han jugado el Superior Tribunal y el Fuero Federal, contribuyendo a esta patología social ha sido muy importante. Apoyando sin hesitación el modelo, sus emergencias y primeras consecuencias a lo largo de todo el período, pero transformándose en el más férreo opositor político en la desordenada transición, sin medir ni hacerse cargo de los efectos que sobre la sociedad tuvieron sus decisiones.

A ningún tribunal le ha caído mejor el sayo propuesto por Rivera cuando alerta que: “un Poder Judicial hostil es tan grave como un Poder Judicial timorato y permisivo que acompaña automáticamente todas las medidas de gobierno. El sistema de control de constitucionalidad argentino exige la presencia de jueces que ejerzan de forma prudente el enorme poder que tienen y que tengan presentes las consecuencias sociales y económicas de sus sentencias”³⁰¹.

301. Julio C. Rivera [h] La emergencia económica y el sistema financiero: análisis constitu-

Legalidad y Seguridad Jurídica

Una inadecuada visión filosófica de las categorías jurídicas condujo a la oposición de los conceptos de “Democracia y Soberanía Popular o de Democracia y División de Poderes”, de “Justicia y Seguridad Jurídica, de “Justicia y Legalidad”, de “Economía y Derecho”, y con un ilógico criterio de exclusión del opuesto, fueron preteridos términos que por definición epistemológica integran un todo inescindible.

Pensar que la justicia en nuestro sistema jurídico pudiera requerir de una morigeración del principio de legalidad, o que admite recortes a la seguridad jurídica de los ciudadanos, es un error conceptual, pero además pone en riesgo las bases y la estructura con las cuales es necesario construir una sociedad más justa.

Nos enseña Alterini, que “es posible que un discurso que arranca de la seguridad jurídica pueda ser visto como un discurso fuera de tiempo; es posible que se diga que la seguridad jurídica es un valor de sociedades estabilizadas; que es un valor de sociedades que no tienen los problemas urgentes de la Argentina.

Incluso desde muchos sectores el reclamo de seguridad jurídica es avizorado a partir del reiterado reclamo que de ella hacen los poderosos, como un discurso de derechas, sin apreciar la verdadera y profunda naturaleza del problema que escapa a lo coyuntural. El desprecio por la legalidad y por la seguridad jurídica conducen a la selva social y no a la justicia.

En un interesante trabajo político económico: Mabel Thwaites Rey³⁰² afirma equivocadamente a nuestro juicio que “Nunca quedó tan claro como ahora que la llamada seguridad jurídica no es otra cosa que la adaptabilidad de normas y procedimientos a las necesidades infinitas e irrefrenables del capital. Lo que se reclama no es «seguridad jurídica» sino una muy difícil de obtener «seguridad política»”.

Nunca tan evidente como ahora que la simplificación prescinde de la experiencia vital. El hecho cierto de que la norma es una

cional de las medidas adoptadas, en “Revista de Derecho Privado y Comunitario”, 2002-1, Ed. Rubinzal-Culzoni, “Emergencia y pesificación”, pág. 96.
302. Mabel Thwaites Rey. “La amarga verdad”. Revista Realidad Económica Número 187-1 abril al 15 mayo de 2002.

expresión del poder, no modifica la circunstancia de que una vez dictada también implica un límite a su ejercicio.

En la salvaje sociedad globalizada y concentrada, el ejercicio irrestricto del poder económico no es compatible con la “seguridad jurídica”. La vigencia del principio de legalidad es el freno jurídico a los desbordes de la sociedad virtual de los monopolios y los oligopolios planetarios.

La mera circunstancia de que bancos, concesionarios de servicios públicos e inversores extranjeros reclamen seguridad jurídica, no pueden llevar a confusión, su pretensión es coyuntural, porque sólo se preocupan del instituto en la crisis, y la legalidad es cuestión sustancial implicada en la vigencia del estado de derecho en una sociedad democrática.

Nuestra experiencia es inversa, son los mismos sectores que reclamaron la desregulación como capítulo esencial de la revolución regresiva, pero que instalaron a través del poder político y judicial la inseguridad jurídica como requisito para el despojo de los desamparados en esta revolución perniciosa.

“Las sociedades grandes y líderes del mundo llegaron a serlo porque transitaron el camino de la seguridad jurídica..., es decir: predictibilidad, firmeza de las instituciones, poder Judicial independiente, de lo cual, en mi modesta opinión, estamos teniendo poco en el panorama actual de la República Argentina”³⁰³.

La doctrina del Superior Tribunal sin embargo (y de muchos tribunales inferiores en los últimos años)³⁰⁴, han transitado, por el ambiguo criterio de que en la oposición de justicia y legalidad o de justicia y seguridad jurídica podían alternarse optando por uno u otro de estos valores hasta encontrar la mejor solución para el caso concreto.

Creemos que en la relación dialéctica entre las categorías

303. Atilio Anibal Alterini. Comentarios a la ley 24.283 de desindexación. Instituto de Derecho Bancario del Colegio de Abogados de Rosario. Editorial Juris. 1994.

304. “... la devastadora fuerza de los hechos ha sacado las respuestas jurisdiccionales del puro y ortodoxo marco de la juridicidad, imponiendo a los jueces argentinos la extremadamente difícil función de hacer justicia con herramientas legales singularmente inadecuadas. Quizás hoy, más que nunca, la concepción iusfilosófica que ve al Derecho como sistema de reparto de carencias sea dolorosamente cierta”. (Juzg. Civ. y Com. Rosario, n° 3, 9/9/2002 - Banco de Galicia y Buenos Aires v. Almendaño, Marcelo J. y otro). SJA 30/10/2002. Citar Lexis N° 20023479. Ello es así por cuanto, coincidiendo con Guillermo Borda, “...el concepto de derecho implica la idea de justicia. Las normas dictadas por el poder público para merecer el nombre de jurídicas, deben

que integran el universo jurídico, la base y el punto de partida para la solución del caso concreto sólo puede buscarse en normas generales aplicables a todos los ciudadanos.

Ya Aristóteles nos explicaba que: “La ley necesariamente es siempre general”³⁰⁵.

Leyes que interpretadas por los jueces, apreciadas con la óptica de dar a cada uno lo que le corresponde, conforme los valores objetivados que la sociedad le proporciona, las entiendan y las apliquen desde y para el mundo real y las circunstancias particularizadas.

Sólo puede realizarse el valor justicia si gobernantes y gobernados, justicieros y justiciables, poderosos y débiles, pobres y ricos, empresarios y trabajadores, morales y corruptos, se someten a la ley.

Reclamaba poéticamente José Saramago en el texto de clausura leído en el Foro Social Mundial, “una justicia pedestre, una justicia compañera cotidiana de los hombres, una justicia para la cual lo justo sería el sinónimo más exacto y riguroso de lo ético, una justicia que llegase a ser tan indispensable para la felicidad del espíritu como indispensable para la vida es el alimento del cuerpo”.

Pero riguroso en su alocución puntualizaba que lo que exigía era “una justicia ejercida por los tribunales, sin duda, siempre que a ellos los determinase la ley”.

Uno de los problemas centrales de la sociedad argentina y de sus dirigentes es la endémica tendencia a la ilegalidad. Si no conseguimos instalar de una vez por todas una firme cultura de la legalidad y de respeto a la palabra y a los compromisos asumidos, de autosujeción voluntaria a las normas, tanto de la autoridad como de los ciudadanos, palabras tales como “Estado de Derecho” y “Seguridad Jurídica” serán sólo declamaciones.

ser justas. Si por consiguiente, el juez estima que una norma es injusta, debe negarse a aplicarla, porque no es una ley, no es derecho. Es claro que para decidirse a negar validez a una ley el juez no puede determinarse por apreciaciones de carácter estrictamente subjetivo; no basta que estime que la solución legal puede ser sustituida por otra mejor o que es inconveniente. Para que sea legítima la negativa del juez a aplicar la ley debe haber una colisión radical entre ella y los principios de derecho natural”. En su Tratado de Derecho Civil, Parte General, tomo I, pág. 212, Perrot, undécima edición. CAUSA 53852/2002 S. 98510 - “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional s/ amparos y sumarísimos” - CFSS - SALA II - 28/5/2003. Publicación electrónica Aboga2. 29/5/02.

305. Jorge Mosset Iturraspe. “Justicia Contractual”. Ed. Ediar. 1977, pág. 13.

Decía Platón: “Cuando la ley no tiene autoridad por sí misma el colapso del Estado es inevitable, pero cuando el gobierno es esclavo de la ley, los hombres gozan de todas las bendiciones de los dioses³⁰⁶”.

Puntualiza y ejemplifica Alterini, recogiendo una cita de Gustavo Radbruch (Ministro de Justicia de la República de Weimar)³⁰⁷ que “hay un camino de dos vías: La justicia exige que haya seguridad jurídica, pero correlativamente la seguridad jurídica reclama que exista justicia”.

“Todos somos siervos de la ley para que podamos ser libres³⁰⁸. Es el único recurso que resta a los gobernados, a los justiciables, a los débiles, a los pobres, a los trabajadores y a las sociedades para limitar los excesos de los gobernantes, de los justicieros, de los poderosos, de los ricos, de los empresarios y de los corruptos.

Coincidamos con Schiller en su apreciación de que “todos somos débiles frente a los desmanes de los más fuertes”, y no obstante que la población descrea de los legisladores³⁰⁹, entendemos que sólo el carácter general de la norma, tutela al ciudadano frente a la voracidad de los poderosos que no se contentan con establecer un orden de reparto injusto, sino que lo transgreden cuantas veces resulte conveniente a sus intereses y para ello reclaman de un sistema legal muy flexible y blando a sus presiones.

Nos enseña Lorenzetti³¹⁰ “que cuando existía el estado de bienestar su función era redistribuir la riqueza. La función del estado en el modelo actual es repartir costos. En este contexto el comportamiento racional de los individuos autosuficientes es no vincularse al Estado.

306. Ricardo Gil Lavedra. “La cultura de la ilegalidad”. La Nación 23/5/03, pág. 19.

307. “Lo que el emperador que se puso a administrar justicia no podía hacer, era violar una ley vigente que no derogó y aplicar a un caso singular su antojo por muy justo que fuese en dicho caso concreto. Un derecho incierto es al mismo tiempo injusto, porque no puede asegurar para el porvenir un trato igual de hechos iguales, lo cual afecta a la igualdad ante la ley. La pugna de la justicia con la seguridad jurídica representa un conflicto de la justicia consigo misma, págs. 40/7/8.

308. Cita de Cicerón que efectúa Ricardo Luis Lorenzetti. Las Normas Fundamentales de Derecho Privado. Edit. Rubinzal Culzoni. 1995, pág. 35.

309. Encuesta IPSOS Mora y Araujo: De una imagen positiva de los políticos que a fines del 84 compartía el 90% de los encuestados, derivó en octubre del 2002 en una muy reducida imagen que comparte sólo un 10% de los mismos.

310. Ricardo Luis Lorenzetti. Ob. Cit. Pág. 22.

Las clases altas y medias viven en “countries” privados donde el municipio tiene poco que hacer. La policía es sustituida por la guardia contratada, la escuela pública por la privada, el sistema de salud por la medicina prepaga, el crédito estatal por el crédito privado y últimamente asistimos a la peor deformación: la justicia estatal es sustituida por la justicia privada³¹¹.

Este individuo no necesita del estado, le molesta pretender que se lo suprima porque él está satisfecho sin necesidad de la acción pública³¹².

No necesita del Estado porque tiene su propio feudo, y por ello se dice que asistimos a una nueva Edad Media³¹³. La política desreguladora que invoca la libertad de los agentes económicos sólo libera a los poderosos para que manipulen el mercado e impongan sus intereses sin cortapisas.

La inseguridad ha concurrido acompañada de una engañosa desregulación. Mientras la inflación legislativa se inmiscuía con casi todos los ámbitos de la vida cotidiana, se desregulaba la actividad de monopolios y oligopolios, de la sociedad financiarizada.

“La existencia de fronteras difusas, de una desregulación generalizada permite el desarrollo libre de las fuerzas y con ello la concentración de grandes grupos. Desregular no significa solamente la ausencia de normas legales sino admitir que éstas pueden ser desplazadas por las reglas instituidas por los más fuertes. El poder privado es mayor que el del Estado y se corre el riesgo de ver arrasada la sociedad civil como modo de convivencia jurídicamente organizada”³¹⁴.

311. Ricardo Luis Lorenzetti. Ob. Cit. “La igualdad legislativa es un sueño olvidado, en la medida en que las normas jurídicas son particularizadas y con efectos distributivos precisos. (págs. 12 y 13). La denominada fuga del derecho. En el ámbito internacional se asiste a los contratos inmunizados, que prevén mecanismos que neutralizan la vía judicial, frente al incumplimiento se ponen en acción garantías y no acciones judiciales. Las garantías a primera demanda y los arbitrajes son muestras claras de ello. Los contratos inmunizados y las cláusulas generales de contratación son buenos ejemplos de esta suerte de privatización de reglas determinativas, pág. 20. La existencia de intereses hiper especializados y horizontales plantea conflictos en los que ambas partes tienen razón”, Pág. 21.

312. John K. Galbraith. “La cultura de la satisfacción”. Emecé, 1992.

313. Umberto Eco y O. “La nueva edad media”. Alianza 1984. “De ahí que estos fenómenos de feudalización sean decodificantes”, pág. 22.

314. Ricardo Luis Lorenzetti. Ob. Cit.

¿Cuál es la función de la justicia sometida en este marco a presiones contrarias?

Los magistrados saben que deben someterse a la ley, pero simultáneamente valoran como injustas muchas leyes sancionadas por la política de repartos impuesta por el poder político y económico.

Padecen además, el reproche social dirigido a la cabeza del poder judicial y los recortes presupuestarios que condicionan la calidad de su actividad. Se ven envueltos en una incontenible inflación legislativa y reglamentaria que asegura que el conocimiento de la ley que se presume respecto de los ciudadanos, es sólo eso: una presunción aún para abogados y funcionarios.

Deben asumir la irrupción de ciencias y tecnologías en evolución acelerada como único recurso para atrapar la realidad sobre la cual deben actuar.

Todo parecería concurrir a oscurecer la función judicial y no obstante la sociedad no puede prescindir de ella, y además requiere que sea independiente y que haga justicia sometiéndose para hacerlo a la ley³¹⁵.

Una “justa” solución “contra legem” puede realizar la justicia coyunturalmente en muchos casos, y a veces “los justos” piensan que es el único recurso cuando una ley es injusta, pero equivocan el camino.

Esta manera postmodernista de interpretar la ley la fracciona deconstruyendo la norma y la realidad, limitando su aplicación mediante una visión parcializada que consulta sólo a la razón de justicia que para el caso concreto tiene el magistrado.

“Se produce así una suerte de deformación patológica cuando la actividad interpretativa se sustenta sólo en el intérprete, sin limitaciones provenientes del objeto interpretado. Un derroche de energías hermenéuticas que el texto no convalida. Las cadenas causales se enroscan sobre sí mismas, no hay fronteras.

Esta interpretación hermética surge por una suerte de revelación de un principio oculto sin límite alguno. Desde un determinado punto de vista cualquier cosa tiene relaciones de analogía, con-

315. Suscita cuestión federal suficiente el agravio que remite al examen de cuestiones de derecho común si el tribunal ha excedido el límite de las posibilidades interpretativas y otorgado a las normas una extensión incompatible con el principio de legalidad. Corte Sup. 15/07/1997- Carrizo, Hugo O. y otros. J.A 1997 - IV - 507.

tinuidad y semejanza con cualquier otra”³¹⁶. Esta derivación de sentido produce una saturación en la cual todo se anula; toda afirmación es posible, todo es discutible”³¹⁷.

El poder en la sociedad globalizada está en manos de los grupos monopólicos u oligopólicos concentrados, nacionales o extranjeros, y lo ejercen “*per se*” haciendo uso de “lobys” o recurriendo a medios de comunicación o jueces que con su respaldo son poderosos, y pueden ser corruptos porque están habilitados para decir lo que es justo, cada uno con su propio criterio, aunque ello sea consecuencia de resolver “*contra legem*”.

Con ese criterio pueden prescindir parcial o totalmente de la carga constitucional de proveer “seguridad jurídica” porque basta con invocar la “justicia”.

Un costado de esta “pragmática” y “postmoderna” manera de ver el derecho lo constituye la corriente que afirma el “análisis económico del derecho” que a su vez sostiene la utilidad como valor axiológico esencial.

Esta concepción es incompatible con nuestras instituciones jurídicas, porque la necesidad imperiosa de entender los fenómenos económicos desde la realidad y aplicar la ley en el marco socio económico en el que esta debe actuar, no autoriza a trastocar los valores axiológicos implicados en nuestro sistema jurídico descartando lo justo y legítimo por lo útil. No obstante “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto muchas causas conforme lo señala la doctrina anglosajona, chocando con los principios jurídicos tradicionales”³¹⁸.

En un contrato válidamente celebrado no existe un derecho a no cumplir con base en criterios económicos. Estos nos ayudarán a entender la base subyacente del contrato pero de ninguna manera a sustituirlo. La palabra empeñada por razones profundas que hacen a la moral y al derecho debe cumplirse³¹⁹.

316. Umberto Eco. Los límites de la Interpretación. Citado por R. L. Lorenzetti.

317. Ricardo Luis Lorenzetti. “Las Normas Fundamentales de Derecho Privado”. Edit. Rubinzal Culzoni. 1995. pág. 37.

318. Ver Daniel Pizarro. J.A. 29/12/93 - Saux E. J.A. 27/4/94.9 “Automotores Saavedra c. Fiat Argentina S.A. LL 1989.B. 4. YPF c. Corrientes LL 14/8/90. Peralta Luis c. Gobierno Nacional. LL 1991 C pág. 159. Ekmedjian c. Sofovich LL 1992 C 543. Citado por Lorenzetti R. L. pág. 32.

319. Jorge Mosset Iturraspe. Interpretación Económica de los Contratos. Ed. Rubinzal Culzoni. Ed. 1994. pág. 26

Si no hay sujeción a ley no hay justicia. Para ello luchó la humanidad desde la antigüedad: la justicia es definida inicialmente como conformidad con la ley y con la igualdad³²⁰.

El sistema que nuestra legislación ha adoptado va mucho más allá de la sistematización del derecho. Nuestra sociedad civil está organizada en el derecho privado codificado. En nuestro sistema codificado "El Código... tiene un carácter constituyente del derecho privado... El sistema decodificado se basa en un orden distinto, cronológico y casuístico, donde no gravitan los enunciados generales y abstractos. El Código fue un reflejo de la creación del estado nacional; su pretensión era ordenar las conductas jurídico-privadas de los ciudadanos de forma igualitaria; una sola norma aplicable para todos los ciudadanos por igual, sean nacionales o extranjeros³²¹.

La realidad exhibe un sistema codificado que se integra además, con un cúmulo de microsistemas tutelares, que se han incorporado al mismo y que necesariamente deben ser interpretados conforme su teleología interactuando dialécticamente con el plexo normativo que está en la base de esta contradicción creativa³²².

La adecuada ponderación de la realidad económica para poder interpretar los textos legales, pero partiendo de adecuada axiología jurídica en el marco de la realidad, es la metodología que corresponde a nuestro sistema legal.

320. Aristóteles. *Moral a Nicómano. Teoría de la Justicia*. Cap. X. (35). Cit. por Jorge Mosset Iturraspe. Ob. Cit. pág. 26.

321. Ricardo Luis Lorenzetti. "Las Normas Fundamentales de Derecho Privado". Edit. Rubinzal Culzoni. 1995.

322. Ricardo Luis Lorenzetti. Ob. Cit: "Frente a la heterogeneidad no tenemos conceptos similares o abarcadores" (pág. 23). El jurista se convierte en militante del microsistema. (pág. 24). En la creación legislativa no hay un acto de soberanía estatal sino el acuerdo previo de los grandes grupos organizados; se trata de una suerte de contrato, de acuerdo entre pocos que imponen la ley que conviene a sus intereses. Las leyes de protección del consumidor, patentes, aborto, accidentes son habitualmente productos de una transacción, pág. 25.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema jugó un rol principal en la degradación de la justicia, sin que ello excluya la responsabilidad de los restantes órganos políticos del estado, ni de las fuerzas sociales que en su puja distributiva navegaron en los nauseabundos ríos de la corrupción.

Es un debate absurdo el que reclama la responsabilidad excluyente del poder político o el que interpreta que sólo el poder judicial es culpable del deterioro de la legalidad, de la seguridad jurídica y de la administración de justicia. Unos y otros con malicia, torpeza o negligencia han concurrido, con consenso o disenso social para generar la horrorosa realidad.

La actuación del Superior Tribunal, fundamentalmente a partir de su reestructuración, domesticación y adaptación en la década del 90, fue esencial para destruir la confianza de la población en los tribunales y ello determinó que las iniciativas de su enjuiciamiento político en el Congreso de la Nación hayan tenido y tengan un fuerte apoyo en la sociedad.

En un sondeo efectuado por la consultora R. Rouvier y Asociados, el 4 de junio de 2003, el 83% de los consultados reclama dimisiones en ese tribunal. La mayoría de los encuestados (54,2%) creen que lo conveniente es la renuncia de todos los jueces que integran la Suprema Corte, mientras que el 28,9% se inclinan por exigir algunas renunciaciones en particular y sólo un 3,8% afirma que no debe renunciar ninguno de sus integrantes³²³.

“Un tribunal no puede seguir diciendo el derecho cuando ha perdido a los ojos de los justiciables la integridad y la influencia que deben caracterizar su desempeño”³²⁴.

El sólo hecho de haber perdido la confianza de la gente, si no concurrieran otras razones, hubiera debido inducir a los jueces que integran el alto tribunal a abrir las puertas de la Suprema Corte a juristas que concitaran en sus decisiones respeto y adhesión. Ha sido necesario no sólo el repudio de la sociedad, sino que el Con-

323. Encuesta telefónica realizada por Ricardo Rouvier y Asociados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, los días 26 y 30/5/03 publicada en La Nación el 4/6/03 pág. 6.

324. Un 80% de los encuestados por diversos sondeos la sepultó bajo la certeza de que se iba a someter a los gozos y las sombras oficiales. Esta aversión de la sociedad, situación francamente impensable en países más cuerdos y con mayores acuerdos. Rafael Bielsa. “Los Caminos de la Corte”. Clarín, 20/5/99.

greso aprobara la promoción de juicio político para que renunciara su presidente el Dr. Nazareno, y presentara su dimisión el Dr. López.

“Esta actitud irresponsable de subordinar el sentido de la Constitución a necesidades transitorias y a veces meramente personales, fue erosionando la calidad de nuestra vida institucional y fue causando inseguridad sobre el conjunto de derechos de la población.

Inseguridad e incertidumbre sobre la extensión de los derechos de las personas, pero también acerca de las reglas básicas de nuestro orden institucional son las consecuencias de una historia de subordinación y relegamiento de las normas básicas”³²⁵.

La complicidad y las vacilaciones del poder legislativo han impedido hasta ahora, no obstante los reclamos de la gente, la imprescindible renovación de la cabeza del poder judicial.

A lo largo de estos años una multitud de razones reclaman la remoción de la denominada “mayoría automática”.

La sola mención de la cantidad de acusaciones que se formularon en los primeros intentos de juicio político, particularizados en cada magistrado asusta: Julio Nazareno –finalmente renunciante– (44 causas), Eduardo Moliné O’Connor (40) sometido a Juicio Político, Guillermo López (36) que también renunció en octubre del 2003, Antonio Boggiano (35), Adolfo Vázquez (29), Carlos Fayt (23) y Augusto Belluscio (22)³²⁶.

En sucesivas etapas la Comisión de Juicio Político del Congreso de la Nación ha investigado y evaluado algunas de las causas más relevantes, volviendo sobre sus pasos por razones políticas, mientras que otras que no fueron incluidas por razones técnico jurídicas han tenido amplia repercusión e incidido gravemente en la opinión pública.

- La investigación que hizo la Corte del atentado a la Embajada de Israel, del 17 de marzo de 1992.

Nueve años después el Presidente de la DAIA denunció que la Corte Suprema cajoneó el expediente durante tres años y luego inventó líneas investigativas fantasiosas³²⁷. La Comisión de Juicio Político coincide en sostener la responsabilidad del alto tribunal que omitió investigar³²⁸.

325. Editorial del Diario Clarín, 8/2/02.

326. Infobae.10/10/2002.

327. Clarín, 6/3/01.

328. Omisión del control y convalidación de una instrucción lenta, ineficaz y negligente.

- Dictó diversos fallos en los que estableció el criterio de que la igualdad ante la ley no es aplicable al poder judicial, que conforma una categoría diversa a partir de la protección constitucional de su inamovilidad.

El derecho a la inamovilidad a juicio de la Corte transforma a los magistrados en sujetos que no están obligados a participar de las cargas implicadas en la vida en sociedad.

a) La Corte declaró nula la cláusula transitoria de la Constitución, que exige que los miembros del poder judicial mayores de 75 años deben cesar en sus funciones si no son nuevamente ratificados con acuerdo del Senado³²⁹.

En L.C.R. c/Provincia de Santa Fe (Zeus T. 82, J-180), la Corte declara “nula, de nulidad absoluta, la cláusula del art. 99 inc. 4 párr. 3° Constitución Nacional, sancionada en 1994” y dice que “el juramento que la Corte ha brindado a la Constitución Nacional sancionada en Santa Fe, Paraná, en el año 1994, no importó enervar el irrenunciable derecho que le compete de ejercer el control pertinente en los casos que requieran del examen de la validez de las disposiciones sancionadas por la Convención en ejercicio de su poder constituyente derivado”.

Todo esto para concluir en que “El art. 88 de la Constitución Provincial de Santa Fe, que hace cesar la condición de inamovilidad del cargo para el magistrado que cumple sesenta y cinco años, choca frontalmente con el deber de asegurar la administración de justicia que impone a las provincias el art. 5 de la Constitución Nacional”³³⁰.

b) El alto tribunal resolvió que los jueces no pagan impuesto a las ganancias, en fallo que hizo decir al Jefe de Asesores del Ministerio de Economía: “Algo anda mal, cuando los que están

a) Se omitió investigar distintas pistas a fin de averiguar la verdad de los hechos: la pista Jihad Islámica –o Hezbollah–, la pista policial y la determinación del lugar y el modo de la detonación de los explosivos.

b) No se asignó la dotación de recursos humanos y materiales necesarios para averiguar correctamente la materialidad del hecho e individualizar a sus autores y partícipes.

c) La instrucción careció de hipótesis de investigación y se caracterizó por una pasividad y desorganización extremas.

d) Ausencia de coordinación y control de la actividad de los diversos organismos de seguridad e inteligencia para el desarrollo de la investigación.

e) Conducción lenta, ineficaz y negligente a cargo del pleno del tribunal. Infobae.10.10.02.

329. Clarín. 6/5/98.

330. Zeus. T. 82, J-180.

investidos por la ley, en vez de ser ecuánimes, inclinan sus fallos hacia los que tienen poder y no hacia los que tienen razón. Algo anda peor cuando las mismas leyes otorgan privilegios. Qué decir entonces cuando aquellos a quienes se les ha encomendado la responsabilidad de darnos las leyes y velar por su cumplimiento las redactan o interpretan para proteger e impulsar sus intereses personales”³³¹.

c) En agosto del 2001 excluyó al poder judicial del recorte salarial³³².

Coincidentemente la Suprema Corte de Santa Fe dictó el 26 de julio de 1999 resolución en “Ábalos, Benjamín y otros - Recurso de Amparo”³³³ en el que tras justificar los cambios que el superior tribunal *ad hoc* había producido en la consideración de la vía del amparo concluye en que ésta es la adecuada para que los jueces se aseguren la intangibilidad de sus remuneraciones que no pueden ser reducidas conforme al sistema establecido por la ley 23982 –pago en bonos de deudas públicas– e invoca en su apoyo lo acordado por la Suprema Corte de la Nación (Acordada 71/93), porque vuelve a estar implicada en esta pretensión legal la garantía contenida en el artículo 110 de la Constitución Nacional (texto 1994) que a juicio de este Tribunal es la única que tiene carácter absoluto.

Todos los empleados públicos pueden cobrar sus sueldos en bonos de deuda pública menos los jueces que conforman una categoría excluida de los sacrificios de una emergencia a cuyo desencadenamiento contribuyeron.

Sólo “es ilegal la reducción de la remuneración de los jueces y el retardo de su pago”.

El fallo reconoce la contradicción con sus propios precedentes, pero argumenta para la excepción una cuestión de medida.

Se trata en realidad de fallos que están fuera de toda medida.

La Corte Nacional en “Bonorino Perú” y “Durañona y Vedia”, con anterioridad y con integración diversa, había puesto de manifiesto que a los efectos generales causados por la inflación no son ajenos tampoco los jueces, que tienen para ello el deber de asumirlos solidariamente mientras su independencia que, como valor pre-

331. Clarín. Miércoles 15 de diciembre de 1999.

332. Clarín 1/8/01, 4/2/02.

333. Zeus. Tomo 82/87 Pág. 802/3.

ferente asegura el artículo 96 de la Constitución Nacional (texto 1853), no se vea menoscabada.

Es la “intensidad del aguamiento”, valor notablemente arbitrario, analizado en cada caso, el que justifica todos estos cambios en la doctrina judicial y esta cerrada autodefensa que los jueces hacen de la intangibilidad de sus remuneraciones.

d) Rechazó un decreto que en línea con la política de ajuste había recortado beneficios jubilatorios para los jueces nacionales³³⁴ y por el contrario convalidó tantas veces como fue requerida los ajustes a los que fueron sometidos los restantes trabajadores en estado pasivo³³⁵.

e) Negó facultades al Congreso de la Nación para separar a magistrados enjuiciados políticamente³³⁶, no obstante la repercusión pública que tuvieron los casos Trovato y Balaguer.

El comportamiento del Superior Tribunal en múltiples temas en los cuales sus integrantes tenían interés personal, lo descalifica éticamente, y así lo sostiene la acusación que sobre ella pesa en el Congreso de la Nación³³⁷.

334. Clarín 20/5/99.

335. Si el poder legislativo legítimamente constituido en la provincia se ha manifestado de modo claro y contundente sobre la caducidad del presunto derecho al beneficio jubilatorio, la cabal preservación de la más profunda seguridad jurídica no puede sino imponer el acatamiento de tal decisión; lo contrario implicaría el entronizamiento de mandatos nacidos del quebrantamiento de aquella seguridad (Corte Sup., 19/11/1991-Gaggiamo, Héctor J.C. v. Prov. de Santa Fe). JA 1992 - II - 203.

336. Se viola la garantía de inamovilidad, y con ella la independencia del Poder Judicial, y se disminuye la seguridad jurídica si se admite que el Senado suspenda en sus funciones al juez durante el trámite del juicio político (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

Se viola la garantía de inamovilidad y con ella la independencia del Poder Judicial y se disminuye la seguridad jurídica, si se admite que el Senado exorbite el art. 52 de la Constitución Nacional y suspenda en sus funciones al juez encausado políticamente (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

Corte Sup., 25/9/1997, -Trovato, Francisco Miguel Ángel v. Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ amparo ley 16986). Fallos T 320, P. 193131/3/1993 - Balaguer, Luis Armando v. Estado Nacional /H.S. de la Nación Argentina s/ amparo). Fallos T 316, P. 451.

337. Infobae. *Con motivo de la acordada 20/1996*: Resolver sobre la constitucionalidad de las leyes, en abstracto, abusando de la teoría de los poderes inherentes, sin un caso judicial que habilitara su competencia jurisdiccional; derogar leyes del Congreso sin un caso judicial, en temas de índole patrimonial de su interés personal; eximirse y eximir a los restantes jueces y hasta otros funcionarios del poder judicial, del pago del impuesto a las ganancias, generando un perjuicio fiscal de significativa cuantía e institucionalizando, frente a la sociedad, una evasión corporativa del tributo referido. Con motivo de la suscripción de la acordada 1/2000: negarse a aplicar la ley constitu-

- El Superior Tribunal dictó el fallo que permitió a “Tato” Romero Feris ser candidato a gobernador pese a su condición de procesado y detenido³³⁸.

- Tuvo una invariable actitud complaciente para con las políticas oficiales cuando compartió idílicamente la política del ejecutivo, cualesquiera fuera, apoyando los procesos privatizadores³³⁹, y a las empresas privatizadas, convalidando claudicaciones y políticas tarifarias claramente ilegítimas en perjuicio de los intereses de la población y del estado.

cional de Ética Pública, dictando un reglamento sustitutivo de ella en el ámbito del Poder Judicial, que establece restricciones antirrepublicanas al acceso de las declaraciones juradas patrimoniales de los jueces, en violación a los principios constitucionales de acceso a la información y transparencia en la materia. *En materia de compensación por desarraigo*: haber contribuido a la vigencia y ulterior extensión de un régimen de compensación por desarraigo injustificado, a la luz del carácter vitalicio de la función judicial; solicitar y usufructuar un sobresueldo ilegítimo de un 35 por ciento, derivado de la compensación por desarraigo. *En materia de disposición de vehículos provenientes de causas penales en general, y de narcotráfico en particular*: apropiarse de bienes secuestrados en causas judiciales sin sentencia definitiva, para uso propio; usar y abusar de rodados sin habilitación legal; ordenar o admitir la transferencia de bienes de terceros a nombre del Poder Judicial sin causa legítima. *En materia de responsabilidad por la degradación institucional del Tribunal*, fundada en la ausencia de honorabilidad, prestigio y eficacia percibida por la sociedad y la comunidad jurídica: delegar aspectos sustantivos de la función de juez en secretarios letrados, generando el riesgo de filtraciones y trascendidos sobre el sentido de inminentes decisiones jurisdiccionales; trasladar funcionarios de modo arbitrario; abusar de leyes previsionales para obtener privilegios personales; haberse ungido como autoridad de la Corte por el voto propio; violar los deberes éticos inherentes al funcionario público, en general, y a la función judicial, en particular; haber dado motivos para ser visto como un juez que resulta desacreditado; haber obstruido la investigación de la Comisión de Juicio Político de Diputados con la intención de obstaculizar el proceso y otorgarse impunidad.

338. Las imputaciones específicas de la Comisión de Juicio Político son: Mal desempeño por violación del orden jurídico vigente, desconocimiento del sistema federal de gobierno y avasallamiento de la autonomía provincial. Mal desempeño por violación del orden constitucional vigente por afectación del principio de igualdad ante la ley y del principio de idoneidad. Mal desempeño por omisión del cumplimiento de la obligación constitucional de afianzar la justicia, consolidar la paz interior y promover el bienestar general. Mal desempeño por dictar fallos en contra –y a sabiendas– de sus propios precedentes jurisprudenciales. Mal desempeño por incumplimiento, inobservancia y apartamiento de lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) y apartamiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mal desempeño por haber desarrollado la actividad jurisdiccional con notoria inobservancia a las reglas básicas y fundamentales que rigen el derecho procesal. Infobae.10/10/02.

339. La ley 22424, al facultar al Poder Ejecutivo a establecer, modificar y adecuar el monto del peaje, no ha violado el principio constitucional de legalidad. Corte Sup., 29/6/1989, Estado Nacional v. Arenera El Libertador S.R.L. y otro. J.A. 1989 - III - 683.

a) Pronunció el polémico dictamen sobre el rebalanceo telefónico³⁴⁰, avalando el tarifazo³⁴¹.

Uno de sus Ministros (Adolfo Vázquez) había sido recusado por el Ombudsman porteño, Antonio Cartañá, quien se basó en declaraciones televisivas del juez que habría dicho que era muy difícil que él fallara contra el Estado. El planteo fue desestimado por la mayoría automática³⁴². Se trata del mismo magistrado, ahora sometido nuevamente a juicio político, que manifestó a los medios sin sonrojarse que había sido propuesto para integrar el alto tribunal por su amistad con el Presidente de la República³⁴³.

b) Dictó un fallo deslegitimando las protestas del ente regulador del agua (ETOSS) en interés excluyente de la privatizada³⁴⁴.

“A partir de 1989, apoyó el programa de reformas iniciado en dicho año apoderándose de la causa en la que se cuestionaba la privatización de Aerolíneas Argentinas³⁴⁵.

En el caso “Dromi”³⁴⁶ en una acción originada en un amparo interpuesto por el diputado Moisés Fontela que objetaba el procedimiento de privatización y adjudicación de Aerolíneas, para dejar sin efecto la resolución que acogía la medida dictada por un magistrado de primera instancia, a pedido del Ministro, la Corte suspendió primero los efectos de esa sentencia y luego se abocó saltando al tribunal de alzada, sin que mediara norma que la autorizara, negando legitimación al amparista³⁴⁷. Legitimó de seguido la privatización de los aeropuertos dispuesta e instrumentada por la vía del decreto de necesidad y urgencia.

340. Tema en el que se funda uno de los cuestionamientos más fuertes de la Comisión de Juicio Político del Congreso que le imputa: Mal desempeño en sus funciones por haber denegado justicia a dos entidades defensoras de los derechos de los usuarios y consumidores en un juicio de conocimiento contra el rebalanceo telefónico. Haber favorecido económicamente a empresas telefónicas y perjudicado al erario público en relación al pago de la tasa de justicia correspondiente. Como consecuencia de ello causaron un daño económico a los usuarios de la telefonía básica de todo el país (alrededor de ocho millones de abonados), que debieron pagar altísimas tarifas que incidieron negativamente en el llamado costo argentino. Infobae.10/10/02.

341. Clarín. 08/5/98.

342. Clarín. Miércoles 26/11/97.

343. Revista XXIII. 6/11/03. pág. 6. Declaraciones atribuidas al Dr. Ricardo Monner Sans.

344. Clarín. 20/9/00.

345. Rafael Bielsa. Trabajo citado.

346. ED 10/10/90.

347. María Mercedes Serra Rad. “El Control de constitucionalidad en la Argentina” pág. 342.

- La Corte convalidó las políticas sociales que facilitaron la modificación de los repartos y las exclusiones sociales durante un largo período en el que compartió las políticas diseñadas por el ejecutivo que lo había designado.

Legalizó la vía del decreto de necesidad y urgencia para modificar regímenes laborales y en el tristemente célebre “Chocobar” ratificó el despojo a los jubilados (por este fallo La Federación de Colegios de Abogados reclamó al Congreso el juicio político de los cinco integrantes de la mayoría automática)³⁴⁸. Autorizó al ANSES a no pagar las obligaciones previsionales reconocidas por sentencia firme si invocaba insuficiencia de fondos³⁴⁹.

- Dictó contradictorias, y retrógradas resoluciones con singulares interpretaciones que modificaron todos los precedentes en temas vinculados con las facultades policiales y el procedimiento penal³⁵⁰.

- En diversas oportunidades y por razones políticas algunos de los integrantes del alto tribunal prejuzgaron adelantando sus votos a interlocutores privilegiados³⁵¹.

- La Corte liberó, invocando razones de diversa naturaleza a

348. Daniel Gómez López. Clarín. 15/6/98. “Vuelve a la Corte el tema de los reajustes”.

349. Daniel Gómez López. Clarín. 2/3/98. “Fallo de la Corte Suprema sobre los juicios impagos”. “La Corte insinúa en la desestimación de los recursos presentados un razonamiento que implica un giro de 180 grados en su posición histórica. Porque si el máximo Tribunal de Justicia opina que es correcto subordinar el pago de reajustes y sentencias, que la misma ley les reconoce, a las disponibilidad económicas del momento, se está avalando el incumplimiento de las deudas del Estado con los jubilados”.

350. El máximo tribunal del país sostuvo históricamente que si un fiscal no acusaba a un imputado, éste debía ser absuelto. El abrupto cambio de criterio determinó una condena a prisión perpetua. Clarín 16/8/02. Una sentencia de la Corte Suprema confirma el uso del “olfato policial”. Un joven había sido requisado sin la correspondiente autorización de un juez. Le hallaron marihuana. La Corte convalidó lo actuado porque, dijo, había motivos de urgencia y razones suficientes para el cacheo. Un policía ve en la calle a un hombre que le resulta sospechoso. Sin la orden judicial que en principio exigen las normas procesales vigentes, lo cachea y le encuentra un poco de marihuana en el bolsillo. ¿Qué se debe privilegiar: ese hallazgo de droga –un posible delito– o el hecho de que no se hayan respetado estrictamente las garantías del imputado, en tanto ningún juez autorizó esa requisita? Puesta a resolver esta pregunta en un caso concreto, la Corte Suprema de Justicia se inclinó por la primera posibilidad. De este modo anuló el sobreseimiento que un juez federal había dictado sobre un joven. La postura del máximo tribunal del país no es nueva: ratifica un polémico precedente de 1998, el caso Fernández Prieto, actualmente bajo análisis de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El último fallo en este sentido, Tumbeiro, fue dictado en octubre de 2002 con la firma de los mismos ministros. Clarín. 1/4/03.

351. El Dr. Vázquez fue recusado tras adelantar al obispo castrense su voto en el tema de la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Clarín. 23/2/03.

cuanto imputado de actos de corrupción vinculado al poder político y económico hubiera sido sometido a juicio en la última década. Desde Carlos Grosso procesado por la Sala VII de la Cámara de Apelación Criminal y Correccional, que se entregó detenido para reclamar la intervención de la Corte³⁵², los poderosos buscaron la impunidad refugiados en ella. Emir Yoma, Víctor Adrián Alderete, e indirectamente de Carlos Menem. La defensa del ex presidente volvió recientemente a llevar el Caso a la Suprema Corte^{353 - 354}.

- En el caso del Banco de Mendoza³⁵⁵ sustrajo la causa al juez instructor impulsando con posterioridad su destitución³⁵⁶.

- En IBM-Banco Nación, tras el rechazo que una jueza en lo Contencioso administrativo y la Cámara del fuero hicieran de la tran-

352. Clarín. Jueves 19 de diciembre de 2002. En proceso que se inició en junio de 1992, por los casos de la cancha municipal de golf, el Velódromo, el Club Hípico Argentino y la que fue conocida como escuela-shopping del barrio de Once.

353. La actuación de la Corte en la dilucidación de las responsabilidades penales por el contrabando de armas ha sido puesta en tela de juicio por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados por diversos motivos: No haberse excusado en la causa cuando era su obligación hacerlo, a efectos de evitar la sospecha y el cuestionamiento a su imparcialidad en la misma, atento las públicas y evidentes muestras de relación de amistad con los imputados o algunos de ellos. Incurrir en mal desempeño en los autos recurso de hecho deducido por la defensa de Emir Yoma en la causa Stancanelli, Néstor Edgardo y otro sobre abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público s/incidente de apelación de Yoma, Emir Fuad. Haber-se excedido en su competencia jurisdiccional, violentando la independencia de jueces inferiores. Amedrentar a los tribunales inferiores respecto de la investigación de las causas de corrupción de funcionarios públicos. Tratar y desvirtuar figuras penales ajenas al caso en la causa de Emir Yoma. Haber forzado la interpretación de normas, doctrina y/o jurisprudencia, de manera arbitraria, a efectos de intervenir en la causa, en la forma y el momento en que la Corte lo hizo. a) Al no respetar la necesidad de que interviniera la Cámara de Casación, como superior tribunal de la causa. b) Al avocarse al tratamiento de cuestiones de hecho y derecho común, invadiendo la competencia del juez natural de la causa. c) Al aplicar la doctrina de la arbitrariedad sin demostrar claramente que la sentencia recurrida era carente de toda fundamentación. Haber actuado en forma arbitraria al haber descalificado como delito autónomo a la falsedad ideológica de los decretos que contenían destinos falsos y cantidades o calidades de armas que no se ajustaron a la realidad, cuando la calificación de esos hechos no habían constituido agravio en el recurso planteado, y ello se hizo con la manifiesta intención de beneficiar a otros imputados.

354. Clarín. 20/4/02. La estrategia de Menem apunta a dirimir el caso en la Corte.

355. Infobae 10/10/02. La Corte intervino en la resolución del conflicto de competencia trabado entre la justicia federal de Mendoza y la de la Ciudad de Buenos Aires, desconociendo sus propios antecedentes jurisprudenciales, los hechos determinantes de la competencia y las normas aplicables. Impulsó la intromisión en el trámite de una causa judicial utilizando una actuación puramente administrativa en franca contradicción con la doctrina sentada en esta materia por la Corte.

356. Clarín. 8/12/99.

sacción administrativa, la Corte homologó sin que hubiese concluido la causa penal, el acuerdo extrajudicial que cerró la investigación del escandaloso Proyecto Centenario³⁵⁷.

- Le es atribuible demora en la tramitación de causas que pusieron en libertad a imputados de delitos aberrantes³⁵⁸.

- Se autoasignó funciones y facultades que no tenía, sancionando excepcionales indocilidades en el poder judicial federal, invadiendo la esfera de competencia propia del Consejo de la Magistratura, amedrentando a un juez de la Nación por opiniones expresadas como profesor universitario, en ejercicio de sus funciones académicas (Casos Magariños y Dragonetti de Roman), u obstruyendo una investigación de contrabando que llevaba a cabo otro magistrado en Concepción del Uruguay (Caso Macri).

Pero además de todas estas cuestiones que tienen que ver con al apoyo prestado a la política de repartos y a su inmoral correlato, la doctrina judicial de la Corte ha sido en este cuarto de siglo jurídicamente inconsistente.

Ha alterado su propia doctrina, ha utilizado categorías jurídicas desprendiéndose de su contenido epistemológico, adaptándolas al resultado final preconcebido. Ha actuado arbitrariamente.

El coyuntural y partidista sentido de oportunidad política ha primado en un sentido o en otro por encima de cualesquiera dura-dera consideración jurídica, y ello ha facilitado fundamento a las concepciones “postmodernas” del derecho que “deconstruyeron” nuestro sistema jurídico para recrear focos de determinación de la dimensión dikelógica individuales o sectoriales. Nuevos oráculos colocados por encima de la sociedad civil y de su legitimidad.

El Superior Tribunal ha incidido en el pensamiento social pero también ha pesado en el pensamiento jurídico, fundamentalmente en los tribunales inferiores obligados en muchos casos a seguir sus pasos.

357. Clarín. Miércoles 8 de marzo de 2000.

358. Procesado por pedofilia fue puesto en libertad. Un hombre procesado en tres instancias por abuso deshonesto contra un menor recuperó la libertad por la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica, porque pasó dos años en prisión sin sentencia firme ya que la Corte Suprema tiene a estudio un recurso desde hace aproximadamente un año. Infobae. 11/12/02.

LA SUPREMA CORTE Y LA DICTADURA MILITAR

En la primera parte de este último cuarto de siglo la Corte legitimó el golpe militar, y juró “administrar justicia de conformidad a lo que prescriben los objetivos básicos y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”³⁵⁹, e invocó este sometimiento como medio idóneo para lograr la “paz interior” y preservar la imagen del país “ante el mundo civilizado”³⁶⁰. Declaró en su autojustificación y de cara a su conciencia, su confianza en la promesa de la Junta Militar de “respetar las declaraciones, derechos y garantías que no serán afectados ni alterados en modo alguno”³⁶¹.

En “Lokman, Jaime” la Corte sostuvo que las Actas institucionales y el estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional son normas que se integran a la Constitución Nacional.

Cuando todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos fueron conculcados el tribunal llamado a defenderlos, guardó un ignominioso silencio.

Basta leer la vergonzante justificación que intenta Adolfo Gabrielli³⁶² al explicar “que en los casos de detenidos a la orden del poder ejecutivo” (muchos de los cuales fueron torturados, masacrados o desaparecidos), la Corte consentía en que “la legalidad de la detención se justificaba por escrito”, es decir sin que el tribunal verificara la veracidad de lo que se le informaba, y sólo a fines de 1979 (cuando la masacre se había consumado) “comenzó a requerir la presencia del detenido”. La jurisprudencia de ese tribunal no consideró obligatorio para el juez hacer comparecer al detenido en caso de tramitar el “recurso de hábeas corpus”(Casos “Pérez de Smith” y “Zamorano”), pues cualesquier otro control hubiera puesto en tela de juicio la genocida zona de reserva del poder político.

En este período se produjeron miles de detenciones y desapariciones, torturas y asesinatos, en el que los ciudadanos fueron despojados por actos de fuerza de su dignidad o de sus derechos o bienes, y la Corte fue con su silencio, cómplice necesario de este genocidio social.

359. Adolfo R. Gabrielli. “La corte suprema y la Opinión Pública”. 1976-1983. Ed. Abeledo Perrot. Pág. 23.

360. Corte Sup. 1976, María Cristina Ercoli. Fallos T 296, pág. 372.

361. Corte Sup. 1979, Jacobo Timerman. Fallos T 301, pág. 771.

362. Adolfo Gabrielli. Ob. Cit. Págs. 45/6.

Cuando el Superior Tribunal “le encarece al poder ejecutivo que investigue el paradero y la situación de las personas cuya desaparición se denuncia judicialmente”. El presidente de la República General Jorge Rafael Videla, felicita a los integrantes de la Corte con la expresión que con gratitud recuerda Gabrielli: “Lo felicito, tenemos justicia”³⁶³.

En esta fase del modelo que es también la primera etapa de una Corte por largo tiempo sumisa, el alto tribunal invocando la seguridad jurídica como valor supremo, respaldó al gobierno militar y permaneció ajena, como si pudiera hacerlo, a un monstruoso terrorismo de estado.

En la medida en que el juicio sumario del artículo 502 del Código de Justicia Militar –ley previa al momento de la comisión de los hechos– adecuado con suficiente sustento en el artículo 144 de ese ordenamiento, no vulnera las garantías de legalidad, igualdad ante la ley, del debido proceso y de la defensa en juicio, la circunstancia de que una ley posterior u ese momento haya previsto su aplicación al caso no puede generar agravio alguno de índole constitucional (ZEUS R. 7, pág. 176)³⁶⁴.

Si bien los jueces no deben declinar su función de mantener el imperio de la Constitución, la invalidez constitucional de alguna norma sólo puede ser declarada cuando la violación de aquella sea de tal entidad que justifique la abrogación, en desmedro de la seguridad jurídica –Del voto de los Dres. Fayt y Belluscio–³⁶⁵.

Con posterioridad sería también la vapuleada seguridad jurídica el argumento esencial para considerar que el acto de fuerza implicado en el gobierno de facto, no tiene efectos interruptivos para la prescripción³⁶⁶.

363. Adolfo Gabrielli. Ob. Cit. Pág. 64.

364. CSJN. 30/8/88. Esmas. Hechos que se denunciaron como ocurridos en el ámbito de la “Escuela de la Mecánica de la Armada”. ZEUS Tomo 60, Sección Reseña (nº 11279) Pág. R-13.

365. Corte Sup. 24/4/1984, Inhibitoria planteadas por el Juzgado de Instrucción militar n. 50 de Rosario. J.A 1984 - II - 343.

366. Corte Sup., 6/4/1989, –Gamberale de Mansur, María E. v. Universidad Nacional de Rosario. J.A 1989 - III - 172. “Por principio, los actos nacidos bajo el régimen normativo impuesto por el facto son generalmente habilitados en aras de la seguridad jurídica, en cuyo caso requieren de su eventual anulación en sede judicial; pero ello en nada obsta a que mediando razones superiores de política legislativa, el restaurado gobierno constitucional pueda anular la vigencia de sus efectos pendientes, máxime cuando derogó la ley ‘de facto’ que les dio origen”. Corte Sup., 16/8/1988, - Olivares, Jorge A. v. Estado Nacional. J.A 1988 - III - 93.

La pretensión de que un sistema de gobierno constituye *in genere* un aparato intimidatorio que haría aplicable el artículo 4030 *in fine* CC, de manera que el curso de la prescripción sólo comenzase con la caída de aquél, importaría un paréntesis en la vida argentina, durante el cual el transcurso del tiempo sería inoperante para la tutela de la seguridad jurídica, conclusión que no resulta posible sin ley específica que lo imponga.

(Corte Sup., 16/8/1988, –Olivares, Jorge A. v. Estado Nacional) J.A 1988 - III - 93– Troiani, Pedro N. v. Ford Motor Argentina S.A./ J.A 1988 - III - 86.

Este concepto que pudiera ser imprescindible para asegurar la subsistencia del contrato social mas allá de las salvajes interrupciones que lo ponen en tela de juicio, no válida algunas consideraciones formuladas por algunos integrantes de la Corte en sus fallos que ponen de relieve la ideología de este tribunal que trasciende los contenidos jurídicos formales de sus fallos: la SCJN negó y puso en entredicho, el hecho cierto de que la dictadura fue “un sistema de gobierno que constituyó en la especie *in genere* un aparato intimidatorio”³⁶⁷.

El alto tribunal que en otra etapa elevaría la inamovilidad de los jueces a dimensiones axiológicas excluyentes, convalidó las burdas cesantías de magistrados que el ilegítimo gobierno emergente del golpe de estado había producido, afirmando que así lo exigía la seguridad jurídica³⁶⁸.

Corte Sup., 16/8/1988, - Troiani, Pedro N. v. Ford Motor Argentina S.A. J.A 1988 - III - 86. La pretensión de que un sistema de gobierno constituye “in genere” un aparato intimidatorio que haría aplicable el art. 4030 in fine CC., de manera que el curso de la prescripción sólo comenzase con la caída de aquél, importaría un paréntesis en la vida argentina, durante el cual el transcurso del tiempo sería inoperante para la tutela de a seguridad jurídica, conclusión que no resulta posible sin ley específica que lo imponga.

367. Corte Sup., 10/6/1992, Perrota, Francisco G. v. Ford Motor Argentina S.A. JA 1993 IV, síntesis.

368. Corte Sup., 1984, Domingo Raúl Aramayo. Fallos T 306, Pág. 72. Sansó, Gerónimo v. Nación Argentina. Fallos T 306, P. 769. Corte Sup., 31/3/1993, -Balaguer, Luis A. v. Senado de la Nación Argentina J.A 1994 - II, síntesis. “Se viola la garantía de la inamovilidad y con ella la independencia del Poder Judicial y se disminuye la seguridad jurídica, si se admite que el Senado exorbite el art. 52 de la Constitución Nacional y suspenda en sus funciones al juez encausado políticamente”. -Disidencia del Dr. Fayt.

LA SUPREMA CORTE Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Todo nuestro sistema jurídico reposa en los principios de legalidad y de seguridad jurídica. Es el fundamento a partir del cual la ley es previsible y obligatoria en un sistema codificado.

Seguridad que se construye a partir de la norma pero en interrelación dialéctica con la realidad de la que resulta y para ser aplicada con el concepto objetivado de lo justo, consecuente con los requerimientos de la conciencia social.

Muchísimas instituciones constitutivas del sistema jurídico están enderezadas y encuentran teleología en la seguridad jurídica.

La cosa juzgada aun ante la evidencia del error judicial³⁶⁹, la preclusión³⁷⁰, la propia ficción que reputa a la ley conocida, el procedimiento judicial y la razón de ser de sus formalidades y plazos³⁷¹, etc.

369. Corte Sup., 1986, - Industrias Metalúrgicas Pescarmona v. Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado. Fallos T 308, Pág. 139. JA 1986 - III, síntesis "El silencio del sentenciante sobre el particular importó una denegación implícita respecto de la cual no se articuló remedio procesal alguno, y revisar la cuestión de referencia cuando ya el fallo estaba firme ha comportado un menoscabo ante todo, de la garantía de la cosa juzgada, pues la estabilidad de las sentencias judiciales constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica –que prevalece aun ante la evidencia del error judicial–, sin la cual no hay en rigor orden jurídico, y es, además, exigencia de orden público y posee jerarquía constitucional". 1981/09/16 Celada, Pablo M. y otro. La Ley, 1982-A, 334 - JA, 982-II-570 "Sin seguridad jurídica, que prevalece aun ante la evidencia del error judicial o la manifiesta incompetencia del tribunal interviniente, ulteriormente revelados, no hay en rigor orden jurídico. Por ello, la Corte Suprema ha dicho que "la estabilidad de las sentencias judiciales es también exigencia, además, de carácter constitucional". (Del dictamen del Procurador General de la Nación al que se remite el fallo de la Corte Suprema). Conc. 1991/10/29. Ferrer Martínez, Juan L. c. Minetti, J. y Cía. Ltda. S.A. La Ley, 1992- B, 37 - DJ, 1992-1-797 y 17/3/1992, Figueredo, Martín v. Villalón, Eduardo D. y otros). JA 1994 - I, síntesis. (Corte Sup., 12/9/1996, Trozzo, José R. y otro v. Banco Central de la República Argentina) JA 1997 - II - síntesis. La estabilidad de las sentencias, en la medida en que constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es exigencia de orden público y tiene jerarquía constitucional.

370. Corte Sup., 28/10/1986, García Antonio; quiebra. J. A 1988 -III- 599. El principio de progresividad reconoce su fundamento en motivos de seguridad jurídica al impedir que el juicio se retrotraiga a etapas ya superadas porque debe considerarse axiomático que los actos procesales se precluyen cuando han sido cumplidos observando las formas que la ley establece". Conc. Corte Sup., 15/10/1998, - Polak, Federico G. JA 1999 - I - 335. Corte Sup.10/10/1996, Hussar, Otto v. ANSeS.). JA 1998 - III - síntesis.

371. Corte Sup. 30/05/1995, - Paredes, Carlos v. Francisca Blanco viuda de Mateu y otros. Fallos T 318, P. 1112. Las razones de seguridad jurídica que fundamentan la perentoriedad de los plazos impiden considerar - salvo supuestos excepcionales que el sometimiento a ellos importe desvirtuar tales razones, susceptible de constituir exceso

La Corte haciendo aplicación extrema y excluyente del principio liminar de la seguridad jurídica ha consentido la legislación e incluso los meros actos de administración del gobierno de facto (muchos de ellos aberrantes y arbitrarios).

- Los actos de un gobierno de facto son válidos o bien “pueden legitimarse” por su “real efectividad”, lo que significa que tienen fuerza imperativa y rigen mientras no sean derogados o revocados lícitamente; y mientras rigen generan derechos subjetivos constitutivos de propiedad *lato sensu*, si esto resulta de su contenido. Así sucede con los miles de leyes, con los incontables actos administrativos y con las sentencias judiciales sancionados o dictados durante los períodos de facto que la Argentina ha concedido (Fallos: 201:239 opinión del Dr. T. D. Casares: 208:74; 209:25; 209:274; 209:390; 210:58; 243:265; 270:484; 275:433; 289:177; 291:55; 293:163; 293:213; 295:106; 295:264).
- Trátase de la solución establecida por las leyes 14.467 y 16.478, basada en la premisa de que “cualquier otro método conduciría a la incertidumbre y la confusión” (Fallos: 169:309 en pág. 318), esto es, a la crisis de la seguridad jurídica, que es una de las peores amenazas que puede cernirse sobre una comunidad organizada.
- Es a mérito de ello que esta Corte, teniendo en cuenta la estabilidad del ordenamiento jurídico y la certeza que demanda el régimen de los llamados derechos adquiridos, sostuvo que “dentro del alcance de la autoridad asumida, un órgano de facto posee iguales facultades que el correlativo órgano de jure” (Fallos: 243:265, cons. 6º, en pág. 271)³⁷².

Y ha sostenido reiteradamente su vigencia como base esencial del ordenamiento jurídico:

ritual. Corte Sup., 2/3/1993, - Rodríguez, Yolanda v. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Fallos T 316, Pág. 246. Conocidas razones de seguridad jurídica constituyen el fundamento último del principio de perentoriedad de los términos, colocando un momento final para el ejercicio de ciertos derechos, pasado el cual, y sin extenderlo más, éstos deben darse por perdidos. A ello no obsta la circunstancia de que el particular haya cumplido, aún instantes después, con la carga correspondiente. Corte Sup., 5/4/1995, Gypobras S. A. v. Ministerio de Educación y Justicia). J.A. 1997 - II - síntesis. “La existencia de términos para demandar a la administración se justifica por la necesidad de dar seguridad jurídica y estabilidad a los actos administrativos; se trata de evitar una incertidumbre continua en el desenvolvimiento de la actividad de la administración, pues de lo contrario se afectaría el principio constitucional de la seguridad jurídica, que constituye una de las bases principales de sustentación de nuestro ordenamiento, cuya tutela innegable compete a los jueces”.

372. Corte Sup., 18/12/1990, Console de Ulla, Ángela Marta v. Universidad de Buenos Aires / Carrera de psicología. Fallos T 313, P. 1483. 11/2/1997, Hanríquez, Abdón Zenón v. Ministerio del Interior /art. 3º ley 24.043. Fallos T 320, P. 52.

- “El principio de la seguridad jurídica constituye una de las bases principales de sustentación de nuestro ordenamiento, cuya tutela innegable compete a los jueces”³⁷³.

Con idéntico fundamento afirma que los cambios bruscos en los criterios de la doctrina judicial son inadmisibles.

- “Que resulta pertinente recordar que la jurisprudencia de esta Corte ha establecido la necesidad de que los particulares conozcan de antemano las ‘reglas claras de juego’ a las que atenerse en aras de la seguridad jurídica (Fallos: 311:2082 considerando 7º in fine), y destacó la ‘especial prudencia’ que debe presidir la aplicación en el tiempo de los nuevos criterios (Fallos: 308:552)”³⁷⁴.

Seguridad Jurídica, un valor absoluto y contingente en la Doctrina de la Corte

Esta defensa de la seguridad jurídica, de sus institutos y mecanismos, se exhibió coyuntural y formal, y el mismo tribunal no tuvo ningún reparo en deshacerse de seguridad y legalidad cuando razones de oportunidad o ideológicas le indicaron otras prioridades.

Algunos de sus integrantes hicieron incluso explícito este concepto y recurrieron para ello a una exhibición de opuestos inconciliable enfrentando a la seguridad jurídica con la justicia como si fueran términos excluyentes.

La misión de la Corte es hacer justicia por lo que es irreprochable cualquier interpretación que invoque tautológicamente al valor justicia como valor supremo. Muchas veces efectivamente los tribunales hacen justicia en el caso concreto prescindiendo de cualesquiera otra consideración, y esta circunstancia aunque no fuera compartida aparece en el fallo como evidente e irrefutable.

Pero la responsabilidad del Superior Tribunal va mucho más allá. Sus decisiones trascienden el caso concreto y producen efectos mucho más vastos en la vida social.

Si la Corte entiende que está facultada para resolver con filosófico concepto de justicia “contra legem” aun cuando la norma no fuera inconstitucional, o si la adecuación de las normas a la pirámide kelseniana es evaluada con parámetros absolutamente diver-

373. Corte Sup., 22/12/1993, - Tidone, Leda Diana v. Municipalidad del Partido de General Pueyrredón. Fallos T 316, P. 3231.

374. Corte Sup., 7/5/1998, - I.B.M. Argentina S.A. v. Administración Nacional de Aduanas s/ Administración Nacional de Aduanas. Fallos T 321, P. 1248.

sos y coyunturales, el mensaje para el poder judicial y para los justiciables es dramático.

La cuestión es acaso tan sencilla como para depositar fe en el juicio y la opinión de los jueces sometiéndonos a su libre albedrío sin marco legal y social alguno, cuando es justo y también cuando es arbitrario. Es tan cartesianamente evidente que con la afirmación de lo justo basta para hacer justicia.

Entendemos que esta conclusión, esconde una vetusta rai-gambre susceptible de sustituir sin beneficio alguno para los débiles, la tiranía de la ley por la tiranía de los jueces.

Creemos que incluso la evidencia de que las decisiones individuales terminan por converger en un torrente que termina por expresar “decisiones finales, producto o resultante del colectivo de los jueces...”³⁷⁵, no explica cuál es la razón por la que estos criterios han desembocado en los hechos en una jurisprudencia contradictoria e impredecible. La sumisión jerárquica de los tribunales o la sumatoria de criterios personalísimos no ha conducido a una jurisprudencia predecible.

Hace varias décadas que cada tribunal tiene una peculiar óptica acerca de la validez de las normas de emergencia, del contrato, de la aplicabilidad de los microsistemas tutelares, o de la tasa de interés. En definitiva el sorteo de magistrado se ha transformado en una lotería que asigna por azar uno u otro criterio. Mayor aún es la incertidumbre respecto a las categorías jurídicas cuando se transita en fueros y jurisdicciones diversas.

Los justiciables hoy no creen poder confiar en los tribunales y los abogados no pueden prever razonablemente sus decisiones.

No poca es la responsabilidad del Superior Tribunal en este estado de cosas. En muchísimas oportunidades ha invocado la justicia, cuando no ha podido argumentar inconstitucionalidad, como muletilla para prescindir de legalidad y seguridad jurídica. El trastocamiento axiológico que transforma un valor superior en un valor accesorio desmorona las bases del sistema jurídico.

- El único medio válido para fortalecer la “seguridad jurídica” es un mayor grado de juridicidad en la regulación de las conductas de los

375. Rafael Bielsa y Roberto Vernengo. “Alrededor de los jueces. Los criterios de lo justo y el siglo que viene”. La ley Tomo 1999 C. pág. 837 y sgts.

ciudadanos y no el mantenimiento de normas cuyo origen está a extramuros de la Ley Fundamental. El valor “seguridad jurídica” debe ser ponderado como un medio entre otros para asegurar la hegemonía de la justicia (Voto del Dr. Carlos S. Fayt)³⁷⁶.

Entendemos que cuando los tribunales no interpretan dialécticamente la relación que existe entre la norma que está en la base de la contradicción³⁷⁷, su ámbito sociológico y la valoración dikelógica imponiendo arbitrariamente uno de estos términos en desmedro de otro, el riesgo al que queda expuesta la legalidad y la seguridad jurídica es inadmisibile.

Los Intereses. Claro ejemplo de las contribuciones que hizo la CSJN a la inseguridad jurídica

La Suprema Corte de Justicia de la Nación contribuyó en gran medida a transformar en irreal e imprevisible el contenido económico de las sentencias judiciales e irrumpió (parafraseando en su referencia a la ley desindexatoria, al maestro Atilio Alterini) en el mundo jurídico, con la sutileza de un “velociraptor” en el laboratorio del “Jurassic Park”.

Históricamente los tribunales, sin discrepancias, entendieron que la tasa de interés que debían aplicar cuando las partes no hubieran pactado una distinta (tasa judicial) era la que cobraba (tasa activa) el Banco de la Nación Argentina, tomando en consideración lo establecido por el artículo 565 del Código de Comercio y la Corte coincidía en que la temática de los intereses no constituía cuestión federal³⁷⁸, sin distinguir entre obligaciones civiles, laborales o comerciales³⁷⁹.

376. Corte Sup., 15/10/1991, Pignataro, Luis Ángel /por inf. arts. 1° y 2°, incs. 1° de la ley 14346 y arts. 25 y 27 de la ley 22421. Fallos T 314, P. 1257.

377. Corte Sup., 5/4/1995, Servicio Nacional de Parques Nacionales v. Franzini, Carlos y sus herederos o quien resulte propietario de Finca Las Pavas s/ expropiación). Fallos T 318, P. 445. Es elemental recaudo del orden institucional y de la seguridad jurídica, la exigencia –tan obvia– de que sólo pretendan valor de ley los instrumentos que revistan las formas propias de ésta. Ello responde a la garantía –constitucionalmente consagrada– que da derecho a los litigantes a obtener una sentencia fundada en ley (Disidencia del Dr. Carlos S. Fayt).

378. Erifimovich de Osgtrosky. 20/9/78, Plenario Cámaras Civiles. (Tasa Activa). R.F. 80.268. La Ley 1978. D.69. E.D. 80.268. Conc. los propios considerandos de la Corte en YPF c. Corrientes.

379. C.S.J.N . Arévalo Rodríguez L. S. Quiebra. 28/9/93. La Ley 27/6/94.

Invocando su sometimiento y coincidencia con la política económica explicitada por el legislador que había sancionado la ley “desindexatoria” 23.928 y la ley de convertibilidad³⁸⁰ como eficaces remedios “antinflacionarios”, el alto tribunal va más allá y produce un divorcio entre el mundo del “deber ser” de las sentencias judiciales y el mundo del “ser” de la realidad económica.

A partir del de 3 de septiembre de 1992, y con el dictado de “YPF c. Provincia de Corrientes”³⁸¹, el alto Tribunal estableció el dilate de que el contenido patrimonial de las obligaciones en mora a las que les fuera aplicable una tasa fijada por los jueces, iba a ser distinta a la vigente en la realidad económica, dictando un fallo que maguer la discutible consistencia de sus argumentos jurídico-formales se desentendía de las consecuencias que el mismo produciría.

Al débito atendido puntualmente le fueron aplicadas durante una década las exageradas y absurdas tasas de mercado, mientras que los deudores morosos requeridos judicialmente obtenían en muchos tribunales, que se sometieron al criterio de la Corte, premio al incumplimiento cuando sólo eran condenados a abonar la tasa pasiva y para ello el Superior Tribunal encontraba fundamento dkelógico en la afirmación de que “constituye una enfermiza contradicción social la de los acreedores que pretenden eximirse de los sacrificios de la política antiinflacionaria y sólo aprovecharse de sus beneficios”³⁸².

(Este criterio fue sustentado, incluso, por el tribunal “Hood Robin” en causas en las que se reclamaban acreencias laborales).

380. Considerandos del fallo “YPF c. Provincia de Corrientes”. “Es indudable decisión de las autoridades políticas la contención de la inflación, y sobre la base de esa decisión corresponde que los jueces interpreten las disposiciones de modo de dar pleno efecto a la intención del legislador. La desindexación. quedaría desvirtuada por la aplicación de la tasa de interés activa. Aplicar la tasa activa -sería admitir un instrumento en reemplazo de la indexación que por vía de intereses desmedidos pudiera acentuar nuevamente el proceso inflacionario”.

381. YPF c. Corrientes del, publicado en J.A. 1992.I. 3/3/92. 570 (Con fundamentos de Levenne, Fayt, Barra y Nazareno. Cavagna Martínez y Boggiano. Votan en igual sentido sin compartir todos los fundamentos en disidencia. Belluscio. Petrachi y Moliné O'Connor) fallo que fue precedido a su vez por una resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en Zgonc Daniel c. Asociación Atlética Villa Gesell. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. 21/5/91, J.A. 5744. 21/10/91 págs. 17/8, en el que ese alto Tribunal sostuvo la aplicabilidad de la tasa pasiva, como tasa moratoria legal.

382. CSJN. López Antonio c. Explotación Pesquera de la Patagonia. 10/6/92. La Ley 22/10/92. pág. 5. E.D. T. 148, pág. 390.

En estos fallos la Corte se subordina a la coyuntural y socialmente reclamada política “antinflacionaria” del poder político, soslayando que las altas tasas de interés continuaban vigentes porque lo esencial era la “financiarizada política de transferencia de ingresos”, instrumentada en la intacta y multiplicada regulación financiera implementada con una política activa del estado en el mercado, incompatible con la implantación de tasas máximas. La existencia de desmesuradas tasas de interés, era el eje de la política económica que permitió una formidable concentración y una inimaginable transferencia de ingresos.

El conflicto entre la realidad y el contenido de muchísimas sentencias judiciales era inevitable y el terremoto que produjo la orientación que a la jurisprudencia impuso el Superior Tribunal no fue menor, porque determinó por mucho tiempo un disparatado contenido económico en los fallos judiciales.

Tasa judicial activa o pasiva

El pleno de las Cámaras Civiles de la Capital (Vázquez Claudia A. c. Bilbao Walter), que con la preocupación de quien no quiere lo que quiere, afirma que en este fallo “¿descartan toda connotación política o de dócil sometimiento a los criterios que sobre el particular estableciera la Corte?”, pero sigue los lineamientos fijados por el Superior Tribunal³⁸³.

Este punto de vista no fue pacífico en otros fueros y jurisdicciones que se alzaron contra el razonamiento de la Corte.

Las Cámaras Comerciales de la Capital sostuvieron la inaplicabilidad de la doctrina de “YPF c. Provincia de Corrientes” en la materia comercial y consecuentemente mantuvieron la vigencia de las pautas elaboradas a partir de lo que dispone el artículo 565 del Código de Comercio³⁸⁴, asumiendo este criterio en fallo plenario (La Razón s. Quiebra) que explicita el enfrentamiento con la Corte³⁸⁵.

383. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en pleno en Vázquez Claudia A.c.Bilbao Walter y Otros (2/8/93.) E.D. 1/12/93.

384. Cam. Nac. Com. Sala A, en “Pravia S.A. s. Quiebra” 8/4/92. “Banco del Buen Ayre S.A. c. Ricci” 30/4/92, etc. Sala D, en “Citibank N.A. c. Bellovard Uriburu”. 8/5/92, “Bco. Credicoop c. Scalli” del 10/7/92, etc. y Sala E “Carillo J. C. Barrabino y Grandi”, “Cía Financiera Finanzord c. Martínez Larrea Jose S. Ejec.”

385. Cam. Comercial Fallo Plenario, 27/10/94. La Razón s. Quiebra. R.D.Com. Tomo 1994 pág. 414 y sgts.

En el interior del país la inexistencia de fueros diferenciados ocasionó que esta distinción entre obligaciones civiles y comerciales impuesta de hecho por la Cámara Comercial a contramano de la doctrina de la Corte sólo fue receptada parcialmente, generándose sentencias de todo tipo que destruyeron metódicamente la seguridad jurídica.

La mayoría de los tribunales de Segunda Instancia de Rosario³⁸⁶ y muchos otros del interior se resistieron a someterse en forma irrestricta al criterio indicado por la Suprema Corte y reclamaron en supuestos específicos (obligaciones contraídas con entidades financieras u obligaciones comerciales, u obligaciones cartulares instrumentadas en un pagaré, por aplicación las reglas del artículo 103 y 52 inc. 2 Dec. 5965.65³⁸⁷) la aplicación de tasas judiciales activas.

La propia Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires que había orientado la jurisprudencia de la corte nacional con el “*leading case*” Zgonc. D.c. Asociación Atlética Villa Gesell³⁸⁸ excepcionó en supuestos particularizados la aplicación de la tasa pasiva³⁸⁹.

Pero este caos se multiplica al modificarse la composición de la Suprema Corte, con la incorporación de los Dres. Bosser (que ya había adelantado en el Plenario de la Cámara Civil - Vázquez c. C. Bilbao 29 de agosto de 1993, E.D 1 de diciembre de 1993, su opinión contraria a la aplicabilidad de la tasa pasiva) y Guillermo López, porque el alto tribunal retoma también por ajustada mayoría en “Sudameris c. Belcam”, la doctrina que remite a la discreción de los jueces de la causa la decisión relativa a la tasa de interés a aplicar³⁹⁰.

Y finalmente dando vuelta la página e ignorando la heca-

386. Cámara de Apelaciones Civ. y Com. Rosario Sala 1a. Banco del Suquia c.Cura 16/6/92, y Banco Rural c. Sosma C. Del 26/2/92 - Sala II Banco Cred. Arg. c.Asterada del 27/3/92 -Sala III The Chasse Manhattan Bank c.Ortiz J.M. 26/10/92 y Sala IV Banco Aliancoop c. Malvestitti H. 15/9/92.

387. C.N.Civ. Rosario Sala 1ra. Integrada. 28/5/96. Frischer SRL c. Capitano s. Ejecutivo. Zeus.11/3/97. pág. 6.

388. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. 21/5/91, J.A. 5744. 21/10/91. pág.17/8. Zgonc. D. c. Asociación Atlética Villa Gesell.

389. SC Buenos Aires. Banco Provincia c.Pisacane. Ac. 51.259, del 20/12/94.

390. La determinación de la tasa de interés que corresponde aplicar en los términos del art. 622 del Cod. Civil, como consecuencia del régimen establecido por la ley 23.928, queda ubicado en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa sin lesionar garantías constitucionales. Los agravios respecto de la tasa de interés no constituyen una cuestión federal. C.S.J.N en Banco Sudameris c. Belcam S.A. 17/5/94. La Ley 3/6/94. pág. 5 (En este fallo se incorporan Bosser y Guillermo López para conformar la mayoría).

tombe que había producido, el Superior Tribunal retorna como si nada, al criterio histórico y aplica a condenas en las que no mediaba pacto de intereses (tasa judicial) la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento (Tasa activa)³⁹¹.

Este nuevo giro en la jurisprudencia retornando a la doctrina primigenia ya era tardío porque los efectos que “YPF c. Corrientes” causó en todo el sistema jurídico eran irreparables.

Por una parte porque mantenían su vigencia plenarios que seguían el criterio de la Corte y ello impedía que el giro del Superior Tribunal se refleje en algunos tribunales inferiores, y por la otra en el “aquejarre” que la Corte había suscitado, imponiendo una tasa judicial irreal, porque el afirmado disparate de que la estabilidad económica dependía de la tasa aplicable en las sentencias judiciales y la conciencia social que advertía que por la senda de los intereses se materializaba buena parte de la política de transferencia de ingresos, había desatado una carrera de los tribunales inferiores para reducir las tasas pactadas en el mercado adecuándolas cada magistrado a su “sano criterio”.

Tras el fallo de “Entidad Binacional Yaciretá”, se atuvieron a la tasa pasiva con fundamento en la doctrina establecida por la Suprema Corte de Buenos Aires en “Zgonc c. Asociación Atlética” la Sala 2ª de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de San Isidro³⁹² y sometiéndose al plenario “Vázquez c. Bilbao” de las Cámaras Civiles de la Capital la Sala B, E y K de ese tribunal³⁹³.

391. Corte Sup., 07/12/2001, Clama S.A. v. Buenos Aires, Provincia de y otro s/ cobro de pesos. Mayoría: Belluscio, Petracchi, López, Bossert, Vázquez. Disidencia: Moliné O'Connor, Fayt, Boggiano. Abstención: Nazareno (Corte Sup., 28/5/2002, Vergnano de Rodríguez, Susana B. v. Provincia de Buenos Aires y otro s/daños y perjuicios). Mayoría: Moliné O'Connor, Belluscio, Bossert, López, Vázquez. Voto: Disidencia: Nazareno, Boggiano. Abstención: Fayt, Petracchi (Corte Sup., 3/12/2002, Entidad Binacional Yaciretá v. provincia de Misiones s/expropiación). Mayoría: Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, Boggiano, López, Vázquez. Disidencia: Nazareno, Fayt (Corte Sup., 3/12/2002, Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente v. provincia de Tucumán s/cobro de pesos. Mayoría: Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, Boggiano, López, Vázquez. Disidencia: Nazareno. Abstención: Fayt. Corte Sup. 10/4/03. GC c. Provincia de Santa Fe. Revista La Ley, 25/6/03. pág. 8. Votan en Disidencia Nazareno y Maqueda.

392. Cámara Civil y Com. San Isidro Sala 2ª. 6/8/2002. “Pasarelli, Daniel E c/Valle, Elsa Luisa y otros s/daños y perjuicios”.

393. Cámara Nacional Civil Sala B de la Capital Federal del 12/12/2002. “Chichelnitzky Beatriz Emilia c/ Ramella Luis Enrique s/ Cobro de sumas de Dinero. Aboga2 publicación electrónica 26/2/03. La Ley, 28/3/03. pág. 5 y la Sala E 26/9/2002. Loureiro, Jorge H. y otro c. Isaura S. A. y otro D), 2002-3-1161CNCiv. Sala E. 26/3/03, en Villalba

Mientras que mantuvieron la tasa pasiva, pero incrementándola con puntos porcentuales que impidan los absurdos resultados que esta arroja la Sala Laboral del Superior Tribunal de Córdoba en fallo que aplica a partir de la vigencia de la ley 25.561, la tasa pasiva promedio mensual que publica el B.C.R.A. con más un parámetro constante del dos por ciento (2%) nominal mensual³⁹⁴.

La Cámara Civil y Comercial de Santa Fe Sala 1ª. En fallo del 25 de abril de 2002, aplica un “mix entre las tasas activas y pasivas, sin capitalizaciones, invocando la inexistencia en el caso de una entidad financiera en el que los intereses estuvieran incididos por los costos operativos³⁹⁵.

Por el contrario se han desentendido de las contradicciones del Superior Tribunal y de los plenos que se sometían a aplicar la tasa pasiva como tasa judicial, y recurren a partir de la emergencia a la tasa activa las tres Salas de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal, el pleno de las Cámaras de Trabajo de la Capital Federal, y las Salas, D, L, F y H de la Cámara Civil de la Capital Federal³⁹⁶ la Cámara Civil y Comercial de Lomas de Zamora Sala 1ª. La

B. C. Guzzetti R. y O. DJ 2003.2.244. Sala K, 25/3/03. PME c. Durán Pablo. La Ley 9/4/03, pág.11.

394. Sala Laboral del Superior Tribunal de Córdoba por fallo del 25/06/2002. Hernández, Juan C. c. Matricería Austral S. A. DT, 2002-B, 1796, con nota de Carlos San Juan. Publicación Electrónica Aboga2, 19/8/02 y 18/3/03. Díaz, Raúl Angel c/ D I P A S.: Publicación Electrónica Aboga2, 31/7/03.

395. Cooperativa Agrícola Ganadera de Videla Ltda. c. Ricardino s. Ejecutivo. Zeus 5/8/02, pág. 6.

396. (C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 1ª, 13/06/2002, Toporovsky, Rosa María v. United Airlines s/daños y perjuicios. Magistrados: Farrell, Najurieta, De las Carreras. Rev. La Ley de 2002/ 1. 5, fallo 104.919. C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 2ª, 11/7/2002. Clinocard c. Dirección Ayuda Social Personal del Congreso de la Nación. 12/11/2002. “Elma SA c/Espartaco SA s/daños a contenedores /demora en la devolución” Publicado en Aboga2, 23/12/02. (C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 3ª, 7/2/2002, López Colmenares, Bertha v. Caja Nacional de Ahorro y Seguro s/cobro de seguro). Cámaras del Trabajo de la Capital Federal Acuerdo Pleno. Acta CNAT N° 2357 del 7 de mayo de 2002. Publicado en Aboga2 19/8/02. Juzg. Nac. de 1° Inst. Civ. N° 91- 9/5/02. Rodríguez Albana A.R, c/ Colletta, Héctor D. y otros s/Daños y Perjuicios (acc. Tran.sin lesiones). Zeus 20/3/03. pág.1. La Cámara Nacional Civil Sala F.30/10/2002, Aguilar, Domingo Alberto y otro v. Corfano, Osvaldo Luis [lesiones o muerte] /sumario s/daños y perjuicios (acc.Tran) Magistrados: Highton de Nolasco, Zannoni, Posse Saguier, la Sala L del mismo tribunal 18/10/2002, Mazza, Aldo Mario v. Microómnibus La Vecinal de La Matanza S.A.C.I. s/daños y perjuicios. Magistrados: Pascual, Burnichón,CNCiv Sala K 2/5/03. Mila Hector c. Transportes Montalvan S.A. y O. DJ 2003.2.91 (En este fallo el Dr. Moreno Hueyo entiende conveniente la aplicación de una tasa del 60% nominal anual invocando el envilecimiento del signo monetario). CNCiv Sala D 3/12/02. Sosa Ramos M c. Ciudad de Buenos Aires. RCyS 2003.III..101.CNCiv Sala H 19/2/03. Loria J y O .DJ 2003.2.113.

Cámara Civil y Comercial de San Isidro Salas 1ª y 2ª³⁹⁷⁻³⁹⁸. La Cámara Civil y Comercial y Garantías en lo Penal de Pergamino, todas de la Provincia de Buenos Aires³⁹⁹, y mantuvieron su criterio de aplicar la tasa activa conforme lo dispone el artículo 565 del Código de Comercio las Cámaras Comerciales de la Capital Federal⁴⁰⁰.

Otros tribunales, en la confusión prefieren diferir la decisión acerca de la tasa de interés aplicable, al momento de practicar liquidación definitiva de la deuda, atento a la variación de las tasas y a las peculiares circunstancias de la economía en la emergencia⁴⁰¹, mientras que la Sala 2ª de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de La Plata fija el tope admisible en las actuales condiciones en un 300% del que resulta de aplicar la tasa pasiva⁴⁰².

Tasas máximas. Parámetros para la intervención y modificación por los tribunales del contrato o de la ley

La cruzada que los Superiores Tribunales, Cámaras de Apelaciones y Tribunales de todo el país habían desatado para impedir que las sentencias validaran las exageradas tasas vigentes en el mercado, no obstante que el legislador se abstuvo de establecer tasas máximas de interés, (a salvo las normas específicas contenidas en el régimen regulatorio de las tarjetas de crédito - Artículo 16 ley 15.065, la prevista en el artículo 2 inc C. del dec. 6754.3 y la

con disidencia de la Dra. Gatzke Reinoso de Gauna. 27/3/03. SJ c. Duffour E y O. Rev. La Ley 23/4/03. pág. 14. En igual sentido 23/4/03. Camaño Juan c. Telefónica de Argentina. S.A. La Ley 17/9/03 pág. 14.

397. CCiv y Com. De San Isidro Sala 2ª. 18/2/03. Imbrognio A c. Bono de Luna. LLBA. 2003 pág. 623. Cciv y Com. De San Isidro Sala 1ª. 19/12/02. High Fly S.A. c. Passset Oscar. Con nota de Carlos Ribera. LLBA 2003.300.

398. Cam. Civ y Com. Lomas de Zamora. Sala 1ª. 5/9/02. Cascabellos Alonso R c. Aloy. LLBA 2003 pág. 618.

399. CCiv.Com. y Garantías en lo Penal de Pergamino. 30/8/02. Di Costa H. S. Ubillos T. y O. LLBA. 2003 pág. 495.

400. Cam. Nac. Com. Sala A 29/11/02. DGI s. Inc. Rev. En Lanzamar S.A. s.Concurso. D.J. 2003.2.529.; 29/11/02. Ch L.A. y O c. Dankatécnica S.A. Rev. La Ley 23/6/03. pág. 7.

401. CNCiv., sala C, 2002/03126. Di Laudadio, César c. Rodríguez, Roberto. La Ley 5/8/02. pág. 5. Cam. Nac. Civ. sala L. 19/3/02. Schonwetter c. Olmos M. y O. La Ley 30/8/02. pág. 6; 18/2/03. Dubois Eduardo c. Chemes Julio. DJ 2003.2.51. Cam. Nac. Civ. Sala B 10/7/02. Wartaleski L c. J.B. Forti S.A. Rev. La Ley 25/7/02 pág. 6. 20/3/02., Kookmin Bank Suc. Bs.As. c. Kang Byung Kook y Otro. Rev. La Ley 11/7/02. pág. 5.; 18/3/02. LS y O c. Edesur S.A. RCy S 2002.III.146.

402. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata Sala 2ª. Fallo publicado en Diario Judicial, edición electrónica el 28/7/03.

dispuesta como tasa legal en las normas reglamentarias de la emergencia), también provocó a la postre una injusta inseguridad jurídica, no obstante la noble intención que los inspiraba.

Los magistrados coincidieron en términos generales⁴⁰³ en sostener que podían anular incluso de oficio, tasas de interés contractualmente pactadas (soslayando lo dispuesto por el artículo 1197 del Código Civil y la norma específica del artículo 621), o establecidas por normas legales (artículos 622 y 2248 del Código Civil y 560/1/5 del Código de Comercio y 52, inciso dos, decretos: 5965/63), si a juicio del tribunal excedía de los parámetros que cada juez fijaba conforme se lo indicaba su conciencia o en función de precedentes extraídos de contexto.

A tal efecto invocaron la regla moral, el abuso de derecho, la especificidad de los contratos de adhesión, la defensa de los derechos de los consumidores, las distintas variables de mecanismos de revisión contractual, e incluso la “usura civil”.

No obstante que algunos tribunales⁴⁰⁴ constataron que “es altamente factible que una tasa que hoy resulta adecuada, mañana sea excesiva, o al contrario, negativa. Y que la fijeza e inmutabilidad de una doctrina judicial plena sobre un tema de tan alta y rápida volatilidad, tendría el riesgo de someter a las relaciones negociales en juicio, durante años a una solución que se hubiere tornado obsoleta”⁴⁰⁵, en los hechos, cada juzgador estableció su tasa predilecta que aplicó en formularios de resoluciones, sin reparar en muchos casos en la realidad, sometiendo a los justiciables a un arbitrio que

403. Una muy importante corriente en la doctrina judicial sostuvo lo contrario: Cam Nac. Com. Sala A. La Ley 1979 B pág. 682. 22/6/94. La ley 26/6/94. pág. 7. Cam. Nac. Com. Sala B. 2/11/94. Mossayebh Hnos. Y Cía SCA. Rev. Der. Com. Tomo 1994. Pág. 460. 20/2/95. Torres J.M. c. Camuglia de Caro. Rev. Der. Com. Tomo 1995 A. Pág. 359. Conc. Sala E. 15/6/94. Banco Tornquist c. Cominport S.A.; Cam. Nac. Com. Sala D. 11/7/96. Banco Río c. Quasar Video Home S.A. La Ley 1997 A. pág. 367. D.J. 1996. 2.1162. Cam. Apel Civ y Com. Rosario Sala 1ra. 27/9/94. E.D. 165.724. El Derecho Disco laser. 1998. 26/12/97. Atuel Fideicomisos S.A. c. Gronda Osvaldo. La Ley Litoral junio 1999 pág. 236. Sala 3ª. 25/6/99. Bco. Bisel S.A. c. Christiani Miguel y O. S Ejecutivo. Zeus 14/12/99. pág. 8, 8/7/99. Bco. Bisel S.A. c. Textil Tibieza S.A. s. Ejecución Hipotecaria. Zeus 9/12/99 pág. 6. Cam.Civ y Com. Santa Fe Sala 1a. 3/9/97. Dagatti E c. Bruera M. LL Litoral 1998,112.

404. Cam. Nac. Civ. Sala B. 26/2/97. Yabito S.A. c. Blueman S.A. La Ley 20/8/97. pág. 15. 8/3/96. Magni, A c. Delfino. A. La Ley 12/8/98. pág. 15. Cam. Civ. y Com. Rosario Sala 1ra. 10/6/94. José Sauán e Hijos S.A. c. The Chase Manhattan Bank. Voto del Dr. Adolfo Rouillón. Rev. Der. Com. Tomo 1995 B. Pág. 618.

405. Cam. C.C. Rosario. Plenario 14/5/97. Banco Bisel c. Salvi. Zeus 24/11/97. pág. 5.

difería en los distintos tribunales, maguer alguna uniformidad que giró en torno al 24% anual sin ningún fundamento y que fue mera consecuencia de la fácil imitación de criterios.

En la década del 90 y después de YPF c. Corrientes los tribunales aplicaron diversas “tasas máximas” sustituyendo las pactadas o las legales, y en algunos casos diferenciando el criterio y consecuentemente el “quantum” admitido en atención a la diversa naturaleza de los obligados al pago de expensas en los consorcios, o dando tratamiento distinto a las obligaciones en moneda nacional o extranjera, etc., mientras que otras dogmáticamente fijaron una tasa techo, sin consideración ni razonamiento alguno.

La Sala 3ª de la Cámara Civil y Comercial de Rosario, estableció en diversas oportunidades la aplicabilidad de una tasa del 48% anual⁴⁰⁶.

El 36% anual era lícito a juicio de la Cámara Nacional Civil de la Capital Federal, Salas D y ⁴⁰⁷ K⁴⁰⁸; de la Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Rosario Salas 1ª ⁴⁰⁹, 2ª⁴¹⁰, 3ª⁴¹¹ y 4ª ⁴¹² de las Salas 1ª y 2ª de la Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe⁴¹³.

Para las Salas C, D, y F de las Cámaras Civiles de la Capital Federal, y la Sala 3ª de la Cámara de Apelaciones de Concordia en Entre Ríos, en distintas situaciones lo excluyentemente admisible era una tasa del 30% anual⁴¹⁴.

406. 23/12/94. Promotora Río Paraná c. Salafia J. D y E Nro.3, pág. 228. 16/9/94. Banco Mayo c. Bac SRL. D y E Nro. 3 pág. 229.

407. 10/6/97. Consorcio c. Bravo Luis . La Ley 12/8/98. pág. 15.

408. 2/10/97. SHR c. JJHM. Rev. La Ley 27/4/98 pág. 6.

409. 26/12/97. Atuel Fideicomisos S.A. c. Gronda Osvaldo R. La Ley Litoral 1999, pág. 236.

410. 21/5/98. Banco Sta. Fe c. Hurani R. Zeus 19/10/98. pág 5, 6/8/98. Banco Bisel S.A. c. Segura Alicia s. Ejecutivo.

411. 17/11/98. Banco Bisel S.A. c. Cocoz M. Zeus 22/2/99 pág. 5ª. 25/6/99. Bco. Bisel S.A. c. Christiani Miguel y O .S Ejecutivo. Zeus 14/12/99. pág. 8.

412. 18/9/97. Capriotti José c. Bertone Silvia s. Ejecución Hipotecaria. Zeus 28/4/99. pág.1. 2/7/99. Rojas J. C. Ronsisvalle Alberto s. Ejecución Hipotecaria. Zeus 4/10/99. pág.1. 24/4/98. Asociación Italiana S.M.U e B. c. Maiztegui José M. S. Ejec. Hipotecaria. Zeus 20/11/98 pág. 7.

413. Cam. Civ. y Com. Santa Fe. Sala 1ª. 29/12/97. Banco de Santa Fe c. Solari L.L. Litoral dic. 98. Pág. 1664 Sala 2ª. 20/5/98. Banco de Santa Fe. c. Quinteros Carlos D. Zeus. 24/5/99. pág. 8.

414. Cam. Ap. Com. Sala C. 21/11/94. Banco Prov. Bs. As. c. Fellei.R. D.Com. Tomo 1994 pág. 441. Lozia Luis c. Mestre Julio. R. D. Com. Tomo 1995 A. Pág. 433. C. 21/3/96. Bco. Cred. Arg. c. Colasurdo C. y O Jurisprudencia Agrupada. Intereses. La Ley 19/9/96. pág.7.12/3/96. Pérez C c. Faccini. La Ley 1997 A. pág. 370. Sala D. 3/12/97. Consorcio de prop. c. Popovsky. La Ley 12/8/98. pág. 15.

Pero el criterio más generalizado osciló alrededor de una tasa del 24% anual, en el que coincidieron, una importante cantidad de tribunales de 2ª Instancia de todo el país⁴¹⁵. Hay reiterados fallos de las Cámaras Civiles de la Capital Federal Salas A, B, C, F, G, I y J, del pleno de las Cámaras de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires⁴¹⁶, de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe⁴¹⁷ y la Sala 4ª de las Cámaras de Apelaciones Civiles y Comerciales de la ciudad de Rosario⁴¹⁸.

No obstante la imitación no fue unánime y hubo en esta década tasas máximas para todos los gustos. La Cámara de Apelaciones Civiles de la Capital Federal Sala L prefirió un tope del 20% anual⁴¹⁹, lo que no fue óbice a su vez para que en acuerdo plenario las Cámaras Civiles y Comerciales de la Plata fijaran el 18% anual⁴²⁰ coincidiendo con la Sala E de las Cámaras Civiles de la Capital Federal⁴²¹.

-
415. C.N.Civ. Sala A. 6/5/96. Finanfutura S. A. c. Aravena S 9/12/96. Maitini A. c. Giacobone A. La Ley 1997. B. Pág. 827, 22/4/97. Banco del Buen Ayre c. Gambaro R. La Ley 1997. E. Pág. 1069. 21/4/98. Banco Galicia c. Caporali. Juan M. La Ley 10/2/99 - 6/5/96. Biderman A. D. y o c. Rossi F. La Ley 18/7/96 pág. 7, 3/3/97. Goijin de Waks M c. Arele Vital S.A. la Ley 1997. D pág. 885. 9/6/98. Banco Tornquist c. Matoso H. Rev. La Ley 21/10/98. pág. 6. C.N.Civ. Sala B. 13/3/96. Seoane c. Taubman A y O. 13/10/95. Zuik c. Benson C La Ley 26/3/97. pág. 15. C.N.Civ. Sala C.14/11/96. Nijax S.A. c. Mercado H. La Ley 1997 E pág. 1070. 13/6/96. Barreiro M c. Goldztejn B. La Ley 1997. B pág. 826 Sala D. 6/5/96. Pigni Oscar c. Pompeya U. La Ley 1997 A. pág. 370 C.N.CIV. Sala E 31/12/97. Affonso R. c. Garrido C. La Ley 6/7/98. pág. 5. C.N.Civ. Sala F 15/8/97. Banco Tornquist S.A. c. Aikimen S.A. La Ley 1997. F pág. 908. 18/6/96. Cialdella L. c. Bogado la Ley 1997 A pág. 224 y 5/5/96. Dangelo V c. Renwick M. La Ley 1997. A. pág. 370. C.N.Civ. Sala G. 3/9/97. Hillmann Norberto c. Blázquez H. Idem. 1/12/97. Meincke L c. Zimmerman. La Ley 12/8/98. pág. 15. 21/11/96. Pérez M. c. Díaz O La Ley 1997 E pág. 1069. Pérez M. C. Díaz O. La Ley 1997. E. Pág. 1071. 3/7/96. Banco Francés c. Ilincheta A. La ley 1997. A. pág. 367. 3/10/95. Gómez c. Fernández. La Ley 28/2/96. pág. 7. CNCiv. Sala I 10/12/97. González V. c. Marino D. D.J. 1998. 3. 478. C.N.Civ. Sala J. 6/12/95. Banco Francés c. Martin Mabel. 6/9/95 Banco Patricios c. Arolcar S.A.
416. Cam. Apel. Civ y Com. Mar del Plata en pleno. 16/4/96. Banco Edif. Olavarría S.A. c. Pena Danial A. S. Ejecución. E.D.167.372. El Derecho Disco Laser. 1998. Récord Lógico 229574.
417. Cam. Civ y Com. y Lab. Venado Tuerto. 25/4/01. Síndico BID s. Quiebra c. Martinez Rial s. Demanda Ejecutiva. Zeus
418. C.C y Com. Rosario Sala 4ª. 12/2/96. Bco.Monserrat (Hoy Suquía) c. Galipo N. Zeus 2/10/96.
419. CN Civ. Sala L, 3/7/96. Bank of Boston c. Uzal Fabián E. 22/11/96. Citibank N.A. c. Arcidiácono J. La Ley 1997. E. Pág. 1071.
420. Cam. Civ y Com. La Plata en pleno. 27/3/01. González Vellaz Juan c. Romanella Hugo. LLBA 2001.683.
421. Cam. Nac. Civ. Sala E. 20/12/95. Gutiérrez R. M. c. Paumavi S.A. La Ley 1997. A. pág. 370.

Más austera e irreal aún fue la Sala K de las Cámaras Civiles de la Capital Federal, que con mucho énfasis estableció que no era moral que la tasa por cualesquier concepto superara el 15% anual⁴²², encontrando eco en lo resuelto por la Sala M.

Muy pocos tribunales repararon en el hecho de que este concurso para la disminución de las tasas de interés pactadas, carecía de un parámetro normativo que las sustrajera del mero arbitrio, y que no bastaba la noble intención dikelógica para impartir justicia, pues de esta manera quedaba afectada irremisiblemente la Seguridad Jurídica. El resultado es absolutamente evidente.

Los justiciables por aplicación de estos dispares criterios no sólo recibían su acreencia con una tasa de interés que nada tenía que ver con la exorbitante vigente en el mercado, sino que además en el sorteo de juzgado se determinaba el contenido patrimonial de su derecho.

Sólo un inadmisibles recurso al fraccionamiento del derecho puede consentir que entre respetuosos de sus compromisos y morosos, o entre pudientes con acceso a la justicia y aquellos que por condición económica resuelven sus conflictos fuera de los tribunales o se someten inertes a los mismos, haya un abismo axiológico tan importante. Pudientes y morosos reciben una conmiseración arbitraria por parte de buena parte de los tribunales cuya magnitud depende de la jurisdicción o del sorteo. Se trata del mismo sector social que obtuvo por la vía judicial el reintegro de sus depósitos conforme su valor en moneda extranjera.

Algunos advirtieron la enormidad de lo arbitrario y buscaron sustento para preservar la seguridad jurídica, aun cuando en el caso concreto la solución no estuviera en línea con la política de la Corte, e incluso aunque en el caso específico pudiera cargar sobre el deudor una tasa excesiva. Con este criterio se pronunciaron las Salas B, C y E de las Cámaras Comerciales de la Capital Federal, las Salas 2^a y 4^a de la Cámara de Apelaciones de Rosario, la Sala 3^a de la Cámara de Apelaciones de Santa Fe, y la Sala 2^a de la Cámara de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos que establecieron en diversas oportunidades que sólo una tasa que excediera del parámetro

422. 8/8/01, pág. 1. C.N.Civ. Sala K. 6/2/95. Mogno A c. Pagliano C. Jurisprudencia Agrupada. Intereses. La Ley 19/9/96, pág. 7. CNCiv Sala M. 18/12/00. Lecumberry Modesto c. Herrera Roque. La Ley 22/6/01. pág 7.

que para los intereses sancionatorios prevén el artículo 565 del Código de Comercio y 656 segundo párrafo del Código Civil y concordantes disposiciones procesales⁴²³ vulnera la regla moral de tal forma que justifica la intromisión de los tribunales en el contrato.

Este temperamento permitió a estos tribunales, por una parte establecer que se afectaba la regla moral si se transgredía el límite previsto en esas normas legales (no puede ser inmoral que el pacto de intereses reconozca por todo concepto al acreedor intereses que la propia ley impone con carácter sancionatorio), y por la otra someterse a una tasa variable que se modifica conforme cambia la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina, adaptándose así a la permanente variación de condiciones que en el mercado se operan en el “quantum” de la tasa de interés.

Los cambios en la economía, la política que dejó de lado la convertibilidad, la reducción del déficit fiscal como consecuencia del forzado incumplimiento de los débitos de la deuda externa, la emergencia económica, financiera y social, sólo aportaron en esta materia, mayor confusión aún.

El “aquejarre” de criterios que exhibe la doctrina judicial a partir del 2002, genera mayores contradicciones todavía.

Invocando la inflación de los primeros meses del 2002, la prohibición de indexar contenida en el artículo 4 de la ley 25.561 modificatoria de la ley 23.928, la entrada en vigor de la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario por ley 25.561, lo

423. Cam. Nac. Com. Sala B. 24/11/94. Mossayebh Hnos y Cía SCA. Rev. Der. Com. Tomo 1994. Pág. 460. 20/2/95. Torres J. M. c. Camuglia de Caro. Rev. Der. Com. Tomo 1995 A. Pág. 359. Conc. Cam. Nac. Com. Sala C. 29/11/96. D.G.I. c. Cristalerías El Cóndor. Rev. La Ley 18/2/98. pág. 15. 23/12/02. Ciudad de Bs. As. s. Inc. De Rev. En Homero Fonda y Cía. Rev. La Ley 20/5/03. SCy Q. Pág. 86. Cam. Nac. Com. Sala E. 15/6/94. Banco Tornquist c. Cominport S.A 12/8/96. Delgado A. c. Pintos J. M. Rev. Der. Com. 996. Pág. 593. 26/8/96. Banco de Crédito Argentino S.A. c. Novipol S.A. Rev. La Ley 18.298. pág.15. 19/2/98. Vilafer SRL c. Consorcio Edf. Avda. Corrientes 4173. La Ley 27/1/99. pág. 2. 20/11/02 AFIP s. Inc Rev. En Ayca Tensis s. Quiebra. DJ 2003.2.194. C.N.Civ. Sala M 5/6/96. Soprano c. Cerisola. La Ley 15/4/97. C.C. y c. Rosario Sala 2da. Integrada, 17/3/95, Banco de los Arroyos c. Pozzi y Rabelino Ricardo s. Juicio Ejecutivo. Zeus 21/6/95. Pág. 3. R. 9 pág. 694. (Serralunga. Donatti. Elena) 15/5/95. Banco de los Arroyos c. Ferrolina s. J. Ejecutivo. Zeus 15/6/95 (Serralunga. Donatti. Rouillón). C.C y Com. Rosario Sala 4. 12/2/96. Bco. Monserrat (Hoy Suquía) c. Galipo N. Zeus 2/10/96, 11/10/96. Dalarmelina H. C. Baccaro N. S. Ej. Hipotecaria. Zeus 17/3/97. Cam. Civ. Com. Santa Fe Sala 3ª. 11/12/97. Banco Santa Fe S.A. c. Durusell Eduardo. Zeus 11/8/98. pág.1. C.Civ. y C. Paraná Sala 2da. 14/7/95. Stello c. Alvarez. Zeus 25/3/96. pág.1.

que provocó la derogación de la convertibilidad instituida por ley 23.928, e incluso el envilecimiento de la moneda nacional con relación al dólar, algunos tribunales, repararon en la repotenciación que implica la aplicación del CER o el CVS, e incluso en aquellos casos en los cuales el capital de condena resulta de una ponderación actualizada del valor de un bien, han establecido una categoría distinta que comprende a los intereses aplicables a obligaciones ajustadas.

Del 6% anual para la Sala E de la Cámara Civil de la Capital⁴²⁴ y de la misma magnitud cuando se trata de una acreencia convertida a pesos y ajustada con los parámetros que resultan de la ley 25.561 y del decreto 214/02, y a la adecuación que resulta de la aplicación del artículo 4° del citado decreto y la supresión dispuesta en el artículo 7° del decreto 410/02⁴²⁵. A su vez la Sala K de la Cámara Civil de la Capital adiciona al capital ajustado la tasa pasiva promedio⁴²⁶, mientras que la Sala 1ª de la Cámara Civil y Comercial de Santa Fe aplica una tasa promedio entre la tasa activa y la tasa pasiva del BNA en el período correspondiente⁴²⁷.

A su vez la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Sala 2ª, en obligaciones pesificadas y ajustadas con CER ha estimado que una tasa del 10% es razonable⁴²⁸ mientras que la Sala 1ª en obligación pesificada en relación 1,4 por dólar aplica una tasa del 18% anual.

Un 24% anual, es razonable, si se trata de una deuda ajustada con valor dólar, a juicio de la Cámara Civil y Comercial y de Garantías Penales de Necochea, Provincia de Buenos Aires⁴²⁹.

Pero por otra parte ha habido tribunales que registraron los cambios en la realidad económica mientras que otros siguieron ata-

424. Cam. Civ. Capital Sala E. 19/6/2002. Leiva, Ricardo H. c. Martiré, Ernesto C. y otro DI, 2002, 3, 736.

425. CCiv. y Com., San Isidro, Sala II, 16/3/2002. Sobrado, Rodolfo c. Schultz, Carlos A. LLBA, 2002-1146.

426. CNCiv., sala K, 12/7/2002. Notario, Carlos A. c. Casamen S.A. y otro. Rev. La Ley de 19/12/2002, pág. 7.

427. Cam. Civ y Com. Santa Fe. Sala 1ª. 20/3/02. Banco Bisel S.A. c. Lanter Eduardo R. y O. La Ley Litoral 2002. pág. 1222 .

428. Cámara 1ª de Apelaciones Civil y Comercial de San Isidro. Sala 2ª. 19/7/2002 "Costas Olegario Faustino y otros. c/Tarride Marta María Elena s/Ejecución hipotecaria" Publicado en Aboga2 15/8/02. LLBA, 20021147.

429. C.Civ., Com. y Garantías en lo Penal, Necochea, 2002/07/02. Banco Nación s/inc. de rev. de crédito en: Jáuregui, Nilson E. Rev. La Ley de 2002/11/15, SCyQ, pág. 64, fallo 104.739 - LLBA, 2002-1283.

dos a la costumbre de mantener tasas máximas inmutables. Pero este criterio con cada cambio de la realidad económica vuelve a quedar desactualizado en más o en menos y nos reitera la necesidad de adecuar la regla moral a parámetros objetivos que permitan capturar el carácter dinámico y variable que tiene la remuneración por la privación de consumo expresada como capital.

La Sala 1ª de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal, y la Salas G de la Cámara Civil de la Capital Federal establecieron la razonabilidad y moralidad de una tasa, a partir del 6 de enero del año 2002 del 5% mensual. Es decir del 60% anual nominal. Igual criterio sustenta la minoría en la Sala K de este fuero⁴³⁰.

Otros tribunales establecieron y mantuvieron “tasas máximas judiciales” de la más variada magnitud.

La Cámara Nacional Contencioso Administrativa legitimó con sustento en un fallo de la Corte⁴³¹ la tasa legal emergente del Código Aduanero del 54% anual⁴³². Un juez de 1ª Instancia de distrito de Córdoba⁴³³ dispone la inaplicabilidad del CER y con criterio de equidad fija intereses de hasta un 48% anual.

Para la Cámara Civil Comercial y de Garantías en lo Penal de la ciudad de Pergamino Provincia de Buenos Aires, es admisible una tasa del 37,5% anual⁴³⁴, desentendiéndose de un tope del 30% que se había autoimpuesto con anterioridad a los cambios económicos⁴³⁵.

430. C. Nac. Civ. y Com. Fed., sala 1ª, 14/11/2002, Fasanelli de Gianfrate M.S. y O c. Air France s. Danos y Perjuicios. CNCiv. Sala G, 2002/3/22 . Miranda Lages, Jorge M. y otro c. Quintero, Carlos F. y otro; 12/3/2002, Maita José Luis v. Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. s/Daños y Perjuicios. Accidente de Trabajo ” Tamis, Miriam I. y otro c/Pailos, Carlos Alberto y otro s/daños y perjuicios” Expediente nº 37.945. Novedades Microjuris.17/5/02. E.V c. Fernandez Luis R. La Ley 1/10/02. pág. 6. 12/3/02. Maita Jose c. Acindar Ind. Arg. de Aceros S.A. Zeus 9/8/02 pág.1. CNCiv., sala K, 2002/10/30 Consorcio de Prop. Julio A. Roca 668/72/76 c. Consorcio de Prop. Julio A. Roca 642/44/46. La Ley 18/11/02. pág. 4. 2002/12/02. Cabral, Pablo G. c. Neri, otros. Rev. La Ley de 2002/12/23, pág. 7.

431. Corte Sup., Neumáticos Goodyear S.R.L. TF 8659-A, del 9/11/2000.

432. C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 5ª, 29/5/2002, Telefónica de Argentina S.A. TF 9076-A v. DGA. Magistrados: Grecco, Gallegos Fedriani, Otero, 10/4/02. TED c. Correa R. y O. Revista La Ley 17/7/02. pág. 12.

433. Zeus 6/9/02. pág. 1. 17/4/02. Banco Provincia de Córdoba c. Gerónimo G.s. Ejec. Hipotecaria. pág. 1.

434. CCiv. Com. y Garantías en lo Penal, Pergamino. 2002/5/24. Banco Río de la Plata c. Gómez otra LLBA, 2002-1651.

435. CCiv., Com. y Garantías en lo Penal, Pergamino, 2002/7/19. Banco Río de la Plata c. Gigena, Alicia A. LLBA, 2002-1446.

Para las Salas B y H de la Cámara Civil de la Capital el tope debe fijarse en un 36% anual cuando el acreedor es un Consorcio por deudas de expensas⁴³⁶, mientras que en idéntico supuesto las Sala D de la Cámara Civil y la Cámara Civil y Comercial de Río Cuarto 1ª Nominación acepta una tasa del 30% anual⁴³⁷ y la Sala K el sólo admiten un 24% anual⁴³⁸, porcentaje que se reduce a criterio del mismo tribunal en la misma época a un 15% anual si se trata de los intereses punitivos aplicables a una ejecución hipotecaria⁴³⁹.

La Sala L de la Cámara Civil de la Capital aplica un 20% anual en concepto de intereses compensatorios y punitivos, independientemente de lo pactado por las partes⁴⁴⁰; mientras que la Sala 2ª de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Santa Fe entendía que sólo es admisible un interés compensatorio del 16% anual, aun en las actuales condiciones⁴⁴¹.

Este irracional desorden parece no tener fin, y ha sido instalado en la conciencia jurídica con una visión excluyente que lo exhibe como una justa lucha de los tribunales para acotar tasas de interés desmesuradas validando de esta manera éticamente un insostenible divorcio entre la realidad, la ley y la justicia.

Esta materia es un claro ejemplo de las perniciosas consecuencias que a la legalidad y a la seguridad jurídica puede irrogarle una política judicial justa, que termina afectando el cotidiano funcionamiento de la sociedad y el mecanismo generalizador que la ley implica y con ello perjudicando en beneficio de pocos justos a toda la población.

Los argentinos empezaremos a vislumbrar un futuro posible

436. CNCiv. Sala B 18/2/2003 "Consortio de propietarios Virrey Olaguer y Feliú 2670/72/74/76 c/ Rojo, Justo Pablo s/ ejecución de expensas" Aboga2 publicación electrónica 1/4/03. Magistrados: Sansó, López Aramburu, de Igarzábal. CNCiv. Sala H. 28/3/2003. Consortio de propietario de M. 764 c/ Sucesión Prieto, Ana María. Publicación Electrónica Aboga2. 9/4/03.

437. CNCiv. Sala D 14/2/03. Consortio de Prop. Ramon Falcon c. Weber de Susini. DJ 2003.2.378. Cciv. Com. Contencioso 1º Nom. Río Cuarto. 25/3/02. Atuel Fidecomisos S.A. c. Seibald Luis D. LLC 2002.778.

438. CNCiv, sala K, 2002/08/27. Consortio de Prop. Viamonte 1326/28/30 c. Finameris S.A. Rev. La Ley de 2002/12/20, pág. 7. CNCiv Sala I. 6/6/02. Weissman A M c. Mazzola D.DJ 2003.1.884.

439. Cam. Civ. sala K. 11/11/02. BanK Boston NA c. Rosten SRL. D.J. 2003-1-247.

440. CNCiv. Sala L. Ponti Caferratt Ana c. Sola Verónica. Rev. La Ley 1/7/02 pág. 7.

441. Cam.Civ. Santa Fe Sala 2ª. 10/4/02. Banco Río de la Plata S.A. c. Bonaparte J.S. Nro 48, pág. 124.

si reemplazamos el modelo aplicado los últimos 25 años y comenzamos a construir entre todos una sociedad productiva y solidaria, pero ello va a requerir también de cambios no menos profundos en la administración de justicia que reintegre a los hombres de derecho y a los ciudadanos la confianza en los tribunales, que reposa inexorablemente en la legalidad y la seguridad jurídica, términos que no pueden ser escindidos sin daño irreparable del valor justicia.

La formidable concentración de poder económico que generó este cuarto de siglo se opondrá por todos los medios al cambio, y el plano de lo jurídico será un campo de combate singular. La madurez de la comunidad jurídica permitirá recobrar todos los valores axiológicos de nuestra sociedad, proyectándolos a un futuro en el cual el derecho esté vigente y los tribunales por previsibles, sean cada vez menos necesarios.

Las Emergencias Económicas. Política y Doctrina de la Corte

La emergencia es un grave estado de cosas en la sociedad, lo suficientemente crítico como para sustentar desde lo sociológico, con la finalidad de preservar intereses generales, la adopción de normas y medidas destinadas a superar esa crisis o problema social.

Afirma Lorenzetti que “la emergencia es una excepción a la regla, es una excusa que permite apartarse de lo normal porque ha ocurrido algo anormal, fuera de lo común”⁴⁴².

Es “una situación extraordinaria, que gravita sobre el orden económico-social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, y origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin”.

El administrador ha abusado del instituto y la Suprema Corte ha convalidado el exceso con el reiterado fundamento de que “En tiempos de graves trastornos económico-sociales, el mayor peligro que se cierne sobre la seguridad jurídica no es el comparativamente pequeño que deriva de una transitoria postergación de las más estrictas formas legales, sino el que sobrevendría si se lo mantuviera con absoluta rigidez, por cuanto ellos, que han sido fecun-

442. Ricardo L. Lorenzetti, “La emergencia económica y los contratos”, marzo de 2002. Ed. Rubinzal-Culzoni, pág. 56.

dos para épocas de normalidad y sosiego y suelen adolecer de patética ineficiencia frente a la crisis”⁴⁴³.

“Cuando una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar intereses generales, se puede, sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar, dentro de límites razonables, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos. No se trata de reconocer grados de omnipotencia al legislador ni de excluirlo del control de constitucionalidad, sino de no privar al Estado de las medidas de gobierno que conceptualice útiles para llevar un alivio a la comunidad”⁴⁴⁴.

La función dikelógica está enderezada a constatar la existencia de la emergencia, y consecuentemente a aplicar las normas dictadas para superarla, formulando un juicio dialéctico de razonabilidad que coteje axiológicamente los valores preservados por ésta y los que se verán afectados con su aplicación.

En situaciones de emergencia es esencial y definitiva la valoración axiológica, que no puede ignorar quiénes soportarán las restricciones emergentes de la legislación de excepción y quiénes se verán excluidos del esfuerzo.

Es evidente que si conforme lo afirma el propio Superior Tribunal, la crisis que justifica la emergencia es la que genera escasez, pobreza, penuria o indigencia, es justo que sea la porción privilegiada de la sociedad la que aporte patrimonialmente a su solución.

El concepto jurídico de la emergencia, maguer el entramado técnico jurídico acumulado a través de la jurisprudencia del Superior Tribunal, es en definitiva el de una crisis que genera un estado de necesidad, siendo la reflexión axiológica de la base constitucional, la que proporciona los parámetros que permiten discernir la

443. “Corte Sup., 30/5/1996, Tisera, Horacio Fernando v. Banco Central de la República Argentina s/ amparo. Fallos T 319, P. 925 Peralta, Luis Arcenio y otro v. Estado Nacional /Ministerio de Economía / BCRA. s/ amparo. Fallos T 313, P. 1513. 5/4/1995, Servicio Nacional de Parques Nacionales v. Franzini, Carlos y sus herederos o quien resulte propietario de Finca Las Pavas s/ expropiación. Fallos T 318, P. 445. 22/12/1993, Hagelin, Ragnar v. Poder Ejecutivo Nacional s/ juicio de conocimiento). Fallos T 316, P. 3176. Banco de Galicia y Buenos Aires s/ solicita intervención urgente en autos: “Smith, Carlos Antonio v. Poder Ejecutivo Nacional o Estado Nacional s/ sumarisimo”.

444. Corte Sup. “Peralta, Luis v. Estado Nacional”, LL 1991-C-159 (JA 1991-II-556) considerandos 37 y 43.

razonabilidad de las medidas adoptadas en relación con la realidad que debe ser regulada.

Este es exactamente el punto en el cual se evidencia con absoluta claridad que la actuación de la Corte fue excluyentemente ideológica y estuvo en línea con la regresiva política de repartos que se instaló en el país⁴⁴⁵.

En la medida en que el orden de repartos instaurado destruyó la actividad económica y el consumo y precipitó el desmoronamiento del equilibrio fiscal presionado por la corrupción y por la deuda externa generada por la política monetarista de financiarización de la economía, el país quedó expuesto sin ningún resorte de autoprotección a la influencia de sucesivas crisis que el mercado globalizado suscitó en los países periféricos que con mayor fidelidad habían desarrollado las políticas neoliberales. La conjunción de todos estos factores sólo podía engendrar crisis y emergencias económicas, políticas y sociales, y la legislación y los tribunales reaccionaron frente a este determinante dato de la realidad.

La valoración axiológica y las consecuencias de la doctrina de la Corte pueden ser analizadas a partir de la técnica jurídica, y esta alternativa es útil, pero sólo los efectos que en la juridicidad y en la sociedad producen sus resoluciones, determinarán un verdadero juicio de valor no formal de esas normas en sentido material.

El Superior Tribunal elaboró cuidadosamente una doctrina validatoria de la legislación de emergencia.

En esa tarea no tuvo reparos en la década del 90 en desarrollar pretorianamente el "per saltum" para soslayar y regimentar a los tribunales inferiores, modificar sus propios antecedentes en materia de amparo, incluyó en su ámbito de competencia a cuestiones que habían sido excluidas reiteradamente por sus propios precedentes, convalidó los excesos legiferantes del Poder Ejecutivo, que recurrió reiteradamente a los decretos de necesidad y urgencia, antes de la reforma constitucional emergente del "Pacto de Olivos".

445. Julio C. Crivelli, "La Emergencia económica permanente" 2001. Ed. Abaco pág. 39. La emergencia económica como dato de la realidad no ha sido falsa en el período 1983-1995 y sin embargo ello no justifica en absoluto las prácticas confiscatorias que se han seguido para conjurar tal emergencia, ensañándose con ahorristas, jubilados, proveedores, contratistas y acreedores del estado en general, como si por algún pecado original ellos hubiesen sido quienes tenían que aportar los fondos y hacer sacrificios para equilibrar el déficit fiscal".

Mediaba una clara decisión ideológica enderezada a sostener la legislación y la política del modelo neoliberal, la estabilidad monetaria, las privatizaciones y los ajustes prescindiendo de cualesquiera otra consideración, porque el bien común y lo justo se preservaban (en el pensamiento de la corte, compartido por una porción importante de la sociedad, la opinión de los medios y los factores de poder económico y político) simultáneamente por esta vía.

La doctrina judicial del superior tribunal era previsible: la seguridad jurídica reposaba en la comunión política e ideológica. Era razonable suponer frente a cualquier conflicto que la Corte resolvería a favor de los factores de poder económico y político.

Pero esta previsibilidad que no estaba apoyada en el sistema legal (principio de legalidad), sino en la adhesión política e ideológica, se derrumbó cuando cambiaron los actores políticos porque se había derrumbado la economía y las condiciones de vida de la sociedad y el modelo empezaba a ser cuestionado.

La Corte siguió atada al proyecto económico, político y jurídico que la sociedad ya no podía sostener porque no era sustentable, no servía ya ni siquiera, a sus beneficiarios directos.

Para ratificar su adhesión a un pasado que en la inteligencia de la corte nunca podría ser modificado sostuvo un peculiar concepto de “seguridad jurídica” por el cual lo que debía perdurar y no podía ser tocado era ese plexo jurídico-económico que ya tampoco era útil para asegurar los mecanismos de acumulación y transferencia de riquezas del último cuarto de siglo.

Lo expresa claramente, el ya renunciante Dr. Nazareno⁴⁴⁶, cuando afirma que: el sistema jurídico consagrado con el decreto 214/2002, ha destruido el presupuesto, también constitucionalmente establecido, de la seguridad jurídica con total olvido de que cuando se recurre a los poderes de emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden “preestablecido”.

El Superior Tribunal consagró todos sus esfuerzos a enfrentar al poder político y a evitar que se produjeran cambios en la economía y en la sociedad. Su voluntad y su concepto de la seguridad jurídica estaban dirigida exclusivamente a “defender el orden preesta-

446. Voto del Dr. Nazareno en Corte Sup., 5/3/2003, Provincia de San Luis v. Estado Nacional s/acción de amparo. Mayoría: Moliné O'Connor, López. Voto: Nazareno, Fayt, Vázquez; Disidencia: Belluscio, Boggiano, Maqueda.

blecido” aunque éste hubiera generado crisis, miseria y recesión. Aunque hubiera empobrecido y sometido al país. Aunque lo hubiera endeudado en medida inconcebible.

Los criterios que había sostenido de cara al déficit presupuestario, o a la incidencia local de una crisis financiera internacional fueron modificados substancialmente cuando se produce la crisis más profunda y duradera de la economía argentina.

De cara a una normativa sobreabundante, imprecisa, injusta e innecesariamente particularizada, la actitud del Superior Tribunal sólo aporta mayor confusión e inseguridad.

Las razones subyacentes que determinaron los fallos del Superior Tribunal de Justicia fueron previas y ajenas al texto explicitado en esas resoluciones. La Corte utilizó en muchas oportunidades, razonamientos jurídico-formales de valor estético legal para convalidar decisiones previamente adoptadas por motivos político-ideológicos, pero en otros la magnitud de la incongruencia para con sus propios precedentes y el devastador efecto que causaron en el sistema judicial pusieron de relieve su debilidad ética.

La propia Corte había invocado la emergencia para convalidar y legitimar leyes o reglamentos⁴⁴⁷ y había elaborado una doctrina para definir a este instituto jurídico que a partir de “Ercolano” y pasando por “Avico”⁴⁴⁸ se desarrolla plenamente en “Peralta”⁴⁴⁹. En este fallo además reconoce (con criterio muy cuestionado por la doctrina) la validez del decreto de necesidad y urgencia para regular la excepción.

En “Videla Cuello” el alto tribunal vuelve a validar la intromisión del estado en los contratos y en el patrimonio de los ciudadanos en la emergencia, y se explaya afirmando que “es lícito que la ley disponga la fijación de plazo y el precio de las locaciones urba-

447. Carlos G. Gerscovich. Sobre la inconstitucionalidad del corralito declarada por la Corte. J.A. 2002.I.244.

448. Avico c. De la Pesa; Fallos 177.21 (1934) “simboliza el fin del liberalismo económico y el *laissez faire*” al decir de Julio César Rivera. “La emergencia económica y el sistema Financiero. Análisis constitucional de las medidas adoptadas” Rev. Derecho Privado y Comunitario. Edit. Rubinzal Culzoni. 2002. 1. Pág. 67. En este fallo la Corte convalidó la moratoria hipotecaria por 3 años que establecía además una tasa máxima de interés del 6% anual (Ley 11.741).

449. En Peralta Luis c. Estado Nacional. LL 1991 C pág. 158, la corte legitimó la devolución de los depósitos a plazo fijo mediante la entrega de Bonex 89.

nas; la reducción de las tasas de interés pactadas entre particulares, la moratoria hipotecaria, el establecimiento de precios máximos, la suspensión de desalojos y lanzamientos, la imposición de agremiación obligatoria, la paralización de los juicios reclamando el reajuste de haberes previsionales, la disminución del monto de jubilaciones ya acordadas, etc.”⁴⁵⁰.

La Dra. Kemelmajer de Carlucci recuerda que el recurso a la emergencia fue además utilizado para “suspender la conversión del papel moneda en oro sellado, reprimir el agio y la especulación, disponer sobre abastecimiento, regular emergencias agropecuarias, crear impuestos transitorios, suspender la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo, establecer ahorros obligatorios, etc.”⁴⁵¹.

El más alto tribunal protegió al estado y a la política neoliberal con todos los bagajes de que disponía, y cuando se produjo su derrumbe conservó su lealtad política ideológica desnudando las incongruencias de la injusta política de repartos de una legislación vacilante, injusta e incoherente, sin dudar para ello en modificar sus posiciones y su propia doctrina cuantas veces fuera necesario con tal objeto.

Este fue el único hilo conductor de la jurisprudencia de la Suprema Corte, magüer el acierto o desacierto de cada fallo o la mayor o menor consistencia jurídica de cada resolución, cuando estaban en juego políticas de estado o importantes intereses económicos.

La interpretación que la Corte hizo confundió intereses sectoriales con intereses generales y el desinterés que evidenció por las consecuencias efectivas de sus decisiones y el efecto que éstas causaron en la sociedad y en el sistema legal compromete la razonabilidad de los fundamentos de sus fallos.

En el cuarto de siglo en análisis hay sustancialmente dos períodos de actuación del más alto tribunal.

En el primero apoyó sin reservas la legislación dictada con o sin declaración de emergencia para instalar el orden de repartos propuesto por la revolución regresiva⁴⁵²; y en el segundo y una vez

450. Videla Cuello (fallos 313 1648-1990 consid. 7mo.) citado por Julio César Rivera. Ob. Cit. pág. 70.

451. Aída Kemelmajer de Carlucci. “Emergencia y Seguridad Jurídica”. Rev. De Derecho Privado y Comunitario. Edit. Rubinzal Culzoni. 2002. 1. Pág. 24.

452. “Para algunos abogados litigantes existe una percepción generalizada de que en muchos casos los tribunales manipulan las disposiciones legales para emitir sentencias

que se desmoronó económica, social y moralmente el país sometido a la estructura expropiatoria que ayudó a construir, suscitando la emergencia y la crisis más profunda y prolongada de la historia nacional, se enfrentó irresponsablemente con el poder político de la vacilante e inepta transición y buscó argumentos jurídico formales para “deconstruir” la “horrorosa” legislación de emergencia contribuyendo en gran medida a la prolongación de la crisis.

Son valiosos los esfuerzos de todos los juristas, que intentan reconstruir la doctrina de la emergencia en los fallos del Superior Tribunal buscando su coherencia desde lo jurídico, pero entendemos que si previamente no advertimos sus incoherencias axiológicas, privamos a la relación forma-contenido de su esencia.

Las propuestas jurídicas han estado determinadas por los contenidos ideológicos y políticos de la Corte y no por las formalmente valiosas construcciones proporcionadas por lúcidos secretarios y relatores⁴⁵³.

En “Lochner”(1905) la Corte Suprema de Estados Unidos declaró inconstitucional una ley que limitaba la jornada laboral, en “Adkins vs. Children Hospital” lo hizo respecto a una norma que establecía un salario mínimo para las mujeres y en “Coppage vs. Kansas” en relación a una ley que promovía la libre asociación sindical y sostuvo en todos ellos el principio de que la protección a los grupos sociales más débiles interfería con la libertad contractual⁴⁵⁴. Nuestro Superior Tribunal retomó cien años después, la causa del liberismo económico a favor de idénticos actores y de similares víctimas de esta ideológica tradición, hasta que enfrentada con el poder político reparó en algunos reclamos sectoriales.

Sólo así tiene explicación que sean constitucionales y legítimas a juicio de la Corte, las violaciones que la legislación de emergencia le infringió al derecho de propiedad de empleados públicos y

que por su contenido favorecen al estado.” Tejeiro Guillermo. El Principio de legalidad, la seguridad jurídica y el ejercicio de la función judicial en materia tributaria. LL 1994 C pág. 900.

453. Celia Weingarten, Carlos A. Ghersi: “Redolarización de depósitos bancarios. Expansión y restricción de la cosa juzgada en la sentencia de la provincia de San Luis” J.A. 23/4/03. “Estos magistrados tienen numerosos cuestionamientos de orden ético, moral, político, etc. pero cuando desean hacer un trabajo serio, agudo, científico de política de jurisdicción –con sus secretarios, a los que no hay que quitarles valor–, lo hacen”.

454. Julio César Rivera. “La Emergencia Económica y el Sistema Financiero. Revista de Derecho Privado y Comunitario. Ed. Rubinzal Culzoni. 2002.1. págs. 54/5.

jubilados, contratistas o acreedores del estado, o de la sociedad en general validando las consecuencias de la indexación y de la desindexación, o de los depositantes cuando la restricción se adoptó en época de concordia política de este tribunal con el poder ejecutivo, y por el contrario se trastoca en inconstitucional o confiscatoria justamente cuando la crisis tiene mayor profundidad, duración e involucra mucho más que el déficit presupuestario.

Es absolutamente contradictorio el tratamiento que recibieron el ahorro forzoso, las modificaciones cambiarias cuando fue invocado un derecho subjetivo preexistente⁴⁵⁵ el plan “Bonex”⁴⁵⁶, las quitas a los sueldos de empleados estatales y jubilados, el pago con “Bonos” a empleados estatales, jubilados, proveedores, contratistas y acreedores del estado en general y el especial tratamiento dispensado a la categoría de los jueces, o la necesidad de asegurar la circulación de las “cuasi monedas provinciales”, y el dispensado a las restricciones para el retiro de depósitos o a la “pesificación”.

El tribunal defensor del modelo sanciona la inconstitucionalidad de la “emergencia”, “del corralito”, y de la “pesificación”, con lo cual asume la “vendetta” social contra uno de los sectores más activos en el mecanismo de expropiación social, el financiero y para ello exhibe argumentos jurídicos en contradicción con aquellos que con igual solvencia ya había utilizado para sostener el criterio inverso, pero fundamentalmente consigue colocar a la sociedad en situación sin salida sencilla.

Las consecuencias de la torpeza e incoherencia con la cual se dictó la reciente legislación de emergencia y del enfrentamiento político del Superior Tribunal con los restantes poderes del estado son tremendas. El daño causado al tejido del estado de derecho y a la vida cotidiana de los ciudadanos es tremendo.

“Smith” desató un aluvión de cautelares de todo tipo reclamando la devolución de los depósitos y la inconstitucionalidad de su “pesificación” acogidas en general favorablemente en forma masiva y en formularios por los tribunales de todo el país.

A partir del mes de diciembre de 2001, los argentinos fuimos testigos, protagonistas, partidarios, adversarios, abogados y jueces de una realidad que, en mayor o menor medida, nos afectaba

455. Corte Sup. Cirlafin S.A y Revestek S.A. J.A. 1996. II. 214.

456. Dec. 36/90. Caso Peralta.

con intensidad diversa a todos. Era difícil ser objetivo o indiferente.

Súbitamente, como respuesta evidente a los retiros de fondos de los bancos, el gobierno había dispuesto prohibir la extracción de dinero y divisas de esas instituciones.

La gente ocupaba algunas calles céntricas y del interior del país. Repudiaba a gran parte de la dirigencia política al grito de “*que se vayan todos*”. Arremetía contra los bancos. Tomaba a golpes de puño a legisladores, a algún asesor o a un ex ministro a quien sorprendía por la calle. Todo esto lo registraba la televisión “en vivo” o luego, con material editado.

A la imposibilidad de poder extraer el dinero depositado en las entidades financieras se le añadía la incertidumbre política. Algunas largas marchas se concentraban frente al Palacio de los Tribunales con gente que reclamaba por la devolución íntegra de sus ahorros y depósitos.

En ese marco se dicta la sentencia de la Corte Suprema en la causa “Smith”, Fallos 325:28 (2002) que, a principios de febrero de 2002, declaró la inconstitucionalidad del llamado “corralito”.

A partir de allí, colas interminables de centenas de abogados se agolpaban en las veredas de los tribunales aguardando su turno para presentar los reclamos judiciales de rigor o para averiguar el curso de sus asuntos. En un panorama tal, era difícil, muy difícil tomar distancia de esos hechos”⁴⁵⁷.

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó las devaluaciones monetarias que fueron reconocidas como legítimas y ahora, en similares circunstancias a las del fallo «Peralta», ha dado un giro sobre sus propios precedentes, al declarar la inconstitucionalidad del decreto 1570/2001 y la ley 25561, que limitaban el derecho de disponer de los fondos depositados en las entidades financieras”. Y en el caso “Smith” no deja de resultar llamativo que las primeras medidas adoptadas por el decreto 1570/2001, que no tenían la misma intensidad ni la misma envergadura que las adoptadas en la emergencia que dio lugar al fallo “Peralta” (sin perjuicio de que luego fueron profundizadas en sus efectos por las sucesivas normas que se han ido dictando), fueran ahora declaradas inconstitucionales, lo cual pone en evidencia la existencia de un con-

457. Alberto F. Garay. “Inconstitucionalidad de la pesificación de certificados de depósito en dólares”.

flicto de poderes, en un momento de un fuerte cuestionamiento al poder político y a la misma Corte Suprema de Justicia Nacional”⁴⁵⁸.

La indignación generalizada contra los bancos fue masivamente compartida por la sociedad y los tribunales por lo que mientras que toda la población sufría los efectos de la “mega crisis” aquellos depositantes en entidades financieras que recurrieran a los tribunales en demanda de amparo, en la medida en que éstos tuvieran tiempo material para proveer a su pedido, lo encontraban.

La inconstitucional legislación de emergencia se aplica a la mayoría de los depositantes que por desidia, o ausencia de recursos, o hábitos no reclamó en los tribunales la devolución de sus depósitos y la inconstitucionalidad de su “pesificación”. Aspecto este último que iba a ser resuelto por la Corte en Provincia de San Luis c. PEN.

“La Asociación de Abogados de Buenos Aires ante el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resolvió en forma favorable la petición formulada por la Provincia de San Luis en el Amparo promovido por ésta contra el Estado Nacional, que declaró la inconstitucionalidad de las normas que establecieron la pesificación y dispuso el reintegro a la provincia de las sumas depositadas en dólares estadounidenses” recordó que ya en reiteradas oportunidades en el curso del año 2002, se expresó a favor “del mantenimiento de la seguridad jurídica aun en situaciones de emergencia económica, del respeto a todos los derechos y garantías de rango constitucional por encima de todo otro valor y de la consiguiente independencia y autonomía del Poder Judicial para garantizar tan altos objetivos”.

Pero profundizando el análisis recuerda el voto de la minoría y puntualiza “los vicios de nulidad absoluta que afectan al fallo implicados en la resolución denegatoria de la recusación con causa del Dr. Fayt. Este vicio de la resolución judicial aunado a las circunstancias políticas que rodearon el fallo en cuestión y al desapego del Tribunal a las consecuencias que pueden derivarse del mismo y al precedente que sienta, militan a favor de formular serias reservas a dicha sentencia que a nuestro criterio no se compadecen con las ‘loas’ alzadas a los jueces de Corte en el altar de la constitucionalidad y de la seguridad jurídica”.

458. Celia Weingarten, Carlos A. Ghersi. Ob. Cit.

La AABA recuerda que “este tribunal es el mismo que arrasó con el derecho de propiedad de millones de jubilados a un haber previsional más digno en el malhadado caso «Chocobar». Sus actuales integrantes con la excepción del más recientemente nombrado, son también los que convalidaron el «recurso de arrancatoria» en un fallo conocido vinculado a un tema del Banco Central; los mismos votos de quienes hoy se alzan como vestales del orden y seguridad jurídica sirvieron para legitimar engendros procesales como el *per saltum* para poder complacer al Poder Político gobernante en la privatización de Aerolíneas Argentinas y podríamos cerrar la lista con la actitud de flagrante denegación de justicia en que incurrieron el año pasado cuando los integrantes de tan AltoTribunal anticiparon que no fallarían mientras estuviesen enjuiciados ante la Cámara de Diputados de la Nación y que motivara por otra parte la denuncia efectuada por esta Asociación ante organismos internacionales”.

Y puntualiza que “más allá de la legitimidad de los derechos invocados por los ahorristas que ven la posibilidad de un fallo venturoso para sus intereses, que por otra parte y es preciso señalarlo, corre el riesgo de instituir una clase de ciudadanos/as argentinos/as privilegiados/as que verían recuperados sus depósitos en la moneda de origen manteniendo la intangibilidad de sus activos bancarios y financieros, mientras la gran mayoría de los argentinos deberán soportar a su exclusivo costo y responsabilidad la depreciación de sus patrimonios porque no gozarán de mecanismos compensatorios ‘redolarizadores’, interesa sobremanera para la salud jurídica e institucional de la República llamar las cosas por su nombre”.

“Ni el culto idolátrico a la sentencia ‘redolarizadora’ ni el descubrimiento de aptitudes garantistas y republicanas en jueces de Corte que no vacilaron en convalidar con sus fallos decisiones políticas que jamás hubieran pasado por el filtro de la constitucionalidad, si los mismos magistrados hoy ensalzados por algunos sectores interesados, hubiesen honrado la probidad republicana y la división de poderes”⁴⁵⁹.

La Corte, puntualiza Conesa, no resolvió en Provincia de San Luis una cuestión en la que estaba en entredicho el derecho de propiedad. Se inmiscuyó al redolarizar asimétricamente las obliga-

459. Para usar una frase histórica y de antigua data: “Al César lo que es del César y a Dios lo que es Dios”. Asociación de Abogados de Buenos Aires, 17 de marzo de 2003.

ciones, en materia que es exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación (CN artículo 75 incisos 6 y 11) como es la fijación del valor de la moneda, de la unidad de cuenta, y trae a colación el fallo del Superior Tribunal de los EEUU tras la crisis del 30 (CSEEUU en Norman vs. Baltimore and Ohio Railroad Co. 1935.294. U\$S 240)⁴⁶⁰.

Los resultados son tangibles y uno de los muchos factores que incidió en la extensión y profundización de la recesión y de la crisis es la actitud adoptada por la Corte.

El alto tribunal que había hecho oídos sordos a los reclamos que por largos años había recibido de trabajadores, jubilados, y otros sectores sociales, resolvió por razones políticas el problema de un reducido sector de la población. El de los ruidosos y mediáticos caceroleros que reclamaban con derecho la devolución de sus depósitos.

Pero desatadas las iras judiciales restan todas las relaciones no financieras en las cuales encontrar responsables genéricos es mucho más difícil.

Crisis terminal del modelo. Legislación torpe e injusta. Los fallos de la Corte

La legislación dictada en la transición para superar la emergencia, fue sufriendo modificaciones en la medida en que diversos factores y grupos de poder imponían sus intereses sectoriales y ello determinó que constituyera un nuevo y renovado mecanismo de redistribución de la riqueza acumulada y de injusticias sociales.

La crisis y la recesión que se evidenciaba en la economía y sufría la población, desató en los sectores concentrados y en los ganadores del modelo económico, la preocupación por transferir al exterior en moneda fuerte, la riqueza acumulada substrayéndola de los riesgos que se cernían sobre el país evidenciados en la magnitud que había adquirido la deuda externa.

Ello determinó, a caballo de la legislación que había financiarizado la economía, que se operara una formidable transferencia masiva de activos financieros al exterior en ese año 2001 generador de una crisis financiera sin precedentes en la historia económica nacional.

460. Eduardo Conesa. Ob. Cit. La Ley 15/5/03. págs. 1 y 2.

Las entidades que contribuyeron y lucraron utilizando la banca “off shore” y sus casas matrices, para materializar este vaciamiento no pudieron impedir que los depositantes advirtieran el riesgo implicado en la debilidad en la que había quedado el sistema y que pretendieran en masa recuperar infructuosamente sus depósitos. El sistema financiero no podía en consecuencia reintegrar esos depósitos.

Los activos diferidos en el tiempo (préstamos a mediano y largo plazo y títulos de la deuda pública de un estado cuyo *default* ya había descontado el mercado) eran claramente insuficientes para atender pasivos de exigibilidad a la vista. La banca extranjera no tuvo el apoyo de sus matrices.

El estado nacional que no había impedido la fuga de divisas, salió infructuosamente a defender la estabilidad del sistema, mediante el dictado de una norma que aseguraba la intangibilidad de los depósitos e implementó una asistencia extraordinaria por vía de redescuentos (que generaron una nueva transferencia de riquezas, pero también un endeudamiento de las entidades financieras con grave incidencia sobre resultados).

El huracán preanunciado, inevitable consecuencia del modelo, que ya habían padecido con mayor o menor virulencia otros países del mundo globalizado, se desató y terminó precipitando y evidenciando un preexistente “default” del estado nacional que entre otros efectos colocó en situación de quebranto patrimonial a las entidades financieras, aseguradoras y administradoras de fondos de pensión.

Se produjo entonces una licuación de activos sin precedentes que afectó a todas las entidades que habían lucrado “sin asumir riesgos” con los altos rendimientos que en los veinticinco años anteriores habían generado los bonos y otras obligaciones del Estado Nacional y que no se habían desprendido tempestivamente de ellos.

En esta nueva etapa, la grave crisis generó una nueva puja distributiva que a su vez tuvo nuevos viejos ganadores. La redistribución de la riqueza se expresó en nuevos canales y tuvo otros beneficiarios: los grupos económicos endeudados en moneda extranjera que pudieron pesificar sus obligaciones y los sectores exportadores que multiplicaron, en virtud de la devaluación que sobrevino, sus ingresos, medidos en valor adquisitivo local.

Smith junto con Tobar y Provincia de San Luis, configuran

una línea demarcatoria en la doctrina de la emergencia elaborada por la Corte Suprema. Si se comparan estas sentencias con la larga lista de precedentes que fueron admitiendo cada vez mayores y más intensas limitaciones a los derechos, pueden advertirse algo más que cambios en los fundamentos que las sostienen⁴⁶¹ y en todos los casos en un sentido o en otro está implicada la política de repartos, y una pugna para determinar qué sector o conjunto de sectores económicos y sociales ejerce el poder de supremo repartidor.

Reducciones de los sueldos de los empleados públicos

La doctrina de Guida que pone a la crisis (financiera internacional) en hombros de los empleados públicos es sociológicamente aberrante, dikológicamente injusta y normológicamente inconstitucional, y se sostiene sólo en un apoyo sin restricciones a una estructura de acumulación primitiva, con concentración y extranjerización de la riqueza.

No obstante para el Superior Tribunal fue legítimo el decreto ratificado en 1995 (290/1995), y sólo una construcción formal lo lleva –cuando ya está enfrentado políticamente con la administración– a decir de la inconstitucionalidad de la ley 25.453.

Alberto Bianchi⁴⁶², coteja la posición sustentada por el más alto tribunal en “Guida” (Fallos 323:1566), caso en el que la Corte se pronunció acerca de la constitucionalidad del decreto 290/1995 (ratificado por la ley 24.624), que había dispuesto reducciones remuneratorias del sector público, y en el que el tribunal sostuvo que una sensible disminución de los salarios de los empleados públicos como consecuencia de los efectos de una grave crisis financiera internacional, no es confiscatoria o desproporcionada porque no altera la substancia del contrato (ley 25.453), afirmando para ello, que los empleados públicos no cuentan con un derecho constitucional a la intangibilidad del salario.

Tanto en Guida como en Tobar se trataba de acciones interpuestas por empleados públicos contra decisiones gubernamenta-

461. María Angélica Gelli. “El Mundo Jurídico y los dilemas del poder de la Corte Suprema”. La Ley 29/7/03 pág. 1.

462. Jurisprudencia anotada: De Guida a Tobar (La sinuosa ruta de los salarios de los agentes públicos) JA 2002-III-287.

les por las cuales se habían reducido sus salarios, y en ambos casos las normas que autorizaban o disponían dicha rebaja fueron clasificadas como “derecho de emergencia”⁴⁶³.

La Corte entiende que ambas son normas de emergencia y en consecuencia sólo son válidas si son temporalmente limitadas, e inválidas en el supuesto contrario, que es lo que sucede con la ley 25.453.

Este es un razonamiento absolutamente formal. La temporalidad como recaudo de las normas que regulan situaciones de emergencia está relacionada con la razonabilidad de su contenido y no con un dato constitutivo *a priori*.

“La limitación temporal es irrelevante como requisito formal de las leyes comunes; por lo tanto, su sola presencia o ausencia no afecta la validez de una ley común, que será igualmente válida con o sin limitación temporal”. Sin embargo, las leyes de emergencia, según sostiene la Corte, sólo son válidas si son temporalmente limitadas, e inválidas en caso contrario (“Tobar”), y este prestigioso autor se pregunta.

“Siendo esto así, resulta legítimo preguntarse si el Congreso no podría enfrentar la crisis mediante la sanción de leyes permanentes, es decir, que no sean «de emergencia». No se ve por qué las competencias regulares o normales del Congreso se verían desplazadas en tiempos de crisis. Por el contrario, el lenguaje de la Corte pareciera indicar que el gobierno y, en particular, el Congreso ven incrementada la intensidad de sus poderes cuando se trata de enfrentar situaciones graves. Ahora bien, si se aceptase que el Congreso puede establecer regulaciones de derechos patrimoniales –tanto en tiempos de crisis como en épocas normales– y que la crisis no desplaza las competencias normales del Congreso, ¿qué es lo que caracteriza y distingue a una «ley de emergencia»?”⁴⁶⁴.

“Es posible”, apunta el autor citado, “que una ley haya sido dictada como consecuencia de una situación de emergencia y con la intención de superarla, y ello no implica de manera lógicamente necesaria que esa ley tenga fines temporarios. Bien puede suceder que la emergencia se produzca como síntoma de un mal crónico o permanente que, una vez comprendido así por el Congreso, haya inspirado a la reforma permanente de las leyes”.

463. Alberto Bianchi. Ob. Cit.

464. Alberto Bianchi. Ob. Cit.

Es evidente que la Corte encuentra en su propia doctrina argumentos para legitimar o ilegitimar de cara a la Constitución lo sustancial y axiológicamente ilegítimo.

En “Muller”⁴⁶⁵ el Superior Tribunal vuelve a la doctrina “Guida” y afirma que el decreto 430/00 que dispuso disminuir las retribuciones brutas, totales, mensuales, habituales, regulares y permanentes y el sueldo anual complementario del personal del Sector Público Nacional en determinados porcentajes fue dictado en ejercicio de las facultades que el artículo 99, inciso 3 de la CN le confiere al Presidente de la Nación y por ende no es inconstitucional. El argumento validante en esta oportunidad radica en el hecho de su transitoriedad (fue prevista por trece meses) y en la circunstancia de que en ese período no sufrió el envilecimiento de la moneda que se operó en el 2002.

Para la Corte, aun después de haber sido derogada la ley de convertibilidad, el valor de la moneda no está determinado por su capacidad adquisitiva, sino en relación a la moneda americana.

Legislación y jurisprudencia para la indisponibilidad de los depósitos y su pesificación

La profundización de la crisis en el 2000, da lugar a las primeras normas de emergencia dictadas por los administradores de un modelo que comienza su retirada, y lo hacen ajustando en forma reiterada y permanente la economía para sostener un déficit fiscal que ya no podía ser soportado en crédito externo.

La ley 25.344 del 19 de octubre 2000, es un paradigma de esta etapa y pone sobre los hombros de los empleados públicos y de quienes se encuentran contractualmente vinculados con el sector público el ajuste. El 29 de marzo de 2001 se promulga la ley 25.414, que invocando la declaración de emergencia delega en el PEN facultades para incidir y regular con facultades extraordinarias la economía.

La ley 25.466 del 29 de agosto de 2001, cuando ya las entidades financieras habían transferido al exterior los activos y las divisas concentradas, advirtiendo la fragilidad del sistema, engaña a

465. CSJN. 10/4/03. Miguel A. Muller c. PEN., Dec. 430.00 s. Amparo ley 16986. Zeus 22/5/03. pág. 6.

los ahorristas, estableciendo una intangibilidad de los depósitos que ya era incompatible con la situación económica y fiscal.

En el mes de diciembre del 2001 se produce la bancarrota económica, política y social del país.

La primera reacción del legislador está enderezada a evitar la caída del sistema financiero y dicta el 1º de diciembre de 2001 el Decreto 1570/2001 que inmoviliza los depósitos bancarios y prohíbe por acto soberano, con fundamento en la emergencia que los depositantes puedan disponer de ellos. Esta norma fue reglamentada por el BCRA que en ese mes de diciembre, emitió las comunicaciones A 3377/8/81/2 que incluyen un cronograma de reintegro parcial semanal privilegiando a las imposiciones de menor importe, y simultáneamente en el marco de un mercado oficial de cambios la conversión de los dólares depositados en el sistema a una relación de 1U\$S a \$1,4.

El 28 de diciembre la Suprema Corte, todavía en línea con el poder ejecutivo, cierra el paso a los recursos y rechaza una cautelar en la que por la vía del amparo⁴⁶⁶ se ordenaba al “Banco de la Ciudad de Buenos Aires” devolver de inmediato en efectivo, depósitos reprogramados en virtud del Decreto 1570/01, y rechaza la declaración de inconstitucionalidad invocando incompatibilidad del procedimiento escogido para su consideración.

El 6 de enero de 2002 es sancionada y promulgada la Ley 25.561 que declara la emergencia en materia social, económica, administrativa y cambiaria y pone fin a la convertibilidad.

Esta norma que abandonaba el mercado oficial de cambios remitiendo al mercado libre, operó de hecho una devaluación de la moneda. En su virtud todos los deudores obligados al pago en moneda extranjera, deben afrontar sus obligaciones conforme el valor del dólar libre, con excepción de determinados sectores débiles que por razones de política social debían pagar conforme a la paridad U\$S1 = \$1. El decreto 71/02 pesifica las obligaciones de los particulares con el sistema financiero conforme a la paridad U\$S1 = \$1 en las operaciones de menor monto, sometiendo a los grandes deudores al reintegro conforme al valor del dólar libre.

466. “Kiper, Claudio Marcelo y otros c. Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional). Decreto N° 1570/01 s/medida cautelar autónoma” (expte. n° 28.297/01), en trámite ante Juzgado Nacional de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6, de la Capital Federal.

El 1º de febrero de 2002 la Suprema Corte, ya enfrentada con el poder ejecutivo y haciéndose eco de una multitud de recursos tramitados y algunos despachados, en los Juzgados Contencioso Administrativo de la Capital Federal, y en los Tribunales Federales del interior del país⁴⁶⁷, que hicieron lugar a cautelares que dejaban sin efecto la indisponibilidad de los depósitos con muy diversos fundamentos y en situaciones particularizados en la mayoría de los casos, vuelve a pronunciarse, esta vez a pedido del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. que requiere su intervención a raíz de la resolución dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Corrientes que dispuso como medida cautelar, la devolución a su vencimiento, de depósitos a plazo fijo, invocando la inconstitucionalidad del decreto 1570/01.

En Banco de Galicia y Buenos Aires s. Intervención en Smith Carlos c. PEN s. Sumarísimo⁴⁶⁸ el alto tribunal declara, sin que medie ninguna de las situaciones especiales ponderadas por los tribunales que despacharon las cautelares, la inconstitucionalidad del decreto 1570/01 y de las normas que lo modificaron y reglamenta-

467. De la reseña que ilustra el "Suplemento Especial de la Revista La Ley. Depósitos Bancarios. Restricciones II. Marzo 2002. Juzgado Contencioso Administrativo Nº 6. 4/12/01. Castro Alicia c. PEN. (Inconstitucionalidad del límite al retiro de salarios en efectivo). Y en "Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c. PEN del 28/12/01 acoge un amparo colectivo a favor de todos los habitantes de la ciudad disponiendo la suspensión cautelar del Dec. 1570/01. Juzgado Contencioso Administrativo Nº 8. 23/1/02. LNT c. PEN. (Gastos de estudio en el exterior) y 18/1/02. Parroquia Nta Sra. De la Rábida - Arzobispado de Buenos Aires. c. PEN. (Actividades asistenciales de la parroquia. 30/1/02. TP y Otros c. PEN (Necesidad de afrontar un tratamiento médico) etc. Juzgado Contencioso Administrativo Nº 10. Mas Silvina c. PEN. (créditos salariales e indemnización por despido). CN Federal Contencioso Administrativo, Sala de Feria. Industrias CAS SRL c. PEN. 21/1/02. (derecho a la salud) ST Santiago del Estero. 12/12/01. Colegio de Abogados de Santiago del Estero c. Banco de Santiago del Estero. (Depósitos Judiciales) J garantías Nº 2 de la Plata 15/1/02 (gastos médicos y de subsistencia). J Federal Nº 3 de la Plata. Colegio de Escribanos de la Pcia de Bs. As. c. PEN. (Colegios profesionales). C. Federal de la Plata. OMM c. PEN. 16/1/02 (fondos destinados a cubrir una operación. Derecho a la vida). C2º. Crim. Bariloche. Sala de Feria. 16/1/02. FJ. (Intervención quirúrgica. Derecho a la Salud). El Juzgado Contencioso Administrativo Nº 4. El 17/12/01 en Sindicato Argentino de Televisión c. PEN rechaza la cautelar con los fundamentos que la Corte había sostenido en "Ciudad de Buenos Aires". La improcedencia de conceder en media cautelar inaudita parte la suspensión de las normas de la emergencia, criterio que reitera el 28/12/01 en KML y O c. PEN., pero hace lugar a un amparo en un caso social en el que se trata del único ingreso de una persona cuadripléjica. (13/12/01 FMC c. PEN).

468. Publicado en Suplemento Especial de la Revista. La Ley. Depósitos Bancarios. Febrero 2002, pág. 39. La Ley 4/2/02.

ron, en tanto establecen restricciones para la disponibilidad de los depósitos bancarios, afirmando que esta normativa no limita el derecho de propiedad sino que lo aniquila y produce un menoscabo generalizado al conjunto social. Las limitaciones a juicio de la Corte “no tienden a preservar sino a destruir el valor de la moneda”.

Este fallo multiplica y vigoriza el reclamo judicial y la crisis financiera, y acentúa la puja distributiva, lo que a su vez desencadena un giro en la política legislativa enderezada a resolver la crisis y a salir de la situación de emergencia.

El decreto 214/02, pone de relieve la manifiesta intención de superar las objeciones de inconstitucionalidad, y a juicio de Lorenzetti es más sustentable y “supera el estándar de Peralta” sin satisfacer sin embargo los requisitos de constitucionalidad⁴⁶⁹ pero invierte el principio general contenido en la ley la Ley 25.561 y su reglamentación, que disponía que los obligados al pago de moneda extranjera debían atender sus débitos atendiendo al valor de esa moneda en el mercado libre para establecer como nuevo parámetro genérico la conversión de todas las obligaciones contraídas en dólares conforme a una paridad $U\$S1 = \1 .

Esa norma privilegia a los deudores en desmedro de los acreedores, y transforma una iniquidad que afectaba sólo a los depositantes del sistema financiero y a los grandes deudores, en un terremoto para la base contractual de toda la actividad económica.

Para los depósitos inmovilizados ratifica la conversión en una relación de $U\$S1 = \$1,4$ mientras que los deudores del sistema financiero asimétricamente convertían sus obligaciones con una equivalencia de $U\$S1 = \1 incluyendo mecanismos de reprogramación y espera para su pago. En ambos casos preveía su actualización por aplicación del CER.

En las relaciones contractuales ajenas al sistema financiero contempla un reajuste equitativo si el precio quedaba distorsionado, introduciendo un mecanismo grato a los cultores de la equidad particularizada, pero nocivo en materia de seguridad.

“En la ley 25.561 se estableció un régimen general en que todos los deudores debían pagar sus deudas según la cotización del dólar libre, salvo algunas categorías de deudores débiles a quie-

469. Ricardo Luis Lorenzetti. “La Emergencia Económica y los Contratos”. Ed. Rubinzal Culzoni. Págs. 90 y 108.

nes se autorizaba a pagar según la paridad uno a uno. En el decreto 214/02 todos los acreedores y deudores se rigen por la paridad un dólar igual a un peso, más CER e intereses y sólo por excepción se contempla la situación de los acreedores del sistema financiero a los que se intenta proteger con la paridad uno a uno cuarenta y la opción a un bono⁴⁷⁰.

El sistema establecido por el decreto 214/02 heredero del decreto 1570.01 y sucesor inconsecuente de la emergencia establecida por la Ley 25.561, reglamentada y complementada por la ley 25.557 (21 de enero de 2001) y el Decreto reglamentario 71/02, (9 de enero de 2002) que había intentado responder a las inquietudes puntuales de la jurisprudencia, en un intento de sostener el régimen de indisponibilidad introduciendo puntualmente justicia en supuestos específicos de inequidad extrema comienza a trastocarse a partir de esa norma.

Por las leyes 25.563 (15 de febrero de 2002) modificada a su vez por la ley 25.589 (15 de mayo de 2002) (modificatorias de la ley de concursos) y 25.587 (26 de abril de 2002) (antigoteo) que establecen normas procesales y los Decretos 320/02 (15 de febrero 2002), 410/02 (8 de febrero de 2002), 494/02 (13 de marzo de 2002), 762 /02 (7 de mayo de 2002), 905/02 (31 de mayo de 2002), 992/02 (12 de junio de 2002), 1242/02 (15 de julio de 2002), 1316/02 (24 de julio de 2002), 1836/02 (17 de setiembre de 2002), 1873/02 (24 de setiembre de 2002), 2167(29 de octubre de 2002), el poder ejecutivo intentó vana y torpemente sostener la política adoptada para la emergencia, modificando con una norma lo que había dispuesto en lo anterior y generando un notable caos al que se sumó la farragosa y abundante reglamentación dictada por sucesivas resoluciones del Ministerio de Economía y del Banco Central de la República Argentina.

El resultado final es una legislación creada como moderno “Frankenstein” con partes y retazos, muchos de ellos incompatibles, dictada a partir de “Smith” para superar sus objeciones, pero recurriendo simultáneamente en forma infructuosa a caminos procesales enderezada a impedir que el criterio de la Corte se hiciera efectivo.

En este marco el Superior Tribunal concitó además de la adhesión de la opinión pública y de los medios y el apoyo de la

470. Ricardo Luis Lorenzetti. Ob. Cit. Pág. 50.

jurisprudencia, con lo que la contradicción quedó planteada en términos irreductibles.

Los tribunales Contencioso Administrativo y Federales de todo el país⁴⁷¹ aplicando el criterio y los conceptos que la Corte había desarrollado en “Smith” respecto del Decreto 1570/01 habilitaron la vía de la cautelar para soslayar en forma indiscriminada, la indisponibilidad de los depósitos bancarios, e incorporando como consecuencia de la convicción de que, lo que estaba viciado era la emergencia en su conjunto, el mismo patrón de inconstitucionalidad para descartar la legitimidad del régimen de “pesificación” previsto esencialmente por el Decreto 214/02 y las normas que le sucedieron⁴⁷². La Corte encontró apoyo sin pronunciarse en este último aspecto, en los medios, en la sociedad y en la doctrina que habilitaban y validaban su criterio jurisprudencial.

La Cámara Federal de la ciudad de Rosario declara la inconstitucionalidad de toda la normativa que restringe el retiro en efectivo de los depósitos en entidades bancarias y financieras y que modifica la moneda de origen de los fondos depositados⁴⁷³. Ratificando el criterio sustentado por el Juzgado Federal N° 1 de Rosario, el 18 de febrero de 2002, en autos “Toricelli, Alberto Omar c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ amparo”.

La Cámara Federal de Córdoba, sala A, en fallo del 21 de agosto de 2002, en Lema, Armando E. y otra⁴⁷⁴ resolvió también la inconstitucionalidad de las restricciones para el cobro de los depósitos en entidades financieras y de su pesificación y sostuvo que

471. La competencia federal fue ratificada por la Suprema Corte en “Melli Hugo A c. Banco Río de la Plata Sucursal Resistencia”. Suplemento Revista Jurídica La ley. Pesificación II. Noviembre del 2002. Pág. 79. Cam. Fed. Contencioso-administrativo. Sala 4ª 4/3/03. Brandan Martín c. PEN. La Ley 30/6/03 pág. 7.

472. Sala 1ª Monsegur, María Enriqueta c/ PEN Ley 25.561 Dec. 1570/01, 214/02 s Amparo Ley 16.986. Publicado en Aboga2 edición electrónica el 6/9/02. Sala 2ª el 28/8/02. Pape, Mariela, S. c. PEN. Rev. La Ley 02/09/11, Fallo publicado en Aboga2 el 30/12/02, fallo 104.390. Sala 4ª. el 26/12/2002 en Nine Víctor Eugenio c/ PEN Dtos 1570/01 y 214/02 s/ amparo ley 16.986 y en Anitua Julio Mario-incidente med.c/PEN- Dec. 214/02 s/amparo ley 16.986. La Sala 5ª el 7/8/02 en Muratorio Marcelo Luis c/PEN Dec. 1570/01 y otros s/amparo Ley 16986 y el 26/8/02 en Barrientos, Germán C., c. PEN. Rev. La Ley de 2002/09/26, pág. 5, fallo 104/60 acoge la cautelar contra una entidad financiera y afirma la inconstitucionalidad del corralito y de la pesificación.

473. C. Federal Rosario (S.F.), Sala B. Civ. 28/11/02. Gil, Roberto c/Poder Ejecutivo Nacional y Banca Nazionale del Lavoro S.A. s/Amparo.

474. Rev. La Ley de 2002/09/04, pág. 14, fallo 104.344, con nota de Claudio D. Gómez. LLC, 2002-953.

“entre el quiebre del sistema financiero que motivó el llamado «corralito» y la afectación de las garantías fundamentales provocada por dicho régimen –artículos 17, 18, 28, 29 y 75, inciso 19, Constitución Nacional–, debe privilegiarse el acatamiento de la Ley Suprema, máxime si se tiene en cuenta que la reconstrucción del país sólo puede tener lugar desde el afianzamiento de las instituciones, la reinstauración de la seguridad jurídica y la concreción real –no meramente formal– del Estado de Derecho”.

En idéntico sentido se pronunció la Cámara Federal de Paraná, el 27 de junio de 2002 en *Acalabrese c. Juana S. c. Banco de la Nación Argentina (2002-1042)*, y la Cámara Civil y Comercial y Minas N° 2 de San Luis en “*L. D. E. c. Banca Nazionale del Lavoro del 20 de setiembre de 2002, resolviendo una medida autosatisfactiva*”⁴⁷⁵.

La Cámara Federal de la Plata Sala 2ª, el 10 de junio de 2002 en *Andrada Aldana c. PEN* declara la inconstitucionalidad de las restricciones al retiro de los depósitos y de su pesificación⁴⁷⁶. Igual criterio aplica la Cámara Federal de San Martín Sala 2ª. El 4 de abril de 2002 en *Álvarez Nicolás c. PEN*⁴⁷⁷.

Otros tribunales excluyeron del “corralito” y la “pesificación a diversos tipos de depósitos en entidades financieras, en los que concurrían circunstancias especiales que determinaban a juicio de esos fallos la inconstitucionalidad de la legislación de emergencia a su respecto o su inaplicabilidad en otros casos. Los depósitos judiciales, los correspondientes a colegios profesionales, los debidos a depositantes que acreditaban razones de urgencia (intervenciones quirúrgicas, razones de salud, indigencia, etc.), los que provenían de acreencias laborales o de indemnizaciones de este tipo, etc.”⁴⁷⁸

Muchas de estas situaciones fueron previstas en forma tar-

475. La Ley 2002, pág. 603. pág. 6, fallo 104/433.

476. Suplemento Revista Jurídica La Ley. Pesificación II. Noviembre del 2002. Pág.116.

477. Suplemento Revista Jurídica La Ley. Pesificación II. Noviembre del 2002. Pág.149.

478. Cámara Civil de la Capital Sala K, 2002,109/03 - *Papaianni, Miguel C. c. at, Clara. Rev. La Ley de 19/9/2002, pág. 7, fallo 428. Cutule, Elsa P. c. Mastracchio, Pablo LLBA, 2002- 1162. LLBA, 2002-1165. Cámara Civil y Comercial de San Isidro, sala 1ª 5/7/ 2002. Cutule, Elsa P c. Mastracchio, Pablo LLBA, 2002-1162 en fallo del 8/7/02, en De Feo, Guillermo B. y otro. LLBA, 2002-1161. Cámara Civil y Comercial de San Martín, sala 2ª en fallo del 16/7/2002 en autos *Ventresca, Pablo N. y otro LLBA, 2002-1165. Sala C de la Cámara Civil de la Capital en Tortarolo Esteban s. Insania (fallo del 18/7/02). Publicación Electrónica Aboga2. Publicado el 31/8/02**

día por el administrador cediendo a las presiones que ejercían los tribunales.

Las autoridades económicas liberan parcialmente de la indisponibilidad de los depósitos a las imposiciones provenientes de situaciones específicas que ponían de relieve una inequidad manifiesta en la restricción, porque afectaba situaciones que la sociedad civil debía tutelar.

La normativa dictada acepta entre otras cosas un régimen de desafectaciones para pago de depósitos provenientes de sueldos, haberes, remuneraciones o indemnizaciones; pensiones, jubilaciones y otros previsionales; beneficios sociales y de la seguridad social; retiros en efectivo para atender al pago de sueldos, o efectuados por personas físicas de 75 años de edad o más, personas físicas que acrediten fehacientemente la inmediata e impostergable necesidad de una intervención quirúrgica o de un tratamiento médico a través de estudios y diagnósticos a realizar por instituciones hospitalarias o clínicas médicas del país, o la adquisición de medicamentos, las imposiciones a plazo fijo administradas por las AFJP etc., pero simultáneamente se ajusta y ratifica el régimen pesificador con el que el estado había salido de la convertibilidad⁴⁷⁹.

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en fallo del 5 de marzo 2002, llevó más lejos aun la cuestión, en “Mones Hernán y otra s/amparo s/apelación”, Expediente N°16510/02, dispuso la inmediata restitución de los depósitos desestimando su pesificación y el 12 de febrero 2002, en “Baldini Omar Emilio y Z.A.M. s. Amparo” extendió la responsabilidad por la devolución de los depósitos en moneda extranjera a las casas matrices de las entidades financieras. Con similares argumentos se pronunció el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba el 27 de agosto de 2002, en “Funes, Lylían Elsa c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro. Amparo”.

A su vez las Cámaras Federales Contencioso Administrativo de la Capital resolvieron en el aluvión de cautelares que se suscitó, que los ahorristas tenían derecho a la inmediata disponibilidad de su depósitos.

479. Decreto 1606/01, del 6/12/01 modificado por Ley 25.557 del 7/1/02. Resoluciones de Ministerio de Economía 6/9/10/02 del 6 y el 10 de enero del 2002, del Decreto N° 71/02 reglamentario de la ley de emergencia, Dec.141/02 del 18/1/02, 214/02, del 4/2/02, 302/02, 410/02, las Comunicaciones del BCRA 3426/02, 3446/02. Resolución 46 del Ministerio de Economía del 10/10/02.

Contradicciones legislativas y jurisprudenciales en la pesificación de las relaciones no financieras

Muchas más aristas tiene el tratamiento que recibe la legislación de emergencia aplicada a relaciones ajenas al sistema financiero.

Ni las normas dictadas a su respecto, ni la conciencia social que sostuvo también en este caso el “*favor debitoris*” de los tribunales concitaron, no obstante lo confuso y contradictorio del régimen aplicado, un incremento de la litigiosidad similar, pero los temas y las soluciones son aún mucho más intrincadas.

En primer término se suscitan cuestiones procesales, porque diversos tribunales entendieron que el procedimiento ejecutivo no era el ámbito para discutir la inconstitucionalidad de la emergencia. En ese sentido se pronuncian la mayoría de las Cámaras Civiles de la Capital y dos Salas de la Cámara Comercial de la Capital⁴⁸⁰ o en su caso que se trataba de un tema en el que no podían pronunciarse de oficio⁴⁸¹, por lo cual pesificaron muchas obligaciones soslayando su consideración.

480. La Sala C de la Cám Civ de la Capital NCIV, 27/06/2002. Zainutti Silvina Alejandra c.Puhl Guillermo Diego s/ejecución hipotecaria. Publicado el 19/8/02, Aboga2. Ed. Electrónica, cuando analiza relaciones entre particulares haciendo mérito del marco regulatorio procesal, despacha la ejecución en moneda local, difiriendo a la instancia del debate la decisión acerca de la constitucionalidad de la emergencia pero simultáneamente reclama de los justiciables la renegociación equitativa de la relación contractual. La CNCiv. Sala H, 04/09/02. Banco Mayo c/ Beraja, David s/ ejecución hipotecaria. Aboga2 Publ. Electrónica. 12/02/03, sigue una corriente que afirma que la declaración o no de la inconstitucionalidad de la emergencia no puede ser hecha de oficio y sólo puede ser consecuencia de un proceso apto para su debate bilateral y acoge la sentencia en dólares y difiere su dilucidación para el momento de su planteo en forma. La Sala G de la Cám Civ de la Capital en autos. Grosso SA c.Gemiland International SA s/Ejecutivo del 30/8/02. La Ley 18/11/02, pág. 4, rechaza la consideración del debate acerca de la constitucionalidad de la emergencia en el ámbito de un procedimiento ejecutivo. La CNCom Sala D, 30/06/03. Creatividad Inmobiliaria SA c.Di Nuzzo, Mario Héctor s/Ejecutivo. Aboga2 del 1/09/03, se niega a admitir el debate acerca de la pesificación en el ámbito de un procedimiento ejecutivo. Ese particular asunto, en tanto éste fue celebrado antes de la sanción de las normas que impusieron la denominada pesificación, no puede ser discutido en el limitado marco cognoscitivo de un proceso de ejecución.

481. La CNCom, Sala D, 05/06/03. Nuevo Crédito SA c.Vázquez Gómez, Walter y otro s/ Ejecutivo, publicado en Aboga2 el 14/08/00, revoca un fallo que “pesificaba” de oficio una obligación en mora. CNCiv. Sala A. 3/9/02. Plaper SA c.Serrano Luis A y Otro. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág. 81. El 16/7/02 en Gilardon E. c/Tiempo de Témpera SA. La Ley 2/8/03, pág. 5. La Cam Nac Civ y Com de San Isidro Sala 2ª, en 13/6/03 en Sobrado Rodolfo c.Schultz Carlos, pesifica

Este criterio, aplicado a los litigios entre particulares por la justicia ordinaria, entra en contradicción con el que afirmó la posibilidad de declarar la inconstitucionalidad cautelarmente y sin ningún tipo de debate cuando se trataba de amparos o medidas autosatisfactivas enderezadas a obtener el reintegro de depósitos reprogramados, lo que había sido claramente admisible en la opinión de la Corte o con el de aquellos tribunales que habilitaron el debate⁴⁸².

Una muy importante corriente jurisprudencial niega el beneficio de la pesificación a los deudores de obligaciones que vencieron con anterioridad al 6 de enero de 2002, o que se encontraban en mora⁴⁸³. En tales supuestos establecen en algunos casos la con-

una obligación emergente de un pagaré librado en dólares revocando el fallo de primera instancia, no obstante que la pesificación no había sido invocada en esa instancia. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág.148.

482. La CNCiv. Sala F, 11/11/02. En *Inverclass SA c/ Deminge, Néstor Omar s/ejecución hipotecaria*. Aboga2, publ. electrónica, 26/2/03, había adoptado el temperamento de habilitar la tramitación y el debate del reclamo de inconstitucionalidad como paso previo a despachar el embargo que transitoriamente sería trabado sin monto. JNCiv 73, 15/5/02 en *Martínez F. c.Casco* se pronuncia por inconstitucionalidad en una ejecución hipotecaria. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág. 93.
483. CNCiv Sala A, 5/5/03 en *Vázquez NL c. La Pontiga SA*. La Ley 20/5/03, pág. 5, descarta la pesificación si la mora se produjo antes de la entrada en vigencia (en este fallo vota en disidencia I a Dra. Luaces que afirma la constitucionalidad de los arts. 11 de la ley 25.561 y 8 del dec. 214/02). La Sala E de la CámCiv de la Capital el 7/11/02 en autos *Alonso Néstor c.Orijat*, publicado en La Ley 19/02/03, pág. 12, se inclina por una hermenéutica según la cual únicamente quedan transformadas a pesos las obligaciones exigibles luego del 06/01/02, máxime cuando tal interpretación aparece ratificada por el dec. 320/2002. cfr. *Compagnucci de Caso Rubén H. La contratación privada y el decreto 214/2002*, La Ley, 2002-C, 987; *Moeremans Daniel E. Los efectos de la mora anterior a la pesificación establecida por el decreto 214/2002*, La Ley, Supl. E. Pesificación, suspensión de las ejecuciones. Ley antigoteo, junio 2002, pág. 35, citados por Ricardo L. Lorenzetti *La emergencia económica y los contratos*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002, págs. 432/3. En *Santoyo LEF c. Casim MA s/ Ejec. hipotecaria*, reitera el criterio, La Ley 25/7/03. Cuadros de jurisprudencia de obligaciones originariamente pactadas en dólares. Por Silvia A. Díaz. Conc. Sala E, 2/5/03, en *Covach Mario c.Scordia Lavizz L. y O.* La Ley 23/5/03, pág. 6. El criterio es afirmado y reiterado aun con mayor contundencia cuando, además, concurre sentencia firme en moneda extranjera. 9/5/03. *Andrade S. c.Aparicio M.* La Ley 22/5/03, pág. 5. La CNCiv. Sala H. 17/12/02 en *Zingoni Arze c. Gerstner I.*, afirma obligación en mora la improcedencia de la pesificación pero añade, para argumentar en tal sentido, la existencia en el caso de pacto que prevé la excesiva onerosidad sobreviniente. La Ley 21/2/03, pág. 11. La CNCiv Sala G en *Belozero B. C. Pérez Justo*. La Ley 26/5/03, pág 5, recuerda que con fundamento en el principio de irretroactividad de la ley, la pesificación no resulta aplicable a la obligaciones exigibles con anterioridad a la vigencia de las leyes de emergencia. La CNCiv Sala I, en *Kucich OR c. SB Mandataria s/Ejec. hipotecaria* del 21/3/03, La Ley 25/7/03. Cuadros de jurisprudencia de obligaciones originariamente pactadas en dólares. Por Silvia A. Díaz. CNCiv Sala J, en *Prignani L. y O. c. Subiza José*. 27/3/03. La Ley 22/7/03, pág. 6. La CNCiv, Sala K, 03/07/02. *Inmobiliaria Celestino SA c/ Bacci, Guillermo Gustavo y otro s/ejec.* Publ. En Aboga2, Ed. Electrónica del 20/08/02 y 30/10/02, consorcio de prop. Julio A. Roca

dena en dólares o en la cantidad de moneda nacional resultante de su cotización en el mercado libre, mientras que en otros recurrieron

668/72/76 c. Consorcio de prop. Julio A. Roca 642/44/46. La Ley 18/11/02, en relaciones entre particulares rechaza la pesificación de obligaciones vencidas y en mora. Conc. Iacovino Alicia c. Álvarez María. 5/9/02 y Silva Rubén c. Contrera Alfredo, 13/8/02. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, págs. 86/7. En Geusaldo Pascuala c. Larroca, esta Sala afirma, el 22/4/03 la inconstitucionalidad de las normas de emergencia que pretenden aplicación retroactiva, pero sin perjuicio de ello, establece que firme la resolución de invalidez, resta un plazo de 60 días para que las partes recompongan la deuda según parámetros de equidad, bajo apercibimientos de hacerlo el propio tribunal. CNCiv Sala B. 17/9/02, Espada Juan c. Detergentes Argentinos SA. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág. 82. La CNCom. Sala B, fallo del 30/06/03. Donnantuoni Aldo Humberto c/Bedial SA s/ordinario. Publicado en Aboga2 el 21/08/03 se niega a "pesificar" una obligación emergente de una relación entre particulares en "recalcitrante mora" y pone en consecuencia toda la carga de la emergencia a hombros del deudor, anticipando que esta solución se arbitra para el concretísimo caso de la especie y sin anticipar opinión sobre el obviamente amplio universo de supuestos posibles para esta compleja realidad. La CNCom Sala E. 24/06/03. Bacacay de Zywica, Mario A. c/ Barroso de Zulueta, Nélide y otro, publicado en Aboga2, el 24/06/03, descarta la pesificación de una obligación emergente de un convenio de quita y refinanciación de la acreencia, en el que se convino que en caso de incumplimiento del mismo se debería la totalidad del monto de los caratulares en su moneda de origen, retornándose al estado de mora anterior; la «pesificación» no procede dado lo expresamente acordado por las partes ya vigentes la ley 25.561 y el Dec. 214/02, acerca de la moneda de pago. Cód. Civ. Art. 1197 y el 14/5/03 dice en Soula M. c. Aspiazu M., que el régimen de pesificación es inaplicable a los casos en el que el deudor incurrió en mora. En fallo de la CN Com Sala E, 23/04/2002, Ageitos, R. c/ Hammer, A. s/ Ejecutivo, publicado en página 1, Suplemento del 18/2002 de www.ArgentinaJuridica.com, esta sala ratifica que la constitucionalidad no puede ser debatida en el ámbito del procedimiento ejecutivo, y que el reajuste o reestructuración de una obligación pesificada, podrá llevarse a cabo a solicitud de cualquiera de las partes, mas no puede ser requerido por quien se hallare en mora. La pesificación de las obligaciones en mora anteriores al dictado de la ley de emergencia económica implica premiar al deudor moroso, con la licuación de su deuda, e ignorar el régimen expreso del art. 513 que establece la traslación de los riesgos para el deudor moroso. Por el principio de la irretroactividad la pesificación no se puede aplicar a las situaciones consolidadas por la mora. Inversiones Yatay SA c/ Tejeda, Oscar y otros. CCyC Sala 1ª de San Isidro, 04/07/02. Publicado en Aboga2, Ed. Electrónica del 19/08/02. La Cámara Federal de La Plata, sala 3ª en fallo del 13/02/02, en Fernández de Peña, Delia E. c/ Bansud, se pronuncia rechazando la pesificación. Y en Martínez Mario César c/ Candia Alejandro y otro s/ Cobro Prendario, resolvió llevar adelante la ejecución en moneda extranjera de una deuda en dólares cuyo deudor se encontraba en mora antes de la derogación del régimen de convertibilidad. Cámara de Apel. de la Plata Sala 3ª, 20/08/02, publicado en Aboga2 Ed. Electrónica del 4/09/02. El juez civil y comercial Hernán Carrillo de la ciudad de Rosario, Juzgado de Distrito Civ y Com de la 3ª Nom, Rosario. Martini Carlota H. c. Brunet Adolfo s/ Ejec. Hipotecaria, publicado en Aboga2 Ed. electrónica en texto completo el 7/08/02, declaró la inconstitucionalidad de la ley de pesificación, estableciendo que un crédito hipotecario en mora entre particulares pautado en dólares deberá ser pagado al valor actual de la moneda norteamericana: (Igual criterio sostuvo el mismo tribunal el 29/7/02 en Botas José y Gómez Susana c. Carboni s. Ej. Hipotecaria. Zeus 10/9/02 pag. 5) "El contrato es el elemento útil por excelencia para regular las relaciones jurídicas entre los hombres, pues es una regla que ambas partes han querido adoptar libremente. El legislador ha infligido graves

a mecanismos de ajuste fundados en equidad. Este temperamento es claramente mayoritario pero no unánime⁴⁸⁴.

ataques a la libertad contractual; pero a pesar de ello, el consentimiento continúa siendo el elemento principal creador de la obligación. El respeto de la palabra empeñada impone al primero ser por demás prudente en las intervenciones relativas a la ejecución del contrato. La moralidad cesaría de reinar en el derecho de los contratos y las partes celebrarían las convenciones a la ligera con la secreta esperanza de no cumplir con sus obligaciones, si el legislador los desligara constantemente de sus promesas. Que aceptar que un deudor moroso como el aquí ejecutado pueda liberarse de su obligación abonando un tercio de lo que tendría que haber pagado cuando debió hacerlo y no lo hizo, importaría tanto como consagrar una expropiación a la acreedora sin indemnización previa; o, directamente, una verdadera confiscación. Que no discuto que el país atraviesa por un estado de emergencia existente en todos los órdenes; no cuestiono que el fundamento de las leyes de emergencia radica en la necesidad de poner fin o paliar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones y de atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto; no dudo de la validez actual del viejo argumento expuesto reiteradamente por la CSJN en el sentido de que «acontecimientos extraordinarios habilitan remedios extraordinarios», pero dichos remedios deben asumir característica de razonabilidad. Que, por ello, no dudo en señalar que el deudor moroso no puede ni debe ser premiado por ser tal, haciendo recaer todo el peso de su responsabilidad sobre la acreedora, que contaba con la legítima expectativa de percibir el importe de su crédito en las fechas convenidas". En la Provincia de Tucumán la Sala 1ª de la Cám de Apel en lo Civ y Com, 21/2/03 *Glutal SA vs. Gutiérrez, Rodolfo A. s/ Cobro Ordinario*, publicado por *Aboga2* el 27/2/03, desestimó la pesificación de una obligación en mora, y sostuvo que "Uno de los efectos de la mora es la traslación de los riesgos al patrimonio del deudor, por lo que si luego de caer en ese estado sobreviene un hecho extraordinario que torna excesivamente onerosa la prestación, debe igualmente cumplirla, ya que de haberla satisfecho en término no se habría generado perjuicio alguno, ni para sí, ni para el acreedor. Ello así por cuanto los efectos de la mora impiden la invocación del *casus* y de la teoría de la imprevisión; asimismo la responsabilidad civil por incumplimiento contractual impone un resarcimiento integral del daño causado. Obrar de otra manera implicaría una aplicación retroactiva de la legislación de emergencia, con grave lesión de los principios constitucionales de propiedad e igualdad, y en discordancia a todo el régimen de derecho común que rige la especie". La Cám. Fed. de Tucumán 1/7/2003, *Catania De Moreno Rosa c/ Sarmiento Ricardo y otros s/Daños y perjuicios*, publicado en *Aboga2*, el 25/8/03 invocando la previsibilidad de la devaluación a la fecha de un convenio que preveía el pago de la obligación en dólares, llegó –aun cuando no mediara mora– a la misma conclusión. En una ejecución donde el deudor se encontraba en mora antes de la derogación del régimen de convertibilidad, la justicia de La Pampa, Cám. de Apel. en lo Civ., Com., Lab. y de Minería de La Pampa, Sala 2ª, 22/8/02, *Lartigoyen y Cía SA c. Toselli Savino Luján s/ Ejecutivo*, publicado texto completo 4/9/02, resolvió pesificar la intimación de pago a la paridad \$1,40 por dólar, difiriendo a la etapa de liquidación la composición final de la deuda, que el juez decidirá aplicando la equidad al caso concreto. La Cam. Civ. y Com. de Dolores, el 4/7/02 en *Vincenti A. c. Weber Enrique*. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág. 114.

484. La pesificación es sostenida aun de oficio y modificando la cosa juzgada, invocando al efecto razones de emergencia económica que alcanza también a las sentencias firmes Cám. Civ. y Com. de San Isidro Sala 2ª, 7/2003. *Colombo, Osvaldo J. y/o c/Greppi, Rosa E. s/elec. hipotecaria*, publicado en *aboga2* el 10/09/03. La CNCiv, Sala D, de 28/2/03 en *Pérez Eli c. PEN*, afirma la pesificación y aplica el Dec. 214/02 para todos

A su vez quienes pesifican las obligaciones contraídas en moneda extranjera y han aplicado a las mismas el principio del esfuerzo compartido, han introducido mecanismos de ajustes muy variados, repartiendo riesgo y cargas con total discrecionalidad⁴⁸⁵.

los créditos ajenos al sistema financiero, y no se pronuncia por la inconstitucionalidad reclamada que debe ser resuelta en contradictorio por el aquo. La Ley, 23/5/03, pág. 5. En Acuerdo Plenario la Cám de Apel en lo Civ y Com de San Isidro, en fallo del 7/11/02 recaído en Zanoni, Amalia c/Villadeamigo Valeria M. y o. s/cobro de alquileres dice que «en las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses, no vinculadas al sistema financiero, corresponde pesificar al valor de U\$S1 = \$1, aun en caso de mora del deudor. En este fallo las reflexiones en disidencia que hace la Dra. Medina, ponen de relieve la confusión axiológica en la que esta sumida la sociedad y los tribunales. Este último criterio fue compartido por la CámNac Civ Sala F, en Torrada Silvina c/Oscar Dato Robinson SA s/ejec. hipotecaria, en fallo dictado el 27/12/02, SAIJ, Novedades Jurisprudenciales. Argia N° 39, 7/4/03 y en Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág. 190. La CámCiv y Com de la Matanza, Sala 2ª, El 10/9/02 en Pafunti Jorge c.Galetto pesifica en ejecución prendaria la obligación. Supl. Revista Jurídica La Ley. Pesificación II, noviembre de 2002, pág. 115.

485. La CNCiv Sala B en Zappala de Elissi c.C&S Group s/Ejecutivo, repartió la diferencia por mitades, La Ley 25/7/03, Zeus 7/10/03, pág. 4. *Cuadros de jurisprudencia de obligaciones originariamente pactadas en dólares*. Silvia A. Díaz. Igual criterio sustentó la Sala G en Kaplinsky Félix c.Mignorance Fausto s/Ej. hipotecaria, Zeus 26/5/03, pág. 5. Fallo en el que mediando mora posterior a la pesificación distribuye igualitariamente entre las partes la diferencia entre el valor de la moneda nacional y el dólar en el mercado libre el día del pago. CNCiv Sala E, 22/5/03 (Igual criterio); Arrúa Mercedes c.Ruiz María, La Ley 30/7/03, pág. 10. La Cám Civ de la Capital, Sala F el 27/12/02 en Torrada Silvina y otros c/Oscar Dato Robinson SA s/ejecución hipotecaria (© eIDial.com. Ed. Albrematica), afirma en la aplicación del principio del esfuerzo compartido y entiende que “el cambio en el régimen monetario es de orden público y se impone a las dos partes en la relación jurídica. Pero no puede ser admitida la posición que propone el traslado de todos los riesgos al deudor. En cambio, resulta razonable y necesario distribuir las consecuencias de las transformaciones económicas producidas por las leyes en cuestión a través del principio del esfuerzo compartido. Si bien no corresponde juzgar la conveniencia o la política económica tenida en mira por la ley, puede decidirse si su aplicación concreta conduce a situaciones injustas o disvaliosas, recurriendo en su caso a la aplicación del mencionado principio. En definitiva, este criterio se funda en la equidad, principio general del derecho que inspira la totalidad del ordenamiento jurídico. La utilización de una pauta porcentual que divida la incidencia de la devaluación contemplando para su determinación no sólo la brecha entre las monedas sino también los demás valores que conformaron el objeto de la relación y que están en juego, así como también el plazo de duración y estado de la obligación asumida, es una fórmula que permitirá dentro del marco de la emergencia, brindar una adecuación del contrato que se ejecuta a las circunstancias sobrevinientes que lo modificaron y atenuando el impacto que aquellas provocaron en el patrimonio de las partes involucradas”. Dispone en definitiva que “la suma que exceda el valor del dólar estadounidense, según su cotización (uno a uno), deberá ser absorbida por las partes en un 50% cada una. Es decir, se deberán convertir los dólares a razón de \$1 más el 50% de la brecha entre \$1 y el valor del dólar libre a la cotización de la fecha en que se practique la liquidación”. Criterio que

Todas las soluciones imaginables han sido adoptadas por los tribunales, desde una “salomónica” partición de riesgos y costos por mitades, o tomando dos tercios de la valuación del dólar libre, o en su caso aplicando el 70% de la diferencia entre el valor de cotiza-

esta Sala reitera en Turolla Sandra M. c.Mazzohini J. El 6/2/03. La Ley 21/5/03, pág. 8. La Sala 4ª de la Cám de Apel de la ciudad de Rosario, integrada por Jorge Walter Peyrano y Avelino José Rodil en autos Inversora Ladelar SA c.Broquetas José Luis s/ Ejec. hipotecaria aplica el criterio del esfuerzo compartido al que define como endeudado a “evitar que, en equidad, el acreedor cobre menos de lo que se le debe y a que el deudor deba pagar más de lo que debe” y en su virtud divide “por mitades la suerte de la desgracia común; deberá partirse de una distribución igualitaria de las consecuencias nefastas de la pérdida del poder adquisitivo del signo monetario nacional en relación de la moneda extranjera de que se trate”. Diario Judicial, publ. Electrónica 29/4/03. La CámCiv y Com de Lomas de Zamora, Sala 1ª el 16/7/02, López de Castiglione, María M. c.Germiniani, Juan C. y otros, con nota de Carlos Alfredo Hernández. La Ley, Buenos Aires, año 9, N° 9, octubre de 2002, pág. 1.199, estableció que “Si el deudor se encontraba en mora con anterioridad al 6 de enero de 2002, resulta equitativo en la ejecución de alquileres promovida, pesificar la deuda contraída en dólares, pero no a la paridad de uno a uno sino distribuyendo el valor en más adquirido por dicha divisa en un cincuenta por ciento el acreedor y en un cincuenta por ciento el deudor, ya que los jueces están facultados para fijar la medida del esfuerzo compartido por cada una de las partes”. El Juzgado de 1ª Instancia de Distrito de la 2ª Nom de la ciudad de Santa Fe, en Pasero c.Ramírez 9/12/02, Zeus 15/5/03, establece que las partes deben soportar por partes iguales la pesificación forzosa, pero aplica un interés moratorio equivalente a la tasa activa para operaciones en dólares cobra el BNA incrementando en un 50%. En fallo del Sr. Juez de 1ª Instancia de Distrito de la 2ª Nom, ciudad de Rosario, en autos Rabinowicz Samuel c.Palacios Elio s/ejec. hipotecaria, Zeus 5/5/03, pág. 7, haciendo aplicación del principio del esfuerzo compartido el tribunal estimó razonable aplicar el 70% de la diferencia entre el valor de cotización del dólar antes de emergencia y la cotización vigente y entonces la tasa de interés aplicable fue la tasa pasiva. Resolviendo una Ejecución Hipotecaria en una relación establecida entre particulares la Sala 1ª de la CámCiv y Com de San Isidro en fallo del 9/5/02 en autos Lozano, Irma A. y/o c/Rodríguez, Rafael J., con voto mayoritario que funda el Dr. Arazi, quien tras evaluar que mediando mora el deudor debería atender a su obligación en dólares; afirma que ello haría imposible el cumplimiento y concluye haciendo mérito, aun en mora, del principio del esfuerzo compartido estableciendo la condena a razón de \$1,4 por dólar; argumentando que si el acreedor hubiera cobrado lo adeudado y lo hubiese depositado en el sistema financiero, este sería el resultado. La Dra. Medina vota en minoría sosteniendo que cuando media mora del deudor la pesificación es improcedente y en fallo posterior la Sala efectúa la condena en dólares descartando la pesificación cuando media mora. El paso del tiempo no debe premiar al deudor incumplidor en perjuicio del acreedor, ni tampoco la situación de emergencia puede colocar en situación desigual a los deudores que cumplieron en plazo, con los que no lo hicieron (del voto de la Dra. Medina). La Cámara 1ª de Apel Civ y Com, Sala 2ª de San Isidro, Diaz Blasco, Omar C. c/ Bel, Jorge y otros s/ ejecutivo, 13/2/03, publ. en Aboga2, Ed. Electrónica el 4/3/03; por su parte confirmó una resolución pesificatoria añadiendo el ajuste del CER, en una ejecución que dejó a salvo su reajuste equitativo al momento del efectivo pago. Criterio que reafirma el 13/8/2003 en Grasetti Blanca L. c.Rosello Carlos A. s/ ejec. hipotecaria, publicado en Aboga2 el 11/9/03. La Sala G de la CámCiv de la Capital

ción del dólar antes de emergencia y la cotización vigente, pasando por la adopción de la pauta de la pesificación a una relación de un peso, cuarenta centavos por dólar, atravesando incluso aquellas alternativas que compensan lo injusto de una solución que pone en cabeza del acreedor toda la carga, añadiendo intereses o ajustes, y no faltaron tampoco tribunales que concluyeron el procedimiento formulando una invocación a la autocomposición o eventualmente a la reconsideración de lo establecido en el fallo en el momento de ejecutarlo. Todas las posibilidades están siendo recorridas por los tribunales que han perdido de vista la base normativa a partir de la cual se construye la seguridad jurídica, y no tienen en desmedro de la seguridad jurídica, parámetros homogéneos.

Una legislación horrorosa y una Corte irresponsable han profundizado la crisis y el mundo jurídico no ha sido ajeno a esta circunstancia.

No faltan en este muestrario de las alternativas que ha suscitado la jurisprudencia admitiendo todas las variables posibles, de cara a la legislación de emergencia en los contratos entre particulares, incluso aquellos fallos que lisa y llanamente rechazaron su inconstitucionalidad explícitamente⁴⁸⁶.

en Der Kevorkian, Carlos y otro c/ Ierace y Cía. y otros s/ejec. de Alquileres, se pronunció por la inconstitucionalidad del dec. 214/02 con cita al fallo "Provincia de San Luis" pero pesifica una obligación en mora pactada en dólares y advirtiendo lo inequitativo de tal solución aplica el CER para compensar al acreedor por el cambio forzoso de la moneda originariamente pactada, que le impuso el Estado. La CNCiv Sala G fallo previo a "Provincia de San Luis" de 18/9/02 en Banos c. Dávila E. c. Ibarrola de Parma MP. s/hipotecario, reajusta la obligación aplicando el 70% del valor del dólar en pesos al día del pago. La Ley 25/7/03. *Cuadros de jurisprudencia de obligaciones originariamente pactadas en dólares*. Silvia A. Díaz, y la misma sala en fallo del 16/4/03 en Kaplinsky F. c. Mignorance F. s/Ejec. hipotecaria, condenó al deudor al pago conforme cotización del dólar en el mercado libre sin considerar ajustes. Ariel Ariza, Juez en lo Civil y Comercial N° 5 de Rosario, 16/8/02 en los autos Manai, María de Los Á. c/ Iglesia Trinidad s/ Ejec. hipotecaria, publicado en Aboga2 a Texto completo 5/9/02, dicta un fallo en el que entre otras cosas, rechaza el planteo de inconstitucionalidad y formula el distingo entre esfuerzo compartido. Ley 25.561 y dec. 71/02 y reajuste equitativo (art. 8 dec. 214/02) y consecuentemente pesifica 1 a 1, la obligación, y puntualiza que el único parámetro para practicar un reajuste equitativo es incrementar la suma resultante tomando la relación 1 a 1,4, ya prevista por el legislador para otros supuestos. El Juzg. Nac. N° 90 en fallo del 28/8/02 condena al pago de las sumas adeudadas en virtud de un contrato de locación tomando los 2/3 de la valuación del dólar libre invocando la existencia de mora.

486. En ese sentido se pronuncia la magistrada a cargo de la 14ª. Nominación de Rosario el 19/9/02, en Fernández, Daniel N. c/Lopez, José y otra s/Juicio ejecutivo publicado en Zeus el 13/3/03, pág. 4, que rechaza el planteo de inconstitucionalidad y afirma que "La limitación que en su derecho de propiedad sufre el acreedor particular en virtud de lo dispuesto por los arts. 1 y 8 del Dec. 214/02 frente a las graves circunstancias que es

El 5 de marzo del 2003, la Suprema Corte⁴⁸⁷, dicta resolución acogiendo el amparo promovido por la Provincia de San Luis contra el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco de la Nación Argentina, y el Banco Central de la República Argentina, reclamando se declare la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 12 del decreto 214/02, del decreto 1570/01, del decreto 320/02, y en su virtud la devolución de los depósitos a plazo fijo constituidos por ese estado provincial en el Banco Nación en dólares o de su valor equivalente en el mercado libre de cambios.

Los argumentos son similares a aquellos sustentados en “Smith” para afirmar la inconstitucionalidad de la emergencia, de la indisponibilidad y la reprogramación de vencimientos, que ésta establecía para los depósitos en entidades financieras, pero en esta oportunidad los reproches conducen a la “dolarización” de esos depósitos.

Las consecuencias de esta decisión vuelven a caer sobre el conjunto de la sociedad. El Superior Tribunal por encima de los intereses generales, con consenso doctrinario privilegia a los depositantes amparistas y renueva la multiplicación de causas judiciales y de debates interpretativos respecto al alcance de su doctrina.

El Superior Tribunal y la mayoría automática, construyen derecho político ideológico, y por eso se pronuncia sólo en la relación depositantes-entidades financieras, donde concita todos los apoyos de la sociedad y de quienes hacen de lo dikelógico subjetivo la base de todo el funcionamiento jurídico, pero sus definiciones van mucho más allá y no es difícil percibir que después de más de un año contado desde el fin de la convertibilidad, promover la redolarización de la economía causa un daño inconmensurable a la sociedad.

Incluso quienes de buena fe, que son mayoría en la doctrina, apoyan las consideraciones de este fallo, cuando se preguntan

de público y notorio viene atravesando nuestro país que justificaron la declaración de emergencia pública, no excede el criterio de razonabilidad, por lo que no corresponde declarar la inconstitucionalidad de esas normas. Es razonable el aminoramiento en el derecho de propiedad del actor, reduciéndosele el poder adquisitivo de su dinero por razón de la emergencia, dada la realidad económica y social del contexto en donde se produce. En suma, acontecimientos extraordinarios autorizan, el desplazamiento del bloque regulador primitivo que se ve reemplazado por reglas distintas, aplicables en el accidente que sobreviene”, e invoca en su apoyo el voto del doctor Barrandegui C.S. Santa Fe, In re Cena, Juan Manuel c/ Provincia de Santa Fe, fallo del 2/9/96.

487. Suplemento especial de La Ley. 6/3/03, con nota de Walter Carnota.

cómo incide y cómo termina la aplicación de este criterio “dolarizador” en la sociedad real, no encuentran respuesta.

La gente común necesita de la seguridad jurídica, y ésta requiere de una aplicación de las normas en relación con la realidad y con los valores axiológicos de justicia.

Hoy, cuando nuevos vientos soplan sobre el Superior Tribunal y sobre la justicia federal, es más imprescindible que nunca la afirmación del estado de derecho. Sin legalidad, ni seguridad jurídica no existe sociedad civil.

Se trata de transitar del estado “liberal” al estado “social” que proporcione seguridad de trabajo y dignidad, y cree certezas “ante la vejez, la enfermedad o la muerte”⁴⁸⁸.

La conciencia social y quienes tienen que representarla en el poder político tienen la obligación de reconstruir el tejido normativo, y los juristas y el poder judicial, de recuperar la seguridad que proporciona la ley aplicada por igual, en tribunales accesibles, ágiles e independientes del poder político, para todos los ciudadanos.

488. Aída Kemelmajer de Carlucci. *Emergencia y seguridad jurídica* En Revista de Derecho Privado y Comunitario. 2002. Ed. Rubinzal Culzoni, pág. 19.

Procesado gráfico integral
UNR EDITORA
Editorial de la Universidad Nacional de Rosario
Urquiza 2050 (S2000AOB) Rosario - Santa Fe
República Argentina
Edición de 250 ejemplares
Mayo 2004